



**UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE
HIDALGO**

FACULTAD DE HISTORIA

Tesis:

**Composiciones y conflictos por tierras en la Sierra
Purépecha, 1700-1786**

Que para optar por el grado de:

LICENCIADA EN HISTORIA

Presenta:

Judith Bernabé Morales

Asesor:

Doctor en Historia Juan Carlos Cortés Máximo

Morelia, Michoacán, Abril de 2016.



A la historia por la
verdad, la inteligencia
y el arte

DEDICATORIA

A mis padres Carolina Morales Gabriel y Gonzalo Bernabé Cruz, por su apoyo incondicional para lograr cada meta que me he propuesto a lo largo de mi vida.

A mi hermana Maritza, por ser mi compañera, mi amiga y mi confidente.

A mi esposo Juan José Reynoso y mi hijo Juan José Reynoso Bernabé, por ser quienes todos los días me motivan a trabajar arduamente y me impulsan a ser una mejor persona.

Al Dr. Juan Carlos Cortés Máximo, por su paciencia, su orientación y su motivación continua para la realización de este trabajo.

A Lupita, Gaby, Juanita, Laura, Fely, Enrique, Oscar y Daniel, amigos incondicionales y con quienes he compartido momentos inolvidables.

INDICE

RESUMEN.....	4
ABSTRACT.....	5
INTRODUCCIÓN.....	6
<i>CAPÍTULO 1. CARACTERIZACIÓN SOCIOECONÓMICA</i>	
DE LOS PUEBLOS SERRANOS EN EL SIGLO XVIII.....	28
1.1.- Delimitación temporal y espiritual.....	29
1.2.- Población y actividades económicas.....	37
<i>1.2.1.- República de indios de Aranza - Paracho.</i>	<i>37</i>
<i>1.2.2.- República de indios de Sevina – Nahuatzen.....</i>	<i>43</i>
<i>1.2.3. República de indios de Uruapan.....</i>	<i>48</i>
<i>1.2.4. República de Parangaricutiro.....</i>	<i>53</i>
1.3.- Marco jurídico en materia de composiciones.....	60
<i>CAPÍTULO 2. COMPOSICIONES DE TIERRAS DE LOS</i>	
<i>PUEBLOS DE LA SIERRA PURÉPECHA.....</i>	<i>66</i>
2.1.- Las primeras composiciones de tierras	
de los pueblos de la sierra purépecha en 1696.....	68
2.2.- Los pueblos de la sierra purépecha componen	
sus tierras entre 1715 y 1720.....	72
2.3.- Los pueblos de la sierra purépecha componen	
sus tierras entre 1760 y 1763.....	94

*CAPÍTULO 3. CONFLICTIVIDAD POR TIERRAS EN
LA SIERRA PURÉPECHA. PLEITOS POR TIERRAS
ENTRE PUEBLOS VECINOS Y CONTRA SUS CACIQUES.....102*

3.1.- Los antecedentes del conflicto.....104

3.2.- Conflictos entre pueblos y caciques.....129

3.3.-Conflictos entre pueblos.....151

CONCLUSIONES.....163

BIBLIOGRAFÍA Y ACERVOS DOCUMENTALES..... 169

RESUMEN

En el presente trabajo se estudian dos fenómenos relacionados con la tenencia de la tierra en la sierra purépecha durante el siglo XVIII: las composiciones de tierras y el conflicto por tierras. La investigación se ha comenzado analizando la evolución demográfica y económica de los pueblos de la sierra purépecha en los siglos XVII y XVIII, como antecedente para la interpretación de los procesos de composición y conflicto. Las composiciones de tierras que se implementaron en la Nueva España como un medio para regularizar las tierras, se aplicaron en la sierra a finales del siglo XVII y en el XVIII, provocando un gran interés entre los habitantes de esta región. Algunas situaciones difíciles entorno a las tierras de los pueblos quisieron remediarse mediante la composición. Por ello uno de los objetivos de este trabajo se ha centrado en la indagación de los motivos que tuvieron los habitantes de esta región para componer sus tierras y en las consecuencias que les trajo acudir a ellas. Las composiciones de tierras sirvieron a las comunidades para la obtención de títulos, pero también generaron desavenencias entre pueblos. El conflicto por tierras se presentó como un fenómeno consiguiente a las composiciones. De esta manera el segundo objetivo de esta investigación es explicar el desarrollo de una serie de conflictos que sucedieron entre los pueblos de la sierra y, entre éstos y caciques en la segunda mitad del siglo XVIII. El análisis de los pleitos por tierras se hace a partir de la valoración del contexto de la época, de la legislación en materia de indios y de las problemáticas de las tierras de los pueblos de la sierra.

Palabras clave: pueblos de indios, tierras, composición de tierras, conflicto, Sierra Purépecha.

ABSTRACT

The current work study two phenomenon associated to land tenancy in the sierra purepecha during eighteenth century: the legalization of land titles and the conflict over land. Research began analyzing the demographic and economic development of purepecha people in seventeenth and eighteenth century, this how an antecedent to interpretation of processes of legalization of land titles and the conflict over land. The legalization of land titles was implemented in New Spain as a way to regulate the land, was applied in sierra in late seventeenth and eighteenth century, bringing interest among natives of region. Some hard situations about land wanted to manage by legalization of land titles. For this reason, one of the objectives of this work is about the motives of inhabitants to legalize their land and the consequences it brought to them. The legalization of land titles was useful for the villages to obtain theirs land titles, but also it generated disagreements between sierra populations. The land conflict was a result of legalization of land titles. A second objective is to explain the development of series of conflicts that occurred in the second half of eighteenth century between sierra populations, and between them and caciques. The analysis of land conflicts is built from the historical context, the legislation Indians and the problems about land in sierra populations.

Keywords: Indian villages, land, legalization of land titles, conflict, Sierra Purepecha.

INTRODUCCIÓN

El escenario de conflicto actual por los límites territoriales entre las comunidades indígenas de la sierra purépecha, nos lleva a cuestionarnos el origen del mismo y su motivación. Por siglos esta región en el estado de Michoacán, ha sido testigo de fuertes conflictos por la posesión de la tierra, de los cuales muchos han terminado en enfrentamientos violentos. Los orígenes de estos conflictos se remontan a la época colonial, Hans Roskamp y Guadalupe César Villa señalan “una alta complejidad de la situación geopolítica en la sierra, tanto en el siglo XVI como en el XVII”¹. Igualmente Jaime L. Espín Díaz ubica el inicio del conflicto “en la titulación de las tierras comunales en tiempo del virreinato, titulación que está empalmada”², y encuentra que “el problema del conflicto de tierras intracomunal en la meseta arranca de la indefinición de límites entre las tierras de las comunidades agrarias vecinas”³.

Motivada por la necesidad de discernir el problema actual, decidí emprender la presente investigación con la finalidad de abonar conocimientos para la comprensión de este tema aún no resuelto. Mi interés se centra en un fenómeno que ocurrió en el último siglo de la colonia y que considero determinante para la situación posterior y actual de las propiedades territoriales de las comunidades indígenas: las “composiciones de tierras” en los pueblos de la sierra purépecha, proceso mediante el cual muchas de estas comunidades obtuvieron los títulos de sus tierras. Estos títulos han sido presentados en tiempos de conflictividad, a partir de ese periodo y hasta el presente, como testimonio de la legítima posesión de sus tierras.

Las composiciones de tierras que se implementaron en el siglo XVIII como medio de exacción fiscal y regularización de las tierras, favorecieron a ciertos habitantes novohispanos en virtud de que les dejaron propiedades con títulos en regla. Muchos de los títulos de propiedad de las comunidades indígenas en México, incluidos varios de las comunidades de la sierra purépecha, datan de las composiciones de tierras del siglo XVIII. De ahí que sea importante su estudio.

¹ Roskamp, Hans y Guadalupe César Villa, “Iconografía de un pleito: el lienzo de Aranza y la conflictividad política en la sierra tarasca, siglo XVII, en: Carlos Paredes Martínez y Martha Terán coord., *Autoridad y gobierno indígena en Michoacán*, Vol. I, Michoacán, El Colegio de Michoacán, CIESAS-INAH, UMSNH, 2003, p. 235.

² Espín Díaz, Jaime L., *Tierra fría, tierra de conflictos en Michoacán*, México, El Colegio de Michoacán, Gobierno del Estado de Michoacán, 1986, p. 61.

³ *Ibidem*

Asimismo un punto que suma interés al análisis de las composiciones, es que en este mismo siglo se observa una agudización del conflicto por tierras entre los pueblos purépecha serranos y contra sus caciques. Los estudiosos de los pueblos de indios advierten que este fenómeno fue generalizado en toda la Nueva España, no obstante, para este caso la relevancia consiste en saber si las composiciones de tierras en los pueblos de la sierra fueron un aliciente para la reactivación del conflicto.

El material documental⁴ del que se sirvió este trabajo indica que en esta región las composiciones se efectuaron a todo lo largo del siglo XVIII y los conflictos por tierras sucedieron en el último tercio de este siglo. Por lo anterior considero que las autoridades españolas con el propósito de incrementar las percepciones reales, a través de las composiciones, contribuyeron a reactivar los procesos de defensa de sus tierras en los pueblos purépecha serranos. El objetivo de este trabajo es comprobar si las circunstancias se dieron de esta forma, así como explicar el desarrollo de las composiciones y del conflicto por tierras en los pueblos de la sierra purépecha, bajo un contexto de cambios económicos, políticos y sociales en el siglo XVIII.

El siglo XVIII fue un periodo de aumento de la población, crecimiento económico y cambios administrativos. En este siglo, una nueva dinastía, la de los Borbón, tomó el poder del reino de España y emprendió, motivada por las ideas del movimiento ilustrado en boga, una serie de reformas encaminadas a transformar todos los aspectos de la vida de los territorios peninsulares y americanos.

En la Nueva España además del crecimiento demográfico, prosperaron las nuevas actividades económicas encaminadas hacia los mercados europeos, con frecuencia sometidas a muy estrictas reglamentaciones expedidas por una monarquía más enérgica y absolutista; revivieron la minería y el comercio transatlántico; se emprendieron reformas administrativas, como la creación de un ejército regular, la expulsión de los jesuitas y la consolidación de la riqueza de la iglesia bajo la administración real, con el propósito de incrementar las percepciones reales, estrechar los lazos de lealtad con la Corona, mejorar las defensas de la Colonia y reducir el poder de las instituciones, en especial la Iglesia⁵.

En el siglo XVIII las condiciones de la época estimularon el crecimiento y consolidación de las haciendas y los ranchos, pero también provocaron una presión más fuerte sobre las tierras de los

⁴ Este material se encuentra en su mayoría en el ramo de “tierras y aguas” del fondo colonial del Archivo General de Notarías de Michoacán. Ver el apartado de metodología y tipología de fuentes del presente protocolo.

⁵ Taylor, B. William, *Embriaguez, homicidios y rebelión en las poblaciones coloniales mexicanas*, México, Fondo de Cultura Económica, 1987, p. 38-39.

pueblos de indios, generando conflictos sociopolíticos que se derivaron en la desintegración política de las comunidades de indios y los pleitos por tierras contra particulares, caciques y entre pueblos vecinos.

Uno de los cambios llevados a cabo por las reformas borbónicas, se propuso robustecer el rubro fiscal del Ramo de Tierras por medio de las composiciones. El objetivo fue corregir la apropiación irregular de las tierras en América, mediante pagos monetarios que se esperaba redundaran en resultados económicos positivos para la corona⁶.

Las composiciones de tierras fueron uno de los múltiples ramos de la hacienda real que se definen a finales del siglo XVI, pero que se instrumentaron en los siglos XVII y XVIII⁷. En el primer siglo de la Colonia y hasta finales del segundo, las composiciones sólo incluyeron a particulares, la política agraria en materia de pueblos de indios se había caracterizado por proteger las tierras de los mismos, sin embargo, en las últimas décadas del siglo XVII y durante el XVIII ésta situación cambio, al disponerse que las composiciones se cumplieran también para las tierras de los indios. Con ello, la Corona modificó su actitud proteccionista a favor del indio; postura vinculada a la política fiscal, sustentada en incrementar el ramo del tributo. En adición a ella, se propuso la ratificación de la propiedad privada individual. Esta política estuvo más acorde con un sistema fiscal, en el que se multiplicaron los impuestos dirigidos a gravar las actividades económicas de los individuos como propietarios y productores de las minas, el comercio y la tierra⁸.

La visión general de los investigadores de las composiciones de tierras en los pueblos de indios⁹, estriba en que la aplicación de estas medidas, se relaciona con el crecimiento de la economía comercial y la recuperación demográfica del siglo XVIII, factores que renovaron la avidez por la tierra para la ampliación de las actividades agropecuarias comerciales. Asimismo establece que las composiciones fueron rápidamente asimiladas por los propietarios particulares para legalizar despojos en contra de los pueblos de indios, favoreciendo de este modo el crecimiento de las grandes haciendas privadas y eclesiásticas.

⁶Solano, Francisco de, *Cedulario de Tierras. Compilación de legislación agraria colonial (1497-1820)*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1984, pp. 61.

⁷ Torales Pacheco, Josefina María Cristina, *Tierras de indios, tierras de españoles: Confirmación y composición de tierras y aguas en la jurisdicción de Cholula (siglos XVI – XVIII)*, México, Universidad Iberoamericana A.C., 2006, 126 p.

⁸ *Ibíd.*, P. 41

⁹ Rivera Marín de Iturbe, Guadalupe, *La propiedad territorial en México, 1301-1810*, México, Siglo XXI, 1983; Solano, Francisco de, *Cedulario de Tierras. Compilación de legislación agraria colonial (1497-1820)*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1984, 188 p.; Gibson, Charles, *Los aztecas bajo el dominio español (1519-1810)*, México, Siglo XX, 1967, 531 p.; Pastor, Rodolfo, *Campesinos y reformas: La mixteca, 1700 - 1856*, México, El Colegio de México, 1987, 589 p.; Pérez Escutia, Ramón Alonso, "Composiciones de tierras en la provincia de Michoacán en los siglos XVII y XVIII", en *Tzintzun*, núm. 12, Morelia, jul.-dic., 1990, pp. 5-22.

Empero, algunos autores difieren con tales aseveraciones. Torales Pacheco señala que en la jurisdicción de Cholula, las haciendas llegaron a su máxima extensión no por medio de las composiciones, sino mediante la integración de mercedes, compra de tierra de indios y la apropiación de realengos¹⁰. De igual forma, Felipe Castro percibe que las composiciones no derivaron necesariamente en la legalización del despojo de los pueblos de indios, por el contrario, en muchos casos fueron herramientas valiosas para la defensa e incluso recuperación de los bienes comunales frente a las ambiciones de propietarios vecinos¹¹.

Este mismo autor advierte que en la Provincia de Michoacán, los pueblos que padecieron despojos fueron los situados en regiones atractivas por su abundancia de planicies, la cercanía de los mercados urbanos o las bondades del clima, mientras que los pueblos de la sierra conservaron sus tierras porque ahí no había muchas propiedades de españoles, ni hacendados que ambicionaran sus tierras¹². Los despojos de tierras a favor de las haciendas y la venta de tierras de los pueblos de indios, no fueron situaciones que se presentaran en la sierra purépecha, lo que nos ha llevado a preguntarnos los motivos que orillaron a los pueblos de la sierra a componer sus tierras y las consecuencias que éstas tuvieron para dichos pueblos, teniendo como hipótesis que en una región en donde no existen haciendas y ranchos de los cuales protegerse, las composiciones fueron un aliciente en la reactivación de viejos conflictos por los límites de tierras entre las comunidades vecinas.

Por lo que respecta al conflicto por tierras, la historiografía indica que las condiciones del siglo XVIII propiciarían su agudización en los pueblos de indios de la Nueva España. Gibson refiere que a fines del siglo XVII y durante el XVIII, la población aumentó y hubo cada vez más indígenas sin tierras¹³. La escasez de tierras resultaría en una mayor frecuencia del conflicto. En un estudio sobre la Mixteca, Rodolfo Pastor encuentra que los pleitos por tierras se dan en un marco de aumento de la población regional en repúblicas empobrecidas y obligadas a arrendar sus tierras comunales, un significativo avance de la agricultura comercial y la privatización de las mismas, y una fragmentación política acelerada que implicó una multiplicación de los gobiernos autónomos¹⁴.

Para el caso de Michoacán, María de los Ángeles Romero Frizzi y Rodolfo Pastor, aluden que en el último cuarto del siglo XVIII, los problemas de los pueblos de indios se tornaron

¹⁰ Torales Pacheco, Josefina María Cristina, *óp. cit.*

¹¹ Castro Gutiérrez, Felipe. *Los tarascos y el imperio español 1600-1740*. México. Universidad Nacional Autónoma de México-Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. 2004, pp.212-218.

¹² *Ibid.*, p. 311

¹³ Gibson, Charles, *Los aztecas bajo el dominio español (1519-1810)*, México, Siglo XX, 1967, pp. 279-305.

¹⁴ Pastor, Rodolfo, *Campesinos y reformas: La mixteca, 1700 - 1856*, México, El Colegio de México, 1987, p. 188-192.

complejos y estuvieron relacionados con el crecimiento demográfico, la presión sobre sus tierras y los problemas derivados de la política reformista de los borbones¹⁵.

Averiguar si las situaciones aludidas afectaron de igual forma a los pueblos de indios de la sierra, es el segundo cuestionamiento que se plantea resolver este trabajo. Tomando en cuenta que es característica de nuestra región de estudio, la ausencia de haciendas y ranchos que pudieran haber ejercido presión sobre la tierra de los pueblos de indios serranos y que para el siglo XVIII estas comunidades arrastraban una antigua situación de empalme de los títulos de sus tierras, buscamos dilucidar las causas de conflicto, resaltando la importancia que dentro de él tuvieron los pleitos contra caciques.

Finalmente el hilo que une a la investigación, como ya se ha mencionado, es investigar si existe una relación entre las composiciones de tierras y el conflicto, que nos permitiera ver a las primeras como un elemento que reanimó la conflictividad de la sierra. Lo anterior encaminado a entender el actuar de los habitantes de la sierra, quienes no fueron espectadores pasivos ante las circunstancias que se les presentaron en el siglo XVIII, sino actores que defendieron sus tierras a través de la regulación jurídica de las composiciones o bien entablando conflictos con pueblos vecinos, propietarios particulares y caciques indígenas.

La presente investigación se sitúa en el periodo que va de 1700 a 1786. Aunque los fenómenos que se muestran en la primera mitad del siglo XVIII, son continuidad de lo que sucedió en la segunda mitad del siglo XVII, he escogido como inicio de mi tesis, el año de 1700, por ser la fecha en que fallece Carlos II, último monarca de la casa de los Habsburgo, y es elegido al trono Felipe V de la casa de Borbón, con lo que comienza un nuevo periodo en la administración de los territorios españoles y americanos. Bajo las “reformas borbónicas”, la nueva dinastía gobernante emprendió una serie de reformas que buscaban realizar transformaciones económicas, políticas y sociales que le permitieran reorganizar el imperio. Mi elección se fundamenta en que las composiciones de tierras se implementaron como parte de estos cambios. Como medio de acrecentar el erario real, las composiciones de tierras fueron parte de una nueva política agraria que tuvo el interés de regularizar las propiedades a fin de obtener recursos monetarios.

El cierre de mi investigación es 1786, año en que entra en vigor la “Real Ordenanza de Intendentes” y se justifica por dos razones. La primera debido a una coincidencia con las fechas de las fuentes documentales que utiliza este trabajo. Los expedientes sobre composición de los pueblos

¹⁵ Pastor Rodolfo y María de los Ángeles Romero Frizzi, “El crecimiento del siglo XVIII”, en: Florescano, Enrique coord., *Historia General de Michoacán*, Morelia, Mich., México, Gobierno del Estado de Michoacán, 1989, pp. 195-216.

de la sierra purépecha que he localizado, se ubican en los dos primeros tercios del siglo XVIII, y los expedientes de conflicto se extienden en el último tercio hasta los años ochenta. La segunda razón se debe a que la aplicación de la Real Ordenanza representa una nueva etapa en la historia de la Nueva España. Esta disposición estableció una nueva división del virreinato con la creación de doce intendencias que sustituían a las antiguas jurisdicciones, lo que significó nuevos cambios en la vida política, social y económica del territorio novohispano.

Mi objeto de estudio son algunos pueblos de la sierra purépecha, ubicados en el centro norte de la provincia de Michoacán. Las comunidades de la sierra a que me refiero, pertenecían en el siglo XVIII civilmente a la Alcaldía Mayor de Valladolid y eclesiásticamente al Obispado de Michoacán. Formaban parte de las cabeceras civiles o republicas de indios de Sevina/Nahuatzen, Aranza/Paracho, Parangaricutiro y Uruapan; cabeceras civiles en las que se establecieron dos tenientazgos, el primero constituido por las repúblicas de Sevina/Nahuatzen y Aranza/Paracho, y el segundo por las de Uruapan y Parangaricutiro. Los pueblos de la sierra a su vez integraban las cabeceras parroquiales de Aranza/ Paracho, Sevina/Nahuatzen, Capacuaro, Tzirosto/Parangaricutiro y Uruapan. Específicamente por las particularidades de las fuentes documentales, en la investigación examinamos únicamente a los pueblos de Ahuiran, Cocucho, Aranza, Tanaco, Paracho, Nurio y Urapicho, pertenecientes a la cabecera civil y de curato de Aranza/Paracho; San Lorenzo y Uruapan, pertenecientes a la cabecera civil y eclesiástica de Uruapan; Capacuaro, perteneciente a la cabecera civil de Sevina/Nahuatzen y sede de un curato; y Parangaricutiro, Paricutin y San Felipe de los Herreros, pertenecientes a la cabecera civil de Parangaricutiro y a la eclesiástica de Tzirosto.

En el desarrollo de mi investigación me he planteado responder a las siguientes interrogantes:

1. ¿Cuál fue la categoría político-administrativa y eclesiástica de los pueblos de la sierra purépecha en el siglo XVIII? Y ¿Cómo fue la evolución demográfica y económica de estos pueblos a lo largo del siglo XVIII?
2. ¿Cómo fue el proceso de composiciones de tierras en los pueblos purépecha serranos? ¿A qué obedeció el interés de los pueblos por participar en las composiciones y cuáles fueron los mecanismos para alcanzar ese propósito?
3. ¿Cómo se desarrolló el conflicto por la posesión de la tierra entre los pueblos de la sierra? ¿Qué relevancia tuvieron los pleitos con caciques?
4. ¿Las composiciones de tierras fueron un aliciente determinante que renovara los procesos de defensa de los pueblos purépecha serranos, los cuales derivaron en conflictos por

tierras entre los mismos?, o bien, ¿las composiciones sólo fueron un factor más que en adición a otros factores como el crecimiento demográfico, las dificultades económicas, etc., contribuyeron a la emergencia de los conflictos agrarios entre los pueblos purépecha?

Planteados mis cuestionamientos, el objetivo general de mi investigación consiste en explicar cómo fue el proceso de la aplicación de las composiciones de tierras, así como el desarrollo del conflicto por tierras entre pueblos y contra sus caciques, en los pueblos de indios de la sierra purépecha de 1700 a 1786. Ello enmarcado en un contexto de cambios demográficos, económicos, políticos y sociales, que nos conducirán a comprender las causas y motivaciones que generaron ambos fenómenos, analizando si existe una relación entre ambas manifestaciones que permita entenderlas como parte del mismo proceso.

A cada una de las interrogantes antes mencionadas corresponde un objetivo particular:

1. Conocer la categoría político-administrativa y eclesiástica, así como la evolución demográfica y económica de los pueblos purépecha serranos en el siglo XVIII, para entender el contexto local en el que se desarrollaron las composiciones y el conflicto por tierras.
2. Analizar el desarrollo del proceso de las composiciones de tierras en los pueblos de la sierra purépecha, poniendo énfasis en dilucidar las causas que motivaron el interés de los pueblos por participar de las composiciones y los mecanismos que utilizaron para conseguir ese propósito.
3. Explicar el proceso de conflicto por tierras en los pueblos de indios de la sierra purépecha, destacando la relevancia que tuvieron los pleitos contra caciques.
4. Indagar si las composiciones de tierras fueron un aliciente que renovara los procesos de defensa de los pueblos purépecha serranos, que derivara en conflictos por tierras entre los pueblos, o fueron en cambio, como una de las causas del surgimiento del conflicto, solo un factor que se sumó a las condiciones de crecimiento demográfico, dificultades económicas, etc., del siglo XVIII.

Para el completo cumplimiento de las finalidades delineadas, es indispensable el conocimiento del contexto histórico en el que se desenvuelve el objeto de estudio. Para cuya construcción me he servido principalmente de la obra *Historia general de Michoacán* coordinada por Enrique Florescano, particularmente los apartados que tratan sobre la expansión económica e integración

cultural de la segunda mitad del siglo XVII a la primera mitad del siglo XVIII y sobre el crecimiento de este último siglo, escritos por Rodolfo Pastor y María de los Ángeles Romero Frizzi¹⁶.

Las últimas cuatro décadas del siglo XVII fueron de estabilidad y crecimiento demográfico en toda la Nueva España. En Michoacán la disminuida población por la catástrofe demográfica del siglo XVI, comenzó a reponerse en el siglo XVII. En el territorio del Obispado de Michoacán, vivían a comienzos del siglo XVIII aproximadamente 150 mil personas. Hacia finales de siglo, la cifra alcanzaba 675 mil habitantes. Todas las localidades y regiones registraron un aumento en el número de sus habitantes. El siglo XVIII, fue asimismo un siglo de mestizaje. Los tarascos constituían la mayoría de la población en la sierra, las cuencas de Pátzcuaro y Cuitzeo, la cañada, los barrios de Valladolid, y en el sureste de la provincia de Michoacán. La región occidental y norteña era marcadamente no indígena, lo mismo que la tierra templada de las estribaciones de la sierra. La tierra caliente y las costas, eran tierra de pardos y otras castas oscuras.

Al terminar el siglo XVII la agricultura se había convertido en el sector de mayor peso en la economía novohispana, no obstante que la minería seguía siendo importante. En 1691 se iniciaron cinco años de malas cosechas que generaron una crisis agrícola que terminó con el fin de siglo. El nuevo siglo inició con el fallecimiento en noviembre de 1700, de Carlos II, el último monarca de la casa de Austria. Al quedarse sin heredero, el trono pasa de la casa de Austria (o de Habsburgo) a la de Borbón, la cual reinaba en Francia. Felipe V, nieto de Luis XIV rey de Francia, fue coronado nuevo rey de España¹⁷.

Desde los primeros años del siglo XVIII la corona española de los borbones pretendió llevar a cabo una serie de transformaciones de carácter económico, político y social, que les permitieran reorganizar el imperio y los primeros planos del ámbito europeo y mundial. Las posesiones de América cumplían un papel muy importante en este proyecto, por lo que el cambio en la política regia afectaría de manera sustancial a la población de los territorios novohispanos, incluidos los indígenas¹⁸. En la primera mitad del siglo las reformas fueron tímidas, pero después se aplicaron innovaciones de gran vigor conocidas como “reformas borbónicas”, las cuales tuvieron sus bases en el movimiento ilustrado y buscaron iniciar un proceso de modernización en América.

¹⁶ Pastor Rodolfo y María de los Ángeles Romero Frizzi, “Expansión económica e integración cultural” y “El crecimiento del siglo XVIII”, en: Florescano, Enrique coord., *Historia General de Michoacán*, Morelia, Mich., México, Gobierno del Estado de Michoacán, 1989, pp. 163- 191, 195-216.

¹⁷ Escalante Gonzalbo, Pablo, García Martínez, Bernardo, et. al., *Nueva historia mínima de México ilustrada*, México, Secretaría de Educación del Gobierno del Distrito Federal, El Colegio de México, 2008, p. 181 y 182.

¹⁸ García Ávila, Sergio, *Las comunidades indígenas en Michoacán: un largo camino hacia la privatización de la tierra, 1765-1835*, México, UMSNH, Instituto de Investigaciones Históricas, 2009, p. 37.

Bajo una forma de gobierno absolutista, primero Felipe V, y a partir de 1759, Carlos III, emprendieron éstas reformas, las cuales fueron una estrategia del gobierno imperial para lograr el desarrollo de los intereses materiales y el aumento de la riqueza de la monarquía mediante cambios importantes en aspectos fiscales, militares y comerciales, así como en el fomento a diversas actividades productivas. Mediante ellas también se diluyeron privilegios (principalmente eclesiásticos); se trató de mejorar en algo la condición del indio y se extendió la cultura¹⁹.

Una de estas innovaciones se dio con las composiciones de tierras, las cuales resurgen en el siglo XVIII con el objetivo de aumentar los caudales de la corona. A través de las composiciones se pretende corregir la apropiación irregular de las tierras en el nuevo mundo, mediante pagos monetarios que acrecentarían los ingresos económicos de la monarquía y fortalecerían el carácter fiscal del Ramo de Tierras.

Los borbones, cuyo concepto del mundo colonial era muy distinto al de los Habsburgo, comenzaron su reinado en un siglo que dio principio con años de buenas cosechas, años de sobreproducción y precios bajos. Fue característica del siglo XVIII, un marcado crecimiento económico: expansión agrícola, disponibilidad de capital, crédito abundante y auge minero y mercantil. El crecimiento se aceleró a partir de la inauguración de una política de libertad de comercio, apertura de puertos, racionalización fiscal, fomento económico sobre todo a la minería y reforma administrativa. Sin embargo este crecimiento fue desequilibrado y se acompañó de graves y repetidas crisis agrícolas, dos de ellas de grandes alcances, la de 1761-1767 y la de 1785-1786. Los años de buenas cosechas fueron seguidos por los de sequías, hambre y epidemias, que frenaron por lapsos breves el crecimiento que se venía dando.

El siglo XVIII es el periodo de consolidación de las haciendas, pero también del endeudamiento de las mismas. Fue común que los propietarios deseosos de ampliar su producción, pidieran préstamos a cambio de hipotecar sus propiedades a los comerciantes y la iglesia. Sus motivos fueron económicos, pero también el deseo de llevar una vida regalada, rodeada de lujos y comodidades. Cuando la situación económica y los años eran buenos, los hacendados podían cubrir fácilmente sus deudas, pero cuando no había ganancias y no podían recurrir a un refinanciamiento o ayuda de amigos o familiares, tenían que vender o rematar la propiedad. Las quiebras de las haciendas y las crisis agrícolas favorecieron la concentración acentuada de la tierra en unas cuantas manos.

¹⁹ Escalante Gonzalbo, *óp. cit.*, p. 198-199.

En este periodo, la hacienda se convirtió gradualmente en el ámbito social del medio rural donde creció el mestizaje. La relación entre la hacienda y los pueblos de indios era permanente, las haciendas dependían en gran medida de los indígenas para su mano de obra estacional.

Dentro de las haciendas se formaron por otra parte los ranchos: lotes de tierra que los hacendados designaban para la explotación indirecta de un colono. Los ranchos eran ocupados por pobladores libres conocidos como rancheros, quienes no eran considerados tributarios y no estaban incorporados en los pueblos de indios ni en las haciendas²⁰.

En la mayoría de las regiones indígenas de la Nueva España, la hacienda había penetrado en las tierras de los pueblos de indios en el siglo XVIII. Los españoles rentaban las tierras de las comunidades indígenas y después afirmaban que la renta era una venta, alegando la posesión durante los años pasados como prueba de propiedad. O bien aprovechando el incumplimiento de las normas de las 600 y 1100 varas de tierras para cada uno de los pueblos indígenas, los españoles “denunciaban” las tierras como vacantes o ilegalmente ocupadas, para después ellos mismos adquirirlas²¹.

En el obispado de Michoacán, a pesar de la legislación protectora y de la propia resistencia de los afectados, en el siglo XVIII se hacen visibles las consecuencias de la paulatina usurpación de las tierras comunitarias a manos de los grandes propietarios. La mayor amenaza para los pueblos de indios vino de las denuncias de bienes realengos, que a partir de esos años comenzaron a ser presentadas por los propietarios españoles sobre tierras que estaban abandonadas y sin dueño, pero también sobre otras que estaban en posesión de los indios. Las denuncias de tierras fueron motivadas por el crecimiento económico que hizo repentinamente atractivas tierras anteriormente despreciadas, y por las composiciones de tierras en las que se establecía que las tierras que no tenían más título que la “posesión inmemorial”, quedaran expuestas a ser consideradas por los tribunales como de titulación insuficiente y, por ende, sujetos a denuncia y remate²².

Muchos de los propietarios españoles en dicho obispado, ya fuese por las denuncias de realengos o por vías de hecho, acabaron por reducir a los pueblos de indios a un estrecho límite, insuficiente para su subsistencia. Los pueblos que lograron conservar sus posesiones fueron los ubicados en la sierra, en donde no había propiedades de españoles. En cambio, los situados en regiones atractivas por su abundancia de planicies, la cercanía de los mercados urbanos o las

²⁰ *Ibid.*, p. 185.

²¹ Gibson, Charles, *óp. cit.*, pp. 295-296.

²² Castro Gutiérrez, Felipe, *óp. cit.*, pp. 306-307.

bondades del clima habrían padecido un despojo progresivo que los llevó frecuentemente a la miseria, la desintegración comunitaria y la migración de sus pobladores.

No obstante lo anterior, los pueblos indígenas de Michoacán, no fueron espectadores pasivos e inermes de este proceso, al contrario, se defendieron empeñosamente y en ocasiones obtuvieron notables logros en la defensa de sus recursos naturales. La conservación de sus pueblos dependía en gran medida de su capacidad y voluntad de defender sus tierras en contra de las ambiciones de los propietarios vecinos²³.

Esta situación se repitió en muchas regiones indígenas novohispanas, en donde los pueblos de indios además de pelear sus tierras a propietarios españoles, lo hacían entre ellos mismos y contra sus caciques. Los cambios económicos precipitaron nuevos conflictos sociopolíticos dentro de los pueblos. En lugares como la mixteca, en este periodo, se da una rebelión general contra los caciques y una posterior y gradual macehualización de los gobiernos indios. Los caciques convertidos en terratenientes, pelean contra los pueblos el derecho de arrendar las tierras. Ante esta presión los macehuales ricos y principales de los pueblos, responden expulsándolos de los gobiernos. Por otro lado, el crecimiento demográfico permitió a muchos pueblos sujetos reunir la población necesaria para solicitar su autonomía, provocando el desquebrajamiento del sistema de cabeceras. En el siglo XVIII las cabeceras se subdividen y sus sujetos se convierten en repúblicas independientes²⁴.

Finalmente, en la segunda mitad del siglo XVIII, los pueblos de indios de Michoacán, es decir, los tarascos de la sierra y de las áreas lacustres de Pátzcuaro y Cuitzeo y unos cuantos matlatzincas y otmíes, a pesar de las epidemias y de las crisis agrícolas que motivaban la migración del campo a la ciudad, sumaban hacia 1785 unos 80 mil individuos, que conservaban una economía de subsistencia y una cultura tradicional que había sufrido pocas alteraciones desde el siglo XVII.

El siglo XVIII terminó con una serie de reformas encaminadas a transformar a la comunidad indígena tradicional, emprendidas por el rey Carlos III. Una de ellas fue el establecimiento del Ramo de Fondos de Comunidad en la tesorería Real, dedicado a recoger los ahorros o fondos excedentes de los pueblos, con el propósito de invertirlos en empresas nada relacionadas con los indios como la Real Compañía de Filipinas. Se promovió el arrendamiento de las tierras de los pueblos, que una vez recuperada la población, se convirtió en problemas agrarios contra propietarios o usufructuarios rancheros.

De esta manera en el último cuarto del siglo, los problemas de los pueblos de indios se tornaron complejos y estuvieron relacionados con el crecimiento demográfico, la presión sobre sus

²³ *Ibid.* P. 311

²⁴ Pastor, Rodolfo, *óp. cit.*, pp. 165, 170, 176.

tierras y los problemas derivados de la política reformista de los borbones. Esta política además de estar en contra de los religiosos que ante los indios personificaban la legitimidad del dominio español, violaba la autonomía de la república de indios, exigía nuevos impuestos (la alcabala del pulque), servicios nuevos (leva y manutención para las tropas) y formas de subordinación directas.

Estado de la cuestión

Una tesis no estaría completa sino se analiza el estado de la cuestión de las obras que han tratado la temática investigada. Por ello he examinado lo que han señalado los estudiosos de la historia de los pueblos de indios sobre las composiciones y el conflicto por tierras.

A diferencia del estudio de los conflictos por tierras, las referencias a las composiciones en los estudios históricos son pocas, la mayoría de los trabajos en donde se hace alusión a ellas, las tratan de manera muy superficial y son escasas las publicaciones especializadas que tienen como objeto central el estudio de los fenómenos sociales, políticos, económicos y culturales que se desarrollaron en torno a su aplicación.

La historiografía en materia de composiciones nos permite acercarnos a ellas mediante dos tipos de investigaciones, las que tratan las formas de propiedad y el proceso de legalización de la misma en la época colonial y nos dan su definición²⁵, y los estudios regionales en los que observamos su aplicación y las implicaciones que trajeron para los pueblos de indios.

En general la mayoría de los autores coinciden en que las composiciones de tierras surgieron de la necesidad de la Corona española de hacerse de recursos económicos para financiar sus guerras por la religión católica, a la vez que regularizaban las propiedades que se poseían de manera irregular. Las composiciones, nos dicen investigadores como Gibson, Marín de Iturbe, Solano, Pastor y Pérez Escutia, fueron un instrumento de legitimación y regularización de la propiedad en detrimento de las tierras de los pueblos de indios y a favor del crecimiento de las grandes haciendas, un recurso que asimilaron rápidamente los propietarios particulares para legitimar acciones de despojo contra los pueblos. Asimismo en el siglo XVIII, las composiciones son relacionadas con el crecimiento de la economía comercial y la recuperación demográfica de la población indígena.

Guadalupe Rivera Marín de Iturbe considera que como forma onerosa de adquirir la propiedad, la composición resultó de gran beneficio para los particulares infractores de la ley, pero

²⁵ A esas investigaciones se pueden sumar las que abordan la legislación agraria colonial y las leyes que las reglamentaban. Ver *Recopilación de leyes de los reinos de las indias*, 3 v., Madrid, Vda. de Ibarra, 1971; Fabila, Manuel, *Cinco siglos de legislación agraria, 1493-1940*, México, Secretaría de la Reforma Agraria-Centro de Estudios Históricos del Agrarismo en México, 1981.

poco redituable para la corona, en tanto los primeros mediante el pago de cantidades reducidas entraban en posesión de tierras y baldíos. Situación que coadyuvaría posteriormente a la creación de los grandes latifundios privados y eclesiásticos. Plantea además, que las composiciones fueron un medio para apoyar y legalizar el despojo cometido en perjuicio de los pueblos y de sus bienes de comunidad²⁶.

Francisco Solano en su *Cedulario de Tierras*, trata de manera amplia el tema de las composiciones. Observa dos intenciones en ellas: la corrección de ciertas irregularidades verificadas en la posesión de la tierra y la obtención de fondos. Asimismo, expresa que la composición permitió legalizar apropiaciones indebidas, sirviendo de plataforma para la ascensión del latifundismo²⁷.

Con una óptica similar, Charles Gibson afirma que las composiciones de tierras contribuyeron al despojo de las tierras de indios por los españoles y al surgimiento de las grandes haciendas. Señala que los dueños de las grandes haciendas del valle de México, además de conformar sus propiedades mediante otorgaciones legales de tierras, expansión y compra, denunciaron como vacantes tierras de los pueblos de indios, procedieron a su composición y obtuvieron para ellos los títulos de dichas tierras.²⁸

Para Rodolfo Pastor, estudioso de la mixteca, en un contexto en que los caciques se han convertido en ávidos acaparadores de tierras arrendables, la composición de tierras que teóricamente no obligaba a los indios, comienza a representar un papel importante en la historia de la propiedad territorial de aquella región en el siglo XVIII. Las composiciones coinciden con el crecimiento de la economía comercial y son, probablemente, un intento de la corona de fiscalizar la nueva avidez por la tierra apta para actividad agropecuaria comercial. La composición, al parecer de este autor, es un caótico procedimiento de recaudación de fondos que en vez de aliviar, agrava la situación de conflicto entre caciques y comunidades, y que detiene la ilegalidad y la voracidad territorial de los caciques²⁹.

Acercándonos a nuestra región de estudio, Ramón Alonso Pérez Escutia escribió el artículo “composiciones de tierras en la provincia de Michoacán en los siglos XVII y XVIII”. En él señala que la introducción y ejecución generalizada de las medidas de composición en la Nueva España, y más concretamente en Michoacán, coincidió con el proceso de consolidación del latifundismo en

²⁶ Rivera Marín de Iturbe, Guadalupe, *La propiedad territorial en México, 1301-1810*, México, Siglo XXI, 1983, p. 187-190.

²⁷ Solano, Francisco de, *Cedulario de Tierras. Compilación de legislación agraria colonial (1497-1820)*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1984, pp. 41-74.

²⁸ Gibson, Charles, *Los aztecas bajo el dominio español (1519-1810)*, México, Siglo XX, 1967, p. 297.

²⁹ Pastor, Rodolfo, *Campesinos y reformas: La mixteca, 1700 - 1856*, México, El Colegio de México, 1987, pp. 173-174.

detrimento de las formas de propiedad comunales. Las comunidades indígenas, refiere, fueron comprendidas dentro de los alcances de las instancias de composición masivamente en la primera mitad del siglo XVIII. Los pueblos procedieron al cumplimiento de dichos ordenamientos con la esperanza de conservar y, más remotamente, de lograr la restitución de los bienes que les fueron usurpados por los latifundistas inmediatos³⁰.

Recientemente algunos estudios van en contra de la visión general sobre el tema. Uno de ellos es el que realizó Josefina Torales Pacheco para la jurisdicción de Cholula, en la Provincia de Puebla. Torales Pacheco descubre que en Cholula durante el siglo XVIII, las composiciones no fueron utilizadas por particulares para el despojo de los pueblos de indios, sino que las haciendas se conformaron con la integración de mercedes, apropiación de realengos y compra de tierras de indios. Éstos últimos, vendieron por voluntad propia debido al descenso de la población por las epidemias y a la necesidad de obtener recursos para los pagos del tributo. Más tarde, a mediados del siglo, cuando la población indígena se recuperó, no solo conservó sus tierras, sino procuró su expansión mediante compra de otras³¹.

Felipe Castro difiere con quienes sostienen que las composiciones sirvieron para legalizar los despojos realizados a las comunidades indígenas, aseveración que considera parcialmente cierta. Dicho autor establece que las composiciones de tierras fueron el tránsito final hacia la regularización jurídica de la propiedad indígena, y deduce que las composiciones no derivaron necesariamente en la legalización del despojo de los pueblos. De hecho, en muchos casos constituyeron herramientas valiosas para la defensa e incluso la recuperación de los bienes comunales frente a las ambiciones de los propietarios vecinos³².

Si en algo están de acuerdo los estudiosos de las composiciones, es que éstas dejaron a los pueblos títulos formales que les dieron amparo a sus tierras y una garantía para su supervivencia durante la colonia y el México nacional.

En cuanto al conflicto por tierras, el escenario se torna complejo. Gibson indica que en el valle de México, las disputas por tierras entre los pueblos, eran un rasgo generalizado de la vida indígena. Los conflictos más comunes se producían entre comunidades y particulares. Esta era una cuestión muy importante para los pueblos de indios, la comunidad podía perder una parte

³⁰ Pérez Escutia, Ramón Alonso, "Composiciones de tierras en la provincia de Michoacán en los siglos XVII y XVIII", en *Tzintzun*, núm. 12, Morelia, jul.-dic., 1990, pp. 5-22.

³¹ Torales Pacheco, Josefina María Cristina, *Tierras de indios, tierras de españoles: Confirmación y composición de tierras y aguas en la jurisdicción de Cholula (siglos XVI – XVIII)*, México, Universidad Iberoamericana A.C., 2006, 126 p.

³² Castro Gutiérrez, Felipe. *Los tarascos y el imperio español 1600-1740*. México. Universidad Nacional Autónoma de México-Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. 2004, pp.212-218.

considerable de su población y sobrevivir como un organismo corporativo, pero la pérdida de tierra amenazaba su naturaleza y existencia misma, es decir, la comunalidad de la vida indígena. Esta situación se agravaba ya que a fines del siglo XVII y durante el XVIII, con la población en aumento hubo cada vez más indígenas sin tierras³³.

Por su parte, Rodolfo Pastor observó que desde la antepenúltima década del siglo XVII, a medida que aumenta la presión demográfica y el valor de la tierra, se suscita el conflicto por la tierra entre comunidades y caciques-terratenientes de la mixteca. Los caciques pretenden adueñarse de todas las tierras de sus antiguas jurisdicciones, arrendar esas tierras, y convertir a quienes las cultivan en sus terrazgueros. Esto provoca el conflicto, teniendo como consecuencia la alianza de los indios comunes con los principales a fin de expulsar a los caciques de los gobiernos. De igual forma en la segunda mitad del siglo XVIII, los pleitos por tierras entre comunidades vecinas son más frecuentes. El mayor número de pleitos surge en el marco de una fragmentación política acelerada que implica una multiplicación de los gobiernos autónomos (con facultades jurídicas para representar a sus comunidades). El pleitismo se da junto con el avance de la agricultura comercial y la privatización de las tierras, y se multiplica por el aumento de la población regional que debía acomodarse en el interior de repúblicas empobrecidas y obligadas a arrendar tierras comunales³⁴.

Lockhart coincide con Gibson y Pastor en las condiciones que originaron el conflicto. Advierte que a mediados del siglo XVII, eran comunes los litigios sobre lotes de tierras, cualquiera que fuera su tamaño, entre españoles e indios, así como dentro de la comunidad. En un estado en donde dos tradiciones se encontraban mezcladas (la indígena y la española), la tenencia de la tierra indígena estaba en una situación potencialmente precaria en el siglo XVIII. Encuentra que a pesar de las grandes pérdidas a manos de los españoles, en la mayoría de las regiones los pueblos indígenas todavía tenían considerables superficies de tierra y las administraban en su mayor parte en forma autónoma. No obstante, había en ellos disputas que no eran fáciles de resolver, pues la unión interna de sus habitantes era frágil, debido a las contradicciones generadas por el choque de la cultura española e indígena, la confusión en la jurisdicción de las autoridades españolas e indias y la fragmentación de grandes pueblos en entidades diminutas cuya influencia era poca.³⁵

Dentro de nuestra área de investigación, dos artículos han realizado aportes al estudio de la conflictividad territorial y política en los pueblos de indios purépecha.

³³ Gibson, Charles, *óp. cit.*, pp. 279-305.

³⁴ Pastor, Rodolfo, *óp. cit.*, p. 166-171 y 188-192.

³⁵ Lockhart, James, *Los nahuas después de la conquista. Historia social y cultural de la población indígena del México central, siglos XVI-XVIII, México, Fondo de Cultura Económica, 1999, p. 236-251.*

Luise Enkerlin Pauwells apunta sobre el conflicto por la tierra en dos pueblos de la ribera del lago de Pátzcuaro, que en el periodo colonial la tierra habría de ser el escenario por preferencia dentro del cual los purépechas organizarían y reorganizarían su vida comunitaria. En esta región, en diferentes momentos y circunstancias, los indios entraron en competencia y conflicto con los españoles por las escasas tierras. Las comunidades purépecha durante la Colonia “vivieron en un mundo donde las viejas cadenas del intercambio de recursos se violentaron y la tierra y el usufructo se concentraron en pocas manos”. Los indígenas ante las constantes agresiones a su integridad, mostraron su gran capacidad de reestructuración, pasando por largos procesos de resistencia, conflicto, reacomodos, consenso y adaptación. Los purépecha legitimaron rápidamente la dominación española y dentro de ese nuevo mundo lucharon por sus propios espacios. Lucharon por obtener sus mercedes, el reconocimiento de sus tierras y aguas, haciendo uso de la burocracia y del juzgado de indios³⁶.

Hans Roskamp y Guadalupe César Villa, nos hablan de igual forma del Lienzo de Aranza y la conflictividad política en la sierra tarasca en el siglo XVII. A través del Lienzo de Aranza o Lienzo de Sevina demuestran que en la sierra tarasca existían varios grupos de nobles indígenas que competían por el poder político en la época prehispánica y sobre todo en la colonia. Las elites dominantes de la sierra entablaron pleitos a lo largo de más de dos siglos, valiéndose de todos los medios habidos para legitimar sus derechos a ocupar las posiciones más altas en el gobierno indígena. Roskamp y César Villa encuentran una alta complejidad de la situación geopolítica en la sierra, tanto en el siglo XVI como en el XVII³⁷.

La historiografía acerca de las composiciones y el conflicto por tierras en los pueblos de indios coloniales no se agota en el análisis de los textos arriba citados, no obstante, considero que la revisión de estos trabajos, permite tener una visión general sobre el estado en el que se encuentra la discusión de ambas temáticas entre los académicos, así como del contexto que las enmarca. En este último aspecto, el examen de las obras referidas, nos aproxima a los motivos que condujeron a los pueblos a componer sus tierras, el surgimiento del conflicto, y las consecuencias sobre la propiedad comunitaria de los pueblos purépecha.

³⁶ Enkerlin Pauwells, Luise, “el conflicto por la tierra en dos pueblos de la ribera del lago de Pátzcuaro: San Pedro Tzurumútaro y Santa María Tzentzenguaro; siglos XVII y XVIII”, en Sergio Zendejas, ed., *Estudios Michoacanos*, v. 4, Zamora, El Colegio de Michoacán, pp. 181-204.

³⁷ Roskamp, Hans y Guadalupe César Villa, “Iconografía de un pleito: el lienzo de Aranza y la conflictividad política en la sierra tarasca, siglo XVII, en: Carlos Paredes Martínez y Martha Terán coord., *Autoridad y gobierno indígena en Michoacán*, Vol. I, Michoacán, El Colegio de Michoacán, CIESAS-INAH, UMSNH, 2003, p. 217-240.

Marco conceptual

En cuanto al marco conceptual empleado en este trabajo, la investigación que planteo es una historia centrada en los grupos sociales y en la manera que se desarrolla su relación con la tenencia de la tierra, los conflictos por la misma, la obtención de títulos de propiedad, las estrategias de defensa, y las relaciones sociales que surgen como consecuencia de ello. El estudio del proceso de regularización de la propiedad mediante las composiciones y del conflicto por los límites territoriales que enfrentaron los pueblos de indios de la sierra purépecha, conlleva al estudio de las relaciones sociales, las prácticas políticas y las representaciones simbólicas de dichos pueblos. De esta manera, para realizar el análisis de este problema, he recurrido a determinadas categorías que guiaron mi investigación.

La primer categoría que utilizo es la de *Tierras de comunidad*, pero antes de describirla me parece necesario comenzar con la definición de *pueblos de indios*, pues las tierras de comunidad al lado del gobierno político, las cajas de comunidad, los edificios públicos, los hospitales y casas comunales, la iglesia y las cofradías, eran un elemento integrante del pueblo de indios colonial. García Ávila define a los *pueblos de indios* como “un término legal que se refería a un asentamiento humano, con un gobierno de autoridades indígenas reconocido por el virrey. Los funcionarios principales eran el gobernador, el alcalde y el regidor, y a menudo existía un escribano bilingüe”³⁸.

La palabra pueblo fue la forma en que los españoles designaron a los *altepeme* y algunas otras colectividades indígenas después de la conquista. Un pueblo de indios se conformaba de una cabecera y sus sujetos, Bernardo García Martínez señala que el término “*cabecera* servía para designar específicamente al centro o a alguna división preponderante del pueblo en oposición al resto de sus componentes o su territorio, que quedaban englobados con el adjetivo a menudo sustantivado, de *sujetos*”³⁹. Entre los sujetos se distinguieron las estancias y los barrios, se les llamó “estancias a los centros secundarios de los pueblos, y barrios a las subdivisiones de carácter más local que podían señalarse tanto en cabeceras como en otros centros”⁴⁰.

La categoría *tierras de comunidad* se explica haciendo una diferenciación de sus componentes. Sergio García Ávila señala que éstas se clasificaron en dos tipos según la posesión y aprovechamiento de la tierra: uno individual o familiar y el otro colectivo.

³⁸ García Ávila, Sergio, *Las comunidades indígenas en Michoacán: un largo camino hacia la privatización de la tierra, 1765-1835*, México, UMSNH, Instituto de Investigaciones Históricas, 2009, pp. 49-50.

³⁹ García Martínez, Bernardo, *Los pueblos de la Sierra. El poder y el espacio entre los indios del Norte de Puebla hasta 1700*, México, El Colegio de México, 1987, p. 78

⁴⁰ Citado en *Ibíd.*, p. 79

El primer tipo de tierras, es decir, las que los indígenas poseían de manera individual o familiar, era un espacio dividido en dos zonas con diferentes usos. Una de ellas era el casco del pueblo donde los indígenas tenían sus casas, solares, huerta y corrales, ahí mismo se ubicaban los edificios públicos civiles y los eclesiásticos; esta área se identificaba como el centro urbano y no tenía un límite determinado. La segunda zona se ubicaba en los alrededores de ese perímetro y por lo regular empezaba luego de las últimas casas existentes en el casco del pueblo. En ese espacio los habitantes podían disponer de 500 varas por los cuatro vientos y en ella se ubicaban las parcelas para el cultivo y la cría de ganado, cuyo aprovechamiento era para cada una de las familias⁴¹. Este primer tipo de tierras es el denominado como *fundo legal*⁴².

Charles Gibson nombra a esta clase de tierras con la denominación náhuatl de *calpullalli*, tierras controladas por el calpulli corporativo. El calpullalli “significaba tanto la sede de las casas como las parcelas agrícolas de los miembros del calpulli, independientemente de la manera como estuvieran distribuidas”⁴³. Estas tierras aunque se identificaban como “‘comunes’, no eran trabajadas en común sino que estaban subdivididas en parcelas individuales”⁴⁴. Los españoles se referían a ellas “como ‘tierras de repartimiento’ o ‘tierras repartidas a los naturales’, y a las parcelas individuales como milpas”⁴⁵.

El segundo tipo de tierras eran las que se poseían de manera comunal, conformadas por montes, bosques, ríos, lagos y los ejidos, estos últimos definidos como áreas exclusivas para el ganado. Esta zona se extendía después de las 500 varas y medía 1000⁴⁶ varas por los cuatro puntos cardinales que separaban a los pueblos de indios de las demás propiedades; antes de las 1000 varas no podía existir ninguna otra propiedad. Era una superficie dividida en dos categorías de tierras

⁴¹ García Ávila, Sergio, *óp. cit.*, pp. 50-51.

⁴² García Ávila señala que sobre las tierras que comprende en *fundo legal* existen confusiones; analizando las definiciones que sobre estas tierras hacen Francisco Solano, Margarita Menegus y Guadalupe Rivera Marín de Iturbe, define a las tierras del *fundo legal* como el núcleo de la comunidad, en donde se encuentran la iglesia y otros edificios públicos, así como las casas y huertas familiares de los habitantes. Ahí se localizan algunas pequeñas parcelas de siembra, cuyo producto es para consumo de la familia, y algunos corrales. Son tierras que no pueden ser consideradas de labranza ni de cría de ganado comunales, pues es más allá del *fundo legal* donde los indios practican una agricultura y ganadería de dimensiones más amplias.

⁴³ Gibson, Charles, “La tierra”, en *Los aztecas bajo el dominio español (1519-1810)*, México, Siglo XX, 1967, pp. 274.

⁴⁴ *Ibidem*

⁴⁵ *Ibidem*

⁴⁶ La disposición de dotar de 500 y 1000 varas de tierras a los pueblos de indios, fue dada a conocer por el virrey Gastón Peralta, marqués de Falces, en la ordenanza del 26 de mayo de 1567. Ciento veinte años después, en 1687, se dio a conocer una nueva real cédula en donde el rey Carlos II ordenaba conceder 100 varas adicionales a las 500 de que ya gozaban los pueblos de indios, esas 600 varas serían medidas después del casco del pueblo. Asimismo a las 1000 varas se sumaban 100, pero estas 1100 varas a diferencia de la ordenanza de 1567, se medirían no después de las 600 varas, sino después de la última casa del pueblo. En 1695 otra nueva real cédula se expidió, en ella se mandaba que las 600 y 1100 varas fueran medidas desde el centro de los pueblos y no desde la última casa, además las 600 varas solo se entregarían a los pueblos que fueran cabeceras. García Ávila, Sergio, *óp. cit.*, pp. 54-57.

colectivas: las de labranza, los montes y las aguas, y por otra parte, un ejido de una legua de largo exclusivamente para ganados⁴⁷. Gibson hace alusión asimismo a este tipo de tierras, al señalar que las tierras de comunidad podían incluir dentro de sus términos “no solo los calpullalli en donde cada macegual trabajaba su tlamilli (milpa), sino también un *monte*, utilizado para obtener piedra, leña, o pasto o para protegerse del vecino”⁴⁸.

Después de analizar el concepto anterior que nos permite tener claro que son las tierras de comunidad y el lugar que tenían en los pueblos de indios, pasaré a la definición del segundo concepto que servirá a mi tesis.

Composición de tierras. Guadalupe Rivera Marín de Iturbe apunta que el término composición tiene sus orígenes en el derecho medieval; en el derecho del rey en los señoríos hispanocristianos a imponer a través del mandato real su autoridad tutelar en forma de órdenes, disposiciones, prevenciones o bandos. “En el derecho indiano, esta forma jurídica se aplicó con relación a las violaciones al derecho de propiedad territorial, fuera que afectara bienes propiedad de los indígenas o a tierras realengas, para la reparación de tal falta, la corona señalaba una cantidad de dinero a cubrir como sanción, a efecto de regularizar la situación de quienes poseían o tenían en propiedad tierras en base a títulos jurídicamente imperfectos”⁴⁹.

Por su parte Francisco Solano define a la *composición de tierras* como una “figura jurídica por la que un propietario, de modo flexible, resolvía una situación anómala ante un funcionario ‘componiendo con Su Majestad’ una determinada cantidad, que venía resuelta a la gravedad de la ilicitud y al tiempo que se había estado disfrutando indebidamente tierra realenga”⁵⁰.

Los últimos conceptos útiles a mi investigación son las categorías antagónicas de *conflicto/armonía*. La definición enciclopédica de la palabra *armonía* la precisa como “conveniente proporción y correspondencia de unas cosas con las otras” y “amistad y buena correspondencia”⁵¹. Partiendo de lo anterior, para nuestros fines, la podemos definir como la negociación o el dialogo entre comunidades de indios, que permite una convivencia pacífica y amistosa entre los mismos.

La noción de *conflicto* es un poco más compleja. George Simmel presenta cuatro fórmulas que explican la naturaleza de los conflictos basadas en la distribución de productos que son escasos en las sociedades que tienen grupos dominantes y subordinados. Estas fórmulas son: la

⁴⁷ García Ávila, Sergio, *óp. cit.*, pp. 51 y 57.

⁴⁸ Gibson, Charles, *óp. cit.*, p. 277.

⁴⁹ Rivera Marín de Iturbe, Guadalupe, *La propiedad territorial en México, 1301-1810*, México, siglo XXI, 1983, pp. 187-188.

⁵⁰ Solano, Francisco de, *Cedulario de tierras. Compilación de legislación agraria colonial (1497-1820)*, México, UNAM, 1984, p. 42.

⁵¹ *Gran ESPASA ilustrado. Diccionario enciclopédico*, España, ESPASA, 1997, p. 114.

“competencia” o sea los esfuerzos impersonales de individuos o de grupos para lograr el máximo de participación de los escasos recursos; el “conflicto”, que es el choque personalizado de los intereses de grupos en los que sólo los miembros de un grupo tienen facultades para distribuir un recurso escaso; el “acomodamiento”, que es la resolución provisional de un conflicto por medio de una tregua difícil de conseguir o cuando uno de los grupos conviene en recibir algo menos de lo que necesita; y la “asimilación” y la “destrucción”, que es la resolución del conflicto, después de que han desaparecido las diferencias que existían entre los grupos que actuaban entre sí⁵². El conflicto se entiende como el choque de los intereses entre los pueblos de indios por la distribución de un espacio, que se deriva de la competencia por los recursos y debe terminar en una resolución provisional o bien definitiva.

A través de los conceptos anteriores, explico cómo fue el proceso de composiciones y la conflictividad por tierras en los pueblos de indios de la sierra purépecha en el siglo XVIII, buscando analizar y construir una interpretación de las manifestaciones sociales, políticas y económicas que se generaron en torno a éstos fenómenos, con el fin último de describir la importancia que como elemento central de la vida de los pueblos purépecha serranos, tuvieron las *tierras de comunidad*.

Teniendo presente el contexto histórico del trabajo, el estado de la cuestión, el marco conceptual y los objetivos planteados, me ha sido posible construir las siguientes hipótesis.

A diferencia de muchas otras regiones indígenas de la Nueva España, los despojos de tierras a favor de las haciendas y la venta de tierras de los pueblos de indios, no fueron situaciones que se presentaran en la sierra purépecha, lo que nos lleva a preguntarnos los motivos que orillaron a los pueblos de la sierra a componer sus tierras y las consecuencias que éstas tuvieron para dichos pueblos, teniendo como hipótesis que en una región en donde no existen haciendas y ranchos de los cuales protegerse, las composiciones reactivaron viejos conflictos por los límites de tierras entre las comunidades vecinas.

Aunada a la primera, la segunda hipótesis busca demostrar que la motivación de los habitantes de la Sierra por participar de las composiciones, radica en que éstas significaron un medio que les permitió proteger sus propiedades en momentos donde los recursos comenzaban a ser escasos debido al crecimiento de la población y al aumento del interés por las tierras de cultivo que había generado el crecimiento económico del siglo XVIII. A través de las composiciones, los pueblos de la sierra obtuvieron el reconocimiento jurídico de sus tierras, el cual se materializó en un

⁵² Citado por Taylor, B. William, *Embriaguez, homicidios y rebelión en las poblaciones coloniales mexicanas*, México, Fondo de Cultura Económica, 1987, p. 198.

documento que se convirtió en prueba de su posesión, que los protegía, en un contexto de pleitos ancestrales por las tierras entre pueblos y de comunidades contra los caciques.

La tercera hipótesis a demostrar sugiere que las condiciones del siglo XVIII, así como las composiciones de tierras, fueron factores que en el último tercio de ese siglo propiciaron el resurgimiento de conflictos por tierras en los pueblos de la Sierra. El proceso de composiciones que implicaba el amojonamiento y deslinde los terrenos, renovó los antagonismos entre los pueblos y la competencia por los recursos que eran cada vez menos; los terrenos en disputa fueron las tierras de cultivo. En los conflictos también participaron los caciques que pelearon por conservar sus privilegios agrarios.

Un elemento más a exponer es la metodología que guía mi investigación. Como parte de esta metodología he procedido a la consulta de bibliografía de carácter general, la cual me ha permitido tener una comprensión amplia del contexto histórico en el que se desenvuelve mi objeto de estudio. La consulta se extiende a bibliografía de carácter específico, que me ha servido tanto para tener un panorama del estado en el que se encuentra la discusión sobre el tema, las aportaciones que se han hecho al respecto, los avances y las dificultades, las cuales fueron importantes para explicar las problemáticas que fueron los ejes de mi trabajo.

El material revisado lo he localizado principalmente en la biblioteca “Luis Chávez Orozco” del Instituto de Investigaciones Históricas y en la biblioteca “Lázaro Cárdenas” de la Facultad de Historia, ambas de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

De la misma forma he realizado el examen de fuentes de archivo con la consulta de varios acervos. Las fuentes primarias que sirven de base documental a mi proyecto, provienen en su mayoría del Archivo General de Notarías de Michoacán, dependencia del Registro Público de la Propiedad del Estado de Michoacán. Uno de los fondos que conforman dicho archivo, es el fondo colonial, en él se encuentran los protocolos antiguos, los libros del Becerro y los “libros de tierras y aguas”. Estos últimos incluyen 31 volúmenes sobre la composición de tierras y aguas que tuvieron lugar en la Provincia de Michoacán durante el siglo XVIII; es de éste ramo del que se han obtenido los expedientes que dieron forma a la investigación.

Al acercarme a los documentos que se encuentran en los “libros de tierras y aguas”, me he percatado que junto a los expedientes de composición que se localizan para los pueblos purépecha, se hallan en los mismos libros otro tipo de documentos relacionados con pleitos por tierras. Conocer la existencia de esa información me ha llevado a cuestionarme si existe alguna relación entre las composiciones de tierras y el conflicto por las mismas entre los pueblos purépecha, sucesos que

aparecen de forma paralela en el siglo XVIII. De dicha sección de “tierras y aguas”, analizamos los expedientes de composición de la sierra purépecha y los expedientes de conflictos por tierras.

Es importante también la información que se ubica en el Archivo Histórico Municipal de Morelia, en donde se resguardan algunos otros expedientes sobre composiciones de tierras y conflicto territorial de los pueblos de la sierra purépecha.

Finalmente, la tesis se ha organizado en tres capítulos. En el primer capítulo se precisa la división político-administrativa y eclesiástica de los pueblos de la sierra purépecha en el siglo XVIII. Aquí caracterizamos a los pueblos analizados en esta investigación; su evolución demográfica y económica, en base a fuentes que han aportado datos que nos han permitido hablar de la población y las variaciones en su número, las actividades económicas y los bienes de comunidad de cada uno de ellos desde el siglo XVII y durante el XVIII. Asimismo en esta sección se analizan los cambios ocurridos en la legislación en materia de composiciones de tierras durante el periodo colonial, principalmente en el siglo XVIII, con el objetivo de explicar los propósitos y el funcionamiento de las leyes que invitaron a los pueblos de la sierra purépecha a componer sus tierras.

En el segundo capítulo se aborda el desarrollo del proceso de aplicación de las composiciones de tierras en los pueblos de la sierra purépecha en un espacio de tiempo que va de finales del siglo XVII a la década de los sesenta del siglo XVIII. Para explicar dicho proceso, la exposición se centró en la forma en que participaron los pueblos de la Sierra en el fenómeno de composiciones de tierras, con el fin de entender las razones que motivaron el interés de los purépecha por participar de ellas, para lo cual se examinaron los mecanismos que emplearon para que sus tierras fueran admitidas a composición, analizando posteriormente los resultados obtenidos.

Por último, en el tercer capítulo se estudia el conflicto de tierras entre los pueblos de la sierra purépecha, y entre éstos y caciques de la región en la segunda mitad del siglo XVIII. La conflictividad de la Sierra se analiza como un proceso que sigue y está ligado a las composiciones de tierras y que es consecuencia también de las variaciones en el número de habitantes de la zona, los cuales desde la segunda mitad del siglo XVIII van aumentando de manera sostenida. En este contexto se indagan los cambios ocurridos en las relaciones sociales, en especial en el papel social desempeñado por los caciques, así como las causas que motivaron en los purépecha un interés creciente por proteger sus tierras, en momentos en que la escases de ellas era cada vez más notable y en que la legislación los alentaba a luchar por tener completo su fundo legal.

CAPÍTULO 1

CARACTERIZACIÓN SOCIOECONÓMICA DE LOS PUEBLOS SERRANOS EN EL SIGLO XVIII.

Los habitantes de la Nueva España vieron llegar con el siglo XVIII un periodo de crecimiento económico, aumento demográfico y mestizaje. El cambio de la dinastía gobernante en España de la casa de Habsburgo a la de Borbón, inauguró una nueva política de libertad de comercio, apertura de puertos, racionalización fiscal, fomento económico a la minería y reforma administrativa, condiciones que aceleraron el crecimiento económico, el cual se expresó en la expansión agrícola, disponibilidad de capital, crédito abundante y auge minero y mercantil⁵³. La Provincia de Michoacán, a pesar de las crisis agrícolas y las epidemias que acompañaron a la expansión económica y demográfica que por esos años se vivía, fue una de las regiones del virreinato donde el crecimiento en todos los aspectos se mostró con más dinamismo.

Los pueblos de indios no estuvieron exentos de las nuevas circunstancias. María de los Ángeles Romero Frizzi y Rodolfo Pastor⁵⁴, señalan las condiciones de estos pueblos en la Provincia de Michoacán en el siglo XVIII. Mientras las ciudades y las grandes haciendas crecieron, apuntan, las condiciones del indio se deterioraron, en tanto las economías de las regiones criollas aumentaron de forma espectacular, la región de los indios de la sierra y en las cuencas de los lagos permaneció estancada. Hacia 1785 la población indígena de Michoacán, es decir los purépecha de la sierra y las áreas lacustres de Pátzcuaro y Cuitzeo y algunos matlatzincas y otomíes, sumaban 80 mil individuos, que conservaban una economía de subsistencia y una cultura tradicional con pocas alteraciones desde el siglo XVII.

En este primer capítulo daré a conocer el entorno demográfico, económico y social de los pueblos de la sierra purépecha en el siglo XVIII, puesto que es finalidad del presente trabajo dilucidar si las condiciones de crecimiento económico y demográfico de dicho siglo influyeron en la renovación de los procesos de defensa de las tierras de los pueblos de esta región, que llevaron a sus

⁵³ Pastor Rodolfo y María de los Ángeles Romero Frizzi, “El crecimiento del siglo XVIII”, en: Florescano, Enrique coord., *Historia General de Michoacán*, Morelia, Mich., México, Gobierno del Estado de Michoacán, 1989, pp. 195.

⁵⁴ *Ibid.*, pp. 196, 204- 211.

habitantes a participar de las composiciones y derivaron en la reactivación del conflicto por tierras. De esta manera definiré la categoría político-administrativa y eclesiástica, así como el carácter demográfico y económico de los pueblos purépecha serranos en el siglo XVIII. El énfasis lo pondré en la evolución y calidad de la población, las actividades económicas y los bienes de comunidad, para de esta forma entender el contexto local en el que se desarrollaron las composiciones y el conflicto por tierras.

En otro apartado más me referiré a la legislación en materia de composiciones, con el objetivo de describir el desarrollo, propósitos y funcionamiento de las leyes de composición de tierras desde su primera aplicación en territorios americanos hasta concluir el último siglo virreinal, para discernir la evolución jurídica de esta institución y comprender los fines e intenciones que tuvieron las reales cédulas que en el siglo XVIII ordenaron la composición de las tierras de los pueblos de la sierra purépecha.

1.1.- Delimitación temporal y espiritual.

Geográficamente los pueblos de la sierra purépecha se encuentran en el territorio conocido como la Meseta Tarasca, en el centro norte del Estado de Michoacán, en la región central del eje neovolcánico transversal. Es característica de estos pueblos, el clima frío, la escasez de agua y la agricultura de temporal⁵⁵. La Meseta Tarasca comprende dos zonas o subregiones caracterizadas por el clima: la Tierra Fría y la Tierra Templada; pero fisiográficamente forman una sola área constituida por una alta meseta arrugada por grandes edificios volcánicos y sus contrafuertes, por conos cineríticos numerosísimos y por extensos derrames de lava, conocidos regionalmente por malpaíses. Las elevaciones de los valles de la Meseta fluctúan entre los 1500 y los 2500 metros.⁵⁶

Si tomamos en cuenta el paisaje físico, los pueblos de la sierra purépecha se ubican en la primer subregión de la Meseta Tarasca y en parte de la segunda, no obstante siguiendo a Claude Morín, sabemos que el verdadero cuadro de investigación para el historiador no es la región geográfica, sino el problema de estudio, para lo cual parte de las antiguas divisiones administrativas que son “la expresión de una organización cristalizada desde mucho tiempo atrás”⁵⁷. Por lo anterior,

⁵⁵ Vázquez León, Luis, *Ser indio otra vez: la purepechización de los tarascos serranos*, México, Consejo Nacional para la cultura y las Artes, 1992, 451p.

⁵⁶ Aguirre Beltrán, Gonzalo. *Obra Antropológica III. Problemas de la población indígena de la cuenca del Tepalcatepec*. México. FCE. 1995. P. 49.

⁵⁷ Morin, Claude, *Michoacán en la Nueva España del siglo XVIII. Crecimiento y desigualdad de una economía colonial*, México, Fondo de Cultura Económica, 1979, p. 15.

para mi objeto de estudio, he convenido en llamar pueblos de la sierra purépecha, a los pueblos de indios que en el siglo XVIII integraban las cabeceras civiles o republicas de indios de Sevina o Nahuatzen, Aranza o Paracho, Parangaricutiro y Uruapan. Pueblos que asimismo formaban las cabeceras parroquiales de Aranza/ Paracho, Sevina/Nahuatzen , Capacuaro, Tzirosto/Parangaricutiro y Uruapan.

Los pueblos de la sierra purépecha pertenecían en el siglo XVIII, civilmente a la Alcaldía Mayor de Valladolid y eclesiásticamente al Obispado de Michoacán. Peter Gerard señala que desde 1550 la principal autoridad de la región de Michoacán pasó a ser llamado alcalde mayor de Michoacán, y en 1553 se le autorizó administrar justicia en toda la provincia, con residencia en Pátzcuaro-Valladolid. En los primeros años del siglo XVII el área administrada del alcalde mayor de Valladolid se extendió desde el Río Grande hacia el sur hasta Urecho y Tacámbaro, y desde las dependencias occidentales de Uruapan hasta Indaparapeo y Etúcuaro en el oriente. En este mismo siglo la jurisdicción se dividió en tenientazgos, administrados por los tenientes del alcalde mayor⁵⁸.

El Obispado de Michoacán, en cambio, después de la conquista, se impuso desde muy temprano como la principal división administrativa en este territorio, punto medio entre la Audiencia y la Alcaldía Mayor. La diócesis se dividía en una gran variedad de circunscripciones, que formaban unidades cuyos límites a menudo eran flotantes o embrollados. Se encontraban en ella seis provincias eclesiásticas: tres franciscanas, la de San Pedro y San Pablo (1565), la de Santiago de Jalisco (1606) y la de San Francisco de Zacatecas (1606); la de San Nicolás de Tolentino fundada por los Agustinos (1602), y la provincia dominicana de Santiago de México (1532), que comprendía todo Michoacán, al igual que la única provincia jesuita⁵⁹. El 28% del total del obispado quedaba inserto en la Alcaldía Mayor de Valladolid que incluía 42 beneficios eclesiásticos⁶⁰.

Temporalmente los pueblos de la sierra se agrupaban en cuatro partidos civiles o repúblicas de indios. Los dos primeros, Aranza y Sevina, comparten una historia común. Estos dos pueblos tenían desde 1568, el rango de cabeceras religiosas, y formaban un solo partido civil con cabecera en Sevina, pero a principios del siglo XVII, a través de las congregaciones civiles, la población indígena se reestructuró y los asentamientos de la sierra se dividieron en dos partidos civiles con cabeceras en Aranza y Sevina, quedando de todas formas el primero agregado al segundo, en donde

⁵⁸ Gerhard, Peter, *Geografía histórica de la Nueva España, 1519-1821*, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Históricas, 1986, 496 p.

⁵⁹ Morin, Claude, *óp. cit.*, pp. 16-18

⁶⁰ Mazín Gómez, Oscar, *El gran Michoacán. Cuatro informes del obispado de Michoacán 1759-1769*, México, El Colegio de Michoacán-Gobierno del Estado de Michoacán, 1986, p. xv.

tenía su sede el teniente de alcalde mayor con jurisdicción sobre ambas repúblicas. La organización que dichas cabeceras tenían en el siglo XVII se mantuvo hasta el XVIII, agrupándose de la siguiente manera: Sevina fue cabecera civil de Cherán, Nahuatzen, Comachuén, Quinceo, Capacuaro, Arantepacua y Turícuaro; Aranza fue cabecera civil de Pomacuarán, Tanaco, Nurío Tepacua, Cocucho, Ahuiran, Paracho, Urapícho y Cherán Hatzicurin⁶¹. Peter Gerard señala que en Sevina residía un teniente de alcalde mayor, quien a mediados del siglo XVIII trasladaría su residencia a Paracho⁶², fecha en la que cambian también las sedes de las cabeceras civiles de Sevina y Aranza a Nahuatzen y Paracho respectivamente.

El tercer partido o república de indios de la sierra es el de Uruapan. En el siglo XVI Uruapan fue asiento de una congregación que agrupó en dicho pueblo a sus sujetos más cercanos, con estos sujetos se formaron siete barrios, algunos de los cuales después de un tiempo regresaron a sus antiguos lugares de origen. En Uruapan se estableció un teniente de alcalde mayor quien también tenía bajo su competencia la cabecera de república de Zirosto con catorce pueblos subordinados. En el siglo XVII el partido de Uruapan se integraba de la cabecera y de los pueblos de San Francisco Xicalán, Santa Catalina Cucutacato, San Lorenzo y San Gregorio Tatzirán. En el siglo XVIII los barrios de Uruapan habían crecido a nueve y sus sujetos se conservaron sin cambios. El partido de Zirosto había trasladado su cabecera a Parangaricutiro y continuó agregado a Uruapan hasta la segunda mitad del siglo XVIII en que se le concedió tener su propio teniente de alcalde mayor.⁶³

El último partido es de Parangaricutiro. En el siglo XVI la cabecera civil de los pueblos de esta república de indios era Zirosto, sin embargo, señala Aguirre Beltrán, que con el tiempo este pueblo fue perdiendo importancia y fue sustituido como pueblo cabeza por San Juan Parangaricutiro, lugar que contaba con el mayor número de habitantes. Parangaricutiro estaba sujeto al teniente de alcalde mayor de Uruapan. A lo largo de los siglos XVII y XVIII la comprensión de este partido varió de forma tal que nunca estuvo integrado con el mismo número de pueblos, los cuales cambiaban de una jurisdicción a otra, lo único que se mantuvo estable fueron las cabeceras de curato⁶⁴. En la primera mitad siglo XVIII, el partido o república de Parangaricutiro continuó bajo la jurisdicción del teniente de alcalde mayor de Uruapan y sus pueblos sujetos se agrupaban en los

⁶¹ Roskamp, Hans y Guadalupe César Villa, "Iconografía de un pleito: el lienzo de Aranza y la conflictividad política en la sierra tarasca, siglo XVII, en: Carlos Paredes Martínez y Martha Terán coord., *Autoridad y gobierno indígena en Michoacán*, Vol. I, Michoacán, El Colegio de Michoacán, CIESAS-INAH, UMSNH, 2003, p. 221.

⁶² Gerard, Peter, *op. cit.*, p. 357.

⁶³ Gerard, Peter, *op. cit.*, p. 362; López Lara, Ramón ed., *El Obispado de Michoacán en el siglo XVII. Informe inédito de beneficios, pueblos y lenguas*, Morelia, Fimax, 1973, p. 185; Villaseñor y Sánchez, Joseph Antonio, *Theatro Americano, descripción general de los reynos, y provincias de la Nueva España, y sus jurisdicciones. Segunda parte*, México, Trillas, 1992, pp. 22-24.

⁶⁴ Aguirre Beltrán, Gonzalo, *óp. cit.*, pp. 193-198.

curatos de Parangaricutiro, Zirosto, San Felipe de los Herreros, Zacán y Tingambato, pero para la segunda mitad del siglo le fue otorgado ser residencia de un teniente de alcalde mayor. En general los pueblos subordinados a la cabecera civil de Parangaricutiro fueron: Angahuan, Parícutin, Santa Ana Zirosto, San Marcos Apo, Zacán, San Felipe de los Herreros, Corupo, Tingambato y San Ángel Zurumucapio⁶⁵.

Cuadro 1.	
Jurisdicción civil o temporal de los pueblos de la sierra purépecha en la primera mitad del siglo XVIII	
Cabecera de república de indios	Sujetos
Aranza (Bajo la jurisdicción del teniente de alcalde mayor de Sevina)	<ul style="list-style-type: none"> ▸ Pomacuarán ▸ Tanaco ▸ Nurío Tepacua ▸ Cocucho ▸ Ahuiran ▸ Paracho ▸ Urapícho ▸ Cherán Hatzicurin
Sevina (Residencia de un teniente de alcalde mayor)	<ul style="list-style-type: none"> ▸ Cherán ▸ Nahuatzen ▸ Comachuén ▸ Quinceo ▸ Capacuaro ▸ Arantepacua ▸ Turícuaro
Uruapan (Residencia de un teniente de alcalde mayor)	<ul style="list-style-type: none"> ▸ San Francisco Xicalán ▸ Santa Catalina Cucutacato ▸ San Lorenzo ▸ San Gregorio Tatzirán
Parangaricutiro (Bajo la jurisdicción del teniente de alcalde mayor de Uruapan)	<ul style="list-style-type: none"> ▸ Angahuan ▸ Parícutin ▸ Santa Ana Zirosto

⁶⁵ Información obtenida de Aguirre Beltrán, Gonzalo, *óp. cit.* y González Sánchez, Isabel, *El Obispado de Michoacán en 1765*, México, Gobierno de Michoacán, 1985, 367 p.

	<ul style="list-style-type: none"> ▸ San Marcos Apo ▸ Zacán ▸ San Felipe de los Herreros ▸ Corupo ▸ Tingambato ▸ San Ángel Zurumucapio
<p>Fuentes: Aguirre Beltrán, Gonzalo. <i>Obra Antropológica III. Problemas de la población indígena de la cuenca del Tepalcatepec</i>. México. FCE. 1995. 404 p.; González Sánchez, Isabel, <i>El Obispado de Michoacán en 1765</i>, México, Gobierno de Michoacán, 1985, 367 p.; Roskamp, Hans y Guadalupe César Villa, "Iconografía de un pleito: el lienzo de Aranza y la conflictividad política en la sierra tarasca, siglo XVII, en: Carlos Paredes Martínez y Martha Terán coord., <i>Autoridad y gobierno indígena en Michoacán</i>, Vol. I, Michoacán, El Colegio de Michoacán, CIESAS-INAH, UMSNH, 2003, p. 217-240.</p>	

Cuadro 2. Jurisdicción civil o temporal de los pueblos de la sierra purépecha en la segunda mitad del siglo XVIII	
Cabecera de república de indios	Sujetos
Paracho (Residencia de un teniente de alcalde mayor)	<ul style="list-style-type: none"> ▸ Aranza ▸ Pomacuarán ▸ Tanaco ▸ Nurio Tepacua ▸ Cocucho ▸ Ahuiran ▸ Urapicho ▸ Cherán Hatzicurin
Nahuatzen (Bajo la jurisdicción del teniente de alcalde mayor de Paracho)	<ul style="list-style-type: none"> ▸ Sevina ▸ Cherán ▸ Comachuén ▸ Quinceo ▸ Capacuaro ▸ Arantepacua ▸ Turícuaro
Uruapan (Residencia de un teniente de alcalde mayor)	<ul style="list-style-type: none"> ▸ San Francisco Xicalán ▸ Santa Catalina Cucutacato ▸ San Lorenzo
Parangaricutiro (Residencia de un teniente de alcalde mayor)	<ul style="list-style-type: none"> ▸ Angahuan ▸ Parícutin

mayor)	<ul style="list-style-type: none"> ▸ Santa Ana Zirosto ▸ San Marcos Apo ▸ Zacán ▸ San Felipe de los Herreros ▸ Corupo ▸ Tingambato ▸ San Ángel Zurumucapio
<p>Fuentes: Aguirre Beltrán, Gonzalo. <i>Obra Antropológica III. Problemas de la población indígena de la cuenca del Tepalcatepec</i>. México. FCE. 1995. 404 p.; González Sánchez, Isabel, <i>El Obispado de Michoacán en 1765</i>, México, Gobierno de Michoacán, 1985, 367 p.; Mazín Gómez, Oscar, <i>El gran Michoacán. Cuatro informes del obispado de Michoacán 1759-1769</i>, México, El Colegio de Michoacán-Gobierno del Estado de Michoacán, 1986, 457p. ; Gerhard, Peter, <i>Geografía histórica de la Nueva España, 1519-1821</i>, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Históricas, 1986, 496 p.</p>	

Más clara que la jurisdicción civil aparece la jurisdicción eclesiástica de los pueblos de la sierra purépecha, los cuales se organizaban en el siglo XVIII en las cabeceras parroquiales de Aranza, Sevina, Uruapan, Capacuaro y Zirosto. Aranza, además de ser cabecera civil, era cabeza de una parroquia secular que se integraba con los mismos pueblos del partido civil: San Gerónimo Aranza, San Pedro Paracho, Santa María Cherán Hatzicurin, Santa Cruz Tanaco, San Bartolomé Cocucho, Santa María Urapícho, Santiago Nurío Tepacua, San Miguel Pomacuarán y San Mateo Ahuiran. A mediados del siglo XVIII, la sede parroquial de Aranza se trasladó a Paracho. Por su parte, el partido de Sevina se dividía en dos parroquias, la de Sevina y la de Capacuaro. Sevina era curato secular y se componía de San Luis Nahuatzen, San Francisco Cherán, y Santa María Comachuén. Al igual que la cabecera civil, la cabeza de curato se cambió de Sevina a Nahuatzen a mediados del siglo XVIII. Capacuaro era curato secular integrado por Santa María Quintzio, Santa María Arantepacua y San Andrés Turícuaro⁶⁶.

El curato de Uruapan, parroquia fundada por padres franciscanos, se integró durante toda la colonia de los pueblos que componían el partido civil con el mismo nombre. A Uruapan estaban sujetos San Francisco Xicalán, Santa Catalina Cucutacato, San Lorenzo y San Gregorio Tatzirán. Este último a mediados del siglo XVIII fue segregado de Uruapan y agregado al curato de Apatzingán del que se encontraba más cerca. Asimismo fueron tenencias de Uruapan en diversos momentos algunos ranchos y pequeñas haciendas.⁶⁷ Por lo que toca a los pueblos del partido de Parangaricutiro, componían el curato o doctrina de la sierra administrado por religiosos agustinos,

⁶⁶ González Sánchez, Isabel, *óp. cit.*; Mazín Gómez, Oscar, *óp. cit.*; Aguirre Beltrán, Gonzalo, *óp. cit.* y Roskamp, Hans y Guadalupe César Villa,

⁶⁷ Gerard, Peter, *óp. cit.*; López Lara, Ramón, *óp. cit.*; Villaseñor y Sánchez, Joseph Antonio, *óp. cit.* y González Sánchez, Isabel, *óp. cit.*

que tenía como cabecera al pueblo de Santa Ana Ziostost y se formaba de cinco vicarias: Parangaricutiro, Ziostost, San Felipe de los Herreros, Zacán y Tingambato. El orden de los pueblos era el siguiente: San Juan Parangaricutiro era cabecera de curato con Santiago Angahuan y San Salvador Parícutin como sujetos; Santa Ana Ziostost era cabeza de curato que, además de ella, comprendía al pueblo de San Marcos Apo; Zacán era el único pueblo de su vicaria; San Felipe de los Herreros, cabecera de curato, tenía como sujeto a San Francisco Corupo; y Santiago Tingambato se constituyó de este pueblo como cabecera de curato y San Ángel Zorumucapio⁶⁸.

Cuadro 3.	
Jurisdicción eclesiástica de los pueblos de la sierra purépecha en la primera mitad del siglo XVIII	
Cabecera de curato	Sujetos
San Gerónimo Aranza <i>Curato secular</i>	<ul style="list-style-type: none"> ▸ San Pedro Paracho ▸ Santa María Cheran Hatzicurin ▸ Santa Cruz Tanaco ▸ San Bartolomé Cocucho ▸ Santa María Urapícho ▸ Santiago Nurío Tepacua ▸ San Miguel Pomacuarán ▸ San Mateo Ahuiran
Santa María Sevina <i>Curato secular</i>	<ul style="list-style-type: none"> ▸ San Luis Nahuatzen ▸ San Francisco Cherán ▸ Santa María Comachuén
San Juan Capacuaro <i>Curato secular</i>	<ul style="list-style-type: none"> ▸ Santa María Quintzio ▸ Santa María Arantepacua ▸ San Andrés Turícuaro
Uruapan <i>Curato de religiosos franciscanos</i>	<ul style="list-style-type: none"> ▸ San Francisco Xicalán ▸ Santa Catalina Cucutacato ▸ San Lorenzo ▸ San Gregorio Tatzirán
Santa Ana Tziostost <ul style="list-style-type: none"> ▸ San Marcos Apo (sujeto) 	Se componía de cinco vicarías:

⁶⁸ González Sánchez, Isabel, *óp. cit.* y Aguirre Beltrán, Gonzalo, *óp. cit.*

<p><i>Curato o doctrina de la sierra de religiosos agustinos</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> ▸ <i>Tingambato</i> con San Ángel Zurumucapio como sujeto ▸ <i>Parangaricutiro</i> con San Salvador Paricutín y Santiago Angahuan sujetos ▸ <i>San Pedro Zacán</i> ▸ <i>San Felipe de los Herreros</i> con San Francisco Corupo sujeto
<p>Fuentes: Aguirre Beltrán, Gonzalo. <i>Obra Antropológica III. Problemas de la población indígena de la cuenca del Tepalcatepec</i>. México. FCE. 1995. 404 p.; González Sánchez, Isabel, <i>El Obispado de Michoacán en 1765</i>, México, Gobierno de Michoacán, 1985, 367 p.; Roskamp, Hans y Guadalupe César Villa, "Iconografía de un pleito: el lienzo de Aranza y la conflictividad política en la sierra tarasca, siglo XVII, en: Carlos Paredes Martínez y Martha Terán coord., <i>Autoridad y gobierno indígena en Michoacán</i>, Vol. I, Michoacán, El Colegio de Michoacán, CIESAS-INAH, UMSNH, 2003, p. 217-240.</p>	

<p>Cuadro 4. Jurisdicción eclesiástica de los pueblos de la sierra purépecha en la segunda mitad del siglo XVIII</p>	
<p>Cabecera de curato</p>	<p>Sujetos</p>
<p>San Pedro Paracho <i>Curato secular</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> ▸ San Gerónimo Aranza ▸ Santa María Cherán Hatzicurin ▸ Santa Cruz Tanaco ▸ San Bartolomé Cocucho ▸ Santa María Urapícho ▸ Santiago Nurío Tepacua ▸ San Miguel Pomacuarán ▸ San Mateo Ahuiran
<p>San Luis Nahuatzen <i>Curato secular</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> ▸ Santa María Sevina ▸ San Francisco Cherán ▸ Santa María Comachuén
<p>San Juan Capacuaro <i>Curato secular</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> ▸ Santa María Quintzio ▸ Santa María Arantepacua ▸ San Andrés Turícuaro
<p>Uruapan <i>Curato secular</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> ▸ San Francisco Xicalán ▸ Santa Catalina Cucutacato ▸ San Lorenzo
<p>Santa Ana Tzirosto</p>	

<ul style="list-style-type: none"> ▸ San Marcos Apo (sujeto) <p><i>Curato secular</i></p>	<p>Se componía de cinco vicarías:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▸ <i>Tingambato</i> con San Ángel Zurumucapio como sujeto ▸ <i>Parangaricutiro</i> con San Salvador Paricutín y Santiago Angahuan sujetos ▸ <i>San Pedro Zacán</i> ▸ <i>San Felipe de los Herreros</i> con San Francisco Corupo sujeto
<p>Fuentes: <i>Obra Antropológica III. Problemas de la población indígena de la cuenca del Tepalcatepec</i>. México. FCE. 1995. 404 p.; González Sánchez, Isabel, <i>El Obispado de Michoacán en 1765</i>, México, Gobierno de Michoacán, 1985, 367 p.; Mazín Gómez, Oscar, <i>El gran Michoacán. Cuatro informes del obispado de Michoacán 1759-1769</i>, México, El Colegio de Michoacán-Gobierno del Estado de Michoacán, 1986, 457p. ; Gerhard, Peter, <i>Geografía histórica de la Nueva España, 1519-1821</i>, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Históricas, 1986, 496 p.</p>	

1.2.- Población y actividades económicas.

Las fuentes documentales en que se sustenta este trabajo no cubren a todos los pueblos de la sierra purépecha, los expedientes de composiciones y conflictos por tierras que existen en los archivos consultados, solo dan noticias de cómo fueron estos procesos en algunos de dichos pueblos. Es así que por las características de las fuentes documentales, describiré de manera general la evolución de la población y la economía de las repúblicas de indios de Aranza/Paracho, Sevina/Nahuatzen, Uruapan y Parangaricutiro, y particularmente pondré énfasis en reconstruir el ambiente económico y demográfico de los pueblos que se examinan en el segundo y tercer capítulos de la tesis.

1.2.1.- República de indios de Aranza - Paracho.

Desde 1568, Aranza formó un curato secular integrado por este pueblo como cabecera y ocho pueblos sujetos: San Pedro Paracho, Santa María Cherán Hatzicurín, Santa Cruz Tanaco, San Bartolomé Cocucho, Santa María Urapícho, Santiago Nurío Tepacua, San Miguel Pomacuarán y San Mateo Ahuiran. A principios del siglo XVII, el curato de Aranza se constituyó en un partido civil o república de indios con la misma cabecera, la cual sería transferida al mediar el siglo XVIII, al igual que el asiento parroquial, al pueblo de Paracho. De modo que Paracho se convirtió en cabeza de república de indios y de curato. La república de indios de Aranza estaba sujeta al teniente

de alcalde mayor de Sevina, quien también a mediados del siglo XVIII transferiría su lugar de residencia a Paracho. De la república de indios de Aranza-Paracho, en esta investigación solo hablamos de los pueblos de *Aranza*, *Paracho*, *Ahuiran*, *Cocucho*, *Tanaco*, *Nurio* y *Urapicho*, razón por la cual la descripción que haré a continuación, se centra en puntualizar la información encontrada para estos pueblos.

En 1619, Aranza era doctrina de clérigos y el cura beneficiado era el bachiller Alonso de Verusco, criollo de la ciudad de Valladolid, graduado de Artes en la ciudad de México y hablante de la lengua purépecha. Aranza como cabecera, era el pueblo con el mayor número de habitantes que sumaban 100 vecinos casados, entre sus sujetos le seguían Paracho, Pomacuarán y Tanaco con 70 vecinos, Ahuiran con 60, Cocucho con 40, y Cherán Hatzicurin con 39. En todos ellos se contaban 100 viudos y solteros⁶⁹. Para 1631, el cura que administraba esta parroquia también en la lengua purépecha, percibía un salario de doscientos cincuenta pesos anuales que le eran pagados de la caja real. Se sabe que hacia 1630 el desplome de la población indígena en la Nueva España a consecuencia de las epidemias y hambrunas, alcanzó su nivel más bajo, y esto se vio reflejado en la población de la república de indios y curato de Aranza. La población de la cabecera que a principios de siglo era de 100 vecinos o jefes de familia, se redujo para esta década casi a la mitad, es decir 57 tributarios. Lo mismo sucedió en los sujetos de Cocucho, Pomacuarán y Ahuiran, que de tener 40, 70 y 60 vecinos, pasaron a tener 29, 47 y 31, respectivamente. En los sujetos restantes también hubo despoblación, pero no fue tan notoria. Tenían todos estos pueblos hospitales sostenidos con las rentas de los propios naturales que usaban para el alivio de sus enfermos y el arreglo de sus iglesias⁷⁰.

Por la descripción geográfica que Antonio de Villaseñor y Sánchez realizó en 1746, conocemos las condiciones de los pueblos de la república de Aranza en la primera mitad del siglo XVIII. La despoblación por las epidemias seguía latente, tan es así que la cabecera, Aranza, se había quedado casi sin habitantes por la epidemia del matlazahuatl que sólo le dejó cuatro familias, dos de españoles y dos de indios. La epidemia afectó asimismo a sus pueblos sujetos cuya población también se redujo, aunque no de manera tan drástica. No obstante, el pueblo sujeto de San Pedro Paracho mostró crecimiento, integrándose su población de 78 familias de indios y 11 de españoles, mestizos y mulatos. Es probable que el crecimiento y mestizaje de esta población fuera la causa de que a mediados del siglo XVIII, se decidiera el traslado de la cabecera de república y de curato a

⁶⁹ *Valladolid-Morelia. 450 años. Documentos para su historia (1537-1828)*, (Selección, introducción, paleografía, notas y apéndices de Ernesto Lemoine), Morelia, Morevallado, 1993, p. 168.

⁷⁰ López Lara, Ramón ed., *óp. cit.*, pp. 99-100.

Paracho, y lo que motivara al teniente de alcalde mayor de Sevina a mudarse a este pueblo. Villaseñor y Sánchez da igualmente información acerca de las actividades económicas de los indígenas de la república de Aranza, quienes nos dice, se dedicaban al comercio de las semillas, a labrar maderas, fabricar loza y hacer sillas y fustes⁷¹.

En 1754, el Tribunal del Santo Oficio mandó hacer una relación de los pueblos de sus comisarias regionales, pidiendo al comisario de Pátzcuaro Joshep Antonio Ponce de León, hiciera la propia. En ese tiempo aparece ya como cabecera de república y curato el pueblo de Paracho, por lo que deducimos que a partir de ese año o un poco antes, se cambió la sede del gobierno civil y parroquial de Aranza a dicho pueblo. La relación del Santo Oficio da cuenta de las distancias de los pueblos a la cabecera y del número de personas de comunión y confesión en cada uno de ellos y sus calidades. En Paracho, cabeza de república de indios y curato, residía el Br. D. Juan Antonio de Bargas, cura por Su Majestad, vicario y juez eclesiástico, tenía este pueblo 367 indios⁷², más de 62 españoles y 2 negros. En Aranza habitaban 54 indios y más de 5 españoles. Tanaco se integraba de 165 indios e indias de confesión y comunión. La población de Cocucho se componía de 87 indios. En Urapicho residían 82 indios. Nurío Tepacua poseía 268 indios y 4 españoles. En Ahuiran vivían 95 indios⁷³.

Observamos que hacia 1750, la población de la república de indios de Paracho va en ascenso, si bien el crecimiento es más notable en la propia cabecera, en donde también ha aumentado el número de españoles y personas de otras calidades. El incremento de la gente no indígena en el curato, se aprecia asimismo en pueblos como Aranza y Nurío donde habitan, de igual forma familias de españoles. Claude Morin señala que en Paracho, los indios que desde 1760 son predominantes con un 97%, deben reconocer un 6% a los de fuera desde 1770⁷⁴.

El esquema de los pueblos de la república de indios de Paracho en la segunda mitad del siglo XVIII, lo hemos podido elaborar a partir de dos relaciones de los curatos del obispado de Michoacán, mandadas hacer por el obispo Pedro Anselmo Sánchez de Tagle en 1760 y 1765⁷⁵, que respondían a las reales cédulas de 10 de mayo de 1758 y 18 de octubre de 1764, y a partir de la información publicada por José Bravo Ugarte⁷⁶ que corresponde a los últimos años del siglo. Por estas noticias sabemos que en 1760 el bachiller don Lope Domingo de Elorza y Aguirre era

⁷¹ Villaseñor y Sánchez, Joseph Antonio, *óp. cit.*, p. 21.

⁷² Ésta cifra y las siguientes son personas de comunión y confesión, hombres y mujeres.

⁷³ González Sánchez, Isabel, *El Obispado de Michoacán en 1765... óp. cit.*, pp. 287-288.

⁷⁴ Morin, Claude, *Michoacán en la Nueva España... óp. cit.*, p. 76.

⁷⁵ Mazín Gómez, Oscar, *El gran Michoacán... óp. cit.*, p. 360-371.

⁷⁶ Bravo Ugarte, José, *Inspección ocular en Michoacán*, México, Editorial Jus, 1960, pp. 70-87

coadjutor del partido de San Pedro Paracho, su vicario *in cápite* y juez eclesiástico en el de Uruapan y sus anexos; en esa fecha el curato de Paracho se componía de indios tributarios, cuyo tributo se entregaba a la real audiencia de México. Para 1765, en el curato residían dos vicarios, uno en la cabecera, el Bachiller José Cardoso y Lunas, que recibía un salario de 200 pesos y su manutención, y otro encargado de la tasación en los pueblos, con el salario de 300 pesos y la mitad de la tasación.

El pueblo de Paracho estaba situado en un plan o llano y sufría de la carencia de agua al contar solamente con un pozo subterráneo, tenía 25 familias de razón y 64 de indios en 1765. Al terminar el siglo, Paracho se había convertido en cabecera de subdelegación además de curato, sus habitantes ascendían a 7 familias de razón y 204 de indios, tenía una iglesia de una nave con 7 altares mal tallados, un hospital con torre anexa y casas de madera o de piedra y lodo. En Paracho había un sastre, un barbero con un tendejonero, y el restante de sus pobladores se dedicaban a la labranza y se ocupaban en hacer vihuelas, violines, sillas, taburetes y algunos otros muebles domésticos de confección rústica. Los habitantes de Paracho disputaban un litigio por tierras contra los caciques de Aranza y elegían alcalde, regidor, y alguacil mayor. Tenían escuela y pagaban un sueldo al maestro de la mitad de lo reunido de la contribución del real y medio y de 12 pesos anuales producidos por los pastos arrendados. Poseía este pueblo un estanco de tabaco que producía 1608 pesos y 96 pesos de alcabalatorio. Además había en Paracho una cofradía de la Concepción con el mueble de 40 reses que pasteaban en tierras comunes.

Aranza se componía en 1765 de 7 familias de indios “muy racionales”, experimentaba también escasez de agua y su actividad era la labranza por poseer muy buenas tierras. La iglesia de Aranza se encontraba en malas condiciones y tenía solamente 3 altares maltratados, sus casas eran en su mayoría de madera. Se contaban a finales del siglo en este pueblo 14 tributarios, indios de reducción; residían entre ellos, 3 familias de caciques. Sus pobladores elegían alcalde, regidor y topil. Había en Aranza una escuela y los salarios del maestro se pagaban de la mitad de contribución del real y medio, y de 25 pesos producidos por los pastos que arrendaban.

Tanaco situado a la falda de un cerro, era el pueblo con la temperatura más templada y que gozaba de la mayor cantidad de agua, había 42 familias de indios arrieros y labradores en 1765. La iglesia de Tanaco se hallaba en mejores condiciones que su hospital. El pueblo se integraba a fin de siglo, de 88 tributarios, indios de reducción que escogían alcalde, regidor y alguacil mayor. Mantenían una escuela, satisfaciendo los salarios del maestro ayudados de 14 pesos de sus bienes comunes, que consistían de la contribución del real y medio, y de la renta anual de 30 pesos de pastos arrendados.

Urapicho en las entrañas de un cerro, tenía un clima muy frío y abundante agua, conservaba 9 familias de indios zapateros muy pobres en 1765. Mantenía una iglesia y hospital en muy malas condiciones. Los indios tributarios de reducción de este pueblo sumaban 47 al concluir el siglo y elegían alcalde, regidor y mayor. Se empleaban en la arriería y la siembra de maíz en tierras propias. Tenían escuela y cubrían los sueldos del maestro de la mitad de la contribución del real y medio y de 15 pesos de pastos arrendados.

Cocucho era un pueblo barrancoso y escaso de agua, con 11 familias de indios muy pobres en 1765. No tenía hospital, pero los altares de su iglesia eran de buena escultura, dos de ellos con pinturas al óleo. Sus casas eran de madera en solares con algunos duraznos, manzanos y capulines. En ellas vivían 55 tributarios al terminar el siglo, indios de reducción que elegían alcalde, regidor y mayor. Los habitantes de Cocucho tenían fama de ser ladrones cuatreros. Se ocupaban en hacer con pequeños tornos y con herramientas convenientes, cuentas de rosarios de cierta madera fina que traían de tierra caliente llamada tapinzirán. Las mujeres por si solas fabricaban ollas y todos sembraban cortos pedazos de maíz. No había escuela y recibían una renta anual de 12 pesos de pastos arrendados.

Nurío se hallaba en una loma, sus 70 familias de indios en 1765 conseguían agua del pueblo vecino de Urapicho. A diferencia de los otros pueblos, se distinguía por la calidad de su iglesia y hospital. El caserío eran chozas de madera, dispuestas sin simetría y en solares sin frondosidad, habitadas en los últimos años del siglo XVIII, por 2 familias de razón labradores y 114 tributarios indios sujetos a pueblo, que nombraban alcalde, regidor y mayor. La gente de Nurío se empleaba en fabricar sombreros ordinarios y sembrar maíz en tierras propias. Tenían escuela y satisfacían el salario del maestro de la mitad de la contribución del real y medio, y de 8 pesos anuales de pastos arrendados. Poseía Nurío una cofradía de la Concepción con el mueble de 11 reses que pasteaban en tierras de la comunidad.

Ahuiran se asentaba en un llano escaso de agua, su vecindario era de 14 familias en 1765. Tenía hospital y una iglesia recién edificada, sus casas eran bajas de madera o de piedra y lodo, en solares sin otra verdura útil que la de algunos capulines. Los tributarios indios de reducción ascendían a 52 al terminar el siglo y nombraban alcalde, regidor y mayor. Se ocupaban en hacer calcetas y medias de algodón con agujas hechas de otate, y en sembrar maíz en tierras propias. No tenían escuela y sus bienes comunes consistían de la contribución del real y medio, y de 10 pesos que producían los pastos que arrendaban.

Si bien los datos de la relación del Santo Oficio de 1754, no se pueden comparar con los que proporcionan las relaciones mandadas hacer por el obispo Sánchez de Tagle en 1760 y 1765, ya que la primera se refiere al número de individuos de confesión y comunión, y las segundas al número de tributarios, se advierte que la población de la república de indios de Paracho está en crecimiento, haciéndose más notable en los últimos años del siglo cuando la población de la república se duplicó. Las 341 familias que tenía la república de Paracho en 1765, se convirtieron en 705 al culminar el siglo. El panorama de los pueblos de la república de indios de Paracho se amplía a finales del siglo, la información dada por Bravo Ugarte señala no sólo las condiciones geográficas de los pueblos, sino también las variaciones de la población, la diversificación de las actividades económicas, y nos percata de la riqueza de las comunidades, la cual se observa en los ingresos de las tierras arrendadas, la posesión de cofradías y el pago al cura de la cabecera, que en el pueblo de Paracho alcanzaba la cifra alta de 447 pesos, 2 reales anuales. Asimismo por este informe conocemos la situación de la tierra de los pueblos de este curato. Paracho sostenía un pleito por tierras contra los caciques de Aranza, quienes figuraban como personajes importantes de la región. Parte de las tierras de todas las comunidades se arrendaban; Nurio percibía el pago más grande por este concepto que era de 30 pesos. Pomacuarán conservaba el privilegio de nombrar al gobernador de la república con mando sobre los demás pueblos del curato, en cuyos pueblos se nombraban alcaldes, regidores y alguaciles mayores.

Cuadro 5.											
Población de los sujetos de la república de indios y curato de Aranza – Paracho, 1619- 1810											
Cabecera	Sujetos	1619^A	1631	1746		1754^B		1765		1790-1810^C	
		Total	Total	Razón / Indios		Razón / Indios		Razón / Indios		Razón / Indios	
Aranza*		100	57	2	2	5	54	7		14	
	Paracho	70	71	11	78	64	367	25	64	7	204
	Cherán Hatzicurin	39	37				196		82		96
	Tanaco	70	60		38		165		42		88
	Cocucho	40	29		27		87		11		55
	Urapicho		40		30		82		9		47
	Nurío Tepacua		52			4	268		70	2	114
	Pomacuarán	70	47		36		111		17		26
	Ahuiran	60	31		32		95		14		52

*A partir de mediados del siglo XVIII, la cabecera de la república de indios y curato de Aranza trasladó su sede a Paracho.

^A Las cantidades de todas las fechas excepto 1754, hacen referencia al número de familias.

^B Vecinos o feligreses.

^C Los datos de esta columna se tomaron de Bravo Ugarte, José, *Inspección ocular en Michoacán*, México, Editorial Jus, 1960, pp. 70-87. El autor señala que si bien se ignora la fecha del documento que publica, algunos datos permiten situarlo a fines del siglo XVIII o principios del XIX, por lo que he decidido ubicar las cifras de esta columna en un margen de 20 años que va de 1790 a 1810.

Fuentes: *Valladolid-Morelia. 450 años. Documentos para su historia (1537-1828)*, (Selección, introducción, paleografía, notas y apéndices de Ernesto Lemoine), Morelia, Morevallado, 1993, p. 168.; López Lara, Ramón ed., *El Obispado de Michoacán en el siglo XVII. Informe inédito de beneficios, pueblos y lenguas*, Morelia, Fimax, 1973, pp. 99-100.; Villaseñor y Sánchez, Joseph Antonio, *Theatro Americano, descripción general de los reynos, y provincias de la Nueva España, y sus jurisdicciones. Segunda parte*, México, Trillas, 1992, p. 21; González Sánchez, Isabel, *El Obispado de Michoacán en 1765*, México, Gobierno de Michoacán, 1985, pp. 287-288; Mazín Gómez, Oscar, *El gran Michoacán. Cuatro informes del obispado de Michoacán 1759-1769*, México, El Colegio de Michoacán-Gobierno del Estado de Michoacán, 1986, pp. 360-371.

1.2.2.- República de indios de Sevina – Nahuatzen

Sevina era desde el siglo XVI cabecera de una república de indios en la que se congregaban todos los pueblos de la sierra purépecha. A partir de 1568 esta república se dividía en dos cabeceras parroquiales: Aranza y Sevina. A raíz de las congregaciones civiles realizadas a principios del siglo XVII, la república de Sevina se dividió en dos repúblicas de indios, cediéndole la mitad de sus sujetos a Aranza, conservando para sí solamente los pueblos que estaban bajo su jurisdicción eclesiástica, es decir, Cherán, Nahuatzen, Comachuén, Quinceo, Capacuaro, Arantepacua y Turícuaro. A la par de la fragmentación civil, el curato de Sevina se separó en dos parroquias: una con cabecera en este pueblo que tenía como anexos a Cherán, Nahuatzen y Comachuén, y otra con cabecera en Capacuaro, a donde acudían a la doctrina, Arantepacua, Quinceo y Turícuaro⁷⁷. En Sevina residía el teniente de alcalde mayor de los pueblos de la sierra, con autoridad en las repúblicas de indios de Aranza y Sevina. A mediados del siglo XVIII, se decidió el traslado de la cabecera civil y de curato de Sevina a Nahuatzen. Asimismo, el teniente de alcalde mayor cambió su sede a la cabecera civil de Paracho⁷⁸. De esta república de indios únicamente he localizado información sobre la composición de tierras de *Capacuaro*, por lo que referiré los cambios en la población y economía en general de toda la república, resaltando los datos recopilados para este pueblo.

En 1619, Sevina, pueblo cabecera de esta república tenía más de 100 indios casados, sus sujetos Nahuatzen y Cherán eran más grandes con 130 y 140 vecinos, mientras que Comachuén poseía solo 20 vecinos y Tlarantepacua (Arantepacua) conservaba 30. De Turícuaro y Quinceo no se dan detalles, pero aparecen otros dos pueblos sujetos, Harancaracua con 40 vecinos y Santo Tomás con 25. Por lo que toca a Capacuaro, en 1619 era cabecera de una doctrina de clérigos y su cura era

⁷⁷ Roskamp, Hans y Guadalupe César Villa, *óp. cit.*, p. 221

⁷⁸ Gerhard, Peter, *Geografía histórica... óp. cit.*, pp. 357 y 358.

el beneficiado Francisco Pacho; habitaban en este pueblo 160 vecinos casados⁷⁹. Para 1631 los estragos de las epidemias que por estos años alcanzaron su punto más alto, se reflejaron en la población de esta república. Sevina pasó de tener 100 tributarios en 1619 a 70 en 1631, Capacuaro de 160 a 90, Nahuatzen de 130 a 114, Harantepacua de 30 a 14. Sin embargo, los daños no fueron tan drásticos, pues en los pueblos de Cherán y Comachuén se advierte crecimiento, a los 140 tributarios de Cherán se sumaron 4, y los 20 tributarios de Comachuén aumentaron en 5. Aparece también para esa fecha, información de los pueblos de Quinceo, el cual tenía 20 vecinos y 8 muchachos, y de Turícuaro, habitado por 10 vecinos y 10 muchachos.⁸⁰ Los pueblos de Harancaracua y Santo Tomás son nombrados por última vez, lo que parece indicar que desaparecieron en años posteriores.

De 1737 a 1740, se dio una nueva epidemia en la Nueva España con graves consecuencias para la población. Algunos pueblos de la república de Sevina fueron afectados en gran medida como lo atestigua Villaseñor y Sánchez. Para 1746, la población del pueblo de Sevina que cien años antes ascendía a 100 familias, se redujo a 30, la de Capacuaro disminuyó de 90 familias a 23, la de Cherán de 144 a 100, y la de Quinceo de 20 a 18. No obstante, a pesar de la despoblación, otros pueblos de esta misma república mostraron crecimiento, Arantepacua aumentó de 14 a 24 familias, Turícuaro de 10 a 27, mientras que Nahuatzen se iba perfilando como lugar de preferencia en la república para el establecimiento de familias de españoles, que en esos momentos sumaban 5 y las de indios 139.⁸¹

El bosquejo de la evolución de la población de la república de Sevina en la primera mitad del siglo XVIII, se complementa con la información dada por las descripciones mandadas hacer por el Santo Oficio de la Inquisición en 1754. Para este año Nahuatzen ha sustituido a Sevina como cabecera de república de indios. El crecimiento de los habitantes de Nahuatzen, que superaron en mucho a los de Sevina, fue el motivo de su designación como nueva cabecera. A partir de esos momentos se comenzó a notar un aumento demográfico y un incremento de los habitantes no indígenas, en la desde entonces llamada república de indios de Nahuatzen. En Nahuatzen residían, para 1754, 270 indios e indias, casados y viudos, y 31 de doctrina, 2 mulatas, 5 mestizas y 4 españoles; San Francisco Cherán se integraba de 316 indios e indias, casados y viudos, y 49 de doctrina; Sevina poseía 71 indios e indias, casados y viudos, y 19 muchachos de doctrina; los pobladores de Santa María Comachuén ascendían a 71 indios e indias, casados y viudos, y 19

⁷⁹ Valladolid-Morelia. 450 años. Documentos para su historia (1537-1828), *óp. cit.*, p. 168.

⁸⁰ López Lara, Ramón ed., *El Obispado de Michoacán en el siglo XVII... óp. cit.*, pp. 97-99.

⁸¹ Villaseñor y Sánchez, Joseph Antonio, *Theatro Americano, descripción general... óp. cit.*, pp. 20-22.

muchachos de doctrina; Quinceo tenía 74 feligreses indios; Turícuaro se componía de 39 feligreses; en Arantepacua había 57 feligreses; y en Capacuaro, que seguía siendo cabecera de curato, vivían 132 feligreses indios y 9 mulatos⁸².

En la segunda mitad del siglo XVIII, la población de la república de Nahuatzen continuó en ascenso, incremento que se extendió hasta iniciar el siguiente siglo. Nahuatzen se conformaba en 1765, de 6 familias de españoles y mestizos, y ciento treinta y tantas de indios de ejercicio, dedicados a curtir pieles, a hacer sillas de montar y a la labranza de maíz. Poseía este pueblo un hospital con 42 cabezas de ganado mayor de fierro para arriba y 24 cabezas de yeguas. Pertenecía además al hospital, la hacienda de El Cortijo y la hacienda de San Marcos del beneficio de labrar azúcar y panocha.⁸³ A finales del siglo XVIII, la población de Nahuatzen ascendía a 2 familias de razón y 177 tributarios indios; sus habitantes tenían escuela y recibían una renta anual de 60 pesos por pastos arrendados.⁸⁴

En Sevina había 40 familias de indios en 1765. Pueblo de fusteros y labradores de maíz de temporal, poseía su hospital 50 cabezas de ganado mayor de fierro para arriba y 20 cabezas de yeguas. En los últimos años del siglo XVIII, la población de Sevina se duplicó a 81 tributarios indios, los cuales mantenían una escuela y recibían 45 pesos anuales de pastos arrendados.

San Francisco Cherán se componía en 1765, de 150 familias de indios, algunos de ellos de medianos caudales, de los que se dice eran cerrados y no permitían que viviera en él ni una persona de razón, ni que hubiera escuela. Arrieros y curtidores, cultivaban también maíz y trigo. Tenía Cherán un hospital con 42 cabezas de ganado mayor de fierro para arriba y 21 cabezas de yeguas. Al terminar el siglo, residían en Cherán 276 indios, casi el doble que en 1765. Para esos mismos años se estaba concluyendo en este pueblo una iglesia costosa.

Santa María Comachuén se integraba en 1765 de treinta y tantas familias muy pobres, que no lograban de sus tierras más fruto que las manzanas y la siembra de maíz y trigo. Los habitantes de Comachuén arrendaban parte de sus tierras a pueblos vecinos y tenían como oficio el hacer fustes, labrar palas, tejamanil y tablas. Los indios de este pueblo conservaban en su hospital 50 y tantas cabezas de ganado mayor de fierro para arriba y 18 cabezas de yeguas. Al finalizar el siglo XVIII, los tributarios de Comachuén se habían duplicado a 70, quienes no tenían escuela y percibían anualmente 45 pesos de pastos arrendados.

⁸² González Sánchez, Isabel, *El Obispado de Michoacán en 1765... óp. cit.*, p. 284 y 288.

⁸³ Mazín Gómez, Oscar, *El gran Michoacán... óp. cit.*, p. 312-326.

⁸⁴ Bravo Ugarte, José, *Inspección ocular en Michoacán*, México, Editorial Jus, 1960, pp. 70-87.

Para 1765, tenía Quinceo 60 indios.⁸⁵ Al terminar el siglo vivían en este pueblo 22 tributarios indios de reducción, empleados en hacer fustes y sembrar escasas cantidades de maíz en tierras propias, pero muy delgadas. Los naturales de Quinceo no tenían escuela por lo corto del vecindario y recibían 30 pesos cada año por la renta de sus pastos⁸⁶.

Arantepacua se componía en 1765 de 50 indios. A fin de siglo conservaba 14 tributarios indios, dedicados a hacer fustes y sembrar maíz de temporal en tierras propias. Sostenían los pobladores de Arantepacua una escuela y recibían 30 pesos de la renta anual de sus pastos arrendados⁸⁷.

El pueblo de Turícuaro se integraba en 1765 de 58 indios. Al terminar el siglo poseía 19 tributarios indios que se ocupaban en labrar tejamanil y tablas, coger yesca, colmenear y sembrar escasas porciones de maíz en tierras propias muy delgadas y poco útiles. No había en Turícuaro escuela por la poca población y sus autoridades rentaban anualmente sus pastos en 45 pesos⁸⁸.

En 1765, Capacuaro, aún cabecera de curato de Quinceo, Arantepacua y Turícuaro, tenía 130 indios de confesión arriba y pagaba a su párroco 175 pesos por sus fiestas y tasación. De clima frío y húmedo, Capacuaro se conformaba en los últimos años del siglo XVIII, de chozas de madera o estacas y algunas de piedra y lodo, tenía una iglesia y hospital en muy malas condiciones. El vecindario de este pueblo era de 40 tributarios indios que elegían alcalde, regidor y alguacil mayor, quienes se empleaban en cuidar y vender peras, hacer cajones y sembrar pocas cantidades de maíz en tierras fructíferas y extensas. Tenían los naturales de Capacuaro una escuela y recibían anualmente 50 pesos de la renta de pastos. El cura de esta cabecera era el bachiller don Manuel de Amaro, a quien pagaban como salario 611 pesos 2 reales, pago considerado exorbitante en comparación al número de tributarios que indicaba la antigua riqueza del pueblo. Había asimismo en Capacuaro, una cofradía de la Concepción con el mueble de 17 reses que pasteaban en tierras de la comunidad⁸⁹.

Al igual que se percibe en la república de indios de Paracho, la población de la república de Nahuatzen muestra un ascenso que comienza en la mitad del siglo XVIII y se extiende hasta iniciar el siguiente siglo. El aumento de la población de esta república es notorio en 1765, y en comparación con esta fecha, al terminar el siglo, el número de habitantes de la república de Nahuatzen llega casi al doble. Durante el siglo XVIII, las variaciones en la población y riqueza de

⁸⁵ Mazín Gómez, Oscar, *El gran Michoacán... óp. cit.*, p. 351-354.

⁸⁶ *Ibíd.*, pp. 73 y 74.

⁸⁷ *Ibíd.*, pp. 74 y 75.

⁸⁸ *Ibíd.*, pp. 71 y 72.

⁸⁹ Bravo Ugarte, José, *Inspección ocular en Michoacán, óp. cit.*, pp. 72 y 73.

los pueblos de la república de Nahuatzen, trajeron cambios para dichos pueblos. Sevina sucumbió ante el crecimiento demográfico y el aumento de las riquezas de Nahuatzen, pueblo que se convirtió en cabecera. En cuanto a la elección de cargos de república, la elección de gobernador se rolaba entre Sevina, Cherán y Nahuatzen, los pueblos con mayor número de habitantes y más ingresos de la república. En Cherán vivían indios acaudalados y sus habitantes no arrendaban ningún terreno, mientras que Nahuatzen, cuyo hospital llegó a tener excedentes, adquirió dos haciendas, las cuales se encontraban en litigio en la segunda mitad del siglo XVIII. Por lo que toca a Capacuaro, su historia es peculiar; a pesar de ser cabecera de curato, el pueblo de Capacuaro culminó el siglo XVIII con un crecimiento de sus habitantes a poca escala. En otros tiempos Capacuaro había sido un pueblo próspero, pero en el siglo XVIII no alcanzó el mestizaje e importancia de las sedes de los otros curatos de la Sierra y se quedó rezagado al nivel de sus pueblos sujetos.

Cuadro 6.⁹⁰										
Población de los sujetos del curato de Sevina – Nahuatzen, 1619- 1810										
Cabecera	Sujetos	1619^A	1631	1746		1754^B		1765		1790-1810^C
		Total	Total	Razón / Indios		Razón / Indios		Razón / Indios		Razón / Indios
Sevina*		100	70	30		90		40		81
	Nahuatzen	130	114	5	139	11	301	6	130	2 177
	Cherán	140	144	100		365		150		276
	Comachuén	20	25	25		81		30		70

* A partir de mediados del siglo XVIII, la cabecera del curato de Sevina trasladó su sede a Nahuatzen.
^A Las cantidades de todas las fechas excepto 1754, hacen referencia al número de familias.
^B Vecinos o feligreses.
^C Los datos de esta columna se tomaron de Bravo Ugarte, José, *Inspección ocular en Michoacán*, México, Editorial Jus, 1960, pp. 70-87. El autor señala que si bien se ignora la fecha del documento que publica, algunos datos permiten situarlo a fines del siglo XVIII o principios del XIX, por lo que he decidido ubicar las cifras de esta columna en un margen de 20 años que va de 1790 a 1810.
Fuentes: *Valladolid-Morelia. 450 años. Documentos para su historia (1537-1828)*, (Selección, introducción, paleografía, notas y apéndices de Ernesto Lemoine), Morelia, Morevallado, 1993, p. 168.; López Lara, Ramón ed., *El Obispado de Michoacán en el siglo XVII. Informe inédito de beneficios, pueblos y lenguas*, Morelia, Fimax, 1973, pp. 97-98.; Villaseñor y Sánchez, Joseph Antonio, *Theatro Americano, descripción general de los reynos, y provincias de la Nueva España, y sus jurisdicciones. Segunda parte*, México, Trillas, 1992, pp. 20 y 21; González Sánchez, Isabel, *El Obispado de Michoacán en 1765*, México, Gobierno de Michoacán, 1985, p. 288; Mazín Gómez, Oscar, *El gran Michoacán. Cuatro informes del obispado de Michoacán 1759-1769*, México, El Colegio de Michoacán-Gobierno del Estado de Michoacán, 1986, pp. 312-326.

⁹⁰ Para la visualización gráfica de la evolución de la población de los pueblos de la república de indios de Sevina/Nahuatzen, he tenido que presentar la información separada para cada uno de los curatos que la integraban, debido a que las fuentes de donde se tomaron los datos, son en su mayoría eclesiásticas, y no permiten comparar los números de habitantes que aparecen para un curato con los números del otro.

Cuadro 7.									
Población de los sujetos del curato de Capacuaro 1619- 1810									
Cabecera	Sujetos	1619^A	1631	1746		1754^B		1765^C	
		Total	Total	Razón / Indios		Razón / Indios		Razón / Indios	
Capacuaro		160	90	3	20	9	132	130	40
	Quinceo		20		18		74	60	22
	Arantepacua	30	14		24		57	50	14
	Turícuario		10		27		39	58	19
	Harancaracua*	40	7						
	Santo Tomás	25	1						

*Este pueblo y el siguiente solo aparecen referidos en las relaciones de 1619 y 1631 que se citan más abajo.

^A Las cantidades de todas las fechas excepto 1754 y 1765, hacen referencia al número de familias.

^B Vecinos o feligreses.

^C Indios de confesión arriba.

^D Los datos de esta columna se tomaron de Bravo Ugarte, José, *Inspección ocular en Michoacán*, México, Editorial Jus, 1960, pp. 70-87. El autor señala que si bien se ignora la fecha del documento que publica, algunos datos permiten situarlo a fines del siglo XVIII o principios del XIX, por lo que he decidido ubicar las cifras de esta columna en un margen de 20 años que va de 1790 a 1810.

Fuentes: *Valladolid-Morelia. 450 años. Documentos para su historia (1537-1828)*, (Selección, introducción, paleografía, notas y apéndices de Ernesto Lemoine), Morelia, Morevallado, 1993, p. 168.; López Lara, Ramón ed., *El Obispado de Michoacán en el siglo XVII. Informe inédito de beneficios, pueblos y lenguas*, Morelia, Fimax, 1973, pp. 98-99.; Villaseñor y Sánchez, Joseph Antonio, *Theatro Americano, descripción general de los reynos, y provincias de la Nueva España, y sus jurisdicciones. Segunda parte*, México, Trillas, 1992, pp. 21 y 22; González Sánchez, Isabel, *El Obispado de Michoacán en 1765*, México, Gobierno de Michoacán, 1985, p. 284; Mazín Gómez, Oscar, *El gran Michoacán. Cuatro informes del obispado de Michoacán 1759-1769*, México, El Colegio de Michoacán-Gobierno del Estado de Michoacán, 1986, pp. 351-354.

1.2.3.- República de indios de Uruapan

Concluida la conquista de Michoacán, los frailes franciscanos tomaron a su cargo la evangelización de Uruapan y fundaron en el pueblo, iglesia y monasterio. Por 1536, fray Juan de San Miguel guardián del convento, congregó en Uruapan a sus pueblos sujetos más cercanos, formando con ellos siete barrios, algunos de los cuales pasado un tiempo regresaron a sus antiguos lugares de origen.⁹¹ Además de ser doctrina de la orden franciscana, los indios de Uruapan fueron asignados en 1524 al conquistador Francisco de Villegas, en una vasta encomienda que también incluía a Zirosto y sus sujetos. A la muerte de Villegas, hacia 1550, los tributos se dividieron entre sus dos hijos, Pedro y Francisco; el primero recibió Uruapan y Xicalan y Francisco obtuvo Zirosto y sus dependencias. Pedro de Villegas murió en 1585 y fue sucedido por un hijo, Martín, cuyo nombre aparece todavía en 1597. El segundo Francisco de Villegas tenía Zirosto todavía en 1599-1604. Ambas partes de la encomienda seguían en manos privadas en 1698.⁹² En el territorio que

⁹¹ Aguirre Beltrán, Gonzalo, *óp. cit.* pp. 157 y 158.

⁹² Gerhard, Peter, *Geografía histórica... óp. cit.*, p. 355.

comprendía la encomienda, se estableció un teniente de alcalde mayor con residencia en Uruapan y jurisdicción en la cabecera de república de indios de Uruapan y sus sujetos, y en la de Zirosto y sus dependencias. Zirosto trasladaría su cabecera años más tarde a Parangaricutiro y estaría bajo la competencia del teniente de Uruapan hasta mediados del siglo XVIII. Los límites de las encomiendas darían forma en la sierra purépecha a los dos grandes tenientazgos que se constituirían en ella. La encomienda de los Villegas integraría al tenientazgo de Uruapan que también comprendía el partido de Zirosto, y la encomienda de los Solís Infante que después sería reasignada a los herederos de Moctezuma, formaría el tenientazgo de Sevina con el agregado de Aranza.

El curato de Uruapan administrado por los padres franciscanos incluyó únicamente desde el siglo XVI a la cabecera y sus barrios y a cuatro pueblos sujetos: San Francisco Xicalán, Santa Catalina Cucutacato, San Lorenzo y San Gregorio Tatzirán. A su vez, los pueblos que formaron el curato, integraron la república de indios de Uruapan. De los pueblos de esta república, los expedientes sobre las composiciones y el conflicto por tierras, solo aportan datos para *Uruapan* y *San Lorenzo*, por ello, al explicar las variaciones en la población y economía de la república, enfatizaremos la información encontrada para estos dos pueblos.

Para 1619 los primeros datos demográficos señalan que en Uruapan, cabecera de república, habitaban 500 vecinos casados, e indican como sus sujetos a Acauato con 30 vecinos y Tendechutiro con 70, pueblos que no sabemos si tiempo después desaparecieron o si su nomenclatura está equivocada.⁹³ Hacia 1631, la información de la población y economía de la república de Uruapan, aparece más clara. En la cabecera, el salario del cura lo cubría Pedro Villegas, el encomendero, pagándole doscientos pesos en reales y cien fanegas de maíz. La doctrina se impartía en lengua purépecha, aún a los de Xicalán, que a pesar de ser “mexicanos” ya casi habían olvidado su propio idioma. En Uruapan vivían 8 vecinos españoles y 513 vecinos indios, en San Francisco Xicalán 40 vecinos, en Santa Catalina Cucutacato 25, en San Lorenzo 30, y en San Gregorio Tatzirán 40. A diferencia de otras repúblicas que por esas fechas mostraron la disminución de su población, la república de Uruapan da señales de crecimiento, aunque no equitativo para todos sus sujetos, los cuales se iban quedando atrás de la cabecera que florecía rápidamente. La riqueza del pueblo de Uruapan iba en aumento, tenía un hospital que poseía 40 cabras, y su propio molino de pan que daba de renta cada año 150 pesos; se cosechaban asimismo de su propiedad, 50 fanegas de trigo, se recibían 20 pesos anuales del arrendamiento de unas tierras en Taretan y algún otro dinero de

⁹³ *Valladolid-Morelia. 450 años. Documentos para su historia (1537-1828)*, óp. cit., p. 169.

mandas particulares. Los propietarios privados de la cabecera también comenzaban a beneficiarse, algunos de ellos poseían haciendas y potreros de siembra, así como de cría de ganado.⁹⁴

Para 1746, las epidemias ocurridas en la Nueva España habían diezclado el crecimiento de esta república de indios. La población de sus sujetos decayó; Xicalan pasó de tener un siglo antes 40 familias de indios a tener 19; San Lorenzo de tener 30 a tener 10; las familias de Jucutacato/Cucutacato se mantuvieron constantes aumentando de 25 a 30; y en las de San Gregorio, los estragos de las epidemias fueron mayores, dejándole de 40 familias únicamente 7, en tierras que Villaseñor y Sánchez calificó como “abundantes para ganado mayor por fertilizarlas con su riego un caudaloso río que ofrece mucho pescado blanco”⁹⁵. Por lo que toca a la cabecera, el número total de familias de indios, incluidas las de sus nueve barrios, disminuyó de 513 en 1631 a 175 en 1746; sin embargo, la cantidad de familias de españoles, mestizos y mulatos se incrementó, así de registrarse 8 familias de gente de razón en 1631, en 1746 habitaban Uruapan más de 200.⁹⁶ Desde esos momentos, la cabecera de la república de indios de Uruapan dejaría de ser un pueblo mayoritariamente de indios, para convertirse en una cabecera mestiza que albergaría en ella además de familias españolas a muchas otras de diferentes castas.

En 1754 la información pedida a los comisarios regionales del Santo Oficio de la Inquisición y recogida en Pátzcuaro y su jurisdicción por José Antonio Ponce de León, comisario del Santo Tribunal, da para la república de Uruapan los datos siguientes. En San Francisco Xicalan vivían 60 indios e indias, más 3 familias de mulatos y una de color quebrado. En San Francisco Cucutacato vivían 100 vecinos indios e indias y 2 familias de color quebrado. San Lorenzo se componía de 75 indios e indias. En la cabecera habitaban 600 indios e indias, 500 familias de gente de razón y 300 familias de gente de color quebrado, negros, mulatos, lobos y coyotes. Aparecen además en esta recopilación, como sujetos del curato de Uruapan, la rancharía de Tianban que se componía de 20 vecinos, todos mulatos; la hacienda llamada Carasa con 30 personas, hombres y mujeres de varias calidades, siendo español solo el dueño; y la tenencia de San Marcos con 30 vecinos mulatos.⁹⁷ Si bien estos números no se pueden comparar con los aportados por Villaseñor para 1746, es notable que para la segunda mitad del siglo XVIII, la población de la república y curato de Uruapan comienza a recuperarse, y aún es cada vez más considerable el número de familias de diversas calidades que se van asentando en ellos, tanto en los pueblos de indios, como en nuevas rancharías y

⁹⁴ López Lara, Ramón ed., *El Obispado de Michoacán en el siglo XVII... óp. cit.*, pp. 185-186.

⁹⁵ Villaseñor y Sánchez, Joseph Antonio, *Theatro Americano, descripción general... óp. cit.*, p. 23.

⁹⁶ *Ibid.*, pp. 22 y 23.

⁹⁷ González Sánchez, Isabel, *El Obispado de Michoacán en 1765... óp. cit.*, pp. 283 y 284.

pequeñas haciendas y sobre todo en la cabecera, en donde la gente no india sobrepasa por mucho a los habitantes naturales.

Esta diversificación de los habitantes de la cabecera de Uruapan iría en aumento a lo largo de toda la segunda mitad del siglo XVIII. En 1765, Francisco de Tejada, ministro de la doctrina, redactó para la relación de los curatos del obispado que mandó hacer el obispo de Michoacán, que el vecindario de gente de razón de la cabecera sumaba 1500 personas de confesión arriba y la feligresía de indios 560. De esta manera, el pueblo de Uruapan desde mediados del siglo XVIII, continuaría su prosperidad y se consolidaría como el lugar más poblado de la región y con una economía más dinámica, así por el crecimiento de gente de razón, como por ser el pueblo que congregaba a más indios, los cuales hacia 1765 lograban reunir 900 pesos anuales para sus fiestas y tasaciones, cifra por demás superior a lo producido por sus pueblos sujetos, que a pesar de albergar gente de razón seguían siendo mayoritariamente indios. San Lorenzo producía 40 pesos cada año de la tasación y de una fiesta, y Jicalán y Jucutacato entre ambos producían de pingüe anualmente 72 pesos de sus fiestas.⁹⁸

Las condiciones de esta república de indios a finales del siglo XVIII nos las proporciona Bravo Ugarte. En la crónica rescatada por Ugarte, se destaca la bondad del clima y la productividad de las tierras del pueblo de Uruapan, cabecera de la república. En Uruapan habitaban a finales del siglo XVIII, 340 tributarios indios, reducidos a pueblo, que por haber sido comprendidos en la rebelión de Pátzcuaro no celebraban elección de justiciales, pero si nombraban un comisario con cuatro asociados para la recaudación de los reales tributos. Los naturales de este pueblo se empleaban en sembrar maíz y trigo, en hacer y pintar cajas, jícaras y bateas, y en llevar a vender a Pátzcuaro y a Valladolid las cuantiosas frutas que producían sus solares. Vivían también en Uruapan familias de españoles y otras castas, casi igual en número a las de los indios, dedicadas principalmente a la arriería. Había en este pueblo 11 tiendas mestizas, 3 patrones plateros, 2 maestros pintores, 2 carpinteros, un cantero, 7 sastres, 6 herreros, 2 zapateros, un picador de borcegués y 3 barberos, así como una receptoría de alcabalas, estanco y estafeta, y una compañía de milicianos. Para estos años, el autor de la crónica señala el mal estado de las casas reales y de la cárcel de Uruapan; de la iglesia dice que tiene poca capacidad para la cantidad total de habitantes de la cabecera, y de la capilla del hospital menciona su estado de ruina, no sin recordar que en otros tiempos fue una obra aplicada a los enfermos con cuantiosas rentas y pingües fincas. Pagaban

⁹⁸ Mazín Gómez, Oscar, *El gran Michoacán... óp. cit.*, pp. 354-357.

asimismo los pobladores de Uruapan, 1164 pesos 32 reales, al cura de festividades anuales, tenían además una escuela y reunía anualmente 123 pesos de la renta de sus tierras.⁹⁹

San Lorenzo, situado en un pequeño valle rodeado de montes poblados de pinos y algunos encinos, de temperatura fría y poca agua, se componía de 26 tributarios indios al terminar el siglo XVIII. Los vecinos de San Lorenzo elegían alcalde y regidor, vivían en pobres chozas y se ocupaban en la siembra de maíz y trigo de temporal. Los naturales de San Lorenzo poseían una iglesia en buen estado, una cofradía de la concepción o del hospital, y una escuela; recibían también 30 pesos anuales de sus arrendamientos. En los años finales del siglo, este pueblo pasó a ser parte del curato de Capacuaro, a cuyo cura le pagaban 123 pesos de las festividades anuales.¹⁰⁰

San Francisco Jicalán mantenía un vecindario que consistía en 49 tributarios indios de reducción, que elegían para su gobierno económico y recaudación de tributos, gobernador, alcalde, regidor y alguacil mayor. Sus habitantes se empleaban en el cuidado de sus huertas de las que vendían sus frutos, en sembrar maíz y trigo de riego, aprovechando la mucha agua que disfrutaban, y en labrar cobre. Tenían una escuela y reunían cada año, 60 pesos de la renta de sus tierras.¹⁰¹ Por su parte, Santa Catalina Jucutacato, se componía de 48 tributarios indios de reducción que nombraban gobernador, alcalde, dos regidores y un alguacil mayor. Los vecinos de Jicalán se ocupaban en el cuidado de sus huertas y en sembrar maíz y trigo en tierras “muy suficientes”. Había una escuela en dicho pueblo y se obtenían anualmente 95 pesos del arrendamiento de tierras.¹⁰²

Al igual que las restantes repúblicas de indios de la sierra, el aumento de la población de la república de Uruapan se consolidó a finales del siglo, teniendo un crecimiento cada vez más acelerado. En los años últimos del siglo XVIII, la cantidad de familias de dicha república se duplicó en comparación con la década de 1740. Asimismo la república siguió siendo un lugar con buena economía. Aunque en el informe publicado por Ugarte se repite en distintas ocasiones la existencia de carencias en todos los pueblos de Uruapan, las bondades de su clima y de sus tierras, y las diversas actividades económicas en que se empleaban sus pobladores, testifican que esta república se encontraba en mejores condiciones que las otras de la sierra. Sobresalió siempre Uruapan, pueblo cabecera, en el que la vida económica, social y política era más compleja; recordemos que los indios de este pueblo participaron en la rebelión de Pátzcuaro y por lo tanto les fue prohibido celebrar elección de justiciales durante un tiempo.

⁹⁹ Bravo Ugarte, José, *Inspección ocular en Michoacán, óp. cit.*, pp. 109-112.

¹⁰⁰ *Ibíd.*, p. 112.

¹⁰¹ *Ibíd.*, p. 113.

¹⁰² *Ibíd.*, pp. 113-114.

Cuadro 8.												
Población de los sujetos de la república y curato de Uruapan, 1619- 1810												
Cabecera	Sujetos	1619 ^A	1631		1746		1754 ^B		1765 ^C		1790-1810 ^D	
		Total	Razón / Indios	Razón / Indios	Razón / Indios	Razón / Indios	Razón / Indios	Razón / Indios				
Uruapan		100	8	513	200	175	800 ¹	600	1500	560	340	340
	San Francisco		40			19	4	60		68		49
	Xicalán											
	Santa Catalina		25			30	2	100		90		48
	Cucutacato											
	San Lorenzo		30			10		75		60		26
	San Gregorio		40			7						
	Tatzirán											
	Acauato	30				234						
	Tendechutiro	70										
	Tianban							20				
	Carasa							30				
	San Marcos							30				
	Rancho Torco								8			
	Rancho de la virgen								5			

^A Las cantidades de las fechas hasta 1746, hacen referencia al número de familias.
^B Personas.
¹ Familias.
^C Personas de confesión arriba.
^D Tributarios indios y familias. Los datos de esta columna se tomaron de Bravo Ugarte, José, *Inspección ocular en Michoacán*, México, Editorial Jus, 1960, pp. 109-115. El autor señala que si bien se ignora la fecha del documento que publica, algunos datos permiten situarlo a fines del siglo XVIII o principios del XIX, por lo que he decidido ubicar las cifras de esta columna en un margen de 20 años que va de 1790 a 1810.
Fuentes: *Valladolid-Morelia. 450 años. Documentos para su historia (1537-1828)*, (Selección, introducción, paleografía, notas y apéndices de Ernesto Lemoine), Morelia, Morevallado, 1993, p. 169.; López Lara, Ramón ed., *El Obispado de Michoacán en el siglo XVII. Informe inédito de beneficios, pueblos y lenguas*, Morelia, Fimax, 1973, pp. 185-186.; Villaseñor y Sánchez, Joseph Antonio, *Theatro Americano, descripción general de los reynos, y provincias de la Nueva España, y sus jurisdicciones. Segunda parte*, México, Trillas, 1992, pp. 22-24; González Sánchez, Isabel, *El Obispado de Michoacán en 1765*, México, Gobierno de Michoacán, 1985, pp. 283-284; Mazín Gómez, Oscar, *El gran Michoacán. Cuatro informes del obispado de Michoacán 1759-1769*, México, El Colegio de Michoacán-Gobierno del Estado de Michoacán, 1986, pp. 354-357;

1.2.4.- República de indios de Parangaricutiro

Una vez consolidada la conquista, los pueblos que integraron el curato o doctrina de la sierra de religiosos agustinos en la sierra purépecha, formaron también una república de indios, cuya cabecera fue el pueblo de Santa Ana Zirosto. Al pasar de los años el pueblo de Zirosto perdió importancia y

fue sustituido como cabecera por el pueblo sujeto de Parangaricutiro, cuya población creció superando a los otros pueblos de la república. La república de Parangaricutiro a lo largo de los siglos de la colonia no tuvo una jurisdicción estable, sus sujetos cambiaban continuamente de una cabecera civil a otra, lo único constante fueron las cabeceras de curato que se circunscribían en él. Hacia el siglo XVIII, la república de Parangaricutiro estaba bajo la competencia del teniente de alcalde mayor de Uruapan y se encontraban en sus términos los curatos de Parangaricutiro, Zirosto, San Felipe de los Herreros, Zacán y Tingambato. Estos pueblos eran en el siglo XVIII cabeceras de cinco vicarias de la orden de San Agustín, que integraban el curato o doctrina de la sierra con cabecera en Zirosto o curato de Zirosto. Los sujetos bajo la administración de dichas vicarias también variaron a través del periodo colonial, pero en el último siglo se organizaron en general de esta forma: San Juan Parangaricutiro era cabecera de curato con los sujetos de Santiago Angahuan y San Salvador Paricutín; Santa Ana Zirosto, cabeza de curato, comprendía también al pueblo de San Marcos Apo; Zacán era una vicaria por sí mismo; San Felipe de los Herreros tenía subordinado al pueblo de San Francisco Corupo; Santiago Tingambato era cabecera de curato y San Ángel Zurumucapio su sujeto¹⁰³.

De entre los pueblos de la república de indios de Parangaricutiro, las comunidades que participaron en las composiciones de tierras y en el conflicto por tierras, fueron únicamente *Parangaricutiro*, *Paricutin* y *San Felipe de los Herreros*. Motivo por el cual, al igual que lo hemos hecho con las repúblicas anteriores, nos centraremos en la descripción de dichos pueblos, sin dejar de lado la información de la población y economía de toda la república.

En 1619, Zirosto, cabecera de república y de doctrina, tenía 200 vecinos y 70 personas viudas y solteras. Pertenecían al curato de Zirosto una serie de pueblos sujetos, que tenían a la vez otros pueblos bajo su administración: Tingambato mantenía un prior y dos religiosos de San Agustín, conservaba 200 vecinos casados y tenía como sujetos a San Ángel con 15 vecinos y a Urepetio con 30. Había en el convento de Tingambato un ingenio de azúcar llamado Tareta, en el que habitaban 30 negros esclavos y 30 indios; San Pedro Zacán sostenía un prior y un religioso, su población eran 125 vecinos y 20 personas viudas y solteras, no tenía sujetos; en Parangaricutiro vivían un prior y otros religiosos, así como 150 vecinos y 20 viudos y solteros; San Phelipe era el último sujeto del curato de Zirosto, contaba con prior y un religioso y 150 vecinos, tenía como sujeto a Corupo con 50 vecinos¹⁰⁴.

¹⁰³ González Sánchez, Isabel, *óp. cit.* pp. 281-283 y Aguirre Beltrán, Gonzalo, *óp. cit.* pp. 190-192.

¹⁰⁴ *Valladolid-Morelia. 450 años. Documentos para su historia (1537-1828)*, *óp. cit.*, pp. 168-170.

Para 1631, Santa Ana Zirotto era el pueblo con mayor población, 280 vecinos; como curato tenía como sujeto a San Marcos Apo con 40 vecinos. El salario del cura de Zirotto lo cubría la encomendera María de Alvarado, encomendera de toda la república, quien le pagaba 200 pesos y 64 fanegas de maíz al año. Tingambato conservaba 80 vecinos y se contaban entre sus sujetos San Ángel con 25 vecinos, Siricuaretiro con 11 y Taretan con 20. En la hacienda de Taretan, vivían 60 esclavos y 60 indios y mulatos, la producción de la hacienda era de dos mil a tres mil arrobas de azúcar. Había también en este curato propiedades particulares, una hacienda de azúcar y dos labores de maíz y trigo. En el curato de Parangaricutiro, el cura obtenía de honorarios por parte de los indígenas 100 pesos cada año y de la encomendera 12 fanegas de maíz. Tenía este pueblo 180 vecinos y Angahuan y San Salvador, sus sujetos, 40 y 19 vecinos. En Zacán vivían 180 vecinos y mantenía como sujeto al pueblo de San José con 15 vecinos. En la parroquia de San Felipe la población sumaba 55 vecinos, y la de Corupo, único pueblo bajo sus términos, 80¹⁰⁵.

Se ha observado en las páginas que anteceden una amplia disminución de la población de las repúblicas de indios de Aranza, Sevina y Uruapan en 1631 con respecto a 1619, no obstante en la república de Zirotto la población se mantuvo estable. Si bien hay pueblos como San Felipe que de poseer 150 vecinos en 1619, tuvo 55 en 1631, y Tingambato que paso de tener 200 vecinos a 80, la mayoría de los pueblos de esta república crecieron. Los habitantes de Zirotto aumentaron de 200 en 1619 a 280 en 1631, a los 150 vecinos de Parangaricutiro se sumaron 30 en los mismos años, y la población de Zacán creció de 125 a 180 vecinos. La brecha más grande de despoblación ocurrió en la primera mitad del siglo XVIII, en donde las epidemias y hambrunas redujeron el número de habitantes de los pueblos de la república de Zirotto a menos de la mitad. La propia cabecera que un siglo antes tenía 280 familias, en 1746 solo contaba con 62, la misma cantidad tenía en este año Parangaricutiro, la cual disminuyó de 180 en 1631 a 62 en 1746. Igual situación aconteció con Zacán que redujo su número de familias de 180 a 85, Angahuan de 40 a 22, San Phelipe de 55 a 26 y Corupo de 80 a 33¹⁰⁶.

En 1754, los datos de la recopilación mandada hacer por la Inquisición, informan que Zirotto era la cabecera del curato o doctrina de la sierra y se componía de cinco vicarias de indios tarascos y la cabecera. Las vicarias eran Tingambato, Parangaricutiro, Zacán, San Felipe de los Herreros y Taretan, este último fue años antes sujeto de Tingambato y se constituía entonces como curato independiente. En Taretan residían 10 personas españolas, 20 indios, 53 mulatos y 20 muchachos y

¹⁰⁵ López Lara, Ramón ed., *El Obispado de Michoacán en el siglo XVII... óp. cit.*, pp. 208-212.

¹⁰⁶ Los últimos 6 renglones de Villaseñor y Sánchez, Joseph Antonio, *Theatro Americano, descripción general... óp. cit.*, pp. 22-24.

muchachas de doctrina. Sus sujetos Ziracuaretiro y la hacienda de Taretan se componían, el primero, de 52 indios e indias y 20 de doctrina, y la segunda de 180 esclavos y 80 mulatos libres. En Tingambato sus individuos sumaban 250, en San Ángel Zurumucapio su sujeto 60, y en la hacienda de Siraspén de los Dolores 40, 12 españoles, 16 de color quebrado y 12 indios. El partido de Parangaricutiro se integraba por tres pueblos, en la cabecera vivían cuatro familias de españoles, más de 268 indios y 62 muchachos, en Santiago Angahuan 122 indios y 43 muchachos, y en San Salvador Paricutín 113 indios y 31 muchachos. Zirosto la cabecera del curato de la sierra, se componía de tres casas de razón, 52 tributarios indios e indias y 80 de doctrina, tenía subordinado a San Marcos Apo con 126 tributarios y 39 de doctrina. Zacán que no gozaba de pueblos anexos, sostenía 320 feligreses indios, tres familias de españoles y una de mulatos. Por su parte en San Felipe de los Herreros había 140 naturales y en San Francisco Corupo 200 naturales y dos familias de españoles¹⁰⁷.

Hacia 1754 se percibe una recuperación de la población en comparación con la de 1746, la cual seguirá en aumento hasta finales del siglo, lo que se demuestra con la información proporcionada por Mazín Gómez y Bravo Ugarte, que dan datos del año 1765 y los últimos del siglo. En la segunda mitad del siglo XVIII la población de la república de Zirosto se reacomoda, la cabecera deja de ocupar el lugar del poblado con mayor número de habitantes, para cedérselo a Parangaricutiro que casi duplica la cantidad de sus residentes de 368 en 1754 a 650 en 1765. Parece ser que desde esos momentos Parangaricutiro comienza a ser el pueblo cabecera de la república.

En 1765, los priores de las doctrinas agustinianas pertenecientes a la ahora república de Parangaricutiro, dependían de un ministro superior radicado en Taretan e incluían los curatos de Zirosto, Zacán, Parangaricutiro, San Felipe de los Herreros y Tingambato. Santa Ana Zirosto tenía de feligresía 175 indios de confesión arriba y 8 vecinos de razón. Este pueblo era cabecera de Apo con 100 indios de confesión arriba de feligresía y 8 de razón¹⁰⁸. Constaba la feligresía de la doctrina de San Pedro Zacán de 300 indios de confesión y 3 vecinos de razón. La doctrina de San Juan Parangaricutiro tenía dos pueblos sujetos: Santiago Angahuan y San Salvador Paricutín, mantenía dos religiosos, uno con el título de prior, ministro coadjutor, y el otro de teniente. El ministro del partido manifestó tener la cabecera 50 vecinos de razón y 600 indios de confesión arriba, con la congrua de 809 pesos 3 reales de tasación y fiestas al año, Angahuan conservaba 140 indios de confesión arriba y 50 pesos por sus fiestas y tasación, y Paricutín 130 indios y 40 pesos anuales de obvenciones. El priorato y cabecera de San Felipe de los Herreros mantenía 150 indios

¹⁰⁷ González Sánchez, Isabel, *El Obispado de Michoacán en 1765... óp. cit.*, pp. 281-287.

¹⁰⁸ Mazín Gómez, Oscar, *El gran Michoacán... óp. cit.*, p. 333-340.

de confesión arriba, con un ingreso anual de 200 pesos por sus fiestas y tasación. Tenía este priorato como sujeto a San Francisco Corupo con 30 vecinos de razón y 225 indios de confesión arriba. La doctrina de Santiago Tingambato se conformaba de este pueblo como cabecera y el pueblo de San Ángel. Había en él 250 indios de confesión arriba y en San Ángel 80¹⁰⁹.

En las últimas décadas del XVIII, las doctrinas regulares fueron secularizadas, el curato de Zirosto se disolvió y sus cabeceras se convirtieron en curatos seculares independientes. Parangaricutiro como cabecera de república congregaba a los pueblos de Angahuan, Paricutín, Zacán, Zirosto, Apo, San Felipe de los Herreros y Corupo. Seguía siendo cabecera de curato de Paricutín y Angahuan. De clima frío y húmedo, las casas de Parangaricutiro eran bajas de madera y piedra y lodo, en solares con duraznos, perales, manzanos y capulines. Tenía una iglesia grande, capilla y casas curales amplias. Vivían en él 12 familias de razón que se ocupan en la arriería y labranza, un sastre, un albañil y 188 tributarios indios de reducción que nombraban alcalde, regidor y mayor. El oficio de los indios era la arriería, la siembra de maíz y la elaboración de colchas y mantas de algodón. Tenían los naturales una escuela y percibían 92 pesos de solares y pastos arrendados, asimismo, pagaban al cura 911 pesos 4 reales anuales y poseían una cofradía de la Concepción con el mueble de 25 reses y 27 borregos que pasteaban en tierras de la comunidad, y 456 pesos 6 reales. Había en el pueblo una receptoría de alcabalas que ascendía a 112 pesos anuales y estanco de no más de mil pesos¹¹⁰.

Angahuan se componía de 75 indios tributarios que elegían alcalde, regidor y mayor, ocupados en hacer cajones, en la arriería y en sembrar maíz en tierras propias. Recibían 30 pesos de pastos arrendados y tenían una escuela y una cofradía de la Concepción con el mueble de 25 reses y 27 borregas¹¹¹.

La iglesia y hospital de Paricutín se encontraban en mal estado, sus casas eran chozas todas bajas de madera o piedra y lodo, en solares con manzanos, perales, membrillos, duraznos, capulines y algunos olivos. Paricutín se integraba de 81 tributarios indios de reducción que elegían alcalde, regidor y 2 alguaciles, empleados todos en la arriería y en sembrar maíz en tierras propias, y las mujeres en hacer mantas y colchas. Poseían una escuela y rentaban sus pastos en 31 pesos anuales. Los naturales pagaban al cura de Parangaricutiro 137 pesos 62 reales; conservaban una cofradía de San Salvador con el mueble de 12 reses y una de la Concepción con 15 ovejas¹¹².

¹⁰⁹ Mazín Gómez, Oscar, *El gran Michoacán... óp. cit.*, pp. 340-351 y 357-360.

¹¹⁰ Bravo Ugarte, José, *Inspección ocular en Michoacán, óp. cit.*, pp. 91 y 92.

¹¹¹ *Ibíd.*, pp. 90 y 91.

¹¹² *Ibíd.*, p. 93.

En San Felipe de los Herreros la torre de la iglesia se encontraba en construcción al terminar el siglo XVIII y su capilla estaba en malas condiciones. Gozaba de un ojo de agua y lo poblaban 84 indios herreros y labradores de maíz que escogían alcalde, regidor y mayor. No tenían escuela y rentaban sus pastos anualmente en 30 pesos. Los indios de San Felipe mantenían una cofradía de la Concepción con el mueble de 27 reses y 11 borregos, y pagaban al cura de Charapan 350 pesos 5½ reales¹¹³.

Habitaban San Francisco Corupo, 2 familias de razón de oficio labradores, y 94 pobladores indios que nombraban alcalde, regidor y mayor, ocupados en hacer cajones y sembrar maíz. Sus bienes comunes sumaban 43 pesos 4 reales. Había una cofradía de la Concepción con 24 reses y se pagaba al cura de Charapan 566 pesos 3 reales¹¹⁴.

Santa Ana Zirosto, cabecera de curato que comprendía además al pueblo de Zacán, tenía 96 tributarios indios que elegían gobernador, alcalde, regidor y alguacil mayor, empleados en hacer bateas y sembrar en tierras propias maíz y trigo de temporal. No tenían cofradía, pero si escuela. Obtenían de la renta de sus pastos 53 pesos y pagaban al cura 461 pesos anuales¹¹⁵.

En San Pedro Zacán residían 2 labradores de razón y 120 indios tributarios que escogían alcalde, regidor y alguacil mayor. Los indios de Zacán se ocupaban en alquilarse por temporalidades de peones en las minas de Guanajuato y en sembrar maíz en tierras propias. Tenían una cofradía de la Concepción con 6 reses y pagaban al cura de Zirosto 659 pesos 2 reales. De igual forma, poseían una escuela y rentaban sus pastos en 30 pesos al año¹¹⁶.

En el pueblo de San Marcos Apo vivían 71 tributarios indios, quienes elegían alcalde, regidor y alguacil mayor. Los habitantes de Apo se ocupaban en colmenear, fabricar añil silvestre en tierras aldeañas y sembrar maíz de temporal en tierras que arrendaban a Peribán. Apo pertenecía al curato de Tancítaro, a cuyo párroco daban de salario 205 pesos 42 reales anuales. Los habitantes de este pueblo poseían una escuela y obtenían 12 pesos de pastos arrendados. Tenían cofradía de la Concepción y argumentaban pertenecer a ella la hacienda del Platanal empeñada a don Francisco Victorino de Taso, y la hacienda de ganado nombrada San Clemente Seperán¹¹⁷.

Los pueblos descritos arriba culminaron el siglo con cada vez más habitantes, lo que se expresó en el crecimiento de los emolumentos de los sacerdotes y la riqueza de las cofradías que en casi todos ellos poseían ganado. Sin embargo, aunque estos rubros aumentaron, la situación de

¹¹³ *Ibíd.*, pp. 88 y 89.

¹¹⁴ *Ibíd.*, pp. 89 y 90.

¹¹⁵ *Ibíd.*, p. 94.

¹¹⁶ *Ibíd.*, pp. 95 y 96.

¹¹⁷ *Ibíd.*, pp. 96 y 97.

abundancia no fue generalizada, más bien dependió de las circunstancias de los pueblos, por ejemplo Apo poseía más de 150 cabezas de ganado, en cambio, los vecinos de Parangaricutiro a pesar de tener el mayor volumen demográfico, no podían sostener la pesada carga de pagar 911 pesos de salario a su cura. El sustento de estos pueblos era la siembra de maíz y trigo, de la cual se obtenía poco, dedicándose los indígenas a otras actividades como la arriería, la fabricación de manufacturas, el comercio y en el caso de Zacán, el trabajo en las minas. La organización del gobierno de dichos pueblos queda clara igualmente al concluir el siglo XVIII, en todos ellos se elegían alcaldes, regidores, y alguaciles mayores, únicamente en Ziostto se nombraba gobernador.

Cuadro 9.									
Población de los sujetos de la república y curato de Ziostto-Parangaricutiro, 1619- 1810									
Cabecera	Sujetos	1619^A	1631	1746	1754^B		1765^C		1790-1810^D
		Total	Total	Razón / Indios	Razón / Indios		Razón / Indios		Razón / Indios
Santa Ana		200	280	62	6	232	8	175	96
Ziostto*									
	Apo		40	30		165	8	100	71
	<i>Tingambato</i>	200	80			250		200	126
	San Ángel	15	25			60		80	56
	Zurumucapio								
	Siraspen de los Dolores*				28	12			
	Urepetio**	30							
	Ziracuaretiro+		11			72			56
	Taretan***		20		63	36			9 27
	<i>Parangaricutiro</i>	150	180	62	20	348	50	600	12 188
	Parícutin		19	19		144		130	81
	Angahuan		40	22		165		140	75
	<i>Zacán</i>	125	180	5 80	16	320	3	300	2 120
	San José++		15						
	<i>San Felipe de los Herreros</i>	150	55	26		140		150	84
	Corupo	50	80	33	12	200	30	225	2 94

*A partir de mediados del siglo XVIII, la cabecera de la república de indios trasladó su sede a Parangaricutiro y la cabecera de curato dejó de ser Ziostto. .

*Aparece como sujeto de Tingambato solo en la relación de 1754.

**Solo se menciona como sujeto de Tingambato en la relación de 1619.

+ Ziracuaretiro y Taretan aparecen como sujetos de Tingambato solo en la relación de 1631.

***Taretan formaba en 1754 un curato con Ziracuaretiro y la hacienda de Taretan como sujetos.

++ Aparece como sujeto de Zacán únicamente en la relación de 1631.

^A Las cantidades de todas las fechas excepto 1754 y 1765, hacen referencia al número de familias.

^B Individuos

^C Indios de confesión o feligresía.

^D Los datos de esta columna se tomaron de Bravo Ugarte, José, *Inspección ocular en Michoacán*, México, Editorial Jus, 1960, pp. 88-98 y 104-108. El autor señala que si bien se ignora la fecha del documento que publica, algunos datos permiten situarlo a fines del siglo XVIII o principios del XIX, por lo que he decidido ubicar las cifras de esta columna en un margen de 20 años que va de 1790 a 1810.

Fuentes: *Valladolid-Morelia. 450 años. Documentos para su historia (1537-1828)*, (Selección, introducción, paleografía, notas y apéndices de Ernesto Lemoine), Morelia, Morevallado, 1993, pp. 168-170; López Lara, Ramón ed., *El Obispado de Michoacán en el siglo XVII. Informe inédito de beneficios, pueblos y lenguas*, Morelia, Fimax, 1973, pp. 208-212.; Villaseñor y Sánchez, Joseph Antonio, *Theatro Americano, descripción general de los reynos, y provincias de la Nueva España, y sus jurisdicciones. Segunda parte*, México, Trillas, 1992, pp. 22-24; González Sánchez, Isabel, *El Obispado de Michoacán en 1765*, México, Gobierno de Michoacán, 1985, pp. 281-287; Mazín Gómez, Oscar, *El gran Michoacán. Cuatro informes del obispado de Michoacán 1759-1769*, México, El Colegio de Michoacán-Gobierno del Estado de Michoacán, 1986, pp. 351-354.

1.3.- Marco jurídico en materia de composiciones.

La composición de tierras, fue establecida como institución por la monarquía española durante el reinado de Felipe II, con el objetivo de aumentar los ingresos de las arcas reales para cubrir gastos de guerra¹¹⁸. La Real Hacienda española, se encontraba sumamente desgastada por las acciones bélicas contra los infieles y los países bajos, situación que llevo a los funcionarios del rey, a estudiar nuevas formas de obtener ingresos en América. Felipe II, expresó la necesidad de construir una armada que protegiera las islas de Barlovento, puerta de acceso a sus dominios en el Nuevo Mundo. El estado de crisis en que se encontraba el imperio español al terminar el siglo XVI, justificaría la aplicación de nuevos impuestos sobre la tierra, así como múltiples medidas fiscales que gravaban las principales actividades económicas en los reinos de América.¹¹⁹

Si bien la aplicación de las composiciones se venía gestando desde 1578 con la petición del monarca de la restitución de las tierras poseídas sin títulos justos, la institución de la composición se remonta a 1591. El 1 de noviembre de este año, Felipe II firmó una serie de reales cédulas, cuya expedición justificó por la depresión y crisis económica que sufría España, y por la urgencia de financiar una armada que protegiera el tráfico intercontinental Veracruz-Sevilla. Estas cédulas anunciaban los nuevos gravámenes que se aplicarían a diversos ámbitos de la economía en la Nueva España y en otras regiones americanas, entre ellas las composiciones de tierras¹²⁰.

¹¹⁸ López Castillo, Gilberto, “Composiciones de tierras en un ‘país lejano’: Culiacán y Chiametla, 1691-1790”, en: *Región y Sociedad*, vol. XXII, núm. 48, mayo-agosto, 2010, México, El Colegio de Sonora, p. 248.

¹¹⁹ Torales Pacheco, Josefina María Cristina, *Tierras de indios, tierras de españoles: Confirmación y composición de tierras y aguas en la jurisdicción de Cholula (siglos XVI – XVIII)*, México, Universidad Iberoamericana A.C., 2006, p. 22.

¹²⁰ *Ibíd.*, p. 24.

Las composiciones se establecieron a partir de cinco reales cédulas, tres de ellas se dirigieron al virrey, otra a los ayuntamientos y una más a la máxima autoridad eclesiástica. En la primera cédula, el rey reafirmaba su dominio sobre todos los territorios americanos, reservando para la monarquía el derecho de “confirmación real de todo aquello que hubieran repartido sus representantes en las indias”. Pidió se le restituyeran las propiedades que le hubieran sido usurpadas por particulares, para lo que exigió la exhibición de títulos. La segunda se dirigió a los virreyes y a la Audiencia de Guatemala, indicándoles que en caso de presentar irregularidades o carencia de títulos de las propiedades, les fuera aceptada a quienes hubieran usurpado tierras, una composición, mediante la cual por una cantidad de dinero se regularizaba su posesión. La tercera dirigida también a los virreyes, reafirmó los motivos que obligaron a las composiciones, señalando los procedimientos con los que se cumplirían estas cédulas. Una cuarta cédula fue dirigida a los ayuntamientos, solicitándoles facilitar el trabajo de los virreyes. La quinta y última cédula tuvo como destinataria a la alta jerarquía eclesiástica, los obispos, a quienes se pidió su colaboración para facilitar la aplicación de las composiciones, anteponiendo la defensa de la fe en los territorios americanos¹²¹.

Las cédulas de composición de 1591, al igual que las posteriores, cumplieron dos intenciones: la corrección de ciertas irregularidades en la posesión de la tierra y la obtención de fondos monetarios¹²². La composición de tierras corrió paralela a finales del siglo XVI, a las congregaciones de los pueblos de indios, a la introducción de la propiedad territorial de los indios en las leyes que les garantizó la posesión de al menos 500 varas de tierras para sus comunidades, y a la autorización de la venta de sus tierras. La política proteccionista de la propiedad del indio se manifestó en las cédulas de composición de 1591, reservando a los naturales de la obligación de manifestar y componer sus tierras, indicando deberían contribuir a la Armada de Barlovento, no a través de las composiciones, sino mediante un incremento de cuatro reales al tributo anual¹²³. Estas composiciones legitimaron a la población hispana en la posesión de tierras que originalmente eran propiedad de indígenas y habían sido desocupadas por el gran descenso demográfico, y sobre las que los naturales consideraban como propias pero que no utilizaban y por lo tanto vendían de manera voluntaria¹²⁴.

¹²¹ *Ibíd.*, pp. 24 y 25.

¹²² Solano, Francisco de, *Cedulario de Tierras. Compilación de legislación agraria colonial (1497-1820)*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1988, p. 48.

¹²³ Torales Pacheco, Josefina María Cristina, *óp. cit.*, pp. 27 y 28.

¹²⁴ López Castillo, Gilberto, *óp. cit.*, p. 249.

En décadas posteriores hubo varios intentos por repetir las composiciones. En 1624, el rey Felipe IV giró instrucciones al virrey de la Nueva España, Rodrigo Pacheco de Osorio, marqués de Cerralvo (1624-1635), para recomendar el buen recaudo y cobranza de las rentas para la fundación y conservación de la armada del mar océano. El 17 de marzo de 1631, motivado por la necesidad de recursos, dictó real cédula en la que solicitó a los virreyes que en las tierras que hubiesen compuesto sus antecesores, no hicieran nuevas composiciones, salvo a los que hubieran introducido y usurpado más de lo que les pertenecía, admitiéndoles una moderada composición. Se advirtió que la tierra que estuviese por componerse, se vendiera y rematara al mejor postor.¹²⁵ Para este momento, la necesidad de recursos, y lo poco que la hacienda estaba obteniendo por concepto de composiciones, llevo a que las medidas fiscales se tornaran menos exigentes.

El 4 de mayo de 1635, Felipe IV, expidió nuevamente reales cédulas, en las que encomendó al nuevo virrey novohispano, Lope Díez de Armendáriz, marqués de Cadereyta, natural del Perú (1635-1639), el proyecto de la Real Armada de Barlovento (que hasta entonces no se había consolidado), mediante la puesta en marcha de las disposiciones referentes a las confirmaciones y composiciones de tierras, expedidas el 1 de noviembre de 1591, así como otras medidas fiscales que gravaban principalmente el comercio. Una de las dificultades de estas composiciones fue que exigían la confirmación regia de ventas y composiciones de tierras ante el Consejo de Indias. Situación que se solucionó con la real cédula del 1 de diciembre de 1636, en la que el monarca exime de la obligación de acudir ante este Consejo a los labradores, y determina que se proceda a las confirmaciones y composiciones, concediéndole al virrey la facultad de otorgar la confirmación real.¹²⁶

Las composiciones hasta este momento no se habían realizado de manera masiva, fundándose la Armada de Barlovento con dinero de otras partidas. Fue el virrey García Sarmiento de Sotomayor, conde de Salvatierra, quien en 1643 ante la resistencia de los particulares a la regularización de títulos y tierras en situaciones anómalas en la Nueva España, emprendió la composición colectiva de las tierras, que se llevó a cabo por áreas administrativas y en donde los propietarios se asociaron para ofrecen pagos grupales. La composición colectiva se inició en las tres zonas agrícolas más desarrolladas del siglo XVII: Huejotzingo, Cholula y Atlixco. De ahí se extendió a las demás regiones de la Nueva España, obteniéndose buenos resultados¹²⁷.

¹²⁵ Torales Pacheco, Josefina María Cristina, *óp. cit.*, p. 33.

¹²⁶ *Ibíd.*, pp. 34 y 35.

¹²⁷ Solano, Francisco de, *óp. cit.*, p. 51.

Las tierras de los pueblos de indios quedaron exentas de composición durante el siglo XVII, en el que fueron constantes las disposiciones reales que protegían la propiedad indígena, prohibiendo la composición de tierras de particulares que afectaran las tierras de los indios. Por ejemplo, el 16 de marzo de 1642, el rey dispuso que la venta, beneficio y composición de tierras se hiciera dejándoles a los indios, tanto como particulares, como por comunidades, “con sobra” todas las que les pertenecieran así como aguas, riegos y acequias que hubiesen hecho para su beneficio. La disposición de no conceder composición a los españoles sobre tierras que hubieran adquirido los indios, se ratificó en 1746¹²⁸.

En la última década del siglo XVII, el reiterado estado de guerra de la metrópoli, incitó al rey Carlos II a dar un giro en la legislación sobre composiciones. Cambio que se dicta en relación con las transformaciones que se están realizando en la política económica llevada desde el Consejo de Indias, que se inicia a finales de este reinado y se continúa por la administración borbónica¹²⁹. Por reales cédulas de 1692, se mandó la creación de la Superintendencia del Beneficio y Composición de Tierras en las provincias de Perú y Nueva España, como un organismo dependiente del Consejo de Indias que permitiría la supervisión de las composiciones desde este Consejo, sin que intervinieran las autoridades americanas. El rey dio a la Superintendencia la facultad de nombrar subdelegados en el nuevo mundo, designando como superintendente a don Bernardino de Valdés y Girón del Consejo de Indias, el cual delegó su comisión en la Nueva España (al igual que los superintendentes posteriores) en los oidores de la Audiencia de México. Se facultó a la Superintendencia para efectuar el cobro en lo que se estuviere debiendo a la corona por causa de compras de villas, lugares, jurisdicciones, dehesas, tierras, bosques, plantíos, alcabalas, cientos, pechos y derechos. Asimismo se ordenó que las tierras que se tuvieran sin título justo, fueran admitidas a composición en lapso de un año, bajo la pena de perder sus derechos sobre sus bienes, si no lo hicieran¹³⁰.

Las composiciones generales de 1643, fueron el punto de partida para la ejecución de nuevas composiciones entre 1707 y 1717, bajo el argumento de la vaguedad con que se revisaron los títulos de tierras en las primeras. La nueva dinastía en el poder, la de Borbón, desgastada por la guerra de sucesión, a la par que desarrollaba una política fiscal con tendencias capitalistas que ponía más impuestos a la producción agraria, minera y mercantil, recurrió de nueva cuenta a sus posesiones en América para obtener ingresos a través de las composiciones. El 15 de Agosto de 1707, Felipe V

¹²⁸ Torales Pacheco, Josefina María Cristina, *óp. cit.*, p. 37.

¹²⁹ Solano, Francisco de, *óp. cit.*, p. 60.

¹³⁰ López Castillo, Gilberto, *óp. cit.*, pp. 250 y 251; Torales Pacheco, Josefina María Cristina, *óp. cit.*, p. 38.

expidió real cédula en donde comisionó al licenciado Francisco Ramírez de Arellano, miembro del Consejo de Indias, superintendente de composiciones, con autoridad para recaudar todo lo que se debiera a la Real Corona y efectuar composiciones sin excepción de “personas y comunidades”, indicando que lo no arreglado fuera puesto en venta y que el dinero obtenido fuera para financiar las guerras y defender las posesiones de la Corona. El responsable de cumplir con la real cédula en la Nueva España fue el oidor Francisco de Valenzuela Venegas¹³¹.

En 1715, Felipe V dictó otra real cédula en la cual concedió la comisión de cobros y composiciones de la Superintendencia, a Joseph de los Ríos y Berris del Consejo de indias, quien encomendó su cargo en la Nueva España en el oidor Félix Suárez de Figueroa. Argumentado que el anterior juez privativo había delegado sus facultades en múltiples subdelegados, causando muchos pleitos por haber incluido en los procedimientos tierras de las que no se tenía posesión, el oidor Suárez de Figueroa, envió a las justicias de cada jurisdicción un despacho para que se publicara y ejecutara a los propietarios la exhibición de despachos de composición, confirmación e indulto, para ser admitidos a composición y obtener título legítimo¹³². La comisión de la venta y composición de las tierras, fue reasignada por real cédula del 10 de marzo de 1717 a Diego de Zúñiga. Este dejó su poder en territorios novohispanos, de nueva cuenta, en el oidor Valenzuela Venegas¹³³.

En el periodo de 1707-1717, la corona cambió su política agraria en materia de los pueblos de indios. Hasta entonces, los reyes de España habían mantenido una actitud de protección de las tierras de los naturales, no obstante, en el nuevo sistema fiscal de los Borbón, que proponía nuevos impuestos a las actividades económicas de los individuos como propietarios y productores de las minas, el comercio y la tierra, así como el incremento del ramo del tributo, la corona decidió que las tierras de los pueblos de indios se incorporaran a las composiciones¹³⁴.

La Superintendencia del Beneficio y Composición de Tierras funcionó hasta 1754, en que fueron emitidas nuevas reales cédulas de composición de tierras, por Fernando VI en fecha del 12 de octubre, en las cuales se expresarían las innovaciones a la política agraria promovidas por una nueva generación de intelectuales y políticos que impulsarían cambios en el régimen Borbón de la segunda mitad del siglo XVIII. Esta disposición es considerada el inicio del reformismo borbónico en Hispanoamérica. La instrucción real quitó al Consejo de Indias y a sus ministros, la facultad de llevar a cabo las composiciones, que regresaron a ser una actividad privativa de los virreyes y

¹³¹ Torales Pacheco, Josefina María Cristina, *óp. cit.*, p. 42.

¹³² *Ibíd.*, p. 49.

¹³³ *Ibíd.*, p. 52.

¹³⁴ *Ibíd.*, p. 41.

presidentes de audiencias. El ordenamiento llegó a la Nueva España en 1756, designándose como juez privativo de composiciones el oidor Francisco Antonio de Echevarri, quien en los primeros meses de 1757, delegó sus responsabilidades en los alcaldes mayores¹³⁵.

A fin de que el proceso de composición fuese más rápido, la real cédula de 1754 ordenó el despojo de los propietarios que carecieran de títulos de merced y confirmación, quedando “libres y en quieta posesión” quienes presentaran títulos expedidos por los jueces subdelegados de tierras previos a 1700, o bien, quienes demostraran su antigua posesión. Los propietarios con títulos de fecha posterior a 1700, debían acudir por su confirmación ante las audiencias para darle legitimidad a sus tierras. Por otra parte, aquellos que disfrutaban de demasías o no poseían título alguno, debían tramitar merced y confirmación, para protegerlas de ser denunciadas y obtenidas mediante composición por terceros¹³⁶.

En cuanto a las tierras de comunidad y las que les corresponden para pastos y ejidos, la real cédula de 1754, advierte a jueces y subdelegados, que no hagan modificaciones, se les mantenga en posesión, se les restituyan las usurpadas y se les otorguen más tierras según las necesidades de su población. Sin embargo, aunque el Estado español intentó restituirle sus tierras a los indios a través de esta cédula que ponía en práctica reformas en materia agraria, la corona había perdido todos sus derechos sobre la tierra de la Nueva España, otorgándole desde 1591 hasta 1717 a los propietarios, leyes y expedientes de composición que los amparaban en su legítima posesión¹³⁷.

Los pueblos de la sierra purépecha, cuya descripción se hizo en páginas anteriores, participaron de las composiciones de tierras a lo largo del siglo XVIII. Durante los dos primeros siglos de la colonia, la política de protección de los indígenas practicada por la legislación española, había amparado las tierras de los pueblos de indios de entrar a composición, no obstante, el viraje de la política agraria de la Corona en el siglo XVIII, aprobaría que los pueblos de indios fueran admitidos a composición. Los pueblos de la sierra purépecha, como se verá en el capítulo siguiente, respondieron al llamado de composiciones en dos periodos, bajo las reales cédulas del 15 de Agosto de 1707 y del 15 de octubre de 1754.

¹³⁵ *Ibíd.*, p. 57 y 59; López Castillo, Gilberto, *óp. cit.*, p. 57 y 59.

¹³⁶ López Castillo, Gilberto, *óp. cit.*, pp. 251-253.

¹³⁷ Torales Pacheco, Josefina María Cristina, *óp. cit.*, pp. 58 y 68.

CAPÍTULO 2

COMPOSICIONES DE TIERRAS DE LOS PUEBLOS DE LA SIERRA PURÉPECHA

Del antecedente más remoto de la aplicación de las composiciones de tierras en la Provincia de Michoacán, da testimonio Ramón Alonso Pérez Escutia, quien señala que las primeras disposiciones en materia de composiciones dictadas por Felipe II, en 1591, se aplicaron de manera aislada en regiones como Taximaroa, Maravatío, Puruándiro y Zamora, lugares colonizados de manera temprana por los españoles, donde se desarrollaban actividades como la agricultura comercial y la minería, y en los cuales, a finales del siglo XVI, comenzaban a consolidarse unidades agropecuarias.¹³⁸ No obstante, si bien existe la referencia a la composición temprana de estos lugares, la primera gran composición en la provincia de Michoacán se efectuó en 1643. En éste año el virrey García Sarmiento de Sotomayor, conde de Salvatierra, ante los intentos fallidos de ejecutar las composiciones de sus antecesores, los virreyes Rodrigo Pacheco de Osorio, marqués de Cerralvo (1624-1635), y Lope Díez de Armendáriz, marqués de Cadereyta (1635-1639), propuso la composición colectiva de las tierras, que combatiría la resistencia de los particulares a regularizar sus títulos y tierras, ofreciéndoles una composición por áreas administrativas, en donde los propietarios se asociarían para ofrecer pagos grupales. Las composiciones colectivas dieron buenos resultados en toda la Nueva España.¹³⁹ En la provincia de Michoacán, el ayuntamiento de Valladolid, acordó ofrecer en ese año, a nombre de los propietarios de la provincia, que se pagaría una suma global “para que (su majestad) más bien sea servido y los pobres no reciban molestia ni se les lleve tanto y excesivos salarios y hagan los agravios que de tales comisiones se siguen”.¹⁴⁰ Asimismo en la comarca de Maravatío, los dueños de fincas de campo y del único batán de la

¹³⁸ Pérez Escutia, Ramón Alonso, “Composiciones de tierras en la provincia de Michoacán en los siglos XVII y XVIII”, en *Tzintzun*, núm. 12, Morelia, jul.-dic., 1990, p. 7.

¹³⁹ Solano, Francisco de, *Cedulario de Tierras. Compilación de legislación agraria colonial (1497-1820)*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1984, p. 51.

¹⁴⁰ Castro Gutiérrez, Felipe. *Los tarascos y el imperio español 1600-1740*. México. Universidad Nacional Autónoma de México-Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. 2004, p. 213.

jurisdicción, ofrecieron a Juan Alvarez de Zúñiga, juez de composición, servir a la corona con 2500 pesos para su composición colectiva, lo cual fue admitido por el virrey Sarmiento.¹⁴¹

Durante la segunda mitad del siglo XVII, a pesar de los llamados a efectuar composiciones sobre sus tierras, fueron pocos los propietarios de Michoacán que acataron tal disposición, hasta la última década de este siglo, cuando el continuo estado de guerra y crisis económica, movió al rey Carlos II a renovar la legislación sobre composiciones al establecer en 1692 la Superintendencia del Beneficio y Composición de Tierras en las provincias de Perú y Nueva España. La creación de la Superintendencia, marcó un parte aguas en la ejecución de las composiciones de tierras en América, con ella se inició un nuevo periodo de aplicación que se extendió a la primera mitad del siglo XVIII, bajo la gerencia de la nueva administración borbónica que inauguraba nuevas políticas buscando generar cambios en todos los ramos de gobierno de sus reinos americanos. En 1754 se dictó una nueva real cédula de composiciones de tierras, con la que se terminaron las funciones de la Superintendencia y se intentó dar un nuevo giro a las directrices de la legislación agraria, comenzando un segundo periodo de ejecución de este instrumento que se extendería hasta finales del siglo.

Desde la última década del siglo XVII y durante el siglo XVIII, particulares y comunidades se presentaron a componer sus tierras en todo lo largo de la Nueva España, incluida la provincia de Michoacán. Hasta antes de esos momentos, los pueblos de indios habían sido reservados de acudir a esta institución, sin embargo, las nuevas políticas del régimen Borbón los llamaron a realizar composiciones de sus tierras. En Michoacán las primeras composiciones de pueblos de indios se efectuaron entre 1695 y 1696. En éste último año los pueblos de la sierra purépecha hicieron uso por primera vez de este recurso, al cual acudirían posteriormente y en repetidas ocasiones, entre los años de 1715-1720 y 1760-1765.

De esta manera, el objetivo planteado para este capítulo es explicar el desarrollo de la aplicación de las composiciones de tierras entre los pueblos de la sierra purépecha en las etapas referidas, con la finalidad de entender cómo fue su participación en este fenómeno, explicando las causas que motivaron el interés de los pueblos por participar de las composiciones y los mecanismos que utilizaron para conseguir ese propósito.

¹⁴¹ Pérez Escutia, *óp. cit.*, pp. 8-9.

2.1.- Las primeras composiciones de tierras de los pueblos de la sierra purépecha en 1696.

En las últimas décadas del siglo XVII, el poderío de España se vino abajo debido al constante estado de guerra en que se encontraba y la pesada carga militar que significaba la defensa de sus posesiones en Europa: Nápoles, Sicilia, Milán, Cerdeña, los Países Bajos meridionales y el libre estado de Borgoña. Esta situación fue en detrimento de la ya dañada hacienda española, motivando a Carlos II a dirigirse a sus territorios americanos con la posibilidad de obtener recursos de los labradores a través de las composiciones de tierras.¹⁴² Como ya se ha mencionado, desde el Consejo de Indias se inauguró una nueva política económica que se continuaría posteriormente por la administración borbónica y tendría una de sus expresiones en la real cédula del 1 de Julio de 1692 con la creación de la Superintendencia del Beneficio y Composición de Tierras que se encargaría de los negocios de la tierra y sería presidido por un miembro del Consejo de Indias.¹⁴³

El propósito de la Superintendencia, era robustecer el carácter fiscal del ramo de tierras y vigilar directamente de España las enajenaciones de los bienes realengos, para contar con caudales que permitieran el sostenimiento de los ejércitos en campaña. La real cédula habría de cumplirse en los reinos de Castilla y Aragón, Italia e Indias. Para este último se establecía “poner cobro en lo que estuviere debiendo a mi hacienda por causa de compras de villas, lugares, jurisdicciones, dehesas, tierras, bosques, plantíos, alcabalas, cientos, pechos o derechos y otras cualesquier cosas que se hayan enajenado de la corona, por razón de venta y de que no se haya dado satisfacción en el todo o en parte”. El plazo para cumplir con las composiciones era de un año, bajo la pena de regresar sus bienes al real patrimonio, indicando se ejecutaran “sin excepción de personas, ni comunidades, de cualesquier estado y calidad que sean”. Asimismo, se admitía a composición a quienes carecieran de títulos con que justificar sus posesiones, poniendo en venta las que no cumplieran con la providencia.¹⁴⁴

A Bernardino de Valdés y Girón, máxima autoridad de la Superintendencia, le fue dada la facultad para nombrar subdelegados en los oidores de las Audiencias; el 27 de enero de 1693, delegó

¹⁴² Torales Pacheco, Josefina María Cristina, *Tierras de indios, tierras de españoles: Confirmación y composición de tierras y aguas en la jurisdicción de Cholula (siglos XVI – XVIII)*, México, Universidad Iberoamericana A.C., 2006, p. 39.

¹⁴³ Solano, Francisco de, *óp. cit.*, pp. 60-61. Si bien Francisco Solano da el 1 de julio como fecha de expedición de la real cédula para la creación de la Superintendencia de tierras, María Cristina Torales señala que la cédula a que hace referencia Solano, fue dirigida al virrey del Perú, mientras que en los documentos de composición que ella revisó, encontró una copia manuscrita de la real cédula dirigida al virrey de la Nueva España, conde de Galve, con fecha del 27 de junio de 1692.

¹⁴⁴ Solano, Francisco de, *óp. cit.*, pp. 377-380. *Real Cédula para la creación de la Superintendencia del Beneficio y Composición de Tierras (en el Consejo de Indias, con subdelegados en América). El Escorial, 30 de octubre, 1692.*

su comisión en la Nueva España, en primer lugar, en Francisco Marmolejo, en segundo, en Juan de Aréchaga, y en tercero, en Pedro de Labastida.¹⁴⁵ Este último nombró entre 1695 y 1696, nuevos jueces comisarios de composiciones que fueron enviados a las distintas regiones de la Nueva España. En la provincia de Michoacán, entre 1695 y 1696, el encargo recayó en manos de don Tomás de Fonseca. En 1695 comparecieron ante este juez, los labradores de la jurisdicción de Zamora solicitando una composición colectiva, así como los dueños de las haciendas de San Nicolás del Monte o Chaparro, en Taximaroa, y Jesús Nazareno de Angangueo.¹⁴⁶ En tales años, se realizaron las primeras comparecencias de comunidades indígenas en demanda de composición en la provincia, ejemplo de ello fueron los pueblos de Los remedios y Jacona¹⁴⁷, y los pueblos de Uruapan y Parangaricutiro en la sierra purépecha.

Los expedientes más antiguos de las composiciones de los pueblos de la sierra purépecha, datan de 1715, sin embargo, en ellos hay testimonios de las primeras composiciones de tierras de estos pueblos. En los documentos de composición de Uruapan y Parangaricutiro de dicho año, aparecen como testimonios de sus títulos de propiedad, composiciones realizadas en 1696. En enero de 1715, Marco Antonio Pérez, comisario de composiciones en la jurisdicción de Pátzcuaro, solicitó a los naturales de Uruapan, los “títulos y papeles” que justificaran la posesión de sus tierras. Entre estos documentos se encuentra

Un auto por el cual se percibe que habiendo ocurrido el gobernador, alcaldes y principales del pueblo de Uruapan ante don Juan de Arbor y Mera, nombrado por don Tomás de Fonseca Enríques, comisario para composiciones de tierras y aguas en este partido de la ciudad de Pátzcuaro, por el señor Licenciado Don Pedro de Labastida, juez privativo entonces de este negociado.¹⁴⁸

Marco Antonio Pérez certifica también en los autos de composición de San Juan Parangaricutiro de 1715, que en 1696 el alcalde y naturales de este pueblo, se presentaron ante don Juan de Arbor y Mera para componer sus tierras, realizando un pago de 20 pesos.¹⁴⁹ Uruapan y Parangaricutiro se sumaron entonces, a otros pueblos de indios que entre estos años se presentaron ante los comisarios de composiciones en Michoacán. Felipe Castro Gutiérrez dice que don Tomás de Fonseca, delegado de composiciones de la jurisdicción de Pátzcuaro, recorrió la provincia, revisó los

¹⁴⁵ Torales Pacheco, Josefina María Cristina, *óp. cit.*, p. 39.

¹⁴⁶ Pérez Escutia, *óp. cit.*, pp. 10-11.

¹⁴⁷ *Ibíd.*, p. 14.

¹⁴⁸ Presentación de títulos y composición de tierras del pueblo de San Francisco Uruapan, 1715, ANM, *Tierras y aguas*, v. 1, f. 433v.

¹⁴⁹ Composición de tierras del pueblo de San Juan Parangaricutiro, 1715, ANM, *Tierras y aguas*, v. XI, f. 661.

títulos y procedió a componer a los propietarios individuales y corporativos¹⁵⁰, no obstante, estos expedientes muestran que este personaje no recorrió de manera personal los partidos de la provincia, o si lo hizo, encomendó sus funciones en otras personas, por ejemplo don Juan de Arbor y Mera, quien fue comisionado para ejecutar composiciones de tierras por lo menos en el partido de Uruapan, desde donde despachó y a donde acudieron no solo el gobernador y principales de la cabecera, sino también el alcalde y naturales del pueblo de San Juan Parangaricutiro, bajo la jurisdicción de este partido.

Después de acudir ante el juez receptor de tierras, el 19 de enero de 1696, los indios de Uruapan, presentaron “títulos escritos en lengua tarasca” de las tierras que en la circunferencia de dicho pueblo poseían y de una donación de tierras que les hizo don Juan Puruata en términos de Taretan, pagaron 50 pesos para su Majestad, por los cuales el comisario de composiciones, en el real nombre dio amparo a dichos naturales

... en todas sus tierras sin perjuicio de el Real fisco ni de otro tercero que mejor derecho tenga y les dio facultad para que gozasen todo lo realengo que hubiere a las lindes de dichas sus tierras...¹⁵¹

Algunos días antes, el 16 de enero de 1696, habían comparecido ante dicho comisario de composiciones, el alcalde, común y naturales de San Juan Parangaricutiro declarando no tener títulos de sus tierras, por lo cual Don Juan de Arbor en el real nombre

... les amparo en ellas porque exhibieron para SM veinte pesos en reales...¹⁵²

Habrà que recordar que desde muy temprano en el periodo colonial, los pueblos de indios hicieron uso de los instrumentos legales que les proporcionó la administración española para proteger sus bienes. A partir de la real cédula de composiciones de 1692, se les permitió participar de esta forma jurídica por la cual obtenían el amparo en la posesión de sus tierras, generando interés de concurrir a ellas en las comunidades de indios que carecían de títulos de propiedad o deseaban refrendar su posesión. En 1696 esta institución, si bien no se puede generalizar haya sido atractiva para todos los pueblos de la sierra purépecha, si lo fue para Uruapan y Parangaricutiro. Estos dos pueblos que destacaban por ser lugares importantes en la región, Uruapan era cabecera civil y

¹⁵⁰ Castro Gutiérrez, *óp. cit.*, p. 213.

¹⁵¹ Presentación de títulos y composición de tierras del pueblo de San Francisco Uruapan, 1715, *óp. cit.*, f. 434.

¹⁵² Composición de tierras del pueblo de San Juan Parangaricutiro, 1715, *óp. cit.*, f. 661.

parroquial y residencia de un teniente de alcalde mayor, y Parangaricutiro cabeza de un curato con su nombre, decidieron hacer uso de las composiciones bajo dos circunstancias diferentes. Uruapan conservaba títulos de sus tierras, por lo que la composición le sirvió para revalidar su posesión y adquirir el amparo de ellas a cambio de 50 pesos; mientras que San Juan Parangaricutiro carecía de títulos de las mismas, por lo que dieron para la corona 20 pesos, recibiendo del juez receptor, un auto original “para que les sirviese de título”.¹⁵³

El pago ofrecido por ambas comunidades permite también un acercamiento a sus posibilidades económicas en esos momentos. En las últimas décadas del siglo XVII, la economía novohispana se recuperaba de las crisis económicas y las epidemias. En Michoacán, a pesar de la crisis agrícola de la última década del siglo, las mejoras de las condiciones se tradujeron en estabilidad y crecimiento demográfico.¹⁵⁴ A diferencia de la disminución de los habitantes de otros pueblos cabecera de la sierra purépecha, como Aranza, Sevina o Capacuaro, que comenzaban a decaer como centros notables, la población de Parangaricutiro iba en crecimiento en la segunda mitad del siglo XVII. Los indígenas de dicho pueblo lograban reunir del servicio personal y otros trabajos, 100 pesos que daban de honorarios al año al cura que residía en su pueblo, el cual recibía además vino y aceite de la real caja, y 12 fanegas de maíz de la encomendera doña María de Alvarado, quien tenía bajo su cuidado este pueblo, así como todos los que pertenecían al curato o doctrina de la sierra de religiosos agustinos. Poseía también este lugar un hospital sin más rentas que el trabajo de sus pobladores.¹⁵⁵ La estabilidad demográfica de Parangaricutiro, le permitió obtener caudales del trabajo de los integrantes de la comunidad, circunstancia que favoreció el entero del pago de su composición, además de los costos de las diligencias.

Por lo que toca a Uruapan, el crecimiento en el siglo XVII de su número de habitantes fue más notorio, pues de conservar un poco más de 100 vecinos en 1619¹⁵⁶, en 1631 tenía 8 vecinos españoles y 513 indios. El cura franciscano que administraba su iglesia, recibía de salario doscientos pesos en reales y cien fanegas de maíz pagados por don Pedro de Villegas, encomendero del pueblo. Su hospital destacaba por su riqueza, obtenía de ganancias de un molino de pan, de renta anual ciento cincuenta pesos y veinte pesos cada año del arrendamiento de unas tierras en Taretan,

¹⁵³ *Ídem.*

¹⁵⁴ Pastor Rodolfo y María de los Ángeles Romero Frizzi, “Expansión económica e integración cultural” y “El crecimiento del siglo XVIII”, en: Florescano, Enrique coord., *Historia General de Michoacán*, Morelia, Mich., México, Gobierno del Estado de Michoacán, 1989, pp. 163- 166.

¹⁵⁵ López Lara, Ramón ed., *El Obispado de Michoacán en el siglo XVII. Informe inédito de beneficios, pueblos y lenguas*, Morelia, Fimax, 1973, pp. 208-212.

¹⁵⁶ *Valladolid-Morelia. 450 años. Documentos para su historia (1537-1828)*, (Selección, introducción, paleografía, notas y apéndices de Ernesto Lemoine), Morelia, Morevallado, 1993, p. 169.

cosechaban cincuenta fanegas de trigo y tenían cuarenta cabras.¹⁵⁷ Si las condiciones económicas de Parangaricutiro no eran tan malas, el acelerado crecimiento de su población y las rentas de su hospital significaron para Uruapan condiciones de bonanza, de las cuales aprovecharon su gobernador y oficiales de república, para ofrecer y cumplir con la cantidad de 50 pesos para el amparo de sus tierras en este primer proceso de composiciones.

2.2.- Los pueblos de la sierra purépecha componen sus tierras entre 1715 y 1720.

Posteriormente a las composiciones de los años finales del siglo XVII, en el siglo XVIII, los reyes de España expidieron diversos despachos de composición en varios momentos. Fue este siglo la etapa cúspide de la implementación de las composiciones de tierras en el nuevo mundo, espacio de tiempo en que se realizó la composición masiva de las tierras de la Nueva España, entre ellas las de los propietarios michoacanos. Ramón Alonso Pérez Escutia divide el requerimiento y cumplimiento de las composiciones en la provincia de Michoacán en dos periodos durante el siglo XVIII, el primero de ellos entre 1701 y 1720, y el segundo entre 1756 y 1780. Por otra parte, Felipe Castro refiere que las composiciones en Michoacán se iniciaron en 1709 y tuvieron su punto culminante en 1714 y 1715 prolongándose hasta 1719, y más tarde entre 1757 y 1761 y entre 1771 y 1773. En las composiciones de los pueblos de la sierra purépecha también se nota esta diferenciación, una parte de los expedientes de composición de sus tierras forman un grupo de documentos cuya fecha de inicio es el año de 1715, pero que se prolongan culminando en los años de 1717, 1718 y 1720. Otro grupo lo constituyen expedientes de los años 1760 y 1763. Coincidiendo con esta periodización de los momentos álgidos de composición hecha por Pérez Escutia y Castro, los expedientes de los pueblos de la sierra purépecha, nos muestran la manera en que estos pueblos se integraron a la dinámica de composiciones de la provincia y la Nueva España en el siglo XVIII. En seguida referiré el proceso de composiciones de tierras de los pueblos purépecha serranos en la primera mitad del siglo XVIII.

El primer cuarto del siglo XVIII, fue el espacio de tiempo en que las diligencias de composiciones se llevaron a cabo con mayor intensidad y se extendieron a un mayor número de jurisdicciones y propietarios de la provincia de Michoacán. Composiciones de tierras se realizaron en Valladolid, Pátzcuaro, Maravatío, Zinapécuaro, Zitácuaro, Puruándiro, Zamora, Tlazazalca, Jiquilpan, Cotija, Tepalcatepec, Pinzándaro, Apatzingán, Ario, Huacana, Coalcomán, Tacámbaro,

¹⁵⁷ López Lara, Ramón ed., *El Obispado de Michoacán en el siglo XVII... óp. cit.*, pp. 185.

Guimeo, Sinagua y Huetamo.¹⁵⁸ Varios jueces de composiciones recorrieron la provincia: el capitán Pedro de Mier y Caso en la cuenca del Lerma y la tierra caliente; Marco Antonio Pérez en los pueblos del lago, de la sierra y los cercanos a Valladolid; el capitán Francisco Antonio Cañete en el valle de Jacona, la región de Peribán, Tingüindín, Tancítaro y la cuenca del Tepalcatepec; y Manuel de Ziaño y Osorio en la extensa jurisdicción de Maravatío.¹⁵⁹ En los años de 1701 a 1710 fueron requeridos a composición 29 pueblos de indios en la provincia, en la década siguiente comparecieron 71.¹⁶⁰ En 1715, Marco Antonio Pérez, juez comisario de composiciones, inició los procesos de composición de los pueblos de la sierra purépecha comisionado por Francisco Valenzuela Venegas, juez privativo de composiciones, para ejecutar lo dispuesto por la real cédula del 15 de Agosto de 1707, con la cual el rey Felipe V hacía manifiesta su intención de obtener de nueva cuenta de sus territorios americanos, recursos monetarios mediante las composiciones de tierras.

A principios del siglo, la casa de Borbón tomó en su poder el gobierno de los reinos de España. Desgastada por la guerra de sucesión que la dejó sumida en una fuerte crisis económica, buscó aliviar esta situación recurriendo nuevamente a las aportaciones que pudieran hacer sus vasallos de América.¹⁶¹ En este contexto, el 15 de Agosto de 1707, Felipe V libró real cédula en donde comisionó al licenciado Francisco Ramírez de Arellano del Consejo de Indias y Junta de Guerra, superintendente de composiciones

“para recaudar todo lo que se estuviera debiendo de compras, villas, lugares, jurisdicciones, divisas, bosques, plantíos, alcabalas, pechos o derechos y otras cosas que se hayan enajenado y toquen a la real Corona, tierras, sitios y aguas y lo más que pertenezca en estas Indias al Real Patrimonio y se posea sin justo título ni justa causa, con exceso y demasía, con vicio, defecto y nulidad en que haiga habido introducción o usurpación, procediendo a hacer la restitución de todo, componiendo, admitiendo e indultando a los poseedores en las cantidades proporcionadas...”¹⁶²

Se remarcaba en esta cédula al igual que en las anteriores, que lo obtenido por las composiciones se emplearía en el sostenimiento y asistencia de los ejércitos en guerra y en la defensa de los dominios del rey. De la misma manera, se estipulaba la venta de lo no arreglado de

¹⁵⁸ Pérez Escutia, *óp. cit.*, p. 11

¹⁵⁹ Castro Gutiérrez, *óp. cit.*, p. 214.

¹⁶⁰ Pérez Escutia, *óp. cit.*, p. 13.

¹⁶¹ Torales Pacheco, Josefina María Cristina, *óp. cit.*, pp. 41-42.

¹⁶² *Ibíd.*, p. 42.

acuerdo a la providencia, así como la aplicación de las disposiciones sin excepción de “personas ni comunidades”¹⁶³.

El encargo de cumplir con la cédula, como en ocasiones anteriores, recayó en los oidores de las audiencias, facultados para delegar funciones en personas de su confianza. En la Nueva España, el oidor Francisco Valenzuela Venegas, fue nombrado responsable de verificar la ordenanza.¹⁶⁴ Venegas designó a Marco Antonio Pérez como comisario de composiciones en la jurisdicción de Pátzcuaro. Entre los meses de mayo a agosto de 1715, don Marco Antonio Pérez recorrió los pueblos de Uruapan, San Lorenzo, Capacuaro y Parangaricutiro en la sierra purépecha, admitiéndolos a composición en el real nombre.

Uruapan fue el primer pueblo en solicitar la composición de sus tierras. El 26 de mayo de 1715, Juan Tzuritzi, gobernador, Luis Gaspar y Juan Luis, alcaldes, Pedro Miguel, regidor mayor, Miguel Geronimo, prioste, y Juan Clemente, escribano, oficiales de república, en su nombre y de los demás principales y naturales, “en obediencia de el mandato de su Majestad”, se presentaron ante el comisario de composiciones para pedir ser comprendidos

...porque se nos suplan y dispensen los vicios, fallas y defectos que padecen dichos nuestros títulos y se nos despache de nuevo con calidad de no deber de entrar en otra alguna composición, y en atención a nuestra pobreza y disminución del dicho nuestro pueblo causado de el servicio de minas a que somos compelidos, ofrecemos servir a SM con la cantidad de cincuenta pesos que enteraremos en poder de el Depositario de estos efectos, atento a lo cual a VM pedimos y suplicamos se sirva de mandar hacer como llevamos referido en que recibiremos bien y merced como esperamos con justicia y en lo necesario.¹⁶⁵

Para lo anterior argumentaron poseer títulos que acreditaban la posesión de sus tierras desde el tiempo de su gentilidad, indicando los linderos de las mismas, declarando encontrarse en “quieta y pacífica posesión... sin pleito ni litigio con persona alguna de tiempo inmemorial a esta parte...”.¹⁶⁶ Exhibidos sus títulos se les admitió a composición y se les pidió la presentación de testigos que hicieran declaración de sus tierras y linderos para su ulterior certificación con los documentos que justificaban su posesión. Como era costumbre, los naturales de Uruapan acudieron con tres testigos, dos de ellos españoles, los cuales dijeron conocer a quienes los presentaban y tener conocimiento de que todas sus tierras, en palabras de Nicolás de Mercado, español de 68 años,

¹⁶³ *Ídem.*

¹⁶⁴ *Ídem.*

¹⁶⁵ Presentación de títulos y composición de tierras del pueblo de San Francisco Uruapan, 1715, *óp. cit.*, f. 429-430.

¹⁶⁶ *Ibíd.*, f. 430.

... se comprenden debajo de los linderos que expresan en su escrito que se le ha leído, sobre las cuales no han tenido pleito ni litigio con persona alguna, ni lo ha oído decir y también sabe que dentro de ellas están las que pertenecen a Agustín del Castillo y Francisco de Magaña y sus hermanos, que la cantidad de ella no la sabe, que se remite a sus títulos y que esto es público y notorio y la verdad...¹⁶⁷

Las composiciones de tierras mandadas hacer por la real cédula de 1707, como se puede observar hasta este momento, pedían a los pueblos una serie de requisitos para realizar el proceso. Además de la declaración de la posesión o carencia de títulos, de sus linderos por los cuatros vientos y la cantidad de dinero ofrecida a la corona, requerían testimonios de testigos que ratificaran la posesión, así como la entrega de los títulos de la comunidad al juez comisario de composiciones para su revisión y cotejo, y el reconocimiento y deslinde de las tierras. En todas las regiones de la Nueva España, las composiciones motivadas por esta cédula, dejaron expedientes extensos que después han servido a la reconstrucción histórica de muchos pueblos de indios, por ser testimonios no solo de la calidad y cantidad de sus propiedades, sino también de su riqueza como comunidades y de sus relaciones y condiciones sociales.

Una vez hecha la manifestación de los testigos, Don Marco Antonio Pérez da constancia de los “títulos y papeles presentados por el gobernador, alcaldes y naturales del pueblo de San Francisco Uruapan”. Dice conformarse estos documentos en primer lugar de un papel de venta de las tierras de “San Antonio Sumbimito” y “Catato” que compraron los naturales a Pedro de Villegas en 1630, del que se hizo traducción del tarasco al castellano. Las tierras de “sumbimito” y “catato” habían pertenecido a Doña Beatriz de Castilleja, quien las heredó a su hijo Francisco de Garfías en 1592. Francisco de Garfías las vendió a Martín de Villegas, encomendero de Uruapan, en 150 pesos en el año de 1601. En 1629, por muerte de Martín de Villegas, sucedió las tierras don Pedro de Villegas y Peralta, su hijo. A este último, los oficiales de república de Uruapan le compraron en 320 pesos. En segundo lugar se entregó un amparo que realizó el teniente de alcalde mayor de Uruapan en 1638, a María Saloma de las tierras llamadas “apangan”, por la querrela que tuvo con don Maturino Coneti, indio principal de dicho pueblo que se le introdujo en ellas, las cuales, más tarde, recibirían en herencia los naturales. En tercer lugar, el juez comisario da información de un amparo de posesión de 1591, de 30 “sitaquas” de tierras en términos del pueblo de Taretan nombradas “Puruacio” o “Charapuato”, que donó cuarenta y cinco años antes don Antonio Guitzimangari al hospital de este pueblo. En cuarto lugar un papel atestigua la donación en 1611 que hizo Don Juan

¹⁶⁷ *Ibíd.*, f. 430v.

Puruata natural del pueblo de Taretan al hospital de nuestra Señora de la Concepción, para que lo admitiesen por cófrade, de la mitad de una huerta de platanales de dos mil pesos de valor “por ser preciosa la tierra” llamada “Puruacero”, junto a un lugar llamado “Omequaro” y la compra de la otra mitad por los oficiales del hospital.¹⁶⁸

A los documentos anteriores se suma la composición realizada en 1696 ante Don Juan de Arbor y Mera, descrita páginas arriba, así como la constancia que hace Marco Antonio Pérez de haberle manifestado el procurador de la ciudad de Pátzcuaro que Uruapan participó en la composición colectiva de la Alcaldía de Michoacán en 1643, por la que se dieron conjuntamente “seis mil pesos que con la media anata correspondiente se enteraron en la real caja, en conformidad de despacho del excelentísimo señor conde de Salvatierra, virrey que fue de este reino”.¹⁶⁹

Revisados los títulos, en el mes de junio, el juez comisario expresó que los papeles mostrados no justificaban la cantidad de tierra poseída por los naturales de Uruapan, por lo que mandó se procediera a “reconocimiento y tanteo” de ellas, asignando y nombrando como tanteadores a Don Salvador Hurtado y Carlos del Campo. Efectuada la tarea, los tanteadores comparecieron ante Don Marco Antonio Pérez para entregar el reconocimiento de las tierras, enunciaron las mojoneras por los cuatro puntos cardinales y la cantidad y calidad de ellas.

Cuadro 10.		
Manifestación de tierras de San Francisco Uruapan.		
Composición de 1715.		
Límites	Cantidad de tierras	Calidad de tierras
<p>Norte: la cruz gorda que divide sus tierras de las de Capacuaro.</p> <p>Sur: la piedra que llaman parada donde hay otra cruz que divide sus tierras de las de Agustín del Castillo nombradas <i>Charapendo</i>.</p> <p>Oriente: puesto que dicen de <i>los cajones</i>, donde está otra cruz que divide sus tierras de la hacienda de Tzirimicuaro y de las de Agustín del</p>	<p>Diez sitios y medio de ganado mayor, de los cuales, dos sitios corresponden a tierras adquiridas por compra.</p>	<p>Separando las tierras que se compraron, de los ocho sitios y medio que restan, solo medio sitio es de pan llevar, todo lo demás es serranía y barrancas infructíferas y la mayor parte sin agua.</p>

¹⁶⁸ *Ibíd.*, f. 431-433v.

¹⁶⁹ *Ibíd.*, f. 433v-434.

Castillo y Francisco Magaña. Poniente: Cerro llamado de la <i>Cucha</i> y puesto de <i>Nouren</i> .		
Presentación de títulos y composición de tierras del pueblo de San Francisco Uruapan, 1715, ANM, <i>Tierras y aguas</i> , v. 1, f. 429-448v.		

En el mismo día que se presentaron los tanteadores, el juez comisario, habiendo visto el reconocimiento y tanteo de las tierras, comprobado no tener el pueblo de Uruapan “título alguno radical”, ni tierras no justificadas, y tomando en cuenta la petición del gobernador y naturales en que ofrecen 50 pesos por su composición “porque se les suplan y dispensen los vicios, faltas y defectos de títulos y se les despache de nuevo con calidad de no deber entrar en alguna otra composición”¹⁷⁰, además de atender a su pobreza y la disminución de sus habitantes por las epidemias, mandó remitir los autos a don Francisco Valenzuela Venegas , juez privativo

...para que su señoría en vista determine lo que le pareciere conveniente y se les notifique a dichos naturales que dentro de veinte días corrientes al de la notificación por sí o su apoderado, ocurran ante dicho juez privativo, a hacer dicho entero y a estar a derecho sobre su determinación y lo cumplan con apercibimiento...¹⁷¹

A finales de junio de 1716, en el pueblo de Tiripitío, el comisario de composiciones notificó a Don Juan Guiritzi, gobernador del pueblo de Uruapan, el resolutivo del juez privativo, quien “entendido de el por ser ladino, dijo lo oye y que cumplirá con lo que se le manda”¹⁷². A pesar de acatar el dictamen, lo mandado por el Licenciado Valenzuela Venegas no se cumplió, porque los indios de Uruapan no pudieron realizar el pago de los 50 pesos; los dieron después de 1718 ante otro juez comisionado de composiciones de la provincia de Michoacán. Sin embargo, aunque no se hizo el pago a tiempo, los naturales de Uruapan, pidieron al juez comisario el deslinde y reconocimiento de unas tierras que la cofradía de nuestra señora la virgen María, la capilla de la Santa Cruz y otros habitantes de dicho pueblo tenían en los términos del pueblo de Cucutacato. Al procedimiento fueron citados los oficiales de república de Cucutacato y asistió también el padre fray Diego de Salmeron, cura ministro del partido de Uruapan. Presentados los papeles que justificaban la

¹⁷⁰ *Ibíd.*, f. 435v.

¹⁷¹ *Ídem.*

¹⁷² *Ídem.*

posesión, se procedió al reconocimiento y tanteo de las tierras, se les confirmó en ellas y se expidió un auto para que les sirviera de título.¹⁷³

La composición de Uruapan no solo deja de manifiesto el largo proceso que se debía cumplir para realizar una composición, también atestigua las condiciones económicas y sociales que se vivían en la región y en la comunidad por esos años. En las décadas anteriores a 1740 en la Nueva España y en el obispado de Michoacán existió un crecimiento acelerado de la población que continuó con un progreso sostenido pero más paulatino hacia finales del siglo. Los habitantes del obispado se triplicaron entre 1700 y 1760, a pesar de las periódicas epidemias.¹⁷⁴ No obstante si la tendencia fue al crecimiento demográfico desde principios del siglo, el incremento de la población tuvo variaciones por regiones y aún por pueblos. Entre 1715 y 1718, se sabe, hubo escasez de granos y persistentes epidemias en Michoacán, que causaron que muchos de los propietarios que pidieron componer sus tierras por esos años, solicitaran prórrogas y pagaran sus composiciones años después.¹⁷⁵

En este panorama, parece ser que la escasez de alimentos y epidemias de esos años y el trabajo forzado que los pueblos de la región tarasca hacían desde el siglo XVII en las minas de Guanajuato¹⁷⁶, situaron a Uruapan en una coyuntura de crisis que disminuyó su población y dejó a sus habitantes empobrecidos, condiciones que su gobernador y oficiales de república citaron al pedir la composición de sus tierras, cuando dijeron padecer “pobreza y disminución del dicho nuestro pueblo causado del servicio de minas a que somos compelidos”¹⁷⁷ y “varias epidemias y necesidades de hambre”¹⁷⁸. Empero también puede ser que la pobreza aludida solo haya sido en el discurso para justificar su retraso en el pago, pues en comparación con los otros pueblos de la sierra, Uruapan se distinguía por poseer más riquezas, condición que pocos años después les permitió a sus autoridades pagar los 50 pesos ofrecidos por su composición.

De esta manera, pese a las malas condiciones económicas argumentadas, los naturales de Uruapan, decidieron aprovechar la visita de Don Marco Antonio Pérez para solicitar la corrección de cualquier irregularidad de sus tierras y obtener de manera definitiva su posesión sobre las mismas. Asimismo, cumplieron con todos los requisitos que se les demandaron y aún se beneficiaron de los

¹⁷³ *Ibíd.*, f. 436v.

¹⁷⁴ Castro Gutiérrez, Felipe, *Los tarascos y el imperio español 1600-1740*, México, Universidad Nacional Autónoma de México-Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2004, p. 306.

¹⁷⁵ *Ibíd.*, p. 214.

¹⁷⁶ Morin, Claude, *Michoacán en la Nueva España del siglo XVIII. Crecimiento y desigualdad de una economía colonial*, México, Fondo de Cultura Económica, 1979, p. 31.

¹⁷⁷ Presentación de títulos y composición de tierras del pueblo de San Francisco Uruapan, 1715, *óp. cit.*, f. 430.

¹⁷⁸ *Ibíd.*, f. 437.

servicios del juez comisario (del que no se sabe si recibió sus honorarios) al pedirle los reconociera en algunas tierras ajenas a la composición. Dentro del proceso, quedaron manifiestas sus relaciones con los españoles que ya conformaban un porcentaje considerable de su población y con quienes convivían diariamente y compartían actividades, los cuales dieron testimonio a su favor de la posesión antigua de sus tierras y de sus linderos. De igual forma, se registró la cantidad y calidad de sus tierras, dejando para la posteridad un testimonio detallado de sus propiedades, que evidencia el lugar privilegiado de Uruapan en la sierra purépecha, al descubrirlo como el pueblo con el mayor número de propiedades y tierras fértiles de todos los pueblos de esta región.

Intrínsecamente a la información proporcionada, hay un rasgo que destaca en la composición de Uruapan de 1715. A diferencia de otras comunidades, Uruapan constituye un caso único de un pueblo que contaba con títulos de sus tierras. La composición de Uruapan es ejemplo de un pueblo que reconociendo el valor de las escrituras de propiedad, necesarias para la conservación de sus tierras de comunidad, guardó bien las escrituras de las tierras que les habían sido donadas o compradas por los pobladores desde finales del siglo XVI, además que aprovechó las oportunidades que las leyes españolas le otorgaron para regularizar o reafirmar el disfrute de sus posesiones territoriales. Recelosos de sus bienes, los habitantes de Uruapan contribuyeron a la composición colectiva de la Alcaldía de Michoacán en 1643, pagaron 50 pesos por el amparo de sus tierras en 1696 y en esta ocasión ofrecieron dar otros 50 pesos.

En condiciones contrarias a las de Uruapan, se encontraban los pueblos que iniciaron su composición en el mismo año pero que carecían de títulos de sus tierras, es el caso de San Lorenzo, Parangaricutiro y Capacuaro. Inmediatamente a la composición de Uruapan, el 28 de mayo de 1715, el alcalde y oficiales de república del pueblo de San Lorenzo “en obediencia del bando de Su Majestad” publicado por Don Marco Antonio Pérez, juez comisario para ventas y composiciones de tierras y aguas, acudieron a Uruapan, cabecera civil y eclesiástica a la que estaban sujetos, a iniciar el trámite de su composición. En la petición que depositaron en el comisario de composiciones, enunciaron los linderos de su pueblo y dijeron encontrarse en “quieta y pacífica posesión del dicho nuestro pueblo y tierras”, pidieron les fuera recibida la información de su antigua posesión y admitida su composición en razón de no poseer títulos.

...respecto de hallarnos sin títulos del pueblo así como de las tierras que poseemos por haberlos perdido nuestros antepasados, porque se nos despache de nuevo de dicho nuestro pueblo y tierras con la calidad de no deber entrar en otra alguna composición, ofrecemos servir a Su Majestad (que Dios guarde) con la cantidad

de quince pesos que enteraremos en poder del depositario de estos efectos y para lo que tenga este nuestro pedimento.¹⁷⁹

Dado el visto bueno de los 15 pesos propuestos, Don Marco Antonio Pérez dio por aceptada la composición requiriéndoles la información de testigos. El alcalde de San Lorenzo se acompañó de tres personas vecinas de Uruapan, dos de ellas españoles, para hacer las declaraciones. Uno de ellos, Nicolás Mercado de 68 años, quien al conocer los límites expresados por las autoridades de San Lorenzo, dijo

...que todo ello está debajo de los linderos que expresa la petición que se le ha leído, que siendo necesario lo demostrará y según el conocimiento que tienen de medidas de tierras tiene por sin duda habrá en las de dicho pueblo de San Lorenzo dos sitios de ganado mayor, lo más serranía y montaña infructífera y solo de pan llevar dos caballerías de tierra de cuya quieta y pacífica posesión los ha conocido y están sin pleito ni litigio con persona alguna sin haber sabido, oído, ni entendido cosa en contrario como es público y notorio y la verdad...¹⁸⁰

Cuadro 11.		
Manifestación de tierras de San Lorenzo.		
Composición de 1715.		
Límites	Cantidad de tierras	Calidad de tierras
<p>Norte: montaña áspera y pedregal.</p> <p>Sur: tierras del pueblo de Uruapan que las divide una cruz.</p> <p>Oriente: tierras del pueblo de Capacuaro y las divide el camino real que va al pueblo de Paracho donde está otra cruz.</p> <p>Poniente: tierras del pueblo de San Juan Parangaricutiro donde está otra cruz.</p>	<p>Dos sitios de ganado mayor.</p>	<p>Solo de pan llevar dos caballerías de tierra, lo demás es serranía y montaña infructífera.</p>
<p>Composición de tierras del pueblo de San Lorenzo, 1715, <i>Títulos de propiedad del pueblo de San Lorenzo</i>, 6 f.</p>		

¹⁷⁹ Composición de tierras del pueblo de San Lorenzo, 1715, *Títulos de propiedad del pueblo de San Lorenzo*, f. 1v.

¹⁸⁰ *Ibíd.*, f. 2.

Escuchados a los testigos con cuya información quedó justificada su posesión y revisada la petición del alcalde, común y naturales de San Lorenzo sobre su composición, el juez comisario remitió los autos al juez privativo, el Licenciado Francisco de Valenzuela Venegas, para que “determinara lo que le pareciere conveniente, y se les notifique a dichos naturales que dentro de 20 días corrientes desde el de la notificación por sí, o su apoderado, ocurran ante dicho juez privativo a hacer dicho entero y a estar a derecho sobre su determinación”¹⁸¹. En el mes de noviembre del mismo año, en el pueblo de San Ildefonso Taretan, Marco Antonio Pérez, haciendo uso de un intérprete, notificó la resolución del juez privativo a Juan Guacuz alcalde de San Lorenzo, sobre la fecha en que deberían de hacer el pago, lo cual no se cumplió. El expediente de composición de San Lorenzo termina en esta parte, al parecer no se realizó el pago de la composición en este año, ni en años posteriores. Los naturales de este pueblo tuvieron la intención de componer sus tierras, sin embargo nunca tuvieron el dinero para acabar el trámite y obtener como en el caso de otros pueblos, sentencia definitiva a su favor en que se les dispensara la falta de títulos y se les amparara permanentemente en su posesión.

Las composiciones de tierras fueron atractivas para todos los propietarios, pero generaron más interés en aquellos que carecían de títulos de sus tierras, al ser un medio que abría la posibilidad de hacerse de ellos. A lo largo de la Nueva España, particulares y pueblos acudieron a las composiciones con esa intención, un gran porcentaje de ellos consiguieron el disfrute definitivo de sus tierras, otros como el pueblo de San Lorenzo iniciaron el proceso, pero no pudieron terminarlo, no obstante, al cumplir con lo solicitado por los jueces comisarios, obtuvieron para la posteridad, testimonios de sus linderos y de la cantidad y calidad de sus tierras, con que justificaron muchas veces las tierras bajo su posesión, sobre todo en tiempos de conflicto con otros propietarios, tal y como lo haría en 1782 San Lorenzo, al querellarse con un natural del pueblo vecino de Santiago Angahuan.

La explicación de por qué algunos particulares y pueblos no pudieron cumplir con el pago de sus composiciones, tiene que ver con el contexto que determinaba sus posibilidades económicas. San Lorenzo era en 1715 un pueblo sujeto con muy pocos habitantes, pertenecía al curato y partido de Uruapan. No se cuenta con datos de su población para esos años, pero la referencia más cercana dada por Villaseñor y Sánchez ¹⁸²en 1746 le otorga apenas 10 familias de indios, mientras que Uruapan su cabecera contaba con 50 familias de indios y más de 200 de españoles. Aun teniendo

¹⁸¹ *Ibíd.*, f. 3.

¹⁸² Villaseñor y Sánchez, Joseph Antonio, *Theatro Americano, descripción general de los reynos, y provincias de la Nueva España, y sus jurisdicciones. Segunda parte*, México, Trillas, 1992, p. 22.

una población más grande, como lo he mencionado anteriormente, las epidemias y crisis alimentarias que se vivieron en Michoacán entre 1715 y 1718, no permitieron a Uruapan reunir el pago de su composición en la fecha establecida, esto afectó de igual forma a San Lorenzo, que a pesar de prometer un pago mucho menor, no pudo depositarlo en la real caja por la crisis que se vivía, su poca densidad de población y el servicio de minas que seguramente también hacían sus habitantes en Guanajuato.

Misma situación existía en el pueblo de Capacuaro, vecino de San Lorenzo. Capacuaro era cabecera de un curato con su nombre y pueblo sujeto al partido de Sevina en términos temporales. Si bien era sede eclesiástica, no era el pueblo con mayor población de la doctrina, algunos de sus sujetos lo superaban en número de pobladores. En 1631 tenía 90 vecinos y 107 muchachos¹⁸³ y para 1746 habitaban el pueblo 20 familias de indios y 3 de mulatos¹⁸⁴. En el transcurso de cien años su población había ido en descenso, lo que nos hace suponer que el número de sus habitantes en 1715 era reducido, lo cual comprobamos en la declaración que hacen los oficiales de Capacuaro con motivo de la composición de sus tierras en 1715 cuando justifican el no satisfacer el pago de tal instrumento por “la suma cortedad de dicho nuestro pueblo, e inopia de habitadores y contratiempos que han acaecido”¹⁸⁵. Al igual que San Lorenzo, en 1715 los naturales de Capacuaro acudieron ante Marco Antonio Pérez, juez comisario de composiciones de la jurisdicción de Pátzcuaro, para pedir ser admitidos a composición con la intención de obtener títulos de sus tierras pues tampoco contaban con ellos. Los purépecha de Capacuaro argumentaron “haberlos perdido nuestros antepasados”¹⁸⁶, ofrecieron 20 pesos por su composición y declararon estar en quieta y pacífica posesión de sus tierras, dieron información de sus linderos y presentaron testigos que los confirmaran en su posesión, sin embargo, los acontecimientos que afectaban a otros pueblos de la sierra purépecha, es decir, sus pocos habitantes, epidemias y hambre, se convirtieron en un obstáculo que les impidió sufragar el costo de su composición hasta el año de 1717.

¹⁸³ López Lara, Ramón ed., *El Obispado de Michoacán en el siglo XVII. Informe inédito de beneficios, pueblos y lenguas*, Morelia, Fimax, 1973, pp. 98-99.

¹⁸⁴ Villaseñor y Sánchez, Joseph Antonio, *Theatro Americano, descripción general... óp. cit.*, p. 21.

¹⁸⁵ Manifestación de tierras y composición del pueblo de San Juan Capacuaro, 1715, ANM, *Tierras y aguas*, v. 1, f. 415v.

¹⁸⁶ *Ibíd.*, f. 412.

Cuadro 12.		
Manifestación de tierras de San Juan Capacuaro.		
Composición de 1715.		
Límites	Cantidad de tierras	Calidad de tierras
<p>Norte: tierras del pueblo de Paracho hasta el puesto de <i>Tzuruantepaqua</i> que pertenece a Capacuaro.</p> <p>Sur: la cruz gorda que divide las tierras de Capacuaro del pueblo de Uruapan.</p> <p>Oriente: las tres cruces que separan Capacuaro del pueblo de Turícuaro.</p> <p>Poniente: tierras del pueblo de San Lorenzo que las divide la cruz de en medio enfrente de un cerrito pequeño que está a mano izquierda siendo de oriente a poniente.</p>	Cuatro sitios de ganado mayor.	Tres caballerías de pan llevar de tierra delgada, lo restante es serranía, pedregal y monte sin agua que solo la hay escasa para el sustento de las familias.
<small>Manifestación de tierras y composición del pueblo de San Juan Capacuaro, 1715, ANM, <i>Tierras y aguas</i>, v. 1, f. 411-418v.</small>		

El último expediente que localizamos de composiciones de tierras de la sierra purépecha del año 1715, es el de San Juan Parangaricutiro. En agosto de ese año, Don Marco Antonio Pérez, arribó al pueblo de Parangaricutiro para notificar a sus vecinos el despacho de composiciones. En respuesta a su exhorto, los representantes del pueblo luego de decir estar “en quieta y pacífica posesión de el dicho nuestro pueblo y tierras que poseemos y poseyeron nuestros causantes desde el tiempo de nuestra infidelidad”¹⁸⁷, solicitaron la composición de sus tierras por la que ofrecieron 50 pesos

...respecto de hallarnos sin títulos algunos y si solo un mandamiento de amparo que es el que presentamos con la solemnidad necesaria respecto de los que teníamos de nuestro dicho pueblo y tierras los perdieron nuestros antepasados...¹⁸⁸

¹⁸⁷ Composición de tierras del pueblo de San Juan Parangaricutiro, 1715, ANM, *Tierras y aguas*, v. XI, f. 660.

¹⁸⁸ *Ídem*.

Siguiendo el procedimiento enunciaron sus linderos, presentaron testigos y fue autorizado por el juez privativo el monto propuesto. A pesar de tener un mandamiento de amparo que fue la composición realizada en 1696, los habitantes de Parangaricutiro, en ocasión de la visita de don Marco Antonio Pérez, decidieron pedir una vez más la composición de sus tierras, en esta ocasión de manera definitiva, con la finalidad de beneficiarse y lograr la propiedad perpetua de las tierras de su comunidad, situación que no se cumplió, al no poder cubrir en ese año el pago a la corona. Aunque los datos de Villaseñor y Sánchez suman para Parangaricutiro 62 familias en 1746¹⁸⁹, ubicándolo como el pueblo con el mayor número de familias de la república de indios a la que pertenecía, la población de dicho pueblo se había reducido a más de la mitad con respecto a 1631 cuando contaba con 180 familias¹⁹⁰. De esta manera, pese a ser cabecera de un curato y el pueblo con mayor densidad demográfica de su república, compartió el escenario de dificultades económicas con Uruapan y otros pueblos de la sierra purépecha, al no tener capacidad de saldar su deuda hasta 1720, fecha en que fueron depositados los 50 pesos en la real caja.

Cuadro 13.		
Manifestación de tierras de San Juan Parangaricutiro.		
Composición de 1715.		
Límites	Cantidad de tierras	Calidad de tierras
<p>Norte: tierras del pueblo de San Francisco Corupo, que hace división el pueblo viejo llamado Santa María Magdalena.</p> <p>Sur: cerro nombrado <i>Cuchaguata</i> y tierras del pueblo de San Salvador Cumbutzio.</p> <p>Oriente: tierras del pueblo de San Lorenzo que las divide una cruz.</p> <p>Poniente: tierras del pueblo de Santa Ana Zirosto.</p>	<p>Tres sitios de ganado mayor.</p>	<p>Tres caballerías escasas de tierra delgada de temporal de pan llevar, lo demás son barrancas, pedregales y monte sin agua.</p>
<p>Composición de tierras del pueblo de San Juan Parangaricutiro, 1715, ANM, <i>Tierras y aguas</i>, v. XI, f. 659-668v.</p>		

¹⁸⁹ Joseph Antonio, *Theatro Americano, descripción general... óp. cit.*, pp. 23.

¹⁹⁰ López Lara, Ramón ed., *El Obispado de Michoacán en el siglo XVII... óp. cit.*, p. 210.

Es llamativo de los pueblos de la sierra purépecha que en 1715 compusieron sus tierras y no tenían títulos de ellas, la alusión de la posesión de sus propiedades desde “el tiempo de su gentilidad” y la justificación de este inconveniente en la expresión de “haberlos perdido nuestros antepasados”, enunciados que además de disculpar una carencia, descubren la posición en la que se encontraba un porcentaje de los pueblos de la sierra purépecha, de la cual no se saben con certeza sus orígenes, pero que deja claro el motivo que impulsó a estas comunidades a hacer uso de las composiciones de tierras para su beneficio. La adquisición de títulos de las tierras de los pueblos purépecha serranos que no gozaban de ellos a través de las composiciones, se definió por dos circunstancias. La primera de ellas fue que en los procesos en los que no se presentaban títulos de propiedad, la resolución de los jueces comisarios y privativo, se resolvía a partir de las declaraciones de los testigos, convirtiéndose éstas en la parte central de la composición. Para los pueblos de indios de la sierra purépecha esto significó hacer uso de sus relaciones con las personas españolas y de otras castas que residían en la región, quienes informaron del buen trato que había entre ellos y, aún amistades que se formaron a través de los negocios de la tierra, revelando el alto grado de articulación que existía entre las comunidades purépechas serranas que estaban en constante contacto e intercambio, y entre los indios, los españoles y castas que llegaron del exterior para asentarse en estos lugares, los cuales a partir de esos años y a lo largo del siglo XVIII fueron creciendo cada vez más.

La segunda circunstancia importante para lograr el beneficio de tener un documento de composición que ampara la posesión de sus tierras, tiene que ver con la presencia o ausencia de conflictos por tierras en los pueblos. El hecho de que San Lorenzo, Capacuaro y Parangaricutiro no tuvieran pleito con ninguna comunidad o propietario vecino por los linderos de sus tierras, como ellos mismos lo decían al señalar encontrarse “en quieta y pacífica posesión”, les permitió acceder a las composiciones sin objeciones de terceros que les pelearan las tierras o la ubicación de sus linderos, lo que no ocurrió con otros pueblos, como es el caso de Turícuaro, que deseaba componer sus tierras en 1762, pero debido a un litigio que sostenía con el pueblo de Comachuén, no lo pudo hacer.

Ya fuera que hubieran presentado títulos de sus propiedades como Uruapan, o estuvieran faltos de ellos como San Lorenzo, Capacuaro y Parangaricutiro, estos pueblos, como lo hemos advertido, saldarían sus deudas, concluirían sus procesos y obtendrían sus autos definitivos de composición en años posteriores. Jueces comisarios y privativos diferentes a los de 1715, designados por nuevas reales cédulas, recibirían los pagos de tales pueblos. En 1717 el primer

pueblo en cumplir con su adeudo de composición fue Capacuaro impulsado por una real cedula de composiciones expedida en los meses finales de 1715. De nueva cuenta, la Corona Española en permanente estado de guerra, refrendó en 1715 el uso de las composiciones de tierras en sus reinos para adjudicarse numerario. La forma cómo se instrumentó esa nueva legislación en la provincia de Michoacán, es posible reconstruirla a partir del registro que quedó como testimonio del recibimiento y ejecución de las diligencias de composición, que el teniente general de las ciudades y provincia de Michoacán cuidó de redactar entre los meses de agosto de 1716 y enero de 1717, para su remisión al juez privativo de composiciones en la ciudad de México.¹⁹¹

El 26 de octubre de 1715, el rey Felipe V consignó esta nueva real cédula, refrendada de don Francisco Castejón su secretario, en que dio comisión al señor Lic. Joseph Agustín de los Ríos y Berris de su Consejo en el Real y Supremo de las Indias y Junta de Guerra, para ponerla en práctica. En el decreto que se redactó con el mismo discurso empleado antes, se repitió una vez más el destino de los recursos obtenidos “para los ejércitos y asistencia de las guerras, y defensa de los legítimos dominios de su Majestad”¹⁹²; se ratificó que el procedimiento para obtener “títulos” de las tierras sería por medio de las composiciones, al igual que se confirmó la venta en beneficio de la hacienda real de las propiedades comprendidas por la ley no arregladas ante el juzgado privativo, y el sometimiento al mandato “sin excepción de personas ni comunidades”¹⁹³.

El 16 de febrero de 1716, Joseph de los Ríos y Berris nombró a don Félix Suarez de Figueroa, oidor de la Real Audiencia, “Juez privativo de cobranzas de débitos fiscales, condenaciones, multas, proveídos, composiciones de tierras, aguas, indulto de ellas y demás segregado del real patrimonio en esta Nueva España”¹⁹⁴. El 20 de julio se le dio paso en el Real Acuerdo a la ordenanza, se publicó por edicto en la corte y para que ninguna jurisdicción ni provincia la ignorara, se mandó un despacho a cada una de ellas. El documento enviado por Félix Suarez de Figueroa llegó a la ciudad de Pátzcuaro en Agosto de 1716, a cuyo justicia le fue ordenado lo publicara en la cabecera y demás partes convenientes.

Félix Suárez solicitaba en su comunicación a los propietarios michoacanos, como se hizo de manera generalizada para todos los propietarios novohispanos, la presentación ante el juzgado de composiciones, de las mercedes, títulos y recaudos de sus posesiones, despachos de indultos que les fueren dados y las composiciones y confirmaciones concedidas por jueces anteriores; asimismo,

¹⁹¹ Despacho de Félix Suarez de Figueroa para la composición de la jurisdicción de Pátzcuaro, 1717, ANM, *Tierras y aguas*, v. 20, ff. 354- 386.

¹⁹² *Ídem*.

¹⁹³ *Ídem*.

¹⁹⁴ *Ídem*

pedía la declaración de “las faltas, vicios, defectos, y nulidades con que se hallaren excesos, huecos y demasías que poseyeran”¹⁹⁵, para su legalización a cambio de un pago a su majestad, bajo la sanción para quienes no obedecieran la ley, de declarar sus tierras como realengas y su posterior venta. Aunado a la obligatoriedad de las composiciones de tierras, todas las costas y salarios resultantes de ellas, tendrían que ser cubiertos por los interesados.

Don Félix Suarez encomendó también al justicia de la Provincia de Michoacán, la tarea de notificar al comisario subdelegado en Pátzcuaro por su antecesor Francisco Valenzuela, el cese de su comisión y su requerimiento en el Juzgado Privativo para hacer entrega de los autos que hubiere ejecutado, pena de 500 pesos para el justicia en caso de no cumplirlo. Asimismo, el nuevo juez privativo pidió se formara en la jurisdicción, un mapa en que se registraran todas las haciendas, ranchos, agua y demás propiedades, así como sus dueños y poseedores, pueblos, ciudades, villas y lugares de sus distritos.

Entendido lo mandado por esta real cédula, don Juan Silverio Camacho y Trujillo, teniente general de las ciudades y provincia de Michoacán, ordenó se publicara el despacho en la ciudad de Pátzcuaro y en las partes acostumbradas, para después darlo a conocer a “todas las personas, villas, pueblos, lugares, conventos, comunidades, cofradías y hermandades que hubiere en el distrito de esta jurisdicción... para que les conste... lo presenten y se saque testimonio del referido despacho, que se remita a la ciudad de Valladolid y demás partes de esta jurisdicción, para que lo haga publicar y saber, a todos los comprendidos en él, enviándome copia de las haciendas y los pueblos que hubiere en el distrito de sus partidos”¹⁹⁶. Sabiendo de la presencia en Valladolid de Marco Antonio Pérez, juez comisario de composiciones en la jurisdicción de Pátzcuaro nombrado por Francisco Valenzuela, mandó al teniente de Valladolid avisara a dicho comisario el término de sus funciones y así se hizo.

El 23 de agosto de 1716, con los servicios de Juan Francisco, indio ladino de oficio pregonero, se publicó el edicto de composiciones en concurso de mucha gente, en el balcón de las cajas reales de la plaza pública y demás plazuelas de la ciudad de Pátzcuaro. Divulgada la información en la cabecera, Juan Silverio Camacho y Trujillo, envió testimonio del despacho a la ciudad de Valladolid para su publicación. Remitida la respuesta del teniente de esa ciudad en el mes de septiembre, el teniente general de la provincia de Michoacán, dirigió en carta cordillera la notificación a los tenientes y comisarios de los pueblos cabeza de partido de Tiripitio, Iztapa, Tacámbaro, Santa Clara, Urecho, Taretan, Uruapan, Nahuatzen, Erongarícuaro, Tzintzuntzan,

¹⁹⁵ *Ídem*

¹⁹⁶ *Ibíd.*, f. 356.

Cocupao, Chucándiro, Guango, Puruándiro y Numaran, en ese orden, “para que pasando de unos a otros, se haga la remisión y cada uno en su partido lo publique y haga notorio... poniéndolo todo por diligencia... de todas la haciendas, ranchos, trapiches, huertas, molinos, agujajes, plantíos, batanes, obrajes y pueblos que hay en cada uno de sus partidos, y razón de los poseedores, para poder formar el mapa que en ese despacho se manda”¹⁹⁷.

El comunicado de don Félix Suarez fue dado a conocer en todos los pueblos señalados, como consta en el expediente que nos ha servido de base para esta reconstrucción. La información la recibieron eclesiásticos regulares y seculares, comunidades y hospitales de indios de cada uno de los partidos, cuyos tenientes elaboraron en la medida de sus posibilidades, listados de las haciendas, ranchos, pueblos, barrios y sus propiedades que caían dentro de los contornos de cada uno de ellos. El 9 de noviembre de 1716, la carta cordillera con el auto de don Juan Silverio Camacho arribó al pueblo de Uruapan, en donde Don Pedro Dávila, teniente de alcalde mayor, en obediencia de lo pedido por Félix Suárez, hizo un llamado a acudir a ese pueblo a los gobernadores, alcaldes, priostes, mayordomos y todas las personas que poseyeren tierras, ranchos, etc., para que escucharan el mandamiento del juez privativo. El anuncio del decreto se hizo el 13 de noviembre en la plaza pública por medio de Antonio Guacuz, pregonero del juzgado, advirtiéndoles a los asistentes que llegaron de todo el partido, su deber de comparecer ante el juez en la ciudad de México dentro del término señalado, a presentar las mercedes, títulos y otros papeles de sus propiedades.

El teniente de Uruapan acató igualmente la segunda tarea que le fue encargada y redactó una memoria de lo comprendido en su partido, haciendo un listado de los barrios de San Francisco Uruapan el pueblo cabecera, de los sujetos del partido y de las propiedades que les pertenecían. De la cabecera expuso la ubicación de las tierras de comunidad, del hospital y las que usufructuaban particulares, las cuales mencionó se empleaban en la siembra de maíz, trigo y pastoreo de ganado, y de los pueblos sujetos indicó que en el pueblo de Xicalan había un trapiche de caña dulce arrendado a un particular, y en San Gregorio, la mayor parte de las tierras eran arrendadas al hospital de Uruapan y a Francisco Romero. Asimismo advirtió que en el pueblo de Uruapan había tres molinos, dos de ellos pertenecían a la virgen del hospital y el tercero a la capilla del barrio de San Juan Bautista.¹⁹⁸

De Uruapan las diligencias pasaron a Nahuatzen. El 14 de noviembre de 1716, Don Tomás de Casanova, teniente del partido de Nahuatzen, revisado el despacho expedido por el juez privativo de composiciones y el auto del teniente general de Pátzcuaro, ordenó que todos los gobernadores,

¹⁹⁷ *Ibíd.*, f. 357.

¹⁹⁸ La información sobre el partido de Uruapan está reseñada en *Ibíd.*, ff. 382-384.

alcaldes, regidores y demás oficiales de república, priostes y mayordomos de los hospitales de los pueblos de su jurisdicción, se convocaran y congregaran en la plaza pública de la cabecera para la lectura del mandamiento. Congregados todos los citados, “habiéndose antes tocado y precedido son de cajas y clarín, por voz de Juan Rodríguez indio ladino que hace oficio de pregonero”, se hizo notorio de manera verbal el despacho del Lic. Félix Suarez y posteriormente, mediante Pedro Rodríguez, interprete, se les notificó compareciesen en la ciudad de México ante el Juzgado Privativo en el plazo asignado de sesenta días, a presentar sus títulos, indultos, composiciones, confirmaciones y demás documentos que testifiquen la propiedad y posesión de sus tierras.¹⁹⁹

En la memoria de los pueblos de su jurisdicción, Don Tomás de Casanova nombró a cada uno de los pueblos sujetos de Nahuatzen y solo dio la descripción de los dos que poseían un poco más de riquezas: Sevina y Nahuatzen. El hospital del primero tenía un rancho pequeño de ganado mayor de cuarenta cabezas, y el hospital del segundo poseía una hacienda de ganado mayor y menor en la jurisdicción de Cocupao, en términos de Tiríndaro y Naranja, en cuyas tierras se mantenían cuatrocientas cabezas de ganado vacuno y algunas bestias caballares. En relación a todos los pueblos dijo se componían de las tierras que por ley les correspondían y algunos otros pedazos de tierras y montes, sin que hubiera en ellos fábrica alguna de molinos, batanes, obrajes o haciendas de campo.

Terminado el recorrido de la carta con el despacho de composiciones, el 11 de Enero de 1717, Don Juan Silverio Camacho, alcalde mayor de Pátzcuaro, reunió todas las diligencias de sus tenientes y las envió al Juez Privativo. El expediente que se formó quedó para la posteridad como un documento de suma importancia, pues no solo describe la manera en que se daban a conocer las ordenanzas reales en la provincia de Michoacán, sino también contiene información de la cantidad de pueblos que había en ella y sus bienes, con lo cual se complementa lo manifestado en los documentos de composición, abonando detalles a la construcción de las condiciones sociales, económicas y políticas de los pueblos michoacanos en la primera mitad del siglo XVIII.

Por los testimonios resultantes, se observa que lo dispuesto por Félix Suárez de Figueroa se acató con la seriedad debida en todos los pueblos de la jurisdicción de Pátzcuaro, comunicando el decreto de composiciones a todos los comprendidos en ellas. En los partidos de Uruapan y Nahuatzen, los oficiales de república de las cabeceras y sus sujetos dijeron guardar y cumplir el mandato, sin embargo solamente un pueblo acudió al Juzgado Privativo, lo que nos hace preguntarnos por qué las demás comunidades no lo hicieron. El no tener una respuesta completa a este cuestionamiento, tiene que ver con que algunos de los expedientes de composición de estos

¹⁹⁹ La información sobre el partido de Nahuatzen está reseñada en *Ibid.*, ff. 384-386.

pueblos seguramente aún no han sido localizados. Pese a ello, lo descrito por los tenientes de los partidos de Uruapan y Nahuatzen y por los oficiales de los pueblos que comenzaron el trámite de su composición en 1715, además del examen de las condiciones de población y económicas de ambos partidos que hemos especificado en el primer capítulo, sitúa la razón de mayor peso para la falta del cumplimiento de la real cédula, en la poca densidad de población, cargas tributarias y de trabajo, y pobreza que sufrían los pueblos de la sierra purépecha en la primera mitad del siglo XVIII. Ningún nuevo pueblo de esta región asistió al Juzgado Privativo a pedir la composición de sus tierras como les fue pedido y de los cuatro que iniciaron sus procesos en 1715, únicamente Capacuaro continuó la composición de sus tierras ante Don Félix Suarez de Figueroa, esto en agosto de 1717, más de medio año después de haber sido publicado el despacho enviado por el Juez Privativo en Nahuatzen, su cabecera de partido.

Parece ser que pasó mucho tiempo sin que pueblo alguno se presentara de manera personal al Juzgado Privativo de composiciones, por lo que Félix Suarez decidió nombrar un juez comisario subdelegado para ventas y composiciones de tierras y aguas en la jurisdicción de Pátzcuaro. El puesto le fue dado a Don Francisco Antonio de Sosa y Sotomayor, quien recorrió la jurisdicción y el 5 de Agosto de 1717 recibió en Capacuaro una petición de Juan Cuin, alcalde, Juan Ignacio, regidor, Juan Nicolás, mayor, Miguel Ángel, prioste y Lucas Ángel, escribano, oficiales de república de dicho pueblo.²⁰⁰ En la petición, los naturales explicaron haber comparecido ante su antecesor Marco Antonio Pérez para pedir la composición de sus tierras, por la que ofrecieron servir a Su Majestad con la cantidad de 20 pesos a cambio de que se les supliese la falta de título y se les despachase uno nuevo. A los purépecha se les otorgó un plazo para completar el pago, dinero que no pudieron reunir por “la suma cortedad de dicho nuestro pueblo e inopia de habitantes y contratiempos que han acaecido”²⁰¹, por lo cual considerando ser mucho el tiempo transcurrido desde la notificación, los nativos pidieron les fuera otorgada nueva prórroga para finiquitar su deuda.

Francisco Antonio de Sosa y Sotomayor remitió los autos de composición de Capacuaro al juez privativo para que en su vista determinara lo que le pareciere conveniente y les concediera a las autoridades de ese pueblo nuevo termino para cumplir con su adeudo. En Septiembre de 1717, Félix Suarez de Figueroa, una vez exhibidos los 20 pesos de la composición, declaró que los oficiales de república de Capacuaro cumplieron con lo mandado por Su Majestad en la real cédula de octubre de

²⁰⁰ Los oficiales de república que prosiguieron la composición de las tierras de Capacuaro, son diferentes de los que iniciaron las diligencias en 1715.

²⁰¹ La información de la composición de las tierras en Capacuaro en 1717 se encuentra en Manifestación de tierras y composición del pueblo de San Juan Capacuaro, *óp. cit.*, ff. 415-418v.

1715 e hicieron manifestación y deslinde de sus tierras que no comprendían las “seiscientas varas que como a pueblo le tocan y pertenecen por cada viento según real disposición”, admitiéndolos a composición, adjudicándoles, supliéndoles y dispensándoles la falta de merced y todos los vicios, defectos y nulidades de sus títulos, librándoles de cualquier otra composición y confirmación de sus tierras, sin poderlas vender, donar o enajenar sin conocida y justificada utilidad.

Probablemente después de dos años la situación económica de Capacuaro había mejorado un poco y sus autoridades habían logrado ahorrar los 20 pesos de su composición, por lo que por su propia voluntad o quizás presionados por el juez comisario, llevaron el dinero a la ciudad de México. Los representantes de Capacuaro concluyeron con su causa y obtuvieron sentencia definitiva a su favor, con lo que consiguieron los tan añorados títulos de sus tierras, remediando la carencia de documentos que los ampararan en sus propiedades, resguardándose para no volver a ser molestados durante el siglo XVIII.

Cuando Francisco Antonio de Sosa y Sotomayor recorría Pátzcuaro y los pueblos de su jurisdicción, en España se preparaba otra nueva disposición en materia de composiciones de tierras. El 10 de marzo de 1717 el rey concedió por medio de una nueva real cédula, la comisión de venta y composición de tierras a Diego de Zúñiga del Consejo de Indias, quien confió su poder para la Nueva España en el oidor Francisco Valenzuela Venegas.²⁰² Valenzuela Venegas envió el 25 de octubre de 1717 el decreto para su publicación a todos los gobernadores, alcaldes mayores y justicias del distrito y jurisdicción de la Real Audiencia. En su comunicado pedía a los comisarios de composiciones que hasta esa fecha hubiese en sus jurisdicciones, cesaran en sus funciones. Los comisarios deberían entregar sus comisiones, despachos, autos y papeles en su poder y las cantidades que hubieren recaudado. Asimismo, les fue encargado fijar edictos para que en un plazo de cuarenta días, los deudores de la ordenanza ocurriesen al Juzgado Privativo a entregar el dinero adeudado y llevar sus despachos, exceptuando de la citación y emplazamiento a los ya compuestos en forma y con facultad real. Los alcaldes mayores tenían sesenta días, pena de quinientos pesos, para ejecutar lo solicitado, así como elaborar una lista de los propietarios de sus jurisdicciones que faltaran de componerse y de lo que estuvieren poseyendo, con expresión de su extensión y linderos.

En mayo de 1718, pasados más de seis meses desde que fue recibido el despacho en todas las provincias de la Nueva España, Valenzuela Venegas se dirigió de nueva cuenta a los justicias, en esta ocasión para reprenderlos por no haber cumplido con lo mandado y tratar con notable descuido la recaudación de lo que pertenecía al real patrimonio, pues en todo ese tiempo a pesar de ser

²⁰² Torales Pacheco, Josefina María Cristina, *óp. cit.*, p. 52.

muchos los deudores, muy pocos se presentaron ante el Juzgado Privativo a satisfacer las cantidades ofrecidas por sus composiciones. Por esta razón, Valenzuela Venegas decidió reservarse la facultad para sancionar a los justicias y emplazó a todos los gobernadores, corregidores, alcaldes mayores y sus tenientes de todas las ciudades, villas y lugares de la jurisdicción de la Real Audiencia, a cumplir con lo que les había sido mandado para las más breve conclusión, recaudación y cobranza de lo que se debiere al real patrimonio. Ordenó de esta forma que todos esos funcionarios actuaran como jueces comisarios y recibieran para darle seguimiento a las diligencias, los despachos que deberían presentar todos los deudores que manifestaron sus tierras y aguas ante los funcionarios anteriores, al igual que los que pidieren por primera vez su composición, enviándolos ulteriormente a la ciudad de México para su conclusión.²⁰³

El juez privativo advirtió a los justicias que la real cédula se habría de cumplir sin excepción de personas ni comunidades de cualquier estado, calidad o condición, actuando con templanza y moderación con las tierras de los pueblos de indios, con atención a que por “cédulas novísimas” les estaban concedidas seiscientas varas por cada viento en tierras fructíferas, conservándolos en su posesión de éstas y las demás que poseyeren desde su gentilidad, sin despojarlos, procurando evitar perjuicios entre pueblos.

No conocemos como fue el desempeño de Don Juan Jerónimo de Tolosa, alcalde mayor de la Provincia de Michoacán, como juez comisario de composiciones, ni el impacto que tuvieron los emplazamientos de Francisco Valenzuela Venegas entre todos los pueblos de la circunscripción. Empero, los expedientes de composición de la sierra purépecha, nos dicen que Uruapan y Parangaricutiro consideraron la providencia y se interesaron por culminar los procesos comenzados en 1715.

El 29 de octubre de 1718, Don Miguel Gerónimo, gobernador, Felipe Huipi y Diego Tzitziki, alcaldes, Francisco Huitzacua, regidor mayor, y demás oficiales de república del pueblo de Uruapan²⁰⁴, en obediencia del despacho y auto publicado por el juez privativo de composiciones y venta de tierras, parecieron ante Juan Gerónimo de Tolosa, alcalde mayor de las ciudades y provincia de Michoacán, para demostrar las diligencias ejecutadas por Marco Antonio Pérez de las tierras en su posesión, de las que expresaron no habían demandado confirmación por “haber estado

²⁰³ Las noticias del despacho enviado al alcalde mayor de Michoacán por el juez privativo de composiciones en 1718 se tomaron de: Composición de tierras de la ciudad de Valladolid en ocasión del despacho de Francisco Valenzuela Venegas, juez privativo de composiciones, 1718, ANM, *Tierras y aguas*, v. 15, ff. 351- 354v.

²⁰³ *Ibíd.*, f. 354.

²⁰⁴ La información de la composición de las tierras en Uruapan en 1718 se encuentra en Manifestación de tierras y composición del pueblo de San Francisco Uruapan, *óp. cit.*, ff. 437-438v

padeciendo varias epidemias y necesidades de hambre que ha sido necesario vender nuestro trabajo personal”, en cuya atención solicitaron, al igual que lo hizo Capacuaro en 1717, término para efectuar el pago ofrecido años atrás.

En atención a los recaudos y causas presentadas, Juan Jerónimo de Tolosa les concedió veinte días para cumplir con la confirmación de sus tierras ante el juez privativo. Los naturales efectuaron un pago de 60 pesos y el 18 de diciembre de 1718, el juez privativo resolvió que los nativos de Uruapan habían cumplido con lo mandado por Su Majestad, haciendo manifestación y deslinde de sus tierras, admitiéndolos a composición, supliendo y dispensando todas las faltas, vicios y defectos de sus títulos. De igual forma señaló que el pueblo de Uruapan no poseía las seiscientas varas que como a pueblo le tocaban, pero si era dueño de diez sitios y medio de estancia de ganado mayor y otras pertenencias de la cofradía de Nuestra Señora y capilla de la Santa Cruz.

Dos años después, el 6 de abril de 1720, las autoridades de Parangaricutiro acudieron ante Juan Gerónimo de Tolosa, para solicitarle les fuera concedido un plazo suficiente para presentarse ante el Juzgado Privativo, por desconocer que el expediente que les fue entregado por Marco Antonio Pérez, bastaba para realizar la confirmación de sus tierras y entregar el dinero ofrecido por su composición. El alcalde mayor aceptó su petición y les dio un mes para que acudieran a la capital a llevar lo prometido. En mayo de ese mismo año, el Lic. Justo de la Peguellina y Sandoval, quien había sustituido a Francisco Valenzuela Venegas como juez privativo de composiciones, determinó que el pueblo de Parangaricutiro no era comprendido en las seiscientas varas por los cuatro vientos que como a pueblo le correspondían, aceptando la composición de sus tierras por lo que se le “suple y dispensa la falta de merced que han tenido para poseerlas”, reservándolo de la obligación de mostrar sus títulos y de entrar a otra composición, por haber exhibido los 50 pesos ofrecidos que fueron depositados en la caja real.²⁰⁵

De esta manera, los naturales de Uruapan y Parangaricutiro consiguieron los documentos en que se les otorgaba la composición de sus tierras y los protegían en todas sus posesiones. El hecho de que Uruapan haya pagado diez pesos más de los ofrecidos en 1715 y que los oficiales de los tres pueblos, Capacuaro, Uruapan y Parangaricutiro, hayan podido cumplir con la cantidad prometida por su composición, insinúa que luego de ese año las epidemias y hambrunas en la sierra purépecha habían cedido y las condiciones poco a poco comenzaban a mejorar. Parece ser que las nuevas relaciones que se iniciaron en la primera mitad del siglo XVIII en la Nueva España y el crecimiento de la economía, se tradujo en los pueblos de la sierra purépecha en el comienzo de nuevas relaciones

²⁰⁵ Composición de tierras del pueblo de San Juan Parangaricutiro, *óp. cit.*, ff. 663-664v.

de comercio y trabajo. Como lo atestiguan los naturales de Uruapan, las malas condiciones impulsaron a los habitantes de la región a vender su trabajo fuera de sus pueblos, trabajando en las plantaciones de las haciendas y estancias mineras de otros lugares, obteniendo ingresos para el pago de sus contribuciones y gastos de su pueblo. Uno de esos gastos se invirtió en el pago de la composición de sus tierras, que por relacionarse con las tierras, uno de los elementos esenciales de la vida comunitaria, era de suma importancia. Aunado a las mejoras de las condiciones económicas de los pueblos de la sierra, el cumplimiento del pago de las composiciones quizás se debió también, a la insistencia de los jueces privativos hacia los comisarios y alcaldes mayores para que efectuaran los despachos con las cédulas de 1715 y 1717 y presionaran a las comunidades a cumplirlos. Imposición que obligó a los pueblos a poner como un asunto prioritario y destinar el dinero de la comunidad para el pago de las composiciones, resultando al final en beneficio para cada una de ellos.

2.3.- Los pueblos de la sierra purépecha componen sus tierras entre 1760 y 1763.

Un nuevo periodo de composiciones se inicia a partir de los años cincuenta del siglo XVIII. La segunda mitad del último siglo colonial se caracterizó en toda la Nueva España por un marcado crecimiento económico: expansión agrícola, disponibilidad de capital, crédito abundante y auge minero y mercantil. Crecimiento que tuvo sus orígenes en la inauguración de una política de libertad de comercio, apertura de puertos, racionalización fiscal, fomento económico, sobre todo en la minería, y reforma administrativa²⁰⁶. Dentro de estas nuevas innovaciones, los intelectuales y políticos asesores de Felipe VI, impulsores de los cambios en el régimen Borbón de la segunda mitad del siglo XVIII, elaborarían también una nueva política agraria que tendría su expresión en la real cédula de ventas y composiciones de tierras de 1754.

Como se ha referido anteriormente, el 15 de octubre de 1754, Fernando VI expidió en San Lorenzo de El Escorial una real instrucción integrada por catorce capítulos, en donde se especificaba que solo los virreyes y presidentes de audiencias deberían conocer y practicar la venta de tierras y baldíos del rey en las Indias. Solo ellos estaban facultados para nombrar ministros y subdelegados para cada provincia, los subdelegados a su vez, podían nombrar representantes en sitios lejanos a su residencia.²⁰⁷ Con esta real cédula la Superintendencia del Beneficio y Composición de Tierras dejó

²⁰⁶ Pastor Rodolfo y María de los Ángeles Romero Frizzi, “Expansión económica e integración cultural” y “El crecimiento del siglo XVIII”, en: Florescano, Enrique coord., *óp. cit.*, p. 195.

²⁰⁷ Torales Pacheco, Josefina María Cristina, *óp. cit.*, pp. 57 y 58.

de funcionar, quitándole al Consejo de Indias y a sus ministros, la facultad de llevar a cabo las ventas y composiciones de tierras, que regresaron a ser una actividad privativa de los virreyes y presidentes de audiencias.

El ordenamiento de 1754, indicaba a los jueces y subdelegados que procedieran con suavidad, templanza y moderación, con procesos verbales y no judiciales, en lo que se refiere a la posesión de tierras de las Indias y aquellas que hubiese menester por su labranza y crianza de ganados. En lo que tocaba a las tierras de comunidad y las concedidas a los pueblos para pastos y ejidos, se advertía no se hicieran modificaciones, se les mantuviera en posesión, se les restituyeran las tierras usurpadas y se les otorgaran más según las necesidades de la población.

Para la instrumentación de la real cédula, los subdelegados debían pedir a los propietarios de tierras realengas, la manifestación de los títulos que los ampararan en su propiedad, bajo pena de despojo y merced de sus tierras a otros. Presentados los títulos, quienes tuvieran posesión de sus tierras por venta o composición anterior a 1700, se dejarían en quieta y pacífica posesión. En cambio, quienes contaran con títulos de fecha posterior a 1700 y que no hubieran realizado su confirmación, deberían de hacerlo ante las audiencias. En ellas los subdelegados tenían la tarea de revisar los títulos y comprobar que las ventas se hubieran hecho sin fraude o colusión y a precios proporcionales a su valor, asimismo, deberían revisar que los títulos incluyeran la vista y audiencia de los fiscales, para asegurar que lo pagado por la venta, composición y media anata, hubiera ingresado en las cajas reales.²⁰⁸

La ordenanza alentaba la denuncia de tierras, sitios, aguas y baldíos, ofreciendo a los vecinos la propiedad de dichos lugares admitiéndolos a moderadas composiciones. La confirmación de estas propiedades o cualesquier otras, se realizaría de una manera ágil y económica, mediante el envío de los expedientes por los subdelegados a las audiencias, sin más cargos que el pago establecido en los aranceles. La disposición de 1754 se diferenciaba de las anteriores porque en esta ocasión el rey proponía un sistema ágil: pedía actuar con suavidad con los poseedores, pero exigía las labores de la tierra. Esta última petición conformaba la parte central de la ley, cuya motivación había dejado de ser la urgencia de dinero para sostener las guerras y había pasado a ser como lo planteaban los reformadores borbónicos, la convicción de que la riqueza de la nación estaba en la labranza de la tierra²⁰⁹.

La instrucción de 1754 llegó a la Nueva España en 1756, en donde el Real Acuerdo le dio el paso y fue nombrado juez privativo de composiciones, el oidor decano Francisco Antonio de

²⁰⁸ *Ibíd.*, p. 58.

²⁰⁹ *Ibíd.*, pp. 58 y 59.

Echevarri, quien en los primeros meses de 1757 delegó su comisión en los alcaldes mayores.²¹⁰ En el año 1756 se inauguró un segundo periodo de aplicación intensiva de las composiciones de tierras en las provincias novohispanas. En territorios michoacanos entre 1756 y 1780, aunque no se realizaron con la misma concurrencia y difusión que en la primera mitad del siglo, los jueces de composición practicaron diligencias en las regiones de Valladolid, Pátzcuaro, Zamora, Ario, Huacana, Taximaroa, Cotija, Tancítaro, Zinapécuaro, Zirándaro y Huetamo.²¹¹ En el periodo de 1721-1755, según refiere Ramón Alonso Pérez Escutia, en la provincia de Michoacán hubo composiciones en 16 pueblos de indios y durante 1756-1760 en 35.²¹²

Los expedientes de composición de los pueblos de la sierra purépecha que atendieron el decreto de 1754 son pocos y su extensión corta, lo que sólo permite saber algunos aspectos de la forma en que se aplicaron por esos años las composiciones de tierras. Por otra parte, no localicé el despacho que debió ser enviado a la jurisdicción de Pátzcuaro por el juez privativo Antonio de Echevarri, en el cual se registraba el procedimiento para difundir y ejecutar la nueva legislación. Sin embargo, por la manera de instrumentar las leyes anteriores, podemos suponer que el despacho de venta y composiciones de tierras fue recibido por el alcalde mayor de Michoacán y turnado para su público pregón a los tenientes de alcalde mayor.

De la sierra purépecha únicamente he ubicado tres autos de composición, correspondientes a las tierras de los pueblos de Parangaricutiro, Cocucho y Ahuiran. La fecha más temprana de ellos es de 1760, por lo que desconocemos si antes de este año, otros pueblos de la región acataron lo dispuesto por la real cédula de 1754. Como ya mencionamos, esta ordenanza se tornó más rigurosa que las anteriores, al solicitar la manifestación de sus títulos a los propietarios de tierras realengas cultivadas y labradas desde 1700, poniendo énfasis en la pena de quitarles las tierras a quienes no cumplieran lo pedido, suscitando tanto en los propietarios que habían compuesto sus tierras en años anteriores como en los que habían ignorado los mandatos de la corona, la obligación de exhibir sus títulos por el temor a perder sus tierras. En ese sentido los naturales de Parangaricutiro, que habían mostrado un interés continuo de tener sus títulos en regla para no ser molestados en su posesión, acudieron en diciembre de 1760 al Juzgado Privativo de composiciones a hacer manifestación de sus tierras. En el documento presentado a Francisco Antonio de Echevarri, expresaron la calidad y colindancias de sus tierras, y dijeron poseerlas como constaba de la composición realizada en 1720

²¹⁰ *Ídem.*

²¹¹ Pérez Escutia, *óp. cit.*, p. 12.

²¹² *Ibíd.*, pp. 14-15.

...en cuya virtud se les admitió a ella por el señor subdelegado de esta comisión y se les dispensaron los defectos de títulos que se les habían perdido por servir a su Majestad como sirvieron con cincuenta pesos y se les despachó dicho título para que les sirviese de tal.²¹³

Remitiéndose a lo dictado en la real cédula de 15 de octubre de 1754, expresaron que la composición y aún la posesión antigua de sus tierras, eran elementos suficientes para no ser molestados y si amparados en su posesión, como lo recomendaba el capítulo segundo de la citada instrucción en que se mandaba

...que con las comunidades de indios no se haga novedad, sino que se les mantenga y ampare en su posesión reintegrándoles las que les hubiesen usurpado.²¹⁴

A pesar de lo cual y por ser sus tierras montuosas, ofrecieron servir a la corona con diez pesos para ser admitidos nuevamente a composición, con la finalidad de obtener testimonio de haber cumplido con lo mandado en dicha ordenanza y obtener amparo en la posesión de sus tierras y ubicación de sus linderos. Los principales de Parangaricutiro solicitaron al juez privativo los libros de acudir ante el teniente de alcalde mayor y ante el mismo alcalde mayor, para evitar más gastos. El 28 de diciembre de 1760, el donativo de 10 fue entregado y depositado en la real caja. En enero de 1761, el representante de la comunidad recibió en México los autos de esta composición²¹⁵.

El decreto de 1754 establecía que quienes poseyeran títulos anteriores a 1700 no serían molestados y si amparados en su posesión, y quienes tuvieran títulos posteriores a ese año, tendrían que presentarlos al Juzgado Privativo para que fueran verificados por la audiencia. Parangaricutiro conservaba una composición anterior a 1700 y durante la primera mitad del siglo XVIII había obtenido otro amparo en la posesión de sus tierras mediante el pago de 50 pesos por su composición. Este pueblo cumplía con todos los requerimientos para no ser perturbado en la posesión de sus tierras, no obstante, la edición de nuevas legislaciones con la posibilidad de anular lo ordenado en las precedentes, ejercía una presión sobre los propietarios por las probabilidades de que sus títulos no fueran válidos, impulsándolos, como lo hizo Parangaricutiro, a exhibir sus títulos y ofrecer un donativo para refrendar su posesión. Un agregado a esta situación fue que la expedición de nuevas reales cédulas en esta materia, daba pauta para que los jueces subdelegados fueran más coercitivos

²¹³ Composición de tierras del pueblo de San Juan Parangaricutiro, *op. cit.*, ff. 665 y 665v.

²¹⁴ *Ídem.*

²¹⁵ *Ibíd.*, ff. 665v- 667v.

con los propietarios de posesiones irregulares para obligarlos a componer sus tierras, pero también para que ejercieran presión con quienes tuvieran sus títulos en regla con la finalidad de que manifestaran de nueva cuenta sus tierras y cobrar los derechos que les correspondían por las diligencias. Esta situación creaba inseguridad dentro de los pueblos que ya tenían sus títulos de composición, motivándolos a acudir al juzgado privativo a presentar los papeles que justificaban su posesión y ofrecer donativos para evitar cualquier denuncia de sus tierras como realengas, que bien pudiera hacerse bajo el auspicio de las autoridades si se negaban a iniciar los trámites de composición.

Aunque no se tenga un testimonio directo de que el alcalde mayor de Pátzcuaro que fungía como juez subdelegado de composiciones, haya presionado a los pueblos de la jurisdicción para que manifestaran sus tierras, el hecho de que los naturales de Parangaricutiro escogieron presentarse directamente ante el juez privativo para ahorrarse los trámites que deberían hacerse ante el alcalde mayor y su teniente, así como el dinero que tendrían que pagarles, nos sugiere que realizar estos servicios resultaba embarazoso y costoso. Por ello las autoridades de Parangaricutiro cuya población en 1765 era de 50 vecinos de razón y 600 indios ²¹⁶, ante la necesidad de evitar cualquier pérdida en su territorio, conscientes de no poseer otros títulos más que su composición, decidieron viajar hasta la ciudad de México para asistir directamente al juzgado privativo y asegurarse de que el despacho de composición llegará a Francisco Antonio de Echevarri y no se quedara en manos de los subdelegados, obteniendo de esa forma una vez más, la ratificación en la posesión de sus tierras.

De los pueblos que en la sierra purépecha iniciaron sus composiciones en 1715, solamente Parangaricutiro hizo caso de la legislación de 1754. No se tienen noticias de que San Lorenzo, Capacuaro o Uruapan hayan tenido la intención de refrendar sus posesiones bajo esta nueva disposición. No obstante, dicha real cédula provocó que otros pueblos de la sierra purépecha que no habían cumplido con las ordenanzas anteriores, tuvieran que exhibir sus tierras. Es el caso de Ahuiran y Cocucho, que pertenecían a la república de indios y curato de Paracho.

Ambos pueblos motivados probablemente también por los excesivos derechos que cobraba el alcalde mayor, decidieron ir hasta la ciudad de México a manifestar sus tierras directamente ante el juez privativo. El 13 de agosto de 1763, el alcalde, común y naturales del pueblo de San Bartolomé Cocucho, ocurrieron ante Francisco Antonio de Echevarri, juez privativo de ventas y composiciones de tierras, con un escrito en que denunciaron la excesiva cantidad de dinero exigida por el alcalde mayor de su jurisdicción, juez comisario de ventas y composiciones, por cuya razón pidieron les

²¹⁶ Mazín Gómez, Oscar, *El gran Michoacán. Cuatro informes del obispado de Michoacán 1759-1769*, México, El Colegio de Michoacán-Gobierno del Estado de Michoacán, 1986, p. 344.

fuera designada otra persona para que les recibiese información de la antigua posesión de sus tierras.²¹⁷ La respuesta del juez privativo fue recibida por Luis Vélez de las Cuevas Cabeza de Vaca, alcalde mayor, quien designó a Felipe Ruiz Villegas, teniente del partido de Erongarícuaro, para la práctica de las diligencias. Ruiz Villegas citó a los colindantes y recibió la información de seis testigos, dos de ellos indios principales de pueblos vecinos, quienes declararon que de “inmemorial” tiempo, los naturales de Cocucho “han estado y están en quieta y pacífica posesión de sus tierras”, expresando sus linderos.²¹⁸

Cuadro 14.
Manifestación de tierras de San Bartolomé Cocucho, 1763
Límites
<p>Norte: tierras de Ocumicho y San Andrés Tanaco, hasta el puesto nombrado <i>Capatziguataro</i> línea recta hasta otro llamado <i>Napispasaró</i>.</p> <p>Sur: tierras de San Felipe de los Herreros, hasta el puesto nombrado <i>Tziracuaro</i> hasta topar con otro llamado <i>Guagochucho</i>.</p> <p>Oriente: tierras de los pueblos Nurio y Urapicho, hasta el puesto nombrado cimientó de piedras que en tarasco llaman <i>Tzacapu</i> y <i>Chapetiro</i>.</p> <p>Poniente: tierras de Charapan, del puesto nombrado <i>Jospacurio</i> hasta el de <i>Aguanacuaro</i>.</p>
<p>Manifestación de tierras y composición del pueblo de San Bartolomé Cocucho, 1763, ANM, <i>Tierras y aguas</i>, v. 1, f. 106v.</p>

Revisados los linderos y la información dada por los testigos, el juez privativo declaró que los naturales habían cumplido con la manifestación de sus tierras y mandó que los justicias no les molestasen ni perturbasen en dicha posesión, ni les obligasen a exhibir sus títulos, devolviéndoseles las diligencias para que les sirviesen de “nota” sin perjuicio de tercero. El decreto le fue entregado a Joseph Montes de Oca, abogado de los naturales de Cocucho, el 13 de junio de 1764.²¹⁹

Siguiendo el procedimiento anterior, Nicolás Matías Silvestre, alcalde, y demás común de naturales tributarios de San Mateo Ahuiran, comparecieron el 18 de agosto de 1763 en el Juzgado Privativo, para pedir se les librase despacho en que se nombrara persona competente para recibirles

²¹⁷ Manifestación de tierras y composición del pueblo de San Bartolomé Cocucho, 1763, ANM, *Tierras y aguas*, v. 1, f. 106.

²¹⁸ *Ibíd.*, ff. 106 y 106v.

²¹⁹ *Ibíd.*, ff. 107 y 107v.

información de la antigua posesión de sus tierras. El abogado fiscal mandó que el alcalde mayor o el teniente más inmediato a su pueblo les recibiese la información, sin cobrarles más derechos que los debidos. Felipe Ruiz de Villegas, teniente del partido de Erongarícuaro, quien había realizado las diligencias de Cocucho, tomó el encargo de efectuar el examen de las tierras del pueblo de Ahuiran, citando en el mes de noviembre a los colindantes de dicho pueblo y registrando las declaraciones de seis testigos vecinos y originarios de Pomacuarán, Uruapan, Aranza y Valladolid, los cuales dijeron “hallarse los naturales del pueblo de San Mateo Ahuiran en quieta y pacífica posesión de inmemorial tiempo a esta parte”²²⁰.

Cuadro 15.
Manifestación de tierras de San Mateo Ahuiran, 1763
Límites
<p>Norte: camino real del pueblo de Tanaco hasta el paraje llamado <i>Sirenda</i>.</p> <p>Sur: pueblo de San Miguel Pomacuarán en el lindero nombrado <i>Gueriarostaro</i>.</p> <p>Oriente: pueblo de Aranza en distancia de media legua hasta el paraje nombrado <i>Churepeo</i>.</p> <p>Poniente: pueblo de Santa María Urapicho en distancia como de un cuarto de legua en cuyo lindero está el paraje nombrado <i>Sincho</i> y poco más adelante otro llamado <i>Etzucuarro</i>.</p>
<p>Manifestación de tierras y composición del pueblo de San Mateo Ahuiran, 1763, ANM, <i>Tierras y aguas</i>, v. 1, f. 104v.</p>

Terminado el examen de sus tierras, los naturales de Ahuiran presentaron nuevamente en el Juzgado Privativo, los autos de la manifestación junto a sus títulos de propiedad. Francisco Antonio de Echevarri declaró que el pueblo de San Mateo Ahuiran cumplió

...con lo mandado en la real cédula de quince de octubre de mil setecientos cincuenta y cuatro y no ser comprendidas en ella la tierras que manifestaron en cuya posesión les dejo bajo los linderos que hoy se hayan, para que no sean perturbados ni molestados en dicha posesión y mando se le devolviese todas las diligencias originales, con dicho decreto para que les sirva de título...²²¹

²²⁰ Manifestación de tierras y composición del pueblo de San Mateo Ahuiran, 1763, ANM, *Tierras y aguas*, v. 1, f. 104 y 104v.

²²¹ *Ibíd.*, f. 105

El juez privativo ordenó al justicia del partido que actuaba como comisario, no volver a pedir la manifestación ni medida de las tierras de Ahuiran, antes les diera el amparo en su posesión sin causar despojo alguno. El 22 de noviembre de 1763 se entregaron a Joseph Montes, representante de la comunidad, los títulos de sus tierras.²²²

Ahuiran y Cocucho eran pueblos sujetos pequeños, en 1765 tenían 14 y 11 familias de indios respectivamente²²³, dedicados a la elaboración de artesanías en pequeña escala y a la labranza de las tierras. Se caracterizaban por ser comunidades “pobres”. Sin embargo, por testimonio que ha quedado en los autos de manifestación de sus tierras, se sabe que tenían títulos de estas, lo que seguramente los libró de entrar a composición en años anteriores hasta 1754 en que se expidió una nueva legislación de composiciones de tierras, que solicitaba la manifestación de las tierras de todos los propietarios tuvieran títulos o no, bajo la pena de despojo. La ordenanza de 1754 pedía a los jueces subdelegados y comisarios que actuaran con rigurosidad, pero también daba facilidades para quienes exhibieran sus títulos y presentaran testigos de su antigua posesión para ser librados de composición sin realizar pago alguno. De esta forma, Cocucho y Ahuiran a la par que eran presionados para manifestar sus tierras, aprovecharon que los costos de las diligencias no fueron tan elevados para presentarse ante el juez privativo y solicitar les fuera recibida la información de su antigua posesión, consiguiendo ser eximidos del pago de composición, beneficiándose con la ratificación y amparo en la posesión de sus tierras.

1763 fue el último año en que los pueblos de la sierra purépecha solicitaron las composiciones de sus tierras. Desde finales del siglo XVII y durante el XVIII, los pueblos purépechas serranos, se habían encaminado a obtener los títulos de sus tierras y protegerlas mediante la obtención de amparos cada vez que tuvieron oportunidad. En décadas posteriores a 1760, no hubo nuevos trámites de composiciones de tierras, no obstante, los naturales de esta región comenzarían a vivir un nuevo fenómeno desencadenado por el contexto de la segunda mitad del siglo XVIII y la aplicación de las composiciones: la reactivación del conflicto por la posesión de tierras y ubicación de sus linderos entre pueblos vecinos y contra caciques de la región. Circunstancia de la que nos encargaremos en el siguiente capítulo.

²²² *Ídem.*

²²³ Mazín Gómez, Oscar, *El gran Michoacán... óp. cit.*, p. 368-370.

CAPÍTULO 3

CONFLICTIVIDAD POR TIERRAS EN LA SIERRA PURÉPECHA. PLEITOS POR TIERRAS ENTRE PUEBLOS VECINOS Y CONTRA SUS CACIQUES.

Las composiciones de tierras en la Nueva España venían dictando parte de la política agraria de la Corona Española desde la última década del siglo XVI. Como se vio en las páginas anteriores, los reyes españoles emprendieron a partir de 1591 una serie de reales cédulas en que se expresaba la intención de corregir la apropiación irregular de las tierras en sus dominios americanos a través de las composiciones de tierras, una forma jurídica por medio de la cual a cambio de cierta cantidad de dinero, quienes poseían en propiedad tierras sin títulos o con títulos jurídicamente imperfectos, podían regularizar su situación.²²⁴ A lo largo del siglo XVII, pero principalmente en el siglo XVIII, las composiciones de tierras que también incentivaron la denuncia de realengos y la compra-venta de tierras, generaron en los propietarios un interés de participar de ellas para obtener títulos que los ampararan en su posesión y hacer crecer sus propiedades mediante la denuncia. Las composiciones de tierras significaron para los pobladores novohispanos, un recurso que les daba certeza en la posesión de sus tierras, sin embargo, también suscitaron movilidad y cambios en las formas de propiedad de las tierras, provocando en muchos casos y renovando en otros, conflictividades entre propietarios, ya fueran pueblos o particulares, por la posesión de determinadas tierras o la ubicación de sus mojoneras.

Durante todo el siglo XVIII los litigios por tierras corrieron paralelo al proceso de composiciones. Los primeros indicios de estos conflictos los atestiguan las mismas reales cédulas de composición. Por ejemplo la real instrucción del 26 de octubre de 1715 señala en su texto que de las manifestaciones, composiciones e indultos de tierras, habían “dimanado muchos pleitos por haber incluido las partes, tierras de que no tenían posesión, que ha obligado a los que las gozaban a pedir restitución, y otros recursos legales”²²⁵. Esta fue una de las situaciones que empujó a la corona

²²⁴ Rivera Marín de Iturbe, Guadalupe, *La propiedad territorial en México, 1301-1810*, México, siglo XXI, 1983, pp. 187-188.

²²⁵ *Ibidem*.

española a expedir una cedula tras otra, con la finalidad no solo de obtener recursos y legalizar las tierras, sino de arreglar situaciones que estas mismas disposiciones comenzaban a generar, sin embargo, de poco sirvió el intento por solucionar esta problemática, pues en la segunda mitad del siglo XVIII los pleitos que se originaron por las composiciones, se agravaron con el aumento de la presión demográfica y del valor de la tierra, que hicieron cada vez más frecuentes estos conflictos.

Autores como Guadalupe Rivera Marín de Iturbe, Francisco de Solano, Charles Gibson, Rodolfo Pastor y Ramón Alonso Pérez Escutia²²⁶, coinciden en señalar que la aplicación de las composiciones de tierras se relacionan con el crecimiento de la economía comercial y la recuperación demográfica del siglo XVIII, que conllevó el aumento del valor de las cada vez más ambicionadas tierras destinadas al desarrollo de actividades agropecuarias comerciales. Gibson refiere que en el valle de México, las disputas por tierras entre los pueblos eran un rasgo generalizado de la vida indígena, el cual se agravó a fines del siglo XVII y durante el XVIII, pues la población iba en aumento dejando a cada vez más indígenas sin tierras.²²⁷ En la mixteca Rodolfo Pastor percibió que desde la antepenúltima década del siglo XVII, a medida que aumentaba la presión demográfica y el valor de la tierra, se suscitó el conflicto por tierras entre comunidades y caciques-terratenientes, de igual forma en la segunda mitad del siglo XVIII, los pleitos por tierras entre comunidades vecinas son más frecuentes.²²⁸

Esta conflictividad latente entre los propietarios de tierras de la Nueva España, como acontecía en otras regiones indígenas, se advirtió también en la sierra purépecha. Después de los años cincuenta del siglo XVIII, la documentación de archivo nos muestra una serie de conflictos en los que se vieron involucrados pueblos vecinos y algunos de sus caciques. Habrá que recordar, como lo observamos en el capítulo anterior, que los pueblos de la sierra purépecha que a finales del siglo XVII procedieron a componer sus tierras, tenían problemas con sus títulos y varios de ellos carecían de documento alguno que comprobara su propiedad. Por esta razón, el arribo de las composiciones significó para estos pueblos, al igual que para muchos propietarios novohispanos, una forma de regularizar los documentos que ya poseían o bien adquirir los tan añorados títulos que les darían el reconocimiento jurídico y la posesión definitiva de sus tierras. No obstante, la composición que

²²⁶ Rivera Marín de Iturbe, Guadalupe, *La propiedad territorial en México, 1301-1810*, México, Siglo XXI, 1983; Solano, Francisco de, *Cedulario de Tierras. Compilación de legislación agraria colonial (1497-1820)*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1984, 188 p.; Gibson, Charles, *Los aztecas bajo el dominio español (1519-1810)*, México, Siglo XX, 1967, 531 p.; Pastor, Rodolfo, *Campesinos y reformas: La mixteca, 1700 - 1856*, México, El Colegio de México, 1987, 589 p.; Pérez Escutia, Ramón Alonso, "Composiciones de tierras en la provincia de Michoacán en los siglos XVII y XVIII", en *Tzintzun*, núm. 12, Morelia, jul.-dic., 1990, pp. 5-22.

²²⁷ Gibson, Charles, *óp. cit.*, pp. 279-305.

²²⁸ Pastor, Rodolfo, *óp. cit.*, p. 166-171 y 188-192.

implicó el reconocimiento y deslinde de las tierras, reavivó viejas rivalidades entre los propietarios de la sierra purépecha, las cuales tenían su origen en la falta de títulos y en la indefinición de los límites de las tierras de los pueblos de esta región, causada por la ambigüedad que mostraban en la ubicación de los linderos, los títulos que si poseían algunas de las comunidades, en los que ciertas porciones de terreno aparecían como propiedad de varias de ellas.

A la anterior situación se agregó que los pueblos purépecha de la sierra, habían mostrado un aumento constante en su población desde la segunda mitad del XVIII, una mayor diversificación de actividades y de relaciones sociales con la llegada de gente del exterior y casi todos los pueblos arrendaban parte de sus tierras. La mayor presión demográfica sobre las tierras y las rivalidades latentes reanudadas por las composiciones, derivaron en las últimas décadas del siglo XVIII en fuertes enfrentamientos entre los pueblos de la sierra purépecha y contra sus caciques, los cuales reflejan un interés cada vez mayor de los purépechas serranos por proteger sus tierras. En este capítulo analizaremos más ampliamente el desarrollo de estos conflictos, intentando explicar la continuación de los cambios que sufrieron las tierras de los purépecha de la sierra desde la aplicación de las composiciones, para terminar de construir un cuadro final que nos permita entender cómo se fue modificando la distribución de las tierras en esta región durante el siglo XVIII, así como las transformaciones que a la par ocurrieron en la estructura de dichos pueblos.

3.1.- Los antecedentes del conflicto

El régimen de los borbones del siglo XVIII se caracterizó por una serie de innovaciones en las formas de gobernar el imperio español. Una de estas innovaciones, como lo hemos referido a lo largo de la presente investigación, tuvo su expresión desde inicios de siglo en la legislación sobre composiciones de tierras, pero sería una real instrucción en la misma materia, del 15 de octubre de 1754, en la que se concentraron la mayor parte de las ideas agrarias de una nueva generación de ilustrados españoles que impulsaron desde el reinado de Felipe V, un nuevo proyecto político y económico para España y América. De estos nuevos intelectuales destaca José del Campillo y Cosío, quien murió en 1743, año en que comenzó a difundirse su obra *Nuevo sistema de gobierno económico para la América: con los males y daños que le causa el que hoy tiene, de los que participa copiosamente España; y remedios universales para que la primera tenga considerables ventajas y la segunda mayores intereses*, cuyas propuestas no sólo se imprimieron en la cedula de 1754, sino también fueron la base del ulterior gobierno de Carlos III.

El proyecto de Campillo y Cosío proponía un nuevo sistema de gobierno para América, el cual necesitaba para su instrumentación una visita general a los territorios, el establecimiento del sistema de intendencias y la apertura del libre comercio. Planteaba la necesidad de fortalecer y defender los territorios, sugería normas para evitar el abuso del beneficio de metales y medidas para el poblamiento de espacios desocupados, así como para el fomento de la economía.²²⁹ En cuanto a la política agraria, que es el centro de nuestro interés, pensaba que la riqueza de la nación estaba en el hombre útil dedicado al cultivo de la tierra, para lo cual planteaba lo siguiente:

1. El Estado debía lograr la equidad en los repartos de tierras al indio y al español.
2. Debía evitar las tierras estériles.
3. Debía hacer que el indio trabajara y el beneficio de esto fuera razonable y seguro.
4. Se debía favorecer con un poco más de tierra al cacique. Con esto reconocía y reafirmaba la superioridad de este con respecto al común de los naturales.
5. Los intendentes debían ser los protectores del indio y los promotores de su instrucción, para el mejor beneficio de las tierras.²³⁰

Siguiendo los postulados que en materia de tierras proponía Campillo, Fernando VI en su ley de octubre de 1754, continuaba promoviendo la composición y venta de tierras y la denuncia de terrenos realengos en las indias, pero en esta ocasión la motivación no fue la obtención directa de dinero para las arcas reales, sino impulsar la labranza de todas las tierras americanas bajo el principio de que la riqueza de la nación estaba en la labranza de las tierras, lo que posteriormente redundaría en mayores beneficios para la Corona.

La ley invitaba a los vecinos a confirmar sus propiedades y denunciar tierras baldías a cambio de composiciones, para ello daba facilidades con la finalidad de que todas las propiedades estuvieran confirmadas, entre ellas las de los indios, así como que los pueblos tuvieran una mayor dotación de tierras valiéndose de los baldíos, y que todos los terrenos quedaran en manos de quienes habrían de cultivarlos, ya que de no estar labrados en un plazo de tres meses serían redistribuidos.²³¹

En la sierra purépecha, las composiciones de tierras habían sido bien aceptadas por los pueblos de indios. Desde finales del siglo XVII varios de ellos hicieron lo posible por participar en ellas, pues las vieron como un beneficio, al ser un medio para obtener sus títulos o revalidarlos. Sin embargo, no todos los pueblos purépecha de la sierra pudieron acceder a las composiciones, por

²²⁹ Torales Pacheco, Josefina María Cristina, *Tierras de indios, tierras de españoles: Confirmación y composición de tierras y aguas en la jurisdicción de Cholula (siglos XVI – XVIII)*, México, Universidad Iberoamericana A.C., 2006, p. 56.

²³⁰ *Ibíd.*, p. 57.

²³¹ *Ibíd.*, pp. 58 y 59.

ejemplo en 1762, los naturales de Turícuaro presentaron ante Millán de Monasterio, teniente general de las ciudades y provincia de Michoacán, un escrito en que pedían una copia autorizada de los títulos de sus tierras por ser de letra antigua y no bien legible, así como el examen de sus linderos para poder solicitar la composición y confirmación de sus tierras, evitando que sus títulos se quedaran sin validez. El teniente general ordenó que el escribano hiciera el traslado de los títulos y les recibió la información de los testigos para la comprobación de los linderos.²³² La composición de Turícuaro nunca se llevó a cabo, sabemos que en años posteriores tuvo problemas por la ubicación de las mojoneras de sus tierras con comunidades vecinas, lo que probablemente no le permitió realizar su composición.

La dificultad de adquirir títulos que marcaran los linderos definitivos de sus tierras o la carencia de ellos, fue un rasgo común a los pueblos de la sierra purépecha, que se reflejó en las pocas composiciones de tierras que obtuvieron estos pueblos. Aunque las condiciones económicas de los purépechas serranos también influyeron en que sus pueblos pudieran o no solicitar la composición de sus tierras, tenemos que reconocer que había una serie de conflictos emanados de la refundación de los pueblos después de la conquista, que no permitieron que una cantidad mayor de ellos pudiera legalizar sus títulos o hacerse de éstos a través de las composiciones, en virtud de la indefinición de linderos entre comunidades advertida en las mercedes de tierras, en los papeles de compraventa o cualquier otro documento que les servía de título. A pesar de que algunos pueblos de la sierra purépecha no tenían títulos, pudieron componer sus tierras por estar en armonía con sus vecinos; sin embargo, otros contaban con algún documento que los ampara en su posesión, pero el hecho de que sus colindantes no los tuvieran o no coincidieran los límites de las tierras indicados en los títulos de ambos pueblos, les generó dificultades como sucedió con Turícuaro, provocando que dichos pueblos no pudieran entrar a composición, pues a la hora del reconocimiento y deslinde de las tierras, las comunidades vecinas no lograron ponerse de acuerdo sobre la ubicación de sus linderos.

Si bien no tenemos una estadística completa que nos diga cuantos pueblos de la sierra purépecha conservaban títulos de sus tierras y cuantos no, es común que en los expedientes de composición y de pleitos por tierras, los naturales expresaran no poseer títulos de sus tierras por “haberlos perdido nuestros antepasados”, y sabemos por información brindada en los documentos que analizaremos en este capítulo, muchos de estos pueblos si tenían títulos, pero que eran escrituras imprecisas que abonaban a la confusión de la ubicación de las mojoneras con las que se marcaba

²³² Copia de los títulos de tierras de la comunidad de Turícuaro en: Archivo Histórico del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán (AHSTJEM). Materia civil. Uruapan. Juzgado 2do. Leg. 1. Exp. s/n 1. 1933.

donde terminaba un pueblo y comenzaba el otro. Por lo tanto, es claro que estas circunstancias creaban un escenario de pleitos por tierras entre comunidades. De esta forma, las composiciones en la sierra purépecha tuvieron dos modalidades: primero, fortalecer la propiedad de los pueblos que pudieron cumplir con los requisitos solicitados y culminar el trámite, obteniendo títulos definitivos de sus tierras, y segundo, alentar las tensiones que había entre estos mismos pueblos al poner en sus manos un recurso que por la falta de títulos o confusión en los linderos muchos deseaban, pero que no pudieron obtener al no coincidir los límites de las tierras que cada uno conservaba en sus documentos de propiedad o en su memoria y tradición oral.

Al requerir los monarcas españoles la medición de las tierras y ubicación física de las mojoneras de los pueblos como requisito para componer una propiedad, incitaron en muchos propietarios novohispanos pleitos que llegaron en algunas ocasiones a ser graves. En nuestro espacio de estudio, el primer conflicto por tierras acaeció entre los pueblos de Quinceo y Capacuaro en el año de 1730, pero la mayoría de ellos ocurrieron a partir de 1770, lo cual coincidió con el periodo de ejecución de las composiciones en esta región. De modo que desde la primera mitad del siglo XVIII los ordenamientos jurídicos en materia de composiciones, fue factor que alentó el surgimiento de problemas entre los vecinos purépecha, sobre todo con la real instrucción de 1754.

La instrucción de 1754 ordenó la manifestación de las tierras de todos los propietarios tuvieran títulos o no, bajo pena de despojo. La ordenanza indicaba a los jueces subdelegados y comisarios actuaran con rigurosidad, pero también facilitaba el trámite para quienes exhibieran sus títulos y presentaran testigos de su antigua posesión, librándoles de todo pago excepto los derechos de los comisarios. En la sierra purépecha la presión de los comisarios sobre los pueblos para que manifestaran sus tierras creció, pero también la protección que la nueva ley pedía sobre las tierras de los pueblos de indios, fue aprovechada por comunidades como Cocucho y Ahuiran, que pese a argumentar ser muy pobres, tramitaron su composición y lograron ser eximidos del pago requerido, beneficiándose de la ratificación y amparo en la posesión de sus tierras.

Creemos que en su afán de que todas las tierras de América se cultivaran, hubiera una equidad en los repartos de tierras al indio y al español y no hubiera tierras estériles, Fernando VI con la cedula de 1754, animó a los habitantes de la sierra purépecha a enfrentarse con quienes tenían rencillas que se remontaban a años y pelear por sus terrenos. La ordenanza de Fernando VI hizo pensar a los purépecha que la legislación favorecía su deseo de tener más tierras para el sostenimiento de una población que desde mediados del siglo XVIII estaba en crecimiento. Esta motivación fue aumentando en años posteriores, al implementarse por Carlos III una nueva

legislación que dictaba una nueva forma de administrar las cajas de comunidad, la cual buscaba un mayor control de los recursos de los indios y promovía el ideal de ocupación de todas las tierras y la productividad de las mismas, centrandó una parte de su interés en la regulación de los arrendamientos de tierras, principal ingreso de las cajas, y en el otorgamiento de las 600 varas a todos los pueblos de indios que no las poseían, circunstancia que asociada a la elevación en el ritmo de crecimiento de la población y a las consecuencias de la aplicación de las composiciones, provocaron que la presión sobre las tierras aumentara y los purépecha de la sierra quisieran disponer de las tierras litigiosas para ampliar la superficie de donde obtenían su sustento diario.

En las décadas subsiguientes a la conquista, el gobierno español había ordenado el establecimiento de cajas de comunidad en todos los pueblos de indios para la mejor administración de sus finanzas. En las cajas se debería depositar el dinero generado por sus bienes de comunidad, principalmente por el arrendamiento de las tierras; los naturales estaban obligados a prestar el dinero excedente a crédito para obtener intereses que lo incrementaran, asimismo se mandaba que los indios labraran diez brazas de tierra de maíz al año para que sus ganancias ingresaran a la caja. De lo depositado en ellas, la corona indicaba tomar solo lo necesario para el beneficio común. En noviembre de 1565, el rey Felipe II decretó que de las cajas de comunidad se usara lo conveniente para cubrir los tributos, poniendo más restricciones al uso de sus caudales, permitiendo solo algunos gastos para las festividades religiosas, previo permiso del virrey o del presidente de la Real Audiencia²³³, circunstancia que no se cumplió del todo.

Claudia Guarisco en su análisis de los pueblos de indios del valle de México a finales del siglo XVIII, señala que las cajas de comunidad deberían estar bajo la vigilancia de las autoridades españolas, sin embargo, durante muchos años los oficiales de república fueron los encargados de administrar esos bienes con total independencia de sus superiores. Buena parte del dinero de las cajas de comunidad se dedicaba al culto, a pesar de que las leyes lo prohibían cuando no había licencia de por medio²³⁴. En todas las regiones indígenas de la Nueva España, las autoridades locales usaban el dinero de las cajas para los arreglos de las casas comunes, cárceles, iglesias y empedrados de calles, así como para comprar alimentos en épocas de crisis y a veces para el pago del tributo y litigios que emprendían los pueblos, no obstante, en algunas ocasiones lo utilizaban para actividades no permitidas como grandes festejos religiosos y civiles, contrariando el interés que el gobierno

²³³ García Ávila, Sergio, *Las comunidades indígenas en Michoacán: un largo camino hacia la privatización de la tierra, 1765-1835*, México, UMSNH, Instituto de Investigaciones Históricas, 2009, pp. 106 y 107.

²³⁴ Guarisco, Claudia, *Los indios del valle de México y la construcción de una nueva sociabilidad política, 1770-1835*, Estado de México, El Colegio Mexiquense, 2003, pp. 64 y 65.

virreinal había puesto por controlar los bienes de los pueblos y hacer que estos generaran más riqueza. Por esta causa, a mediados del siglo XVIII, los ministros del rey consideraron que era necesario someter a una fiscalización más estricta el manejo de todos los recursos para el bienestar de los pueblos de indios, con el propósito de aumentar los ingresos y disminuir los gastos para acrecentar el ahorro.²³⁵

La determinación fue establecer un sistema de fiscalización que garantizara una mayor captación de recursos, impidiera las fugas de dinero, y creara instrumentos para que los capitales llegaran directamente a las arcas reales, sin que las autoridades de los pueblos los aprovecharan. Para que esta política económica se pusiera en práctica, se impulsó el arrendamiento del mayor número de bienes de comunidad. El nuevo sistema obedecía a la necesidad de regular los arrendamientos que se venían haciendo desde épocas anteriores, pero que para la segunda mitad del siglo XVIII cobraron un mayor interés debido al crecimiento económico que se desarrollaba por esos años, el cual hizo atractivas tierras anteriormente despreciadas por su lejanía o mala calidad.²³⁶

El 30 de julio de 1760, el rey Carlos III dispuso se ordenaran los ramos de Propios y Arbitrios de todos sus dominios. De esta forma se estableció en España la Contaduría General de Propios y Arbitrios. Tiempo después en la Nueva España, al visitador José de Gálvez se le dio la encomienda de hacer un diagnóstico de la situación imperante en este reino para abonar propuestas al nuevo proyecto político-económico; cumpliendo lo mandado, sugirió someter a una estricta fiscalización los bienes de los pueblos de indios para hacerlos más rentables. Bajo esta propuesta, el 30 de julio de 1765 dictó una instrucción para el arreglo de propios y arbitrios de los pueblos de indios y españoles, inaugurándose un año después, la Contaduría General de Propios y Arbitrios en la ciudad de México.²³⁷ Cabe decir que los ramos de propios y arbitrios se conformaban de los *Arbitrios*, que se integraban de los ingresos municipales y consistía en los impuestos locales que cobraban los ayuntamientos, y de los *Propios*, que eran las tierras que explotaban directamente el cabildo o ayuntamiento para obtener ingresos, ya fuera arrendándolas o explotándolas directamente.²³⁸

Para la ejecución de estas nuevas reformas se mandaba redactar reglamentos para cada uno de los pueblos, con la finalidad de que se llevara a cabo una minuciosa contabilidad de las entradas y los gastos de las cajas de comunidad. En los reglamentos se fijaba el propósito de la reciente forma

²³⁵ García Ávila, Sergio, *óp. cit.*, pp. 106,108,109.

²³⁶ *Ibíd.*, pp. 109-110.

²³⁷ *Ibíd.*, p. 110.

²³⁸ *Ibíd.*, p. 116.

de administrar los bienes: economizar para hacer frente a los tiempos difíciles, que podían acaecer cuando había crisis económicas o desastres naturales. El gobierno virreinal puso mayor intención a los gastos relacionados con las cuestiones religiosas, que invertían cantidades de dinero significativas; estas prácticas se restringieron al igual que la injerencia de los sacerdotes en el manejo de los capitales de las cajas. Las disposiciones generales para el manejo de los bienes comunes señalaban diferentes rubros y las cantidades a gastar, con el objetivo de evitar que las autoridades indígenas dispusieran libremente de los recursos generados.²³⁹

En la práctica, los reglamentos no se redactaron para todos los pueblos novohispanos y michoacanos. El proyecto de reforma no se consolidó a corto plazo y los resultados en materia de ahorro no fueron los esperados. No obstante, si hubo un mayor control de los bienes de las comunidades indígenas, un incremento de los bienes comunales arrendados y el fortalecimiento de los caudales de las cajas de comunidad al incrementarse los ingresos y disminuir las salidas de dinero.²⁴⁰ El propósito que un siglo y medio antes se otorgó a las composiciones de tierras, de reorganizar las tierras de los pueblos novohispanos a favor de la hacienda real, promover la ocupación de realengos y a partir de 1754 incentivar la labranza de todas las propiedades, se retomó con la creación de la Contaduría General de Propios y Arbitrios en la Nueva España, institución que se propuso ejercer un mayor control de los bienes que integraban las cajas de comunidad; reconoció en las tierras un pilar fundamental de sus ingresos, procurando retomar su administración y seguir dirigiendo desde ellas la distribución que estas tomaban y los ingresos que generaban. Ahora ya no a través de las composiciones, sino por medio del impulso y control de los arrendamientos, cuya meta era la incorporación al cultivo de todos los terrenos ociosos, tal como lo planteó, José del Campillo y Cosío.

En la provincia de Michoacán la “Real Provisión sobre el establecimiento de los Bienes de Comunidad en los pueblos de indios”, llegó a las manos de Juan Sevillano, alcalde mayor de la provincia, en abril de 1776. En ella se mandaba la reinstalación de las cajas de comunidad en los pueblos castigados por José de Gálvez que participaron en los tumultos de 1766-67; mismos que habían dejado de elegir oficiales de república y gobernadores, quedando sujetos a las alcaldías mayores u ordinarias de los cabildos hispanos. Sus bienes de comunidad fueron embargados y puestos bajo la administración de las autoridades españolas.²⁴¹ Asimismo en la provisión se

²³⁹ *Ibíd.*, pp. 112, 113, 114, 116, 119.

²⁴⁰ *Ibíd.*, p. 119.

²⁴¹ Cedeño Peguero, Ma. Guadalupe, “Finanzas y cajas de comunidad en los pueblos indígenas de Michoacán (1692-1775), en: Carlos Paredes Martínez y Marta Terán, coord., *Autoridad y gobierno indígena en Michoacán*, Zamora, El Colegio de Michoacán, CIESAS, INAH, UMSNH, 2003, p. 280.

ordenaba establecer cajas de comunidad en los pueblos de indios que no los tuvieran, a la par que se hacía el reconocimiento de sus tierras y de su calidad, y se buscaba la forma de dotarlos de las seiscientas varas si carecían de ellas.²⁴²

En el auto de obediencia a lo pedido, Sevillano hace alusión a las leyes de 20 de noviembre de 1756 y 5 de julio de 1774, como antecedentes de lo solicitado por los fiscales de su majestad en este nuevo decreto de 3 de octubre de 1775. En vista de ellas, el alcalde mayor dispuso se les notificara a los indios de los pueblos sujetos de la provincia

...concurran con todo lo que puedan, para el establecimiento de fondos de comunidad, y que no eroguen cantidad alguna en gastos que no sean de los permitidos por la ley, y previa la determinación, y permiso del superior gobierno de este reino, o de su alteza los señores de la real audiencia, a donde para impenderlos, deberán precisamente ocurrir haciendo constar los motivos justos que los estreche a echar mano para sus urgencias de los fondos, y bienes de comunidad, ni erogar gastos de dichos bienes, en pinturas para sus pueblos, comidas, fiestas, y otros gastos de esta naturaleza que suelen hacer como prohibidos por ley.²⁴³

Para su ejecución el alcalde mayor mandó que en cada pueblo se fundaran las cajas de comunidad con tres llaves, las cuales quedarían una en poder de dicho alcalde mayor, otra en poder del señor cura del partido o reverendo padre doctrinero, y la tercera en manos del gobernador o alcalde de los naturales de república del pueblo. Igualmente con respecto a las tierras de los naturales dictó

...se reconozcan que tierras tienen dichos naturales, de que calidad son, en que parte se les pueden dar las seiscientas varas a los que carecen de ellas, sobre cuyos particulares se informara a su alteza, con la mayor individualidad y distinción.²⁴⁴

Las diligencias no deberían ser onerosas para los pueblos, cobrándoseles únicamente derechos por el papel y la escritura. La práctica de lo preceptuado quedó a cargo de los tenientes o comisarios de justicia de la provincia, quienes tenían que hacer comparecer al gobernador, alcaldes, regidores, y demás viejos de república, así de la cabecera como de los pueblos sujetos a ellas, para darles a conocer

²⁴² AHMA, Fondo Colonial, Ramo de Gobierno, Caja 17, Exp. 8, f. 1.

²⁴³ *Ibíd.*, fs. 2-2v.

²⁴⁴ *Ibíd.*, f. 2v.

...los piadosos fines que se han tenido para que en todos los pueblos, haga cajas y bienes de comunidad, para que con ellos se socorran los hijos de sus pueblos en los casos que los demande la urgencia y se concede por la ley...²⁴⁵

La tarea de los tenientes consistía en persuadir a los indios para que “cada pueblo e individuos de ellos en el modo que puedan, proporcionen algunos medios, con que se comiencen los fondos de cada pueblo”, verificando se fabricara una caja, o cajas necesarias según las comunidades, “bien barreteadas o abisagradas, con tres llaves cada una, con distintas guardas”, asignándoles inmediatamente de común acuerdo el lugar en donde estas se habrían de colocar para su mayor seguridad, quedando “libres de sorpresa de hombres de mal vivir”. Era obligación de los tenientes introducir en las cajas el dinero con que comenzarían los fondos de comunidad y elaborar un inventario en el que quedarían consignados el monto del dinero, así como

...todas las escrituras, y demás papeles tocantes a los pueblos, con expresión de lo que pertenecen y son tocante a bienes de comunidad, dando razón de las tierras que tienen si las siembran por si o las tienen arrendadas a otros individuos, expresando a quienes, en cuanto, y por qué tiempo, y si están despojados de algunas, y por quien...²⁴⁶

Terminadas las diligencias y entrega de llaves, las primeras se firmarían por el teniente, el señor cura o reverendo padre doctrinero y el gobernador o alcalde, o en su defecto el escribano de república o un testigo para su constancia. Posteriormente debían remitirse al alcalde mayor, quien les haría entrega de un libro foliado y rubricado que serviría de inventario a los pueblos, como libro de registro de introducción y extracción de caudales, y que contendría advertencias para el mejor gobierno de los pueblos.

En la sierra purépecha la “Real Provisión sobre bienes de comunidad” se aplicaría en once comunidades: Uruapan, San Lorenzo, Sevina, Urapicho, Paracho, Turícuaro, Nurío, Aranza, Nahuatzen, Cheranástico y Tanaco. Para los fines de este trabajo la información que ofrecen los expedientes del establecimiento de cajas de comunidad en cada una de ellas es muy relevante, puesto que deja de manifiesto los efectos de la nueva legislación sobre la administración de sus posesiones comunales, entre ellas las tierras, y nos permite formarnos una idea de las condiciones de

²⁴⁵ *Ibíd.*, f. 3.

²⁴⁶ *Ibíd.*, f. 4.

las tierras de los pueblos (su extensión y calidad, y situación jurídica) en la segunda mitad del siglo XVIII.

El superior despacho y real provisión enviado por Juan Sevillano a sus tenientes de la provincia, fue recibido en mayo de 1776 por los tenientes de alcalde mayor de Uruapan y Paracho, bajo las que estaban sujetos los restantes pueblos de la sierra purépecha. En Uruapan lo mandado fue acatado por Pablo Morellon, lugarteniente del alcalde mayor, quien para darle cumplimiento acordó que las diligencias se hicieran por separado para cada uno de los cinco pueblos bajo su jurisdicción. Para fines de este trabajo únicamente haremos referencia en este partido, al establecimiento de las cajas de comunidad de Uruapan y San Lorenzo.

Inmediatamente recibida la superior orden del alcalde mayor, Pablo Morellon citó al comisario recaudador de rentas Nicolás de Messa y demás viejos de republica de Uruapan, para notificarles y hacerles saber el superior decreto. Les explicó los fines “de que en cada pueblo, haya de haber caja y bienes de comunidad, para reparación de las comunes necesidades”. Entendidos de lo dicho por el teniente, las autoridades del pueblo respondieron

...que venerando y obedeciendo con el mayor rendimiento los superiores preceptos, hacen presente que, los bienes de comunidad, que hasta el día han verificado, como no instruidos en los requisitos, de que se las ha advertido, los han impendido, así en la fábrica, y construcción del templo, o capilla, de nuestra señora de la Concepción, como en otras varias reparaciones, y funciones titulares de esta su parroquial iglesia, cuyos motivos les han impedido el poder conservar y tener existentes reales algunos.²⁴⁷

Manifestada la situación de sus fondos de comunidad, los naturales de Uruapan dijeron poseer caja de comunidad desde tiempo atrás pero en distintas circunstancias, prometieron juntar la mayor cantidad de dinero posible para establecerla nuevamente como se solicitaba e introducir en ella el dinero reunido así como “los papeles y escrituras, tocantes a comunidad”. No obstante, declarar que sus principales títulos se encontraban en la Real Audiencia por un litigio que siguieron con el coronel Juan Manuel de Bustamante por despojo de tierras.

A principio de Junio comparecieron ante el teniente, el recaudador de reales tributos y demás común de república de Uruapan, para presentarle 50 pesos con que comenzarían los fondos de su caja de comunidad, los cuales habían reunido “escasamente y no con pocos afanes... atento a las muchas miserias y notorias pobreza, en que cuasi generalmente, todos están comprendidos”²⁴⁸. De

²⁴⁷ *Ibíd.*, f. 7.

²⁴⁸ *Ibíd.*, f. 7v

igual forma presentaron la caja construida como les había sido indicado y reunidos con el señor cura y juez eclesiástico Br. Don Francisco Gutiérrez de Robles, acordaron el lugar “más cómodo y seguro” en donde se debía radicar la caja, escogiéndose la sacristía de la iglesia

...así por la firmeza y solidez de su material fabrica, como por la custodia y guardia, continua, de los sacristanes, que semanariamente se alternan para su asistencia de noche y día.²⁴⁹

Acto seguido, la caja de comunidad fue asentada en la sacristía, introduciéndose en ella los cincuenta pesos en reales, así como

...una escritura otorgada por don Pedro de Villavicencio, de cantidad de cien pesos, con calidad de réditos, a favor de la cofradía del santísimo sacramento de esta parroquia. Ítem otra escritura otorgada por los cofrades del Divinísimo, a favor de Don Joaquín de Villavicencio, por una casa, que a censo redimible, le vendieron en cantidad de seiscientos pesos...²⁵⁰

Acerca de los títulos de las tierras se reiteró que se encontraban en la Real Audiencia, por hallarse violentamente desposeídos por el coronel difunto Juan Manuel de Bustamante desde 1767, de las tierras nombradas Toreo y Quisicho, las que en arrendamiento “por cuenta de la casa mortuoria” estaban en manos de varios inquilinos, sin haber podido “conseguir se les devuelvan, por lo muy fuerte y poderoso del contrario”. Terminado el inventario de los bienes Pablo Morellon mandó cerrar la caja, recibió una de sus llaves para remitirla a manos del señor alcalde mayor, otra la entregó al señor cura bachiller Francisco Gutiérrez de Robles, y otra más al comisario Nicolás de Messa. Algunos días después, realizó el reconocimiento de las tierras mercedadas a los naturales de Uruapan y por

...informe de los más viejos, hallo componerse de más de diez sitios de ganado mayor, cuya mayor parte se compone de montes y cerros, propias, para cría de animales, las demás adjudicado para sí, cada individuo, las que puede beneficiar, para siembra de maíces y trigo, las restantes las tienen arrendadas.²⁵¹

La forma en que arrendaban las tierras era como sigue

²⁴⁹ *Ídem.*

²⁵⁰ *Ídem.*

²⁵¹ *Ibíd.*, f. 8.

Cuadro 16.				
Tierras arrendadas de San Francisco Uruapan en 1776.				
Arrendatario	Terrenos en arriendo	Pago a la comunidad	Escrituras	Tiempo de arrendamiento
Antonio de Ravia, dueño de la hacienda de Tecachu en Valladolid	Terrenos de pastoreo para ovejas, “aquellas que no sirven para laboríos”.	40 pesos cada año.	Sin escritura jurídica, solo un papel simple hecho por escribano.	3 años.
Antonio Quintana, vecino de Uruapan.	Un pedazo de tierra de pan llevar.	7 pesos cada año.	Sin escritura jurídica, solo un papel simple hecho por escribano.	9 años.
Tomás de Izazaga, vecino de Uruapan.	Un pedazo de tierras laborías.	8 pesos cada año.	Sin escritura jurídica, solo un papel simple hecho por escribano.	9 años.
Nicolás de Bargas, vecino de Uruapan.	Un pedazo de tierras laborías.	8 pesos cada año.	Sin escritura alguna.	Sin término de tiempo.

AHMA, Fondo Colonial, Ramo de Gobierno, Caja 17, Exp. 8, f.8 y 8v.

Terminadas las diligencias, el teniente ordenó al recaudador de tributos de Uruapan, llevara a Valladolid la llave de la caja que le correspondía al alcalde mayor. Hecho esto, Juan Sevillano, alcalde mayor, mandó se remitiera al teniente el libro en el que se deberían registrar los títulos de las tierras y los cincuenta pesos, previniéndole cuidara que los naturales sembraran una milpa al año para que los productos se introdujeran en la caja de comunidad.

El proceso para el establecimiento de la caja de comunidad en Uruapan, sería la forma en que se fundarían las cajas de comunidad en la sierra purépecha. En San Lorenzo, pueblo sujeto a la cabecera de república y curato de Uruapan, la caja de comunidad se instaló con diez pesos. En el reconocimiento de sus tierras y títulos, el teniente de alcalde mayor manifestó

...componerse de dos sitios de ganado mayor, y que solo en ellos hay, dos caballerías de pan llevar, por ser lo demás montaña infructífera, cuyo título dio Don Marco Antonio Pérez, juez comisario para ventas y composiciones de tierras y aguas en esta jurisdicción, como consta de su auto a los veinte y ocho días del mes de mayo de mil setecientos quince por composición que dichos naturales, tuvieron y dieron a S. M. quince

pesos, cuyas tierras están gozando quieta y pacíficamente, sin contradicción alguna, sembrando maíces por no ser para trigos.²⁵²

Como se observa, el único título que poseía esta comunidad fue una composición de tierras. De dichas tierras una parte se arrendaban en diez pesos “que le paga el mayordomo de la yerba buena, por las ovejas que pastean en el monte, de que no le tienen hecho instrumento alguno”.²⁵³

Por lo que toca al partido de Paracho, la fundación más antigua de la caja de comunidad fue en San Luis Nahuatzen. A principios de mayo de 1776, Miguel Cardozo teniente del partido, habiendo recibido la real provisión del alcalde mayor, hizo comparecer a los habitantes de este pueblo y les dio a conocer la petición de fundar la caja de comunidad. Las autoridades ingresaron a la caja de comunidad tres pesos y el producto de media fanega de maíz sembrada. En el reconocimiento de los “títulos de las tierras y demás instrumentos pertenecientes a su república”, el teniente registró en el inventario los documentos siguientes:

- Una cedula real de su majestad.
- Una real provisión del señor virrey el duque de Alburquerque, en que releva a los naturales de este pueblo no les precisen a que vayan a trabajar al real y minas de Guanajuato.
- Un cuaderno de un pleito vencido de tierras a los naturales del Santa María Sivina.
- Una merced de tierras baldías que consiguieron, y dieron de regalía al rey nuestro señor veinte y cinco pesos.²⁵⁴

Los naturales de Nahuatzen expresaron a Miguel Cardozo estar despojados de una merced de tierras, el despojo se había hecho en terrenos baldíos del puesto llamado la loma blanca hasta un rancho nombrado Angaruen, inmediato a las tierras de este pueblo, por Bruno Pastor Morales dueño de la hacienda el Cortijo. Asimismo dijeron tener arrendados los pastos al mayordomo de pastorías de la hacienda de ovejas nombrada la yerba buena, en la cantidad de veinte pesos cada año aplicados a gastos de su iglesia.²⁵⁵ A pesar de ello, el teniente declaró las tierras de este pueblo como

²⁵² AHMA, Fondo Colonial, Ramo de Gobierno, Caja 17, Exp. 13, f. 2.

²⁵³ *Ibíd.*, f. 3v.

²⁵⁴ AHMA, Fondo Colonial, Ramo de Gobierno, Caja 17, Exp. 18, fs. 1v- 3.

²⁵⁵ *Ibíd.*, f. 3v.

“suficientes tierras para los sembrados y demás necesarios de los naturales de este pueblo, el que no necesita las seiscientas varas que se le pudieran aplicar por gozar del beneficio de ser sus tierras útiles, y bien condicionadas para siembras y otras utilidades, y hallarse en llanadas y desmontes”.²⁵⁶

El segundo pueblo visitado por Miguel Cardozo fue Santa María Sevina. Los naturales de Sevina dijeron haber invertido todo su capital en la construcción de su caja de comunidad, quedándose sin dinero para depositarlo en ella, sin embargo, se comprometieron en lo sucesivo a reunir fondos y “no hacerlo al presente por hallarse el pueblo muy corto, y no poder juntar en el común ningunos reales”²⁵⁷. Los títulos de Sevina se integraban de dos cuadernos de títulos, uno original y el otro de un litigio que siguieron con los indios de Nahuatzen, así como un testimonio sacado a la letra de los títulos antiguos y una información que dieron de tierras.²⁵⁸ El pueblo estaba despojado de unas tierras por el pueblo de Nahuatzen y tenían en ese momento un litigio por otras tierras despojadas por el pueblo de Pichataro. Por esta razón el teniente indicó ser necesario les fueran adjudicadas las seiscientas varas, las cuales les podrían ser dadas por la parte del oriente “por estar los otros pueblos muy inmediatos al suyo”. Aunque el teniente expresó que la tierra de Sevina era útil y buena para la siembra, también señaló

...tener el pueblo mucha escasez de ellas por estar rodeado de otros pueblos cuyas tierras colindan con las de los pueblos de Santa Cruz Naguatzen y el de Arantepagua, y las pocas que tienen las siembran por si, y no arriendan ningún sitio para que otro siembre, solo tienen arrendados los pastos a el mayordomo de pastorías de ganado ovejuno Don Josef Badillo por la cantidad de veinte pesos anuales los que se distribuyen en gastos comunes como para ajustes de tributos, y otros necesarios, o para su iglesia.²⁵⁹

El tercer pueblo visitado por Miguel Cardozo fue Turícuaro. La respuesta de las autoridades de este pueblo ante la notificación del teniente, fue no poder poner ningún fondo en su caja de comunidad por “ser el pueblo muy corto y los individuos sumamente pobres”, además de no tener sembrada “ni una milpa de maíz, ni de otra semilla por no tener tierras útiles para las siembras”²⁶⁰. En la manifestación de sus títulos, los habitantes de Turícuaro mostraron un cuaderno de los títulos de sus tierras y “una información hecha ante el señor visitador de esta provincia Don Antonio

²⁵⁶ *Ibíd.*, fs. 3v-4.

²⁵⁷ AHMA, Fondo Colonial, Ramo de Gobierno, Caja 17, Exp. 10, f. 1v.

²⁵⁸ *Ibíd.*, f. 2v.

²⁵⁹ *Ibíd.*, f. 2v-3.

²⁶⁰ AHMA, Fondo Colonial, Ramo de Gobierno, Caja 17, Exp. 15, f. 1v.

Estrada, por litis que siguen contra los naturales de Arantepaqua por dos caballerías de tierras”²⁶¹. Una parte de las tierras de este pueblo se arrendaban al bachiller Joseph Labrador Cortés, quien les pagaba anualmente treinta pesos por pastar en las tierras los ganados ovejunos de la hacienda de Guapa. Sin embargo, en el reconocimiento de las tierras Cardozo expresó ser

...inútiles para todo laborío, por ser muy pedregosas y mal acondicionadas, por lo que digo necesitan estos naturales se les apliquen las seiscientas varas, por el viento del poniente que es la parte por donde litigan con los del pueblo de Arantepacua.²⁶²

Después de Turícuaro, el teniente de Paracho acudió a Nurio. En Nurio la caja se instaló con cuatro pesos en reales. Los títulos que en ella se depositaron fueron “un cuaderno de un pleito vencido a los naturales del pueblo de San Miguel Pomaquaran, de un pedazo de tierras” y “un compromiso que celebraron ante el señor visitador de esta provincia Don Antonio Estrada, con los naturales del pueblo de San Phelipe de los Herreros, por litis que tenían ambos pueblos de tierras y aguas”²⁶³. Los pobladores de Nurio declararon no tener títulos de sus tierras “por hallarse los que tenían perdidos muchos años ah”²⁶⁴. En cuanto a las tierras del pueblo, Cardozo mencionó ser muy pocas las tierras de comunidad

...pues aunque algunos individuos tienen algunas las tienen compradas a otros naturales de otros pueblos, y las pocas que tienen, son útiles para los laboríos de maíces, por ser las tierras de buena condición y estar en llanadas, pero debo decir que necesita el común de estos naturales, se les apliquen las seiscientas varas por el viento del norte, y el del sur, que son los vientos por donde se les pueden dar las tierras que necesitan.²⁶⁵

Del pueblo de Nurío Cardozo se trasladó a Tanaco. La caja de comunidad de Tanaco se integró de cuatro pesos en reales. En la manifestación de sus títulos al comisario de justicia, los republicanos de Tanaco entregaron para formar el inventario de la caja

...primeramente un título de sus tierras, escrito en el idioma tarasco. Ítem una providencia dada por el señor visitador don Antonio Estrada, para que entregase don Joseph Yquigua los papeles pertenecientes al rancho

²⁶¹ *Ibíd.*, fs. 2v-3.

²⁶² *Ibíd.*, f. 3.

²⁶³ AHMA, Fondo Colonial, Ramo de Gobierno, Caja 17, Exp. 16, f. 1v-2v

²⁶⁴ *Ibíd.*, f. 3.

²⁶⁵ *Ibíd.*, fs. 3-3v.

de Guecato. Ítem un cuaderno de visitas de acaldes mayores. Ítem ponen en inventario los papeles pertenecientes al rancho de Guecato, para cuando los entregue Yquigua.²⁶⁶

En el reconocimiento de tierras el teniente apreció ser muy pocas sus propiedades

...por tener litis de entrega de otras que son pertenecientes al expresado pueblo y aun con todo necesitan se les adjudiquen las seiscientas varas por el viento del oriente, que es por donde se les pueden aplicar, por haber llanadas baldías de otros pueblos, los cuales no las usan para sus sembrados, pues estos de Tanaco aunque tienen poca es útil para laboríos de maíces, por estar en llano y bien acondicionada.²⁶⁷

El motivo de Cardozo para proponer le fueran medidas las 600 varas a Tanaco, fue nuevamente el despojo de tierras. Dicho pueblo había sido privado de las tierras y rancho nombrado Guecato, por doña María Yquigua, india viuda vecina del pueblo y originaria de Aranza, la cual las había tomado en su posesión muchos años atrás.

El siguiente pueblo visitado por Cardozo fue Paracho, lugar en donde tenía su residencia. Los habitantes de Paracho reunieron seis pesos en reales para formar el fondo de su caja. Del examen de sus tierras, el teniente observó

...ser muy pocas las tienen, pues por la parte del oriente no tienen nada, porque hasta un pozo de agua que está en la orilla del pueblo, llegan los linderos del pueblo de San Jerónimo Aranza, y pide el común que se les apliquen las seiscientas varas para tener en donde sembrar milpa de comunidad, y por la parte de el oriente, se les pueden dar las seiscientas varas que se les pueden adjudicar del pueblo de San Mateo Aguyran por ser el dicho pueblo muy corto y tienen tierras competentes para sus sembrados.²⁶⁸

Paracho era un pueblo con pocas tierras, de las cuales arrendaban los pastos al “mayordomo de ovejas del rey nuestro señor”. Además la comunidad no poseía títulos de sus tierras, solo conservaba “unos autos de visitas de los señores alcaldes mayores”²⁶⁹.

Finalizadas las diligencias en la cabecera, el teniente de Paracho pasó al pueblo vecino de Aranza. En la caja de comunidad de Aranza se depositaron tres pesos. No obstante, no se pudieron poner en ella los títulos de las tierras, pues los vecinos de Aranza dijeron

²⁶⁶ AHMA, Fondo Colonial, Ramo de Gobierno, Caja 17, Exp. 12, f. 2v-3.

²⁶⁷ *Ibíd.*, 3 y 3v.

²⁶⁸ AHMA, Fondo Colonial, Ramo de Gobierno, Caja 17, Exp. 14, f. 2v-3.

²⁶⁹ *Ibíd.*, f. 2v.

...que no los entregaran por no tenerlos en su poder, que estaban todos sus papeles e instrumentos en la ciudad de México, que los tenían en poder de don Josef Molina, por hallarse siguiendo pleito con los naturales del pueblo de Cheran.²⁷⁰

Como resultado de la falta de títulos, solo se pudo realizar el reconocimiento de las tierras, las cuales Cardozo calificó “ser bastantes y ser útiles para sus sembrados, por ser y estar todas en llanos, y no estar pedregosas”, y por ello resolvió “no ser necesario el que se les adjudiquen las seiscientas varas”²⁷¹.

Posteriormente Miguel Cardozo acudió al pueblo de Santa María Urapicho. A pesar de exponer no tener capital “por ser el pueblo muy corto”, las autoridades de Urapicho reunieron dos pesos en reales para ponerlos en su caja de comunidad, en la que también se depositarían las ganancias de una milpa sembrada de una fanega de maíz. Los naturales de este pueblo no tenían títulos de sus tierras, pero poseían

...dos cuadernos de posesiones de tierras de un pleito que han seguido con el pueblo de San Bartolomé Cucucho. Ítem un testimonio de las familias del pueblo de indios llanos maceguals y caciques... Títulos de tierras originales no tienen, dicen se les perdieron con otros instrumentos, ni tienen testimonio de ellos.²⁷²

En lo que toca al reconocimiento de tierras, Cardozo apreció “ser suficientes y útiles para sus sembrados”, y estar en arriendo exclusivamente los pastos al mayordomo de ovejas del rey, en la cantidad de ocho pesos.

El recorrido del teniente finalizó en Santa María Cheran Atzicurin. Los pobladores de Cheran Atzicurin juntaron entre los habitantes del pueblo, tres pesos en reales para que se colocaran en su caja de comunidad. En el inventario de sus títulos aparece “un cuaderno de títulos originales de sus tierras. Ítem un testimonio que se libró de la Real Audiencia como real provisión por un despojo de los naturales del pueblo de Aranza”²⁷³. De la cantidad y calidad de sus tierras, Cardozo declaró

²⁷⁰AHMA, Fondo Colonial, Ramo de Gobierno, Caja 17, Exp. 17, f. 2.

²⁷¹*Ibíd.*, f. 2v.

²⁷²AHMA, Fondo Colonial, Ramo de Gobierno, Caja 17, Exp. 11, f. 2-2v.

²⁷³AHMA, Fondo Colonial, Ramo de Gobierno, Caja 17, Exp. 20A, f. 2-2v.

“tener muy pocas, y las que tienen las siembran por si, no arriendan a ninguna otra persona, solo arriendan los pastos al mayordomo de ovejas del rey nuestro señor en la cantidad de doce pesos cada un año, declaran se hallan despojados de otro pedazo de tierras por los naturales del pueblo de Cheran, y piden se les apliquen las seiscientas varas de sur a norte que es por donde se hallan sin tierras para sus sembrados, y el pueblo es grande y tiene mucha gente, y no han sembrado milpa de comunidad por no tener tierras suficientes”²⁷⁴.

Los testimonios del establecimiento de las cajas de comunidad recogidos por Pablo Morellon y Miguel Cardozo no alcanzan a todas las comunidades de la sierra purépecha, sin embargo, son valiosos para conocer de manera generalizada las condiciones económicas y de propiedad comunal de estos pueblos. Es conocido que en la región se administraban bienes de comunidad desde el siglo XVII, tal como lo atestiguan los curas de las cabeceras eclesiásticas en sus informes a sus superiores, por ello la llegada de la “Real Provisión sobre el establecimiento de los Bienes de Comunidad en los pueblos de indios”, no sorprendió a los habitantes purépecha, quienes mostraron disposición de acatar lo mandado, ya fuera acondicionando las cajas que muchos de ellos ya tenían construidas, o bien dándose a la tarea de fabricarlas.

El manejo de bienes de comunidad era una función conocida para las autoridades indígenas purépecha. Los capitales reunidos entre el común de naturales y el dinero que recibían por arrendar parte de sus tierras, habían sido empleados en el sostenimiento de los hospitales y en el arreglo y gastos de las iglesias. Los expedientes que hemos reseñado indican que casi la totalidad de los bienes de comunidad eran empleados en asuntos religiosos. Dentro de estos bienes, el más importante para los pueblos fueron sus tierras, en las cuales se desarrollaban actividades como la cría de animales y la siembra de maíz y trigo. En la mayoría de los pueblos se daban en arriendo las tierras que no se utilizaban para el cultivo y se rentaban principalmente a particulares para el pastoreo de animales. En los inventarios de las cajas de comunidad, dada la relevancia de las tierras, los pueblos registraron todas sus escrituras de propiedad, en las que destacan cuadernos de pleitos por tierras y compromisos celebrados entre comunidades por litigios de tierras. Estos documentos son testimonio de los pleitos en los que estuvieron involucrados los pueblos hasta entonces y de los acuerdos establecidos entre ellos. Asimismo en el proceso de la fundación de las cajas de comunidad, se ha descubierto que en el reconocimiento de las tierras, los tenientes de alcalde mayor tenían la atribución de sugerir a que comunidades les hacían falta las 600 varas de tierras correspondientes a los pueblos de indios, derecho que parece ser solo era atribuible a pueblos con tierras de mala calidad o con pocas tierras debido generalmente a despojos.

²⁷⁴ *Ibíd.*, fs. 2v-3.

Como lo hemos señalado, el objetivo de las autoridades españolas con la nueva legislación sobre bienes de comunidad, fue tener un mayor control sobre éstos. La corona quería sacar beneficio de ellos, para lo cual era necesario conocer detalladamente la cantidad y calidad de dichos bienes y lo que se hacía con ellos, así como limitar las salidas de dinero de las cajas de comunidad. De esta manera se elaboraron inventarios de la calidad y cantidad de las tierras. La finalidad última de estas medidas fue que las autoridades de las comunidades indígenas no pudieran hacer uso de sus bienes de comunidad de forma unilateral, sino que antes de realizar cualquier gasto, arrendar o vender sus tierras, o iniciar un litigio ante los tribunales, tuvieran el visto bueno del cura de su parroquia y de la máxima autoridad civil de la provincia.

En los pueblos de la sierra purépecha las llaves se entregaron como había sido solicitado y los inventarios fueron revisados por el alcalde mayor y colocados en las cajas de comunidad. No conocemos a detalle las transformaciones que pudieron ocurrir dentro de ellos después de las visitas de los tenientes de alcalde mayor, pero las innovaciones introducidas por la corona en la forma de administrar los bienes de comunidad, son un antecedente que es necesario conocer para tener una visión más amplia del contexto en el que se desarrollaron los conflictos por tierras en la sierra purépecha. Además, la aplicación de la real provisión sobre el establecimiento de bienes de comunidad, es importante en esta región, porque mediante ella se hizo un registro de los bienes de los pueblos que nos ha permitido hacer una diferenciación económica y de propiedad territorial de las comunidades purépecha serranas.

Las condiciones de los bienes de comunidad de los pueblos de la sierra purépecha en las tres últimas décadas del siglo XVIII, se distinguieron porque en riqueza y cantidad de tierras las diferencias eran pocas; solo uno de dichos pueblos sobresalía a los demás. Este fue el caso de Uruapan, lugar que por sus circunstancias geográficas e históricas distaba un poco de la realidad del resto de los asentamientos de la sierra. Uruapan era la comunidad con mayor población de la región. Por su ubicación en la sierra y colindando con la tierra caliente, su clima era templado y propicio para la siembra de maíz y trigo. Asimismo fue un pueblo destacado en la provincia con una población española alta, que por ser un sitio de intercambio entre la tierra fría y la tierra caliente, tuvo mayor mestizaje y fue elegido para vivir por diversas castas. Uruapan poseía la considerable superficie de tierras de diez sitios de ganado mayor, entre montes y cerros propios para la cría de animales y parcelas repartidas entre sus naturales para cultivo; algunas de estas tierras habían sido compradas por los naturales y por su buena calidad se arrendaban a propietarios privados de Uruapan y Valladolid, obteniendo 63 pesos al año de renta de terrenos. Aunque los oficiales de

república dijeron a su teniente estar en “miseria y pobreza casi general”, sus ingresos anuales sobrepasaban por mucho a los de sus vecinos de la sierra, pues a lo reunido por los arrendamientos se sumaba lo que ingresaba a sus cofradías. Por esta razón cuando Pablo Morellon les pidió formar el fondo para su caja de comunidad, las autoridades respondieron que el dinero de la comunidad lo habían gastado en la construcción de una capilla y en reparaciones de su iglesia, pero aun así pudieron reunir 50 pesos superando en gran medida a lo depositado en sus cajas por sus pueblos vecinos. Por lo que toca a los títulos de tierras, Uruapan también tenía el privilegio de contar con escrituras de todos sus terrenos, pese a ello compartía un problema que aquejaba a prácticamente todas las comunidades de la sierra, el sostener un litigio por despojo de tierras, en que se enfrentaba a un particular que sus oficiales de república definieron como “fuerte y poderoso”.

El problema de los conflictos por tierras era común entre los pueblos de la sierra purépecha. En el reconocimiento de tierras que hicieron los tenientes de Uruapan y Paracho, quedó constatado que en general todos habían sostenido o sostenían litigios en los tribunales de la Real Audiencia por despojo de tierras. El escenario más frecuente fue el de pueblos peleando fracciones de terrenos con sus vecinos colindantes, en ésta circunstancia se encontraban Sevina que peleaba contra Nahuatzen y Pichataro; Turícuaro con Arantepacua; Cheran Atzicurin con Cherán; Urapicho con Cocucho; Aranza con Cherán, y Nurio con Pomacuarán y San Felipe de los Herreros. Una situación diferente fue la de Nahuatzen, Uruapan y Tanaco que peleaban con propietarios privados; Nahuatzen contra Bruno Pastor Morales dueño de la hacienda El Cortijo, Uruapan contra el Coronel Juan Manuel de Bustamante y Tanaco contra María Yquigua india cacique de Aranza. Más adelante explicaremos como se desarrollaron los conflictos de manera particular, pero en estos momentos es necesario decir que en los pleitos se advierten problemáticas derivadas de: la posesión de títulos de tierras, la cantidad y calidad de tales tierras, los ingresos de la comunidad, la densidad de población, y un elemento que resalta en los conflictos, las relaciones políticas que se desplegaban entre los pueblos y entre estos y particulares que permitieron a unos y otros hacer uso de su estatus social y relaciones de poder para iniciar un litigio o defender sus propiedades.

Dejando fuera a Uruapan y basándonos en la calidad y cantidad de tierras de los pueblos serranos, podemos hacer dos distinciones de la riqueza de los mismos, los pueblos se dividían de acuerdo a lo dicho por los tenientes, en los que poseían “tierras suficientes” y en los que poseían “pocas tierras”. En la primera categoría se encuentran Nahuatzen, Aranza y Urapicho. Miguel Cardozo teniente que tenía bajo su jurisdicción estos pueblos, consideró que sus tierras eran suficientes para satisfacer las necesidades de su población por ser amplias y útiles para la siembra de

maíz, principal actividad de la región, por lo cual dijo no ser necesario les fueran medidas las 600 varas que como pueblo les correspondían. Además, en dichos pueblos al igual que en los restantes, se recibían ingresos anuales por el arrendamiento de los pastos, que variaban de acuerdo a la extensión de los terrenos en renta. Si bien lo obtenido por este concepto no se diferenciaba en mucho de lo que recibían las comunidades que tenían pocas tierras, su calificación como pueblos con mayores bienes, surgía del considerable desahogo que seguramente observó el teniente al hacer corresponder el número de sus habitantes y la extensión y productividad de sus tierras.

La segunda categoría es la de los pueblos con “pocas tierras”. En ella se encuentran la mayoría de las comunidades de la sierra, todas menos San Lorenzo, pertenecientes al partido de Paracho. Las tierras de dichos pueblos en algunos casos eran de mala calidad, poco productivas y pedregosas, pero muchas otras fueron calificadas por Cardozo como de buena condición y útiles para la siembra de maíz; en general la característica que vinculaba a los pueblos de la sierra con “pocas tierras” fue la estrechez en la que se encontraban, el caso de Cheran Atzicurin lo ejemplifica, el pueblo era grande y con mucha gente y las tierras insuficientes. Por esta razón el teniente solicitó se les adjudicaran a todas las comunidades las 600 varas que por derecho les tocaban, indicando los lugares de donde se podrían tomar como se señalaba en la Real Provisión. Cardozo consideró que la medición se debería hacer en tierras que él pensaba sobraban a los asentamientos vecinos, en Paracho sugirió por ejemplo, que la medición se hiciera en perjuicio de Ahuiran, que se describió como un “pueblo corto y con tierras suficientes”. En estos pueblos también se percibían ingresos anuales por la renta de sus pastos, pero la abundancia de sus capitales de comunidad no se reflejaba en la riqueza de sus habitantes, ya que en su totalidad se usaban para gastos de la iglesia o comunes. Los lugares que tenían tierras limitadas eran lugares también con mayor número de habitantes y con situaciones económicas más difíciles; en el extremo de estas condiciones se hallaban Sevina y Turícuaro que no lograron reunir cantidad alguna de dinero para sus cajas de comunidad²⁷⁵.

Sin lugar a dudas la falta de tierras sería un factor determinante en los conflictos por tierras en la sierra purépecha. El esquema de la calidad y cantidad de tierras de los pueblos de esta región

²⁷⁵ En el trabajo *Las comunidades indígenas en Michoacán: un largo camino hacia la privatización de la tierra, 1765-1835*, Sergio García Ávila llega a la conclusión de que las condiciones de los pueblos de indios en Michoacán variaron de acuerdo a sus posesiones colectivas e individuales en el último tercio del siglo XVIII. Una gran proporción de estos pueblos, tenían problemas para obtener su sustento diario al no poseer las 600 varas que la ley concedía y no contar con amplias tierras colectivas, por otro lado, un número menor de ellos, localizados primordialmente en la tierra caliente, disfrutaba de recursos generosos, mayor extensión de tierras, y cofradías que gozaban de abundantes bienes, pero también eran pueblos que tenían una población mayor al resto de las comunidades y en muchas ocasiones, lugares en donde la riqueza comunal contrastaba con la miseria individual de los naturales, pues gran parte de los ingresos de las cofradías y cajas de comunidad, se destinaban a las festividades religiosas, civiles, relacionadas con el ciclo agrícola, o a la realización de obras materiales. García Ávila, Sergio, *op. cit.*, pp. 94, 95, 102, 105.

no está dado de forma completa en la información proporcionada por los documentos del establecimiento de bienes de comunidad, empero, el señalamiento de los tenientes de alcalde mayor que calificaron a la mayoría de las comunidades que visitaron como pueblos con “pocas tierras”, nos indican que este era un problema que por esos años se hacía cada vez más presente y que se había venido complicando con la aplicación de las composiciones de tierras y con la legislación que normaba la administración de sus bienes comunales.

A lo largo del siglo XVIII fue cada vez más fuerte la conciencia de los pueblos de la sierra purépecha sobre su derecho a tener un fundo legal y pedir les fueran medidas las 600 varas que les correspondían. Desde la implementación de las composiciones de tierras, la legislación que protegía las tierras de los pueblos de indios había avanzado e incluso en la ordenanza sobre composiciones de tierras de octubre de 1754, se pedía la protección y restitución de las 600 varas a todos los pueblos. La Real Provisión sobre el establecimiento de bienes de comunidad incluía como una de sus partes centrales, el reconocimiento de las tierras de los pueblos de indios para verificar cuáles de ellos tenían completo su fundo legal y en los que se hallaran insuficientes, facultaba a los tenientes de alcalde mayor para que propusieran las superficies de terreno de donde se podrían completar las 600 varas. Es probable que en pueblos con tierras cada vez más insuficientes para una población en crecimiento, las nuevas disposiciones sobre bienes de comunidad y la libertad que autorizaba a los tenientes de alcalde mayor para sugerir que los pueblos que carecieran de las 600 varas las tomaran de sus vecinos, fueron un justificante en la motivación de los indios de la sierra purépecha para iniciar o continuar litigios por tierras en los tribunales.

Otra causa del conflicto por tierras en la sierra purépecha es la condición que guardaban los títulos de los pueblos y propietarios particulares de este lugar. Por el análisis de la aplicación de las composiciones de tierras, sabemos que había pueblos sin títulos y algunos otros tenían diversos documentos de propiedad, sin embargo, con los datos que aportan los expedientes acerca del establecimiento de las cajas comunidad, es viable hacer un examen más amplio de la posesión o carencia de títulos y de la calidad de papeles que conservaban los pueblos. Sin excepción alguna, todos poseían diferentes tipos de documentos que iban desde mercedes de tierras, escrituras de propiedades, testimonios de composición, reales provisiones, cuadernos de pleitos, informaciones de tierras, compromisos celebrados ante autoridades españolas y autos de visitas de los alcaldes mayores. Un primer grupo se conformaba de pueblos que no tenían títulos originales, en él se encontraban San Lorenzo, Nurio, Paracho y Urapicho, comunidades que no tenían documentos antiguos en que basar la posesión de sus tierras, pero que si guardaban con mucho recelo otros

documentos como cuadernos de pleitos seguidos con pueblos vecinos, compromisos celebrados ante autoridades reales por estos mismos litigios y cuadernos de visitas de los alcalde mayores. En Urapicho se conservaba un testimonio de las familias del pueblo de indios maceguals y caciques, y en San Lorenzo una composición de tierras efectuada en 1715.

El segundo grupo era mayoritario y se formaba por Nahuatzen, Sevina, Turícuaro, Tanaco, Aranza, Cheran y Cheran Atzicurin, pueblos con títulos originales. Entre los títulos de estas comunidades se apreciaban los cuadernos antiguos, uno de ellos, el de Tanaco, escrito en idioma tarasco, además de cédulas reales y mercedes de tierras. Había además otros documentos como cuadernos de pleitos, testimonios sacados a la letra de los títulos, informaciones de tierras, providencias y cuadernos de visitas de alcaldes mayores. Algunos documentos eran muy valiosos, por ejemplo Nahuatzen tenía una “real provisión del virrey Duque de Alburquerque, en que releva a los naturales de este pueblo no les precisen a que vayan a trabajar al real y minas de Guanajuato”.

El estado de los títulos de tierras en la sierra purépecha, nos lleva a plantear que existía un sentimiento de protección de sus tierras en la totalidad de los pueblos, que constantemente durante el periodo colonial y específicamente en el siglo XVIII los motivó a hacer uso de todos los instrumentos legales que les permitieran adquirir o refrendar sus títulos de propiedad. Por ello participaron de las composiciones de tierras y por ello también presentaron sus títulos para registrarlos en los inventarios de sus cajas de comunidad. La mayoría de los pueblos tenían títulos, sin embargo, es necesario aclarar que las colindancias que estos títulos marcaban muchas veces no coincidían con las que marcaban los títulos de sus pueblos vecinos, o que algunos de estos pueblos colindaban con vecinos sin títulos. Además, dentro de las comunidades había propiedades de caciques, cuyos títulos compartían las mismas dificultades que los títulos de las comunidades. Esta situación de escrituras imprecisas generaba un clima de confusión porque no se sabía con certeza hasta donde llegaban los linderos de unos y otros pueblos o de las propiedades privadas, circunstancia que fue un factor más en el surgimiento de los pleitos por tierras.

El crecimiento de la población sería el elemento decisivo que llevaría a estallar el conflicto en la sierra purépecha. La población de esta región había tenido variaciones constantes durante la época colonial. En el siglo XVII el primer cambio en el número de su población se dio en la década de los treinta cuando las epidemias y hambrunas que azotaban a la Nueva España, provocaron un descenso en el número de sus habitantes. En la primera mitad del siglo XVIII las epidemias siguieron haciendo estragos en los pueblos de la sierra, en Aranza por ejemplo, la epidemia de matlazahuatl sólo dejó cuatro familias, sin embargo, en otros pueblos como Paracho, Uruapan,

Nahuatzen y Parangaricutiro, todos ellos cabeceras de curato, la población comenzaba a crecer y se diversificaba con el arribo de familias de españoles, mestizos y mulatos. A partir de los años 50 del siglo XVIII, el crecimiento continuó y las personas no indias se establecieron aún en los pueblos sujetos como Nurío. Este incremento de la población se hizo todavía más notable en las últimas décadas del siglo, cuando la población casi se duplicó.

A pesar de que en su mayoría los habitantes de la región eran indígenas, el crecimiento de la población y el establecimiento de familias españolas, mulatas y mestizas, inauguró transformaciones en las relaciones sociales dentro de los asentamientos y entre las comunidades. Los pueblos de la sierra comenzaron a diferenciarse por su densidad de población, el número de personas no indígenas que habitaban en ellas, la calidad de sus tierras, la posesión de cofradías y el estatus de cabecera o sujeto que guardaban. Por lo general los pueblos más ricos eran las cabeceras de curato como Uruapan, Paracho, Nahuatzen y Parangaricutiro. Lugares que se caracterizaban por ser centros de gobierno religioso y civil, en donde se concentraban la mayor parte de las actividades de gobierno, religiosas, políticas y de comercio de la sierra. En estos pueblos desde la segunda mitad del siglo XVIII, los habitantes no indígenas representaban un porcentaje considerable de la población. Les seguían en riqueza los pueblos que tenían los índices más altos de población indígena y poseían cofradías, como Cheran y Nurío²⁷⁶.

Prácticamente en todas las comunidades de la sierra purépecha se arrendaban terrenos, con excepción de lo recibido en Uruapan, los ingresos por las rentas no se diferenciaban en gran medida entre los pueblos, pero a finales del siglo estos fueron en aumento; en muchos había cofradías con grupos de ganado que variaban entre 40 y 60 cabezas de reses, yeguas y borregos. Estos dos factores eran esenciales para medir sus caudales, empero, el componente definitivo que determinó las condiciones de los pueblos fue su densidad de población, que se reflejó directamente en las cifras que se reunían de la contribución del real y medio que aportaba el común de naturales. Podemos pensar por los bienes de comunidad que poseían, que la vida en estos pueblos no era difícil, pero no debemos olvidar que desde la fundación de la Contaduría General de Propios y Arbitrios, las autoridades emprendieron un control más restringido de lo que ingresaba a las cajas de comunidad por concepto de la contribución real y de los arrendamientos. Por tanto las autoridades comunales no podían disponer libremente de ese dinero y, aunque en ocasiones ese control no fue del todo efectivo, los capitales no se usaban para la mejora de las condiciones de vida de sus familias, sino en su totalidad se destinaban para el pago del tributo, salarios de los curas y sus vicarios, para las

²⁷⁶ Las condiciones sociales y económicas de los pueblos de la sierra purépecha, se explicaron más ampliamente en el capítulo 1 de esta investigación.

festividades religiosas y demás gastos de doctrina. En Cherán por ejemplo, el dinero de su caja de comunidad se invirtió en la segunda mitad del siglo XVIII, en la construcción de una iglesia costosa.

Un número creciente de habitantes significó igualmente para los pueblos de la sierra purépecha, una mayor multiplicidad de actividades económicas. Los recursos naturales que se encontraban en sus tierras comunales, la crianza de ganado y el aumento de las relaciones comerciales con pueblos de otras regiones, consecuencia del crecimiento económico que experimentaba todo el reino, permitieron a los indios de la sierra purépecha, elaborar artesanías en base a madera, pieles y algodón que comerciaban con pueblos vecinos y en lugares lejanos, así como dedicarse a la arriería e ir a trabajar a las minas de Guanajuato por temporadas. No obstante, estas actividades solo eran complementarias al trabajo principal que desarrollaban los indígenas de esta región: la labranza de las tierras. En ningún momento durante el siglo XVIII, otra actividad económica desplazo a ésta como base del sustento diario de sus habitantes. La calidad de las tierras para cultivo en general era mala. Algunas como las que poseía Uruapan sobresalían por su fertilidad, pero en su mayoría las tierras de la sierra purépecha estaban sujetas a las condiciones del tiempo, en gran parte del año frío y húmedo, que determinaban si las cosechas eran buenas o malas. De manera que los indios de esta región se enfrentaron también a temporadas de escasez que complicaron aún más sus ya difíciles condiciones de vida e hicieron crecer sus pretensiones de extender sus propiedades.

Tomando en cuenta todas las situaciones explicadas hasta el momento, deducimos que los pueblos de la sierra purépecha se distinguieron en la segunda mitad del siglo XVIII, por ser espacios con tierras de temporal limitadas que soportaban conforme avanzaba el tiempo, una mayor presión demográfica. Los pobladores de la sierra demandaban con mayor insistencia, espacios para sembrar y con ello obtener los frutos necesarios para comer y cumplir con el pago del tributo, ya que lo conseguido de la venta de artesanías y otras actividades no les era suficiente para cubrir sus necesidades, y lo que ingresaba a las cajas de comunidad casi nunca significaba para ellos un beneficio directo. Por otra parte, las autoridades de los pueblos no podían reusarse a arrendar una porción de sus tierras, porque lo recibido por ellas era parte indispensable de los fondos de sus cajas con los que debían cumplir el pago del tributo y las obvenciones de los sacerdotes, además de que significaría no tener dinero con que llevar a cabo prácticas como las fiestas religiosas, que eran fundamentales para la cohesión social.

Por lo anterior, la urgencia de la población reforzaría en los gobiernos comunales, la consciencia de que por ley todos los pueblos de indios tenían derecho a poseer 600 varas de tierras y

áreas suficientes para pastos y aprovechamiento de otros recursos. Concededores de ese derecho, los habitantes de la sierra iniciaron luchas por los límites de sus tierras con pueblos vecinos e intentaron recuperar porciones de tierras que peleaban desde años atrás con otras comunidades y con algunos particulares. Las diferencias que habían resurgido en la sierra purépecha en los tiempos en que se practicaban las composiciones, se retomarían por estos años y desde 1770 surgirían nuevos conflictos en los que la indefinición de linderos y la falta de títulos, serían aprovechados por los pueblos para intentar apropiarse de determinadas propiedades.

Una última circunstancia se abonaría al surgimiento de los pleitos por tierras en la sierra purépecha, la lucha por el poder político que disputaban desde la época prehispánica varios nobles indígenas, quienes en el periodo colonial, entablaron pleitos para legitimar sus derechos a ocupar las posiciones más altas en el gobierno indígena. La lucha más prolongada la protagonizaron desde el siglo XVI, los caciques de Aranza y Pomacuarán que se peleaban el privilegio de que sus pueblos obtuvieran el estatus de cabecera de república de indios²⁷⁷. Los conflictos por el poder político fueron complejos e involucraron a todas las comunidades, influyendo significativamente en la segunda mitad del siglo XVIII en los ánimos de los purépecha de la sierra, quienes acostumbrados a los antagonismos, decidieron rivalizar con sus vecinos por los límites de sus jurisdicciones.

3.2.- Conflictos entre pueblos y caciques.

Una vez consumada la conquista, la antigua estructura social indígena fue desarticulada y abolidos los estamentos que contradecían el nuevo orden social instaurado por los españoles. Dentro de esta nueva organización social, se suprimieron la aristocracia, los sacerdotes y sus instituciones, los comerciantes y el ejército prehispánicos, pero se conservó un grupo que resultaba conveniente para la administración del nuevo reino, los gobernadores de aldeas, pueblos y ciudades, que conformaban la nobleza indígena. Este grupo tuvo enorme interés para las autoridades novohispanas, pues ellos eran quienes controlaban y representaban al pueblo y a través de ellos era fácil ejercer autoridad. En un medio social en que los españoles desconocían la tradición, la lengua y la idiosincrasia del nativo, los nobles indígenas fueron los intermediarios para realizar los repartimientos, el cobro de tributos y la justicia. Por ello este estamento social sobrevivirá durante

²⁷⁷ Roskamp, Hans y Guadalupe César Villa, "Iconografía de un pleito: el lienzo de Aranza y la conflictividad política en la sierra tarasca, siglo XVII, en: Carlos Paredes Martínez y Martha Terán coord., *Autoridad y gobierno indígena en Michoacán*, Vol. I, Michoacán, El Colegio de Michoacán, CIESAS-INAH, UMSNH, 2003, p. 217-225.

toda la colonia, como factor indispensable para hacer entrar a los indios dentro de la nueva organización político social.²⁷⁸

La antigua denominación prehispánica de la clase indígena más alta, pipiltin, fue sustituida por la de nobleza, y el nombre tecutli (señor) va a ir borrándose al imponerse uno nuevo traído del Caribe: caciques. A lo largo de la colonia, los indígenas formaron tres grupos sociales: la antigua nobleza, formada por caciques y principales²⁷⁹, la nueva aristocracia proveniente de los antiguos macehuales y encumbrada sobre una base económica mediante puestos públicos, tierras, industrias y comercio, y los macehuales que seguían como tales.²⁸⁰

El gobierno español consideraba a la nobleza indígena como una clase social de interés político, por ello le reconoce una dignidad y le da el mismo estatus jurídico de los nobles hijosdalgo de Castilla, pero por las diferencias de civilizaciones, los equipara a los rústicos españoles sometiéndoles, como a estos, a un régimen de protección y tutela.²⁸¹ Aunque los caciques eran considerados como una nobleza de segunda categoría, disfrutaban de una serie de privilegios como fueron: no pagar tributo al rey, ni estar sujetos a servicio personal; percibir tributos como señores que eran de sus pueblos, conservar sus tierras y más aún incrementar su propiedad territorial a base de mercedes reales. En la parte jurídica gozaban de un fuero especial, su tribunal era la Real Audiencia y salvo delito grave con información inmediata a la misma, no podían ser aprehendidos por los jueces ordinarios. Solamente tenía derecho a destituirlos de sus cargos la Real Audiencia. Tenían el derecho oficial de recurrir directamente al monarca y a las autoridades.²⁸²

Los caciques desempeñaban también funciones gubernativas, pero estas se modificaron a mediados del siglo XVI cuando se introdujo el régimen municipal en los pueblos de indios y fueron otorgados a los macehuales, nombramientos de alcaldes y gobernadores para ejercer funciones de gobierno y justicia.²⁸³ El nuevo sistema de elecciones otorgó el derecho de ocupar puestos de gobierno a los macehuales que lo ameritaban por su buena conducta. De esta manera se inició una pugna entre nobles y macehuales que con el tiempo los primeros fueron perdiendo ante las autoridades superiores que dejaron de reservarles el privilegio exclusivo de ostentar cargos de

²⁷⁸ Muriel, Josefina, *Las indias caciques de Corpus Christi*, México, Instituto de Investigaciones Históricas, UNAM, 2001, pp. 8-9.

²⁷⁹ Según Luis Vázquez León, a la nobleza tarasca después de la conquista, se le concedieron dos jerarquías: los caciques que eran considerados como descendientes de la familia real, y los principales, que pudieron haber sido los altos funcionarios o descendientes de otros linajes. Vázquez León, Luis, *Ser indio otra vez: la purepechización de los tarascos serranos*, México, Consejo Nacional para la cultura y las Artes, 1992, p. 229.

²⁸⁰ Muriel, Josefina, *óp. cit.*, p. 9.

²⁸¹ *Ibíd.*, p. 10.

²⁸² *Ibíd.*, p. 18.

²⁸³ *Ibíd.*, p. 9.

gobierno y ante los embates de sus antiguos súbditos ya investidos del poder de mando.²⁸⁴ Los lugares que ocupaban los caciques en el gobierno fueron cada vez menos, pero en la práctica nunca dejaron de estar en el poder. En apariencia el nuevo régimen solo dejaría a los caciques lo concerniente a fiscalías y en ocasiones el ser gestores de servicio personal, pero en realidad muchas veces ellos mismos fueron elegidos para los puestos en las elecciones municipales.²⁸⁵

Los privilegios reseñados indican que por lo menos en el siglo XVI la vida de los caciques debió ser de acuerdo con su categoría, con cierto “señorío y lujo”. Sin embargo, en múltiples ocasiones estos privilegios de los indios nobles fueron atropellados por las autoridades españolas, y en los siglos siguientes fueron reduciéndose. Asimismo desde el siglo XVII el número de caciques disminuyó notablemente, por efecto de las constantes epidemias que dejaron muchas sucesiones trucas y por la promoción de leyes que desde muy temprano promovieron los matrimonios entre los españoles y la nobleza indígena, que tuvo como resultado la emergencia de un nuevo grupo que fue automáticamente incorporado al estamento español.²⁸⁶ Así la aristocracia indígena se encontraba en decadencia al llegar al siglo XVIII. A pesar de que algunos caciques aún disfrutaban de sus riquezas, muchos se hallaban empobrecidos. Para esta época ya no eran tributados, ni poseían las extensiones de tierras del siglo XVI, y su situación los apartó cada vez más de las funciones de gobierno.²⁸⁷

Los cacicazgos más importantes de Michoacán (Tzintzuntzan, Pátzcuaro y las cabeceras cercanas), nos dice Delfina López Sarrelangue, tuvieron estabilidad hasta fines del siglo XVII y comienzos del XVIII. A partir de entonces percibe esta autora, las referencias a los cacicazgos michoacanos son escasísimas, lo que constituye un testimonio contundente de su estado de desintegración.²⁸⁸

Si bien es cierto que la nobleza Michoacana del siglo XVIII no es ya la nobleza del siglo XVI, como lo afirma Sarrelangue, Luis Vázquez León defiende que a lo largo de la colonia este estamento “no se contentó a bien morir”²⁸⁹, señalando que por una parte nunca cesó la actividad política de la nobleza tarasca y, al mismo tiempo, que es posible que la extinción de los linajes dominantes haya sido menos abrupta de lo que se supone.²⁹⁰ Más bien lo que va a ocurrir a ojos de este autor a finales del siglo XVIII, es la ruptura del carácter cerrado de las corporaciones

²⁸⁴ López Sarrelangue, Delfina, *La nobleza indígena de Pátzcuaro en la época virreinal*, UNAM, Instituto de Investigaciones Históricas, México, 1965, pp. 124-125.

²⁸⁵ *Ibíd.*, p. 9.

²⁸⁶ Guarisco, Claudia, *óp. cit.*, p. 35.

²⁸⁷ Muriel, Josefina, *óp. cit.*, p. 20; López Sarrelangue, Delfina, *óp. cit.*, p. 126.

²⁸⁸ López Sarrelangue, Delfina, *óp. cit.*, p. 298.

²⁸⁹ Vázquez León, Luis, *óp. cit.*, p. 226.

²⁹⁰ *Ibíd.*, p. 227.

económicas, religiosas y de autogobierno, que ofreció una forma más libre de competir por la consecución del honor social que hasta entonces era de carácter hereditario. Vázquez León interpreta que más que la liquidación de ciertos grupos corporados (caciques) a finales del siglo XVIII y principios del XIX, lo que ocurre es una readaptación de las relaciones de comunidad, en las cuales el orden de estatus entre los indígenas se mantuvo, pero este se tornó más disputado, al ser más libre el acceso a los cargos de comunidad. Desde ese momento, el prestigio que da un cargo de comunidad es un botín que puede ser alcanzado por quien desee hacerlo, cuente o no con los medios económicos para hacerlo, ya que la entrada es una cuestión de elección personal. Lo que se desarrolló entonces fue una rivalidad de estatus, en la que compitieron tanto nobles como gente común, y que derivó en la instauración de sistemas faccionales de lucha política entre nobles y macehuales y, sobre todo, entre individuos con estatus adscrito y adquirido, que competían por el honor y el poder.²⁹¹

Los orígenes de la nobleza de la sierra purépecha son difíciles de encontrar, el mismo Vázquez León trata de rastrearlos y concluye que por lo menos ciertos pueblos poseían algún aristócrata del antiguo régimen. Por ejemplo el título de tierras de Cheranatzicurín, es un documento que en realidad refiere la historia de un noble tarasco que heredó sus tierras a sus hijos, habiendo de delimitarlas con las del “irecha” de Cherán y las del “irecha” de Arantza. De Sevina proviene de igual forma, un título de gobernador fechado en 1590 para un indio apellidado Dominzureque.²⁹² Se conoce también que en Pomacuarán y Capacuaro residían caciques.²⁹³

No se ha hecho estudio alguno que aborde la evolución de la nobleza indígena en la sierra purépecha durante el periodo colonial, pero el trabajo realizado por Hans Roskamp y Guadalupe César Villa, nos habla de una constante actividad política de la nobleza indígena desde el siglo XVI y de una larga serie de conflictos entre los nobles de la región para legitimar sus derechos a ocupar las posiciones más altas en el gobierno indígena, lucha política que se tornó compleja y que llegó a involucrar a todas las comunidades, cuyas autoridades tomaban partido a favor de uno u otro cacique. Estos autores documentan una alta complejidad de la situación geopolítica en la sierra, tanto en el siglo XVI como en el XVII, en cuyos conflictos por el poder estaban involucrados no solo los nobles indígenas, sino también autoridades españolas como alcaldes mayores, curas beneficiados y encomenderos, quienes tenían interés en influir en el gobierno indígena.²⁹⁴ En el

²⁹¹ *Ibíd.*, pp. 233, 236, 238 y 239.

²⁹² *Ibíd.*, p. 230.

²⁹³ Roskamp, Hans y Guadalupe César Villa, *óp. cit.*, p. 217.

²⁹⁴ *Ibíd.*, p. 217-225, 235.

siglo XVIII, los expedientes sobre conflictos de tierras refuerzan la idea planteada por Vázquez León y nos indican que la conflictividad política había rebasado a la nobleza indígena y en la lucha por el estatus y el poder participaban tanto los antiguos caciques como los indios del común. Además, los conflictos traspasaron las barreras de la lucha política y se trasladaron al terreno de la lucha por las propiedades territoriales, en donde al igual que en las peleas por los puestos de gobiernos, tanto caciques y principales, como naturales, hicieron uso de todas sus relaciones políticas y sociales con personas de origen español y con funcionarios públicos de alto nivel, para beneficiarse y ganar el derecho a poseer ciertas porciones de terreno.

Si bien no es posible documentar cuantas familias nobles residían en la sierra purépecha en el siglo XVIII, si podemos afirmar que los conflictos por tierras ofrecen testimonios de que la presencia de los caciques en estos pueblos continuaba vigente y que a este grupo destacado se sumaron familias de principales con un nivel alto en la escala social reconocidos por el poder y riquezas que ostentaban. En la sierra purépecha hemos localizado el caso de la familia Yquigua, de origen noble, propietarios, principales y caciques de Aranza y otros pueblos, que ejercían una fuerte influencia en la región y quienes sostuvieron pleitos por tierras contra Cherán, Paracho, Tanaco y con algunos de sus terrazgueros. Asimismo, el caso de Felipe Lázaro, indio de Parangaricutiro, quien no parece pertenecer a ningún linaje, pero que llegó a adquirir un importante estatus social, a través del ejercicio de cargos de gobierno y la acumulación de riqueza. Este último se enfrentó al pueblo de Paricutín.

En contrapartida de este grupo se encontraban los “principales” menos acaudalados que llegaron a serlo porque ocupaban o habían ocupado cargos de comunidad. Estos personajes gozaban de prestigio y reconocimiento social dentro de los pueblos y por lo tanto eran representantes de los intereses de sus comunidades y de los maceguals. En el marco de estas diferencias políticas y sociales, serían dichos actores, la familia noble de los Yquigua, don Felipe Lázaro principal acaudalado, los principales modestos y los maceguals, quienes protagonizarían los conflictos y defenderían sus tierras en la sierra purépecha. La lucha de los caciques fue para seguir conservando o aún ampliar sus riquezas, poder y estatus. La lucha de los principales y maceguals sería para preservar los terrenos que habían trabajado toda su vida y proteger la integridad de sus pueblos ante las amenazas de despojo de caciques u otras comunidades.

Un primer ejemplo de esta lucha por tierras mezclada con intereses políticos, es el conflicto que se presenta entre el cacique Joseph Yquihua y Francisco Ambrosio, escribano y apoderado del

pueblo de Cherán, en el marco de un litigio de tierras que sostenía dicho cacique contra los naturales de Cherán.

En diciembre de 1772, ante Timoteo de Moscoso y Sandoval, teniente sustituto del pueblo de Paracho, se presentó Joseph Yquihua, indio cacique del pueblo de San Gerónimo Aranza, para declarar que teniendo pleito por tierras con el pueblo de San Francisco Cherán, fue agredido por Francisco Ambrosio, escribano y apoderado de dicho pueblo, quien dijo era compadre y de la estimación de Pablo Morellon, anterior teniente del partido de Paracho. Yquihua narró que en una ocasión Pablo Morellon lo mandó comparecer ante sí a pedimento de Francisco Ambrosio, maltratándolo, cosa que él soportó por estar en tribunal de real justicia y que no denunció ante el alcalde mayor por ser el teniente el único testigo. Con este antecedente, acusó que en uno de los viajes por agua que hacía con el mayor y algunos naturales de Aranza

...me salió a el camino el sobredicho Francisco Ambrosio, cogiendo la rienda a mi caballo, diciéndome que aquella era buen ocasión de que el diablo nos llevara o que nos habíamos de componer, procurándolo yo moderar en sus desatinos y grandes provocaciones con buenas palabras, quitándole la rienda de la mano no lo pude conseguir pues con mucha soberbia y furia, tomó dos piedras en ambas manos y queriéndome tirar con una de ellas, se metió por en medio Pedro Gerónimo, a quien le dio con dicha piedra y le arrastro de los cabellos.²⁹⁵

En la pelea, continua Yquihua, advirtió a Ambrosio que se quejaría ante el alcalde mayor, obteniendo como respuesta “que él era rey en su pueblo”²⁹⁶. Para ello, solicitó al teniente sustituto examinara a los testigos presentes en el hecho, mandara poner en la cárcel pública a Francisco Ambrosio poniéndole el correspondiente castigo y advirtiéndole no lo provocara en adelante. Timoteo Moscoso ordenó fueran presentados los testigos y en base a sus declaraciones se procediera a las demás diligencias. El cinco de diciembre se hizo el interrogatorio a Pedro Gerónimo indio del pueblo de Aranza. Gerónimo relato que yendo con Joseph Yquihua, el mayor de su pueblo José Manuel y Nicolás Valencia

...en demanda de encaminar el agua con que se mantienen en su pueblo, se encontraron con Francisco Ambrosio, quien de luego a luego le fue diciendo al dicho Don Joseph Yquigua; viejo barrigón hijo de puta hoy componemos las tierras o nos ha de llevar el diablo, y se fue tirando a pie y cogiendo piedras para tirarle,

²⁹⁵Los oficiales de república de Cherán contra Joseph Yquigua, quien pretende introducirse en sus bienes de comunidad, 1772, ANM, *Tierras y aguas*, v. 15, f. 202v.

²⁹⁶ *Ídem*.

a esto dice el que declara que se metió de por medio, y en él descargo dicho Francisco Ambrosio su furia, pues le dio con una piedra en un brazo, y le arrastro de los cabellos; y que el mayor y Nicolás Valencia lo defendieron.²⁹⁷

Al igual que Yquihua, dijo, que ante la advertencia de que sería acusado ante el alcalde mayor, Ambrosio respondió

“que que alcalde ni que nada, que él era Rey en su pueblo, que las tierras eran muy suyas pues eran de su pueblo, que el como apoderado las defendía”²⁹⁸

El caso entre Yquigua y Ambrosio no tiene consecución, no obstante lo registrado es bastante para hacer algunas anotaciones. En la acusación de Yquihua de que Ambrosio era compadre de Pablo Morellon, antiguo teniente de Paracho, razón por la cual fue maltratado por dicho teniente, se advierte que la lucha por las tierras ocupaba un lugar muy importante en la vida de los habitantes de la sierra purépecha. Como consecuencia, los purépecha hacían uso de todos los recursos que estaban en sus manos para defenderlas, aún de sus relaciones con las autoridades españolas, las cuales en un marco de lucha política tomaban partido a favor de uno u otro bando, favoreciéndolos según la simpatía que les tenían o de acuerdo a lo que les resultara más conveniente para sus propios fines.

Asimismo la lucha entre Yquihua y Ambrosio, es testimonio de que en el terreno político, los caciques habían dejado de estar por encima del resto de los naturales y se presentaban como iguales ante los otros naturales que tenían cargos de gobierno. De ahí que Ambrosio no haya respetado a Yquihua, a quien le indicó que “él era rey en su pueblo”. La calidad de principal de Ambrosio lo investía del derecho a pelear sus tierras, que como el mismo dijo “eran muy suyas pues eran de su pueblo” y que “él como apoderado las defendía”. El conflicto por tierras llegó en ocasiones a ser tan fuerte que se dieron confrontaciones como la descrita. La expresión de Ambrosio de que “el diablo nos llevara o que nos habíamos de componer” demuestra la importancia de defender sus tierras mostrada por los indígenas de la sierra purépecha a finales del siglo XVIII.

Un segundo documento nos habla de otro conflicto en el que se ve involucrado el mismo Joseph Yquigua, quien en esta ocasión pelea un pedazo de tierras a uno de sus terrazgueros.

²⁹⁷ *Ibíd.*, f. 203v.

²⁹⁸ *Ibíd.*, f. 204.

En marzo de 1775, ante Juan Sevillano, Alcalde Mayor de la Provincia de Michoacán, se presentaron Pedro Mathias y José (Joseph) de Yquigua, cacique de Aranza, por una demanda que el primero puso sobre el segundo por un pedazo de tierra de una fanega de sembradura de maíz. En el juzgado se celebró un compromiso en el que don José Yquigua se obligó a darle un pedazo de tierra a Pedro Mathias equivalente en cantidad y calidad al terreno demandado, el cual ya había sido arrendado por cuatro años. Yquigua se obligó también a entregarle a Mathias el pedazo original terminado el arrendamiento, por lo cual Mathias y sus herederos deberían darle a Yquigua y los suyos, una vela cada año

...en reconocimiento del directo dominio que este tiene a la propia tierra por tocar y pertenecer a su cacicazgo y Pedro Mathias y sus sucesores, solamente la han de cultivar, y disfrutar en calidad de (no legible) con la carga de dicha contribución.²⁹⁹

Ambas partes se comprometieron a cumplir con el acuerdo, con lo cual terminó el litigio. Sin embargo, en abril de 1781, Don Juan Romo Tamaris, teniente del partido de Paracho, manifestó que Yquigua se negó a entregar las tierras “lo primero por ser suyas, lo segundo porque dice ser este instrumento falso”³⁰⁰. Razón por la cual en vista de que Yquigua no cumplió su palabra

...no queriendo dejar sin arar ni sembrar a el referido Juan Dimas el pedazo de tierra relacionado en el compromiso como dueño de el por ser heredado de Pedro Mathias su padre, viendo que Don Josef Yquigua le impedía el que lo sembrara, me vi presionado a pedimento del expresado Juan Dimas, y en virtud del compromiso subir a caballo e ir personalmente a el pedazo o hasta donde está dicha tierra, y mandar a dicho Dimas la trabajara y sembrara como suya propia.³⁰¹

Juan Romo justificó su actuación por considerar que su dilación era en perjuicio de Juan Dimas para que no sembrase dicho pedazo de tierras. En el mismo mes de abril, en una nueva comparecencia José Yquigua volvió a ratificar que el compromiso presentado por Dimas era falso. Por ello el teniente lo mandó encarcelar hasta que justificara que el compromiso en verdad era falso o hasta que el Corregidor determinara lo conveniente, por parecerle que Yquigua solo hacía menosprecio del asunto con lo que vulneraba el respeto a la real justicia, e hizo firmar a testigos para

²⁹⁹ Pedro Mathias contra Joseph Yquigua, sobre tierras, 1775-1781, ANM, *Tierras y aguas*, v.3 1, f. 138.

³⁰⁰ *Ibíd.*, f. 139.

³⁰¹ *Ibíd.*, fs. 139-139v.

evitar que éste dijera que era “mala versación mía o parte de odio como en otras ocasiones a dicho”³⁰².

En la Ciudad de Pátzcuaro, el corregidor de la provincia revisó el compromiso celebrado entre Yquigua y Pedro Mathias y resolvió ser verdadero, por lo que ordenó al teniente de Paracho llevar a cabo lo pactado en dicho compromiso.

No sabemos si el teniente de Paracho intentó cumplir con lo mandado, pero en julio de 1781, ante Francisco de Arana, teniente general de Pátzcuaro, José Yquigua expuso que su padre Don Francisco Yquigua le prestó un pedazo de tierra de su cacicazgo a Diego Mathias, natural del pueblo de Zenzenguaro, quien había contraído matrimonio en Aranza. Diego Mathias tuvo el terreno en su posesión durante su vida y cuando falleció, José Yquigua reclamó su derecho sobre las tierras, pidiéndole a Juan Dimás hijo de Mathias, que las desalojara. Asimismo, Yquigua señaló a Arana que el compromiso firmado con Dimas tenía una equivocación, pues el escribano redactó que Dimas recibiría por un tiempo un pedazo de tierras fuera del cacicazgo y después le sería devuelto el del cacicazgo. Por esta razón, Yquigua pidió al teniente tomar como nulo el compromiso, en vista de no haberse convenido en los términos correctos y respecto

...de que las tierras de los cacicazgos deben tenerse y reputarse al igual de las de los vínculos de Mayorazgos, que por ningún título, pretexto, ni motivo, se pueden vender, cambiar, ni enajenar, y solo si disfrutar de ellas los legítimos poseedores.³⁰³

Ante el mismo teniente general de Pátzcuaro, Juan Dimas exhibió para justificar ser propietario del terreno en cuestión los siguientes documentos: el compromiso celebrado con Yquigua, un testimonio de las diligencias practicadas por el teniente de Paracho, una memoria testamentaria sin firma alguna y una certificación dada por el Bachiller Santiago Alexo Reyes. El teniente general para resolver el caso, remitió el expediente del asunto al Licenciado Manuel Ramírez de Arellano, abogado de la Real Audiencia, para su asesoría. Ramírez de Arellano reconoció la calidad de la familia Yquigua de “gente principal o indios nobles y caciques” del pueblo de Aranza, en virtud del mandato del Superior Gobierno que ordenaba guardar y hacer guardar los privilegios y excepciones de los caciques de la Nueva España. De igual forma señaló poseer esta familia desde su gentilidad varias suertes de tierra en diversos parajes pertenecientes a su cacicazgo. Este derecho lo tenían por su calidad de caciques que conllevaba la primogenitura a

³⁰² *Ibíd.*, f. 140.

³⁰³ *Ibíd.*, fs. 144-144v.

mayorazgo con que se reconocía el antiguo lustre de las familias. Por tanto el abogado de la Real Audiencia resolvió

...que no pueden enajenarse las tierras referidas en todo, ni en parte, si no es los casos, y con las solemnidades expresas en derecho, siendo la principal la audiencia del sucesor en el vínculo; y nada de esto se encuentra en la avenencia o compromiso celebrado entre Don Jose Yquigua, y Pedro Mathias.³⁰⁴

De esta manera, Arellano concluyó no ser de ningún valor el compromiso celebrado si el pedazo de tierra pertenecía al cacicazgo, pero advirtió no poder declarar la nulidad del mismo si Juan Dimas probaba lo contrario. Además, indicó al teniente general de Pátzcuaro, que el juicio debería continuarse en el tribunal del Corregidor por haberse iniciado ahí y no poderse seguir en dos tribunales.

En Valladolid en febrero de 1782, Don Policarpo Crisóstomo Dávila, corregidor y teniente de capitán general de la provincia, tomó de nueva cuenta el caso en sus manos. En los testimonios que integraban el expediente del mismo, aparecen como antecedente del conflicto entre Yquigua y Dimas, una serie de denuncias entre Pedro Mathias, padre de Juan Dimas, y José Yquigua.

En 1775, Pedro Mathias se presentó ante el alcalde mayor, para denunciar que fue encarcelado injustamente, sin previo conocimiento sumario de causa, por el teniente de Paracho a petición de José Yquigua, con quien tenía pleito por un pedazo de tierras, y quien lo acusaba de difamar a su hermano Manuel Yquihua de robarse unas reces. Mathias denunció que José Yquigua se condujo con malicia a su persona. También aseveró que Miguel Cardozo, teniente de Paracho, actuó en su contra fingiéndole “falso calumniante” para ponerlo en prisión y luego proponerle desistir de la defensa de sus tierras. De igual forma Mathias denunció que en Paracho nadie se oponía al teniente por ser “hermano del señor cura de allí y todos temen su indignación”³⁰⁵.

La respuesta del teniente de Paracho ante la denuncia de Mathias fue ser falsa toda acusación en su contra. El teniente dijo que Mathias acompañado del alcalde y viejos de su pueblo, aseguró que Manuel Yquihua le había hurtado una vaca y otras nueve que le faltaban, por lo que mandó poner presos a los dos, “a Manuel para castigarle su maldad si fuese su falta; a Pedro Matias para castigarle la malicia si no probaba la calumnia”³⁰⁶. El teniente aseguró que no cobró costas a ninguna de las partes, por lo que no podía ser acusado de unirse a Yquigua para perjudicar a

³⁰⁴ *Ibíd.*, f. 146v.

³⁰⁵ *Ibíd.*, f. 151v.

³⁰⁶ *Ibíd.*, f. 161v.

Mathias. Igualmente, Cardozo refirió que Mathias dijo al alcalde mayor que él no debía admitir la querrela de Yquihua con la formalidad de papel sellado por ser indios, pero su defensa fue explicar que el escrito se recibió a “quien en la realidad no es indio y contra quien no es indio”³⁰⁷, argumentando

...Don Joseph Yquigua es hijo de cacique y de española casado con española y como tal tiene a sus hijas casadas con españoles que es quien presento el escrito; Pedro Matias en publica voz y fama del pueblo de Aranza, es lobo casado con española quien tiene a su hija casada con un negro sepasero.³⁰⁸

Cardozo dijo que él no recibió escrito ni formal proceso a indios y por lo tanto no estaba obligado a resarcir ningún tipo de daño, antes si a cobrar honorarios.

En su defensa Yquigua expresó que Mathias no asignó la ubicación de las tierras en la demanda, no probó el despojo formalmente y no fue capaz de presentar instrumento alguno justificativo de su dominio. Por ello Yquigua argumentó no tener conocimiento de cuál era el terreno que se suponía había despojado a Mathias, razón por la cual no podía responder con acierto. Revisados los autos en que se contenían estos antecedentes, Policarpo Dávila, alcalde mayor, pidió comparecer a Juan Dimas para responder a lo dicho por Yquihua. Dimas dijo que Yquigua no había probado que las tierras fueran o estuvieran comprendidas en su cacicazgo, pues los testigos presentados no coincidieron en los parajes o nombres de las tierras ni pudo justificar su posesión, por lo que no tenía derecho a quitárselas ni a reclamar el compromiso firmado ante Sevillano como falso, por quedar claro que las tierras no estaban ligadas a su cacicazgo.

Respondido esto por Dimas, el juicio quedó sin seguirse hasta el año 1788 en que Manuel Yquigua y Nicolas Valencia Yquigua, caciques principales del pueblo de Aranza, solicitaron al alcalde mayor en turno, les fueran entregados “los papeles de Catzicasgo para hacer constar nuestros privilegios, y la propiedad de tierras de nuestro patrimonio que por ellos gozamos en aquel pueblo”³⁰⁹, los cuales estaban en su juzgado. Los documentos les fueron entregados en la presencia de don Ygnacio Cardozo primer pertiguero de la iglesia catedral y vecino de Valladolid.

Como es de notarse el proceso que se reseña en este expediente, es acerca de un conflicto entre el cacique José Yquigua y uno de sus terrazgueros, por los derechos de posesión de un terreno

³⁰⁷ *Ibíd.*, f. 162

³⁰⁸ *Ibíd.*, fs. 162-162v.

³⁰⁹ *Ibíd.*, f. 176.

que el primero le había prestado al segundo para su cultivo. El pleito fue iniciado por Pedro Mathias, terrazguero de los Yquigua, y continuado ante la necesidad de las tierras, por su hijo Juan Dimas.

Durante la colonia una de las modalidades de propiedad de los cacicazgos fue la posesión perpetua sobre las tierras patrimoniales o que pertenecían al cacicazgo. Estas tierras fueron concedidas por los nobles a los antiguos mayeques, mediante el pago de un terrazgo variable, convirtiéndolos así en sus terrazgueros. Generalmente los caciques arrendaban sus tierras a los naturales del pueblo más próximo. Había un reconocimiento mutuo entre el cacique y el arrendatario; aquél se obligaba a reconocer al común y naturales del pueblo como sus terrazgueros, y éstos, a su vez, lo reconocían como cacique y dueño de las tierras. La renta del terrazgo variaba y podía hacerse en dinero o especies, o en servicios (como el doméstico, el cultivo de sementeras o la reparación de casas), en cuyo caso, el cacique debería de pagar un jornal adecuado y dar la comida. Existen muchos casos en que tanto los terrazgueros como los caciques cumplieron con su parte del contrato, pero también hubo muchos otros en que los indios le negaron su obediencia a los caciques rehusándose a pagar el terrazgo o reclamando las tierras de los caciques como propias.³¹⁰

Margarita Menegus nos dice que una característica fundamental de la propiedad del antiguo régimen es la yuxtaposición de derechos. Es decir, cuando la propiedad no es plena y cuando el ejercicio al derecho está limitado por un derecho que pertenece a otro tercero. Justamente en esta concepción de la yuxtaposición de derechos se ubicaban los derechos inherentes al cacicazgo, en donde el titular tiene limitada su propiedad, por los derechos de usufructo que tenían los maceguals o terrazgueros pertenecientes al cacicazgo. El cacicazgo, continúa Menegus, originalmente conllevaba derechos señoriales, es decir, más allá de los derechos jurisdiccionales confirmados a los caciques, ya fuesen estos de carácter administrativo o territoriales, también le fueron otorgados derechos como el servicio personal, o doméstico, e incluso el derecho a recibir un tributo y con ello el reconocimiento de un vasallaje y dependencia personal de los campesinos asentados dentro del cacicazgo. Por los servicios que prestaban los terrazgueros, estos se sentían con derechos sobre las propiedades del cacicazgo, reconociéndose a sí mismos como propietarios o copropietarios.³¹¹ Muchas veces esta fue la razón por la que pelearon las tierras de los caciques, luego de poseerlas largos años y cumplir con los servicios pactados, consideraban que les debería ser reconocida la posesión sobre ellas.

³¹⁰ López Sarrelangue, Delfina, *óp. cit.*, pp. 140-143.

³¹¹ Menegus, Margarita, "La tradición indígena frente a los cambios liberales", en: *Revista de Indias*, 2009, vol. LXIX, núm. 247, p. 147.

Otro elemento que subraya Menegus es que el mundo indígena en el siglo XVIII, y particularmente el cacicazgo entraron en crisis. Ocurrió una ruptura en las relaciones tradicionales existentes entre el cacique y sus terrazgueros, las relaciones de reciprocidad que caracterizaban esta relación en la época prehispánica se desquebrajaron lentamente. A lo largo del siglo XVI y XVII el cacicazgo sufrió un desgaste silencioso, pero constante, debido a múltiples razones. Para Menegus, en vísperas de la independencia, la crisis que vive el cacicazgo se reflejó por ejemplo, en los intentos realizados por los terrazgueros por constituirse en pueblos independientes, separándose de sus caciques, o por apropiarse de los terrenos que tenían en renta.³¹²

El juicio emprendido por Mathias nos da noticias sobre los terrazgueros en la sierra purépecha. Por este documento sabemos que los caciques de la región tenían cedida parte de sus tierras en terrazgo a algunos de sus vecinos. De la misma forma, el pleito entre Yquigua y Mathias reafirma la idea plateada por Menegus, confirmando que la relación cacique-terrazguero se había modificado en la segunda mitad del siglo XVIII. Es probable que los servicios dados por los terrazgueros ya no fueran de valía para los caciques y fuera más rentable para ellos recuperar sus terrenos y darles otro uso que les rindiera mayores beneficios. De igual manera, los terrazgueros dejaron de reconocer el privilegio único de los caciques sobre las tierras del cacicazgo y pretendieron les fueran concedidos derechos de posesión sobre las mismas.

En el desarrollo del pleito queda manifiesta la forma en que fue cedido el terrazgo a Mathias, los derechos que para esos momentos aún les eran reconocidos a los caciques y el actuar de las autoridades. Yquigua da testimonio de cómo fue adquirido el terreno en litigio por la familia de Mathias, diciendo que este último era originario de Zenzenguaro y que llegó a vivir a Aranza en donde se casó y su padre le prestó un pedazo de tierra para su manutención. Al reclamar sus derechos sobre dicho pedazo de tierra, Yquigua se amparó diciendo que su padre lo cedió por compasión y que fallecido el beneficiario original, él como titular del cacicazgo estaba en derecho de recuperar la tierra, argumentando que las tierras de los cacicazgos deberían tomarse al igual que las de los vínculos de mayorazgo y por ningún motivo podrían venderse, cambiarse, ni enajenarse. Por su parte, para reclamar sus derechos a la tierra, Dimas se amparó en el compromiso celebrado ante el corregidor y en el testamento escrito por su padre. En el esclarecimiento del proceso, los abogados de la Real Audiencia reconocieron que los derechos y privilegios de los caciques en la Nueva España debían prevalecer en este tipo de juicios y que en caso de que el terreno fuera del cacicazgo, el compromiso hecho ante el corregidor debería considerarse nulo por no ser enajenables

³¹² *Ibíd.*, p. 143.

sus tierras. Sin embargo, el conflicto además de ser una lucha por establecer quien tenía más derechos sobre el terreno, iba más allá y se trataba también de una denuncia de abuso de poder y tráfico de influencias.

Antes de celebrar el compromiso con Yquigua, Mathias había denunciado en el tribunal del corregidor que había sido encarcelado injustamente por el teniente de Paracho, a petición de Yquigua, quien lo acusaba de difamar a otro miembro de su familia. Mathias acusó que Miguel Cardozo, teniente de Paracho, estaba confabulado con Yquigua para perjudicarlo y que en Paracho nadie se oponía a dicho teniente por ser hermano del señor cura de ese lugar y no querer enemistarse con él. De igual forma, Mathias declaró que fue puesto en prisión para hacerlo desistir de la defensa de sus tierras. Apoyándonos en las afirmaciones de Mathias, podemos decir que Cardozo estaba del lado de Yquigua, favoreciéndolo para que logrará su cometido, no obstante, en la confusión del conflicto, el teniente de Paracho argumentó en su defensa que ante las mutuas acusaciones de ambas partes, para poder resolver el caso, puso presos tanto a Mathias como a Manuel Yquigua. Igualmente dijo que tanto Yquigua como Mathias no se podían amparar en el derecho de indios, pues ninguno de los dos lo era. En el deslinde de responsabilidades, todos los actores buscaron la manera de salir bien librados y de hacer prevalecer sus intereses. En la continuación del juicio, el tráfico de influencias no dejó de estar presente. El nuevo teniente de Paracho, Juan Romo se puso ahora del lado de Dimas, hijo de Mathias.

En un principio, Juan Romo Tamaris, teniente de Paracho, ante las negativas de Yquigua de cumplir con el compromiso, apoyó a Juan Dimas dándole posesión del terreno en disputa para que no se quedara sin “arar, ni sembrar” y por notar que las acciones de Yquigua, tenían la clara intención de perjudicar a Dimas. Es probable que la calidad de cacique de Yquigua, su riqueza y sus relaciones sociales con autoridades de alto nivel, le hicieran mostrar una actitud despótica con sus coterráneos y con las autoridades locales que no gozaban de su simpatía, como parece suceder con Juan Romo, lo que derivó en el fastidio del teniente de Paracho que lo mandó encarcelar. El uso de contactos por Yquigua también queda de manifiesto en que comenzándose el caso en el juzgado del corregidor, éste acudió ante el teniente general de Patzcuaro, quien en un pleito posterior de la familia Yquigua fue acusado de defenderla. Asimismo el uso de influencias queda constatado en la observación que hace el abogado de la Real Audiencia, Manuel Ramírez de Arellano, al teniente general de Pátzcuaro, de que los juicios deben seguirse en el tribunal donde se habían iniciado y, por lo tanto, él no podía tomarse atribuciones que no le correspondían y dictar sentencia en el caso.

En la complejidad de este proceso, resalta que los conflictos por tierras en la sierra purépecha después de la mitad del siglo XVIII, implicaban la interrelación de muchos factores, propios de una sociedad que para estos momentos se diversificaba y establecía mayores relaciones con personas externas a sus pueblos, ya fueran comerciales, políticas o sociales. Como ya vimos los habitantes de la sierra purépecha, tanto caciques como maceguals, tenían amistad y relaciones con autoridades de alto nivel y personajes respetados como los abogados de la Real Audiencia. Los purépecha sabían usar del derecho novohispano para su beneficio y aprovechar el contexto en el que vivían, pues como lo testificó el teniente de Paracho, la sociedad de la sierra no era únicamente indígena, en ella tenían su residencia también otras castas y los caciques cuya sangre era en mayor porcentaje blanca y que vivían bajo las costumbres españolas, pero todos se amparaban en el reconocimiento como indios que les otorgaba la corona por vivir en una región reconocida desde tiempo inmemorial como indígena.

Asimismo, la convención de todos estos elementos deja de manifiesto la causa principal de por qué los involucrados tuvieron que seguir procesos tan largos, buscar el beneficio de los jueces, presentar testigos y pasar de un juzgado a otro, y es que a la hora de justificar el dominio pleno sobre las tierras, ninguna de las partes pudo hacerlo. La falta de títulos de tierras y la ambigüedad en la ubicación de los linderos en los títulos que si se conservaban, fueron un obstáculo para obtener la posesión sobre una porción de tierras. Al finalizar el siglo XVIII, esta situación originó que los conflictos fueran interminables, y que personajes como Yquigua tuvieran un pretexto en donde sustentar sus pretensiones de extender sus propiedades, ya fueran en perjuicio de los pueblos o de quienes habían sido sus terrazgueros.

En la misma época en que José Yquigua peleaba contra Juan Dimas, sostenía un litigio por tierras con Paracho, pueblo colindante con sus tierras. En julio de 1783, el gobernador, alcaldes, común y naturales del pueblo de Paracho, acudieron a la presencia de don Policarpo Crisóstomo Dávila, para manifestar que los títulos de las tierras de su pueblo “por descuido de nuestros causantes, se perdieron o extraviaron algún tiempo hace”. Esta situación manifestaron fue aprovechada por José Yquigua, vecino y cacique de Aranza, quien quebrantó las leyes y decretos que les vedaban a los caciques todo señorío sobre los bienes comunes de los indios y se introdujo en gran parte de las tierras de su pueblo “infiriéndonos el grave daño de no tener nosotros en que sembrar, ni criar”³¹³. De esta manera solicitaron al corregidor pidiera a Yquihua exhibir sus títulos,

³¹³ El gobernador y oficiales de la república de Paracho contra Joseph Yquigua, 1783, ANM, *Tierras y aguas*, v. 20, f. 494v.

papeles e instrumentos, para verificar sus linderos y prevenir no se excediera en ellos, ni se introdujera en sus tierras bajo la pena correspondiente.

Policarpo Dávila mandó librar mandamiento al teniente de Paracho para que notificara a Yquigua le exhibiera los títulos, papeles e instrumentos de las tierras en su posesión. En seguida, Dávila ordenó al teniente citar a los naturales de Paracho y demás circunvecinos para hacer el reconocimiento del terreno y verificar que las tierras en posesión de Yquigua fueran las mismas que constasen en los papeles exhibidos, notificando si hubiere alguna contradicción por los colindantes. En agosto de 1783, don Joaquín de Villavicencio, lugarteniente del partido de Paracho, quiso hacer la entrega de la notificación a Yquigua, pero se encontró con que éste se había ido al pueblo de Uruapan con la finalidad de avecindarse en él, por lo que libró un exhorto al lugarteniente de Uruapan pidiéndole entregar la notificación a Yquigua para que este se presentara en su juzgado a contestar la denuncia de los naturales de Paracho.

En septiembre, Pablo Morellon, lugarteniente de Uruapan, le hizo saber el exhorto a Yquigua, quien respondió que “ha Paracho no puede ir por motivos que en si reserva, pero que ante el señor corregidor protesta parecer, y contestar en la demanda”³¹⁴. Recibida la respuesta del teniente de Uruapan y en vista de la respuesta de Yquigua, el teniente de Paracho mandó entregar las diligencias a los naturales de Paracho para que las pusieran en manos del corregidor.

El expediente del conflicto entre Yquigua y los naturales de Paracho termina aquí, no localizamos otro documento que testificara la continuación del juicio, no obstante, este caso puede ser visto como un ejemplo de dos propietarios que pelean una porción de tierras que no se sabe con certeza a quien pertenece. La situación de Paracho era la de un pueblo que no tenía ningún título o documento con que justificar los linderos de sus tierras y que padecía la estrechez de las mismas. Cuando se aplicó la Real Provisión para el establecimiento de los bienes de comunidad, el común de naturales pidió les fueran aplicadas las seiscientas varas para tener en donde sembrar su milpa de comunidad, por poseer muy pocas tierras sobre todo en sus linderos con Aranza. De nueva cuenta las dificultades con los títulos de tierras se presentan como el origen principal detrás del conflicto, la falta de una escritura de sus propiedades territoriales, seguramente fue la circunstancia que los parachenses aprovecharon para acusar de despojo a Yquigua.

No nos es posible saber si el despojo fue real, pero es casi seguro que el comienzo del litigio y el deseo de los naturales de Paracho de poseer las tierras en disputa, tuvo que ver con el aumento de la población de este pueblo, la cual a finales del siglo XVIII sumaba 204 familias de indios y 7 de

³¹⁴ *Ibíd.*, f. 501v.

razón. El crecimiento demográfico de Paracho, redujo los espacios de cultivo cada vez más exigidos por una sociedad que crecía rápidamente, en un lugar que por esos años se consolidaba como cabecera civil y religiosa, centro comercial y de mestizaje. En su pretensión de obtener las tierras reclamadas a Yquigua, a falta de títulos, los habitantes de Paracho hicieron uso de la legislación que protegía sus bienes de comunidad. Dentro de dicha legislación se comprendían leyes y decretos que prohibían a los caciques imponer sus derechos señoriales sobre los bienes comunes de los indios, los cuales fueron utilizados por los parachenses para enfrentarse a Yquigua, quien era un personaje que gozaba de poder en la región.

Un caso más en el que se ve envuelto un miembro de la familia Yquigua es el conflicto entre María Yquigua y Juan Bautista Tolentino, indio cacique de Tanaco, en donde también se vio involucrado el pueblo de Tanaco. El pleito fue por una parte de un rancho que el esposo de María Yquigua, Juan José Tolentino, hermano de Juan Bautista Tolentino, compartía con los naturales de dicho pueblo y sobre el cual, fallecido el esposo de María Yquigua, Juan Bautista Tolentino y la propia comunidad peleaban derechos. Los sucesos se dieron de la siguiente manera.

En febrero de 1777, Juan Bautista Tolentino, indio cacique originario del pueblo de Santa Cruz Tanaco, residente en Valladolid, se presentó ante Juan Sevillano, corregidor de la provincia de Michoacán, para exponer que desempeñándose como alcalde de Tanaco, fue emitida la Real Provisión sobre el establecimiento de arcas y fondos comunes, para cuyo cumplimiento solicitó a María Yquigua, india del pueblo de Aranza y viuda de su hermano, los títulos de las tierras del rancho de Huecato pertenecientes a la comunidad y que estaban en su poder. Esto con la finalidad de introducirlos en la arca del pueblo como documento perteneciente a los bienes de comunidad. Por este hecho, declaró Tolentino, María Yquigua interpuso una demanda en su contra por el despojo de las tierras de Huecato ante el teniente general de la ciudad de Pátzcuaro. El teniente general envió un comisario a Tanaco, el comisario se llevó preso a Nicolás Prudenciano, hijo de Tolentino, y dejó herido a un sobrino en una pierna. Motivo por el cual, Tolentino solicitó al corregidor tomar en sus manos el caso por ser su juzgado el ejecutor de la provisión de bienes de comunidad, pidiéndole la libertad de su hijo y el castigo para el comisario por los excesos cometidos.

Sevillano argumentó ser acertados los procedimientos de su lugarteniente general de Pátzcuaro y ordenó que el proceso se continuara en el juzgado de dicho teniente. No obstante, Tolentino volvió a dirigirse al corregidor para manifestarle que el teniente de Patzcuaro le era odioso y sospechoso a su pueblo. De igual forma, Tolentino refirió que el teniente tenía en su posesión una

real provisión que María Yquihua había obtenido en la Real Audiencia, la cual en realidad debió entregarse al corregidor de la provincia.

En septiembre de 1777, el alcalde y común de Tanaco por medio de Ignacio Covarrubias a quien nombraron su procurador, acudieron a la Real Audiencia. En este juzgado dieron a conocer a los oidores, las denuncias hechas ante el corregidor de Valladolid y expusieron que este último hizo caso omiso de sus quejas por ser “adverso a mis partes”, enviándolos con su teniente general de la ciudad de Pátzcuaro. Los naturales de Tanaco acusaron que el teniente de Pátzcuaro era protector de María Yquigua y les había causado vejaciones al grado de “haber aprendido por dos ocasiones con grande estrepito al alcalde Juan Baptista Tolentino, y exigidole por su soltura algunos pesos, acaso con el fin de que desista del expresado pleito de tierras”³¹⁵. Los tanaquenses manifestaron que no les quedaba ninguna esperanza de obtener justicia en ese juzgado, por lo que solicitaron que el juicio se continuara en la Real Audiencia.

En la Real Audiencia, el presidente y oidores, mandaron que el alcalde mayor de Valladolid se encargara de administrarles justicia sin dar lugar a quejas y nuevos recursos en razón de lo expresado en el escrito de los naturales de Tanaco. En octubre de 1777, los naturales de Tanaco acudieron ante el corregidor de Valladolid para entregarle el superior despacho provisional generado en la Real Audiencia. Sevillano ordenó cumplir lo mandado en el despacho, pidiéndole al teniente general de Pátzcuaro le remitiera los autos sobre el asunto a su juzgado.

Domingo Antonio de Urrutia, teniente general de Pátzcuaro, envió al corregidor los autos del caso en los que se encontraba la petición hecha por María Yquigua a la Real Audiencia. En la petición María Yquigua argumentó que su esposo Juan José Tolentino le heredó un pedazo de tierras nombrado Huecato, el cual Juan Tolentino, hermano del difunto, le despojó de una parte. En la Audiencia, los oidores le libraron a Yquigua una real provisión en que comisionaban al teniente de Pátzcuaro para encargarse del caso, por haber declarado Yquigua que el teniente del pueblo de Tanaco era protector de su contrario. Del mismo modo, el teniente de Pátzcuaro le envió al corregidor todas las diligencias practicadas en el proceso, en las cuales consta que hizo comparecer en su juzgado a María Yquigua quien nombró como su representante “por su avanzada edad y accidentes” a su hermano Joseph Ignacio Yquigua, y a los naturales del pueblo de Tanaco, con la finalidad de que presentaran testigos.

Presentes los apoderados de ambas partes y examinados los testigos, Urrutia certifica que los naturales de Tanaco dijeron nunca haber pretendido incomodar a Yquigua en su paraje, pues

³¹⁵ Petición de Juan Baptista Tolentino, indio cacique de Santa Cruz Tanaco, en autos con María Yquigua, india de Aranza, 1777, AHMM, Fondo Colonial, Ramo Gobierno, I.3.1, caja 13, exp. 17, f. 6v.

siempre habían deseado se mantuviera toda su vida en él, y que todas las perturbaciones ocasionadas habían sido dimanadas de “las cavilosas y perversas intenciones de Juan Baptista Tolentino, hermano cuñado de la dicha Yquigua”³¹⁶. En atención a ello, asevera el teniente, los naturales de Tanaco señalaron que las tierras de Huecato pertenecían a su comunidad y que dentro de ellas María Yquigua tenía un pedazo que su marido le había heredado, pero que ella disponía del paraje completo. Por lo anterior, los representantes de Tanaco acordaron que dejarían a Yquigua disfrutar del paraje por el tiempo de tres años, estipulando que si por su edad María Yquigua fallecía antes de cumplir el término, la comunidad reconocería a su muerte el dominio de las tierras a excepción del pedazo que le correspondía, y que si llegara a cumplir los tres años, ésta se habría de retirar del paraje conservando únicamente su pedazo. Asimismo, el teniente de Pátzcuaro aseguró que los naturales de Tanaco pidieron no hacer caso de las acciones legales promovidas por Tolentino, de las cuales expresaron fueron hechas sin su permiso y por quien no tenía cargo alguno en el gobierno del pueblo. De igual forma, el teniente acreditó que en comparecencia, Tolentino se comprometió a no promover más el asunto, ratificando el convenio hecho por los naturales de Tanaco, pero que posteriormente abandonó el juicio para presentar una nueva demanda ante el corregidor de la provincia.

A pesar de firmar el acuerdo aludido, en 1778, nuevamente los naturales de Tanaco se presentaron ante el corregidor, para denunciar que el teniente de Pátzcuaro los presionó para que firmaran el compromiso acordado con María Yquigua. Las autoridades de Tanaco dijeron haber aceptado el acuerdo por temer más perjuicios, sin embargo, solicitaron al corregidor lo considerara como nulo y de ningún valor y efecto, por ser su comunidad la propietaria de las tierras, como constaba en una real provisión de 1666 que los amparó en las tierras y aguas de Huecato, otorgada en un litigio con los naturales de Santiago Tzirapo (Chilchota). Por esta razón declararon que la posesión de Yquigua sobre las tierras de Huecato era injusta y había resultado en violento despojo, lo que les daba el derecho de presentar pruebas para justificar el desalojo y solicitar ser restituidos en la posesión de dichas tierras.

El litigio se detuvo en esta parte y hasta 1780 nuevamente los naturales de Tanaco acudieron ante Isidro Huarte, teniente sustituto de Policarpo Dávila, corregidor de la provincia, para pedir les fuera entregada una real provisión que les servía de título de dominio de sus tierras. La real provisión estaba inserta en el juicio contra Yquigua y la solicitaron para contener a “algunos de nuestros circunvecinos que nos van introduciendo violentamente en la expresadas nuestras

³¹⁶ *Ibíd.*, f. 20.

tierras”³¹⁷. Hecha la solicitud prometieron devolverla y concluir el pleito pendiente con María Yquigua, el cual explicaron no habían verificado “por nuestra notoria pobreza que se nos aumentó más con la pasada peste que nos llenó como es público de mayores calamidades de las que teníamos, de las que ya libres procuraremos poner fin a tan envejecido negocio”³¹⁸.

Al igual que los Yquigua, la familia de Juan José Tolentino, esposo de María Yquigua, era una familia de caciques radicados en Tanaco, los cuales poseían propiedades en esta comunidad y sus alrededores. Uno de tales patrimonios era el rancho de Huecato, que por la información ofrecida en el juicio anterior, compartían con el pueblo de Tanaco. Apparentemente antes de fallecer Juan José Tolentino, dueño original de una parte del rancho, la posesión de la misma le había sido reconocida por el común del pueblo y los restantes miembros de la familia de caciques de Tanaco. Pero fallecido el propietario titular y dadas las condiciones del resto de la familia Tolentino y de la comunidad, ambas partes pelearon porque les fueran reconocidos derechos sobre esa porción de tierras de Huecato. En el pleito los miembros de la familia de caciques hicieron uso de sus relaciones de poder para ganar la posesión sobre la fracción del rancho en cuestión. María Yquigua aprovechó que pertenecía a otra familia influyente de caciques y se favoreció de la ayuda del teniente general de Patzcuaro, quien incluso encarceló a un hijo de su cuñado y al mismo Juan Bautista Tolentino, para presionar a este último y hacerlo desistir de continuar con el litigio. Por su parte, Juan Tolentino se respaldó de su marcada influencia dentro de Tanaco derivada de su posición de cacique y de que se desempeñaba como autoridad, para mostrar sus aspiraciones como propias de la comunidad, amparando sus denuncias en el derecho que Tanaco tenía como pueblo de indios, a luchar por preservar sus bienes de comunidad.

En el fondo la pelea entre María Yquigua y Juan Tolentino, es una lucha entre dos familias de caciques de la sierra purépecha que hicieron todo lo que estaba en sus manos para conservar íntegras las propiedades de su cacicazgo y aún hacerlas crecer, así fuera a costa de despojar a quienes eran miembros políticos de la familia. Es probable que Juan Tolentino creyera que tenía más derechos que Yquigua por ser hermano del dueño legítimo de las tierras, mientras que María Yquigua no se dejaría despojar de una propiedad con un valor monetario alto, importante para seguir ostentando su estatus como miembro de una familia respetable de caciques.

El escenario se hace más complejo debido a la situación de Tanaco en las décadas finales del siglo XVIII. Sus habitantes también habían ido en aumento por esos años, las 88 familias que componían su población ejercían una presión cada vez más fuerte sobre tierras que se caracterizaban

³¹⁷ *Ibíd.*, f. 67.

³¹⁸ *Ibíd.*, f. 67v.

por ser de buena calidad para la siembra de maíz, pero que resultaban insuficientes para satisfacer las necesidades de todas las familias. En el auto de visita del teniente de Paracho para el establecimiento de su caja de comunidad, quedó plasmado que este pueblo se enfrentaba a más despojos de pueblos vecinos y que no tenían completas sus seiscientas varas. Asimismo, un testimonio más de las dificultades que pasaba Tanaco en las últimas décadas del siglo XVIII, es que en el litigio contra Yquigua, sus autoridades expresaron que habían sufrido una epidemia que aumentó su pobreza.

Terminaremos este apartado hablando de un personaje que a pesar de no pertenecer a la nobleza indígena por sangre, llegó a tener mucho poder y grandes influencias en otra zona de la sierra purépecha, la de los alrededores de San Juan Parangaricutiro, se trata de Felipe Lázaro, indio principal de dicho pueblo. Felipe Castro en su libro *Los tarascos y el imperio español*, ofrece una caracterización de Don Felipe Lázaro, nos basaremos en ella para describir la autoridad de este indio principal entre los habitantes de la sierra purépecha.

Castro Gutiérrez alude que Felipe Lázaro era un indígena de Parangaricutiro que no parece haber pertenecido a ningún linaje noble, pero que logró llegar a tener un alto estatus social y ser reconocido como indio principal a través de la acumulación de cargos y riquezas. En 1767 había ocupado en 16 ocasiones el cargo de alcalde de su pueblo y se desempeñaba como teniente de alcalde mayor, puesto que generalmente solo ejercían españoles. Poseía una riqueza abundante: en su troje y bodegas almacenaba 700 fanegas de maíz, 223 arrobas de algodón y en tierras propias y del común tenía más de 200 caballos, mulas y numerosas cabezas de ganado vacuno. Era un indígena con mucha influencia sobre su pueblo, en las rebeliones iniciadas por el gobernador indígena de Patzcuaro en 1767, logró que los habitantes de Parangaricutiro se mantuvieran indiferentes y aún interceptó las convocatorias del gobernador y las entregó a las autoridades. Haciendo uso de su autoridad y de que ostentaba el cargo de justicia en su pueblo, despojó a los naturales de San Salvador Paricutín de una porción de tierras en la que tenía 26 fanegas sembradas, 100 bueyes, 280 mulas, 500 bestias caballares y 760 vacas. En su defensa, los de Paricutin se quejaron de las relaciones de poder que tenía Lázaro, y del miedo y respeto que le tenían la demás gente acaudalada de la región. Los habitantes de Paricutin denunciaron que aunque tenían testigos del despojo, todos eran “hombres acomodados” y no querían comparecer por temor a perder la “amistad” de “Don Felipe Lázaro”. En 1776 era teniente y hombre de confianza del corregidor de Michoacán, y le fue encargado reclutar un número ampliado de trabajadores para que acudieran a la tanda en el servicio minero de Guanajuato. En esa ocasión declaró que tenía bajo su mando a los

pueblos de Zirosto, Zacan, San Marcos Apo, Corupo, San Felipe de los Herreros, Paricutín y parangaricutiro. En 1777 ostentaba el título de “comisario de justicia” del partido de San Felipe y Nurio, y se le acusó de favorecer a los felipenses porque allí hacía repartimientos de mercancía.³¹⁹

Después de revisados los anteriores expedientes de los conflictos en que se involucraron los caciques de la sierra purépecha, queda claro que como clase social la nobleza indígena de esta región no había desaparecido al finalizar el siglo XVIII, al contrario seguían presentes y aún conservaban el poder e influencia que habían tenido sus familias durante la colonia. Asimismo, a lo largo de la colonia a este grupo social se sumaron otros personajes, como Felipe Lázaro, que a través de la acumulación de cargos y riqueza llegaron a tener el mismo estatus social que los caciques. Estos individuos, caciques y principales con el más alto estatus social, tenían grandes influencias y un notable poder en la región, del cual se valieron para tratar de ganar los litigios de tierras en los que estaban involucrados, aprovechando, la falta o inconsistencia de los títulos de tierras de la zona. En los pleitos se enfrentaron a pueblos enteros, a sus terrazgueros y a otros caciques. Pero en el contexto de falta de tierras para una población en crecimiento, el poder, la riqueza y las relaciones de poder de los caciques, no fueron una dificultad para la otra parte de los implicados, quienes también hicieron uso de sus amistades y en el caso de los pueblos, de algo muy importante, la legislación a su favor, la cual conocían muy bien.

El análisis de los conflictos en los que se ven envueltos los caciques, es revelador de que a pesar del estatus que conservaban ya no existía el respeto que antiguamente les tenían los habitantes de la sierra purépecha. En los litigios, los pobladores de esta región los veían como sus iguales y aún llegaron a manifestar su desprecio hacia ellos. La pérdida de su prestigio social fue igualmente notable en la lucha que algunos de sus terrazgueros emprendieron para que les fueran reconocidos derechos sobre los terrenos en terrazgo, en donde desconocieron el privilegio de los caciques sobre las tierras del cacicazgo y argumentaron su derecho a la posesión definitiva de los terrenos por los años de servicio prestados al cacique.

En la sierra purépecha los pleitos por tierras no solo fueron en contra de caciques, también los pueblos se enfrentaron entre sí. Cómo se desarrolló esa conflictividad será de los que nos ocuparemos en el siguiente apartado.

³¹⁹ Castro Gutiérrez, Felipe, *óp. cit.*, pp. 341 y 342.

3.3.-Conflictos entre pueblos.

Los conflictos por tierras en los pueblos de la sierra purépecha, como lo hemos venido señalando, enfrentaban también a comunidades vecinas, prueba de ello es la información recopilada por los tenientes de alcalde mayor en el proceso de establecimiento de las cajas de comunidad. Con base en esa información sabemos que los pueblos estuvieron involucrados en juicios por restitución de tierras a lo largo del periodo colonial. En el siglo XVIII, los protagonistas de estos pleitos fueron Sevina que tenía litigios con Nahuatzen y Pichataro, Turícuaro que peleaba con Arantepacua, Cheran Atzicurin contra Cherán, Urapicho contra Cocucho, Aranza contra Cherán, y Nurio con Pomacuarán y San Felipe. Para los fines de esta investigación, únicamente hemos localizado los expedientes de los conflictos entre Nurio y San Felipe, y entre Urapicho y Cocucho, a partir de los cuales explicaremos las particularidades de los pleitos por tierras entre los pueblos vecinos de la sierra purépecha.

En el contexto al que se ha venido haciendo referencia, el 12 de octubre de 1776, se presentó ante Miguel Cardozo, lugarteniente del partido de Paracho, Juan Baptista indio principal del pueblo de Nurío acompañado de otro natural, para darle noticias de que un día antes

...había salido el Alcalde de su pueblo Juan Jacobo, acompañado del Regidor y otros para un llano en donde estaban barbechando los naturales de San Felipe de los Herreros, un pedazo de tierra que ambos pueblos reconocen por propias y que yendo dicho Alcalde a reconvenirlos, ya se formó riña de la que resultaron heridos y golpeados, y dándome cuenta como a las ocho de la noche de este suceso, para que diese fe de los heridos.³²⁰

El lugarteniente comisionó para la elaboración de las diligencias a Ygnacio Cardozo, quien se encaminó a Nurío en donde encontró bastantes heridos y golpeados. Inmediatamente, Cardozo hizo comparecer a los viejos de república y demás común para que declararan cual fue el principio de la riña que habían tenido con los de San Felipe. En su declaración los de Nurío dijeron que el alcalde de San Felipe agredió a dos mozos de Nurio que barbechaban un pedazo de tierras colindante con un terreno propiedad de San Felipe. Y en ese acto el alcalde de San Felipe, violó un compromiso judicial que firmaron ambos pueblos ante el visitador Antonio Estrada, el cual en una de sus cláusulas asentaba

³²⁰ Causa criminal por pleito tumultuario entre naturales del pueblo de Santiago Nurío y el de San Felipe de los Herreros, 1776, AHMM, I.3.2.1, caja 17, exp. 2, f. 1.

...si los vecinos de uno u otro pueblo, tuvieran alguna discordia, no fueran castigados por ninguno de los Alcaldes, sino el que se diera cuenta el uno al otro, para que cada uno diera el castigo al que le tocasen.³²¹

El alcalde de San Felipe se llevó presos a los dos mozos de Nurío, entonces, los principales de esta comunidad determinaron ir todos al pueblo de San Felipe a arreglar la situación de los presos y la tierra. En San Felipe los dos pueblos acordaron que ni unos ni otros sembrarían las tierras y los presos quedarían libres. Tiempo después de celebrado el acuerdo, llegó a oídos del alcalde de Nurío que los de San Felipe volvieron a arar el lugar donde fue la disputa. El alcalde reunió a los principales y les pidió que lo acompañasen de nueva cuenta a San Felipe, pero ellos se negaron porque notaron que se encontraba en estado de ebriedad; de momento lo convencieron de no ir, sin embargo horas más tarde, bastante borracho, el alcalde convocó a los “hijos del pueblo” a que lo acompañasen a reconvenir a los de San Felipe. El alguacil mayor dijo que persuadidos del alcalde, los indios de Nurío se encaminaron al llano donde estaban arando los de San Felipe y a cierta distancia de ellos, el alcalde le encargó llevase un recado al alcalde de San Felipe para pedirle fuera a platicar con él. El alcalde de San Felipe respondió que estaban a punto de comer y los invitaban a que se acercaran a la mesa, pero el alcalde de Nurío rechazó la oferta y contestó que hablarían después de la comida. Sin embargo, al poco rato el alcalde de Nurío acompañado del regidor, fue a las tierras litigiosas, se aproximó “al barbecho y empezó a correr las yuntas”, por lo que los de San Felipe

...Se levantaron como doce personas, y dieron sobre el Regidor, y el Alcalde, que vio que uno le tiro un golpe al Regidor que lo tumbo, y que otros se llevaron al Alcalde arrastrando de los cabellos para donde estaban los viejos y que viendo los de Nurío que llevaban a su Alcalde con aquel estropeo, dice el que declara que los oye decir vamos a defenderlos, que los vio ir y que conforme llegaban, los recibían dándoles unos con hacha, a otros con azadones, suelas y garrochas.³²²

En sus declaraciones de los heridos de Nurío mencionaron cosas muy interesantes. Miguel Alexo, herido de una pierna, señaló que fue llevado por el alcalde “pena de azotes sino iba a defender las tierras que estaban arando los de San Felipe, y que le dijo el Alcalde que iban a hablar o a componerse con los principales, que no fue con ánimo de pelear, y el que declara dice que no

³²¹ *Ibíd.*, f. 2.

³²² *Ibíd.*, f. 3 y 3v.

llevaba ninguna arma pues fue como principal”³²³. El regidor Antonio Diego, herido de un ojo, dijo que el alcalde lo envió a decirles a los de San Felipe que dejaran de arar las tierras que ambos pueblos habían acordado no labrar, a lo que le respondieron “que para que defendían las tierras que si eran suyas, y que respondió el que declara que había oído decir a sus antepasados y hasta ahora, que desde los pozos para el pueblo era de ellos”³²⁴. Juan Miguel declaró que “como Catape y ministro del Alcalde, le había sido preciso andar con él y que viendo que lo maltrataban se metió a defenderlo”³²⁵.

Del otro lado del problema, Miguel de Echenique, comisionado de Felipe Lázaro, teniente del partido de San Juan Parangaricutiro, entregó el 14 de octubre de 1776 al corregidor de la provincia, una carta en la que expone el pleito que hubo entre San Felipe (pueblo de su jurisdicción) y Nurío (jurisdicción de Paracho). En la carta se anexó el convenio firmado entre las dos comunidades ante Antonio Estrada, ya mencionado por los de Nurío.

A principios del año 1776, ante Antonio Estrada, regidor capitular de la ciudad de Salvatierra, nombrado juez visitador de la Provincia de Michoacán por el corregidor Juan de Sevillano, comparecieron el común y naturales de los pueblos de Nurío y San Felipe. En su comparecencia, los naturales de ambos pueblos expresaron que las tierras de Nurío y San Felipe colindaban de oriente a poniente en las tierras que comprendían los pozos del puesto de Nuricho, cuya agua disfrutaba para su uso el pueblo de Nurío, sin contradicción y con consentimiento de San Felipe. En ese lugar tenían su lindero indicado con unas cruces de madera y Nurío por el uso de maderas de los montes de San Felipe, “acostumbra reconocerle para la fiesta del corpus con hacer una capilla en la ramada y ayudarle con tres pesos para la de San Felipe su titular”³²⁶. El aprovechamiento de las maderas estaba ocasionando diferencias y disgustos por los sembrados y por otros daños que causaban los pasaderos, lo que deseando impedir y conservar “su amistad y correspondencia siempre perpetua y estable mirándose con el amor de vecinos, colindantes y de una misma calidad”³²⁷, Nurío y San Felipe, convinieron pactar un “instrumento de transacción”.

En dicho instrumento se comprometieron a guardar para siempre los linderos referidos, sin pelear por ellos, ni disputar a Nurio los pozos de agua y la extracción de madera que tenían permitida en los montes de San Felipe. Concertaron avisar a las justicias de cada pueblo si alguno de sus habitantes desobedecía el compromiso, para corregir su conducta evitando las disputas y

³²³ *Ibíd.*, f. 4.

³²⁴ *Ibíd.*, f. 4v.

³²⁵ *Ibíd.*, f. 8

³²⁶ *Ibíd.*, f. 14v.

³²⁷ *Ídem.*

enemistades. Acordaron que si alguno de los pueblos cedía al otro una propiedad, fuera de manera definitiva.

En la carta elaborada por el teniente de Parangaricutiro, da cuenta al Corregidor del tumulto acaecido entre los naturales de Nurío y los de San Felipe. Lázaro argumentó que todo sucedió en tierras de San Felipe, en donde hirieron a varios de sus vecinos y fue arrestado el alcalde y otro natural de Nurío en estado de ebriedad. El corregidor ordenó a Lázaro hacer el reconocimiento de los testigos, tomar sus declaraciones y en base a ellas arrestar a los responsables para posteriormente remitirlos a su Juzgado. Felipe Lázaro examinó a los heridos que sumaban siete y no eran de gravedad, en cuyos testimonios expresaron

“que los indios del pueblo de Nurío...en compañía de su Alcalde, fueron los que pusieron en ese estado, habiendo venido los dichos a impedirles no usasen cultivo en sus tierras propias de su pueblo y común de San Felipe, y que estos propios tumultuariamente les ocasionaron esta tropelía.”³²⁸

En su declaración, Juan Sebastián Hilario, alcalde de San Felipe dijo que el motivo del agravio por parte de los de Nurío fue “estar arando en tierras de comunidad, retirado aún de sus linderos”³²⁹, pues dichas tierras no colindaban con los terrenos de Nurío sino con los de Pomacuaran. Sebastián Hilario narró que el alcalde de Nurío apareció con más de la mitad de su pueblo, hombres, mujeres y muchachos armados con garrotes y piedras. En vista de ello, el alcalde de San Felipe detalló que invitó al alcalde de Nurío a tomar un bocado “políticamente deseando que por medio de este motivo se serenara el hecho pensado que advirtió traían”³³⁰, pero éste lo rechazó y mandó a algunos muchachos a que espantaran a las yuntas que estaban en el cultivo, provocando y golpeando a los de San Felipe. Sebastián Hilario mandó por el cura confesor para que detuviera la batalla, quien llegó absolviendo a los que estaban en el suelo y al verlo los de Nurío “se retiraron a las voces con que les mando se contuviesen, lo que ejecutaron, retirándose en alguna distancia mediando su respeto”³³¹. Al lugar llegó también el gobernador de Pomacuarán, quien a decir del alcalde de San Felipe, le dijo “aún contra los propios de su gobierno... muy mal han hecho los del pueblo de Nurío, de haberse atrevido a impedirles no usasen del uso de sus propias tierras”³³².

³²⁸ *Ibíd.*, f. 24 y 24v.

³²⁹ *Ibíd.*, f. 31

³³⁰ *Ídem.*

³³¹ *Ídem.*

³³² *Ídem.*

En cumplimiento de lo encomendado por el corregidor, Felipe Lázaro reunió en la cárcel pública de Parangaricutiro a 12 hijos del pueblo de Nurío que participaron en la pelea, seis se los entregó el teniente de alcalde mayor de Paracho y seis fueron mandados apresar por él, entre ellos se encontraban alcalde y el regidor de Nurío, presos en la trifulca. Iniciada la sumaria de delito para sus acusaciones, el alcalde interino de Nurío le entregó un instrumento con la firma del alcalde mayor, en el cual el alcalde mayor le ordenaba suspender las diligencias y enviárselas junto a los reos.

Dos años después en 1778, Juan Sevillano, alcalde mayor de Michoacán, en vista de la muerte de Nicolás Martín por las heridas sufridas en la riña y de Antonio Claudio fallecido durante en encarcelamiento, ambos vecinos de Nurío, declaró a los naturales del pueblo de Nurío

...“por reos causantes del sedicioso motín formado con los de San Felipe, y de las resultas y daños a que provocaron con el, fomentados e incluidos del susodicho Juan Jacobo, su alcalde que era a en tiempo en que aconteció el suceso.”³³³

En consecuencia de ello, el alcalde mayor expresó que la gravedad y pésimo ejemplo del exceso cometido requería la más seria demostración de justicia para escarmiento de los agresores y satisfacción pública. Sin embargo declaró “por libres y absueltos del propuesto delito”³³⁴ a los presos de Nurío, en atención a que la embriagues del alcalde y sus acompañantes, “confederada de su natural rusticidad”, incitó a los naturales de Nurío a emprender la defensa de las tierras de Nuricho. El alcalde mayor justificó su resolución en el hecho de que el compromiso firmado ante el visitador de la provincia, les dio a los alcaldes de ambos pueblos la facultad reciproca de castigar por ellos mismos a quienes se introdujeran en las tierras en conflicto. De igual forma, el alcalde mayor se respaldó en que la legislación recomendaba la benignidad y clemencia en las faltas cometidas por todo un pueblo, así como en la dilatada prisión de los reos en la que padecieron la ausencia de sus familias y la destrucción de sus bienes.

Una vez libres, Juan Jacobo y Juan Bautista, ex alcalde y regidor de Nurío, en su nombre y de todos los naturales de este pueblo, pidieron a Juan Manuel de Michelena, teniente general por ausencia del corregidor, mandase se notificara al pueblo de San Felipe que de ninguna forma les perturbaran o perjudicaran, para evitar futuras inquietudes

³³³ *Ibíd.*, f. 202.

³³⁴ *Ibíd.*, f. 202v.

“en la posesión que tenemos de las tierras cedidas a nuestro pueblo por los naturales de Capacuaro y se extienden hasta una cruz de piedra que es el lindero antiguo y señal de los términos de San Felipe o sus tierras, quedando los pozos de Nuricho en nuestras pertenencias... deben también saber que a nuestro pueblo o sus naturales, se ha de conservar el uso o cuasi posesión de cortas maderas en los montes de San Felipe como estos prometieron”³³⁵.

Revisada la petición, Michelena mandó a José Balbín y Peón, lugarteniente del partido de Paracho, pasase al pueblo de San Felipe y congregando a todos sus naturales, les notificara no molestar a los de Nurío en el uso y posesión de las tierras sobre que las que se formó la asonada, en el uso de las agua y en los cortes de madera. Ante el aviso, las autoridades de San Felipe respondieron “que lo oyen y que obedecen lo que toca el juez, pero no se convienen en dar consentimiento en las tierras y aguas expresadas, hasta hacer su ocurso y deducir el punto, y a una voz dijeron todos no conformarse con lo mandado”³³⁶.

Los expedientes de este caso no muestran continuidad en el proceso a partir de este momento. Sin embargo en 1797 el caso se vuelve a abrir. Los oficiales de Nurío denunciaron de nueva cuenta la introducción en sus tierras del pueblo de San Felipe y para iniciar un recurso en su contra solicitaron a Díaz de Ortega, intendente corregidor de la provincia, testimonio de la sentencia pronunciada años antes. Estas son las últimas noticias sobre el litigio.

Los conflictos por tierras en la sierra purépecha tuvieron su origen en la disputa por pedazos de tierras que por la vaguedad en los linderos de los pueblos de esta región no se sabía con certeza a quien pertenecían, los cuales en el curso de los litigios las comunidades involucradas reconocían como propios. Muchas de estas rivalidades se remontaban a bastantes años de antigüedad, teniendo distintos episodios de paz y discordias. Desconocemos si el pleito entre Nurío y San Felipe fue recurrente en años o siglos anteriores, pero en 1776 alcanzó un nivel de violencia muy alto. Siguiendo las hipótesis que hemos planteado a lo largo de este capítulo, creemos que en los casos de conflictos por tierras entre comunidades vecinas de la sierra purépecha en la segunda mitad del siglo XVIII, de nueva cuenta fueron la legislación sobre propiedades territoriales de los pueblos de indios y las condiciones demográficas y económicas de los pueblos, lo que los llevó a luchar por hacer prevalecer sus derechos sobre porciones de terrenos que peleaban a otras comunidades.

Como se indica en el expediente, tiempo antes de suscitarse el pleito entre Nurío y San Felipe existía un acuerdo pactado por ambas comunidades en que se permitía a Nurío disfrutar del

³³⁵Los alcaldes y viejos de Nurío, sobre la ejecución de la sentencia, 1778, ANM, *Tierras y aguas*, v. 25, f. 175 y 175v.

³³⁶*Ibíd.*, f. 181.

agua de unos pozos ubicados en la tierra litigiosa, así como el uso de maderas de los montes de San Felipe. Sin embargo para el año en que ocurrió el enfrentamiento violento habían comenzado a aparecer diferencias y disgustos entre los pueblos, por lo que fue necesaria la intervención del visitador de la provincia, ante quien celebraron un acuerdo en que se comprometieron a respetar los linderos señalados hasta ese momento, para no perder la amistad y correspondencia que siempre se habían tenido como “vecinos colindantes y de una misma calidad”. Meses después de celebrado el compromiso se ejecutó en la región la Real Provisión para el establecimiento de los Bienes de Comunidad en los pueblos de indios”. No conocemos el listado de los bienes de San Felipe, pero el teniente de Paracho testificó que el pueblo de Nurío no tenía títulos de sus tierras, igualmente que se había encontrado en otro momento en pleito con Pomacuarán y que sus tierras de comunidad eran muy pocas, sugiriendo que era necesario se le aplicaran las seiscientas varas correspondientes a los pueblos de indios. Asimismo, después de la segunda mitad del siglo XVIII, la población tanto de Nurío como de San Felipe había aumentado, en uno habitaban 114 tributarios y en el otro 84.

Con estos antecedentes, es probable que la motivación de Nurío para apoderarse del terreno en conflicto usando la fuerza, haya estado en la necesidad de tierras de labranza para los hijos de su pueblo, del agua y de los bosques, así como en la incitación que en ellos generaban, tomado en cuenta que no tenían títulos de sus tierras con que proteger los linderos de su pueblo, las nuevas leyes expedidas por la Corona, como lo fueron las composiciones de tierras y la Real Provisión para el establecimiento de bienes de comunidad, que justificaban su exigencia de tener más tierras y de ser amparados en la posesión de terrenos que consideraban de su propiedad, incurriendo incluso en actos violentos.

En las circunstancias anteriores el ánimo de reavivar o continuar con un pleito dependía en mucho del empuje mostrado para este fin por quienes fungían como autoridades dentro de los pueblos, los cuales en su papel de líderes de la comunidad incitaban al resto de los naturales a emprender litigios o como sucedió en este caso, a reclamar sus derechos sobre las tierras de manera violenta. Pensamos que de manera generalizada había en los habitantes de la sierra un sentimiento de pertenencia a sus pueblos que los movía a apoyar este tipo de acciones, pero también algunos de ellos las apoyaron de manera obligada para no sufrir como lo dijo uno de los heridos de Nurío “pena de azotes”.

En la solución de las disputas nunca se tenía una resolución definitiva. En el caso de Nurío que fue el pueblo que inició el conflicto, por la cantidad de heridos y muertos, el alcalde mayor decidió absolverlos de responsabilidad. Esta sentencia aunque se puede ver como un acto de ayuda

intencionada por parte de la máxima autoridad de la provincia, porque muchas veces así sucedió, no se desestima que haya sido más bien un reflejo del sentimiento de protección hacia los indios que existía en los altos funcionarios. Este sentimiento había sido promovido por los reyes españoles y en él iba implícito una tendencia a la conciliación, que muchas veces funcionaba debido al respeto que se les guardaba a las autoridades superiores, pero que muchas otras solo postergaba los litigios y alentaba los antagonismos al no dar una solución definitiva. En la práctica, que los jueces dictaran sentencias definitivas era difícil, pues resultaba en una responsabilidad mayor para el funcionario encargado del asunto, debido a las dificultades de los títulos y linderos en la sierra purépecha.

El segundo expediente que analizaremos en este apartado es el del pleito entre Urapicho y Cocucho. En el pueblo de Paracho, en 30 días del mes de enero del año de 1782, ante Don Joaquín de Villavicencio, teniente del partido, se presentaron el alcalde, regidor y demás oficiales de república del pueblo de Santa María Urapicho, para manifestar que desde años atrás seguían un pleito sobre tierras con el pueblo de San Bartolomé Cocucho. Por este pleito habían sufrido en tres ocasiones despojos violentos de dicha comunidad y consiguieron ser amparados en posesión judicial las mismas tres veces por la Real Audiencia, sin ser molestados por ocho años. Los naturales de Urapicho expresaron que a pesar del amparo de la Audiencia, nuevamente en ese año los naturales de Cocucho

“violentamente nos han despojado de las referidas tierras, sin autoridad de Juez ni demostrarnos superior despacho, solo si de autoridad propia se introdujeron a arar y cultivar nuestras ya referidas tierras.”³³⁷

En el conflicto que comenzaba a tener tintes violentos, el teniente de Paracho detuvo a los habitantes de Cocucho quienes estaban dispuestos a iniciar una riña y evitó un enfrentamiento entre los pueblos. Esta situación fue notificada al corregidor de la provincia, quien analizando las diligencias ordenó al teniente de Paracho les restituyera la posesión de las tierras despojadas a Urapicho, notificando a los de San Bartolomé Cocucho “no los molesten ni perjudiquen en ella, y que si tienen algún derecho que presentar lo hagan en este tribunal”³³⁸. En febrero de 1782, el teniente de Paracho en presencia de los alcaldes y viejos de república de ambos pueblos en las tierras litigiosas, dio posesión de las tierras a los de Urapicho.

³³⁷ Litigio por despojo de tierras entre el gobernador y naturales del pueblo de Santa María Urapicho y el gobernador y naturales del pueblo de Cocucho, 1782, ANM, *Tierras y aguas*, v. 19, f. 623v.

³³⁸ *Ibíd.*, f. 625.

En marzo de 1786, ante Manuel Sánchez de Tagle, teniente general de la provincia, las autoridades de Urapicho presentaron nuevamente su denuncia. Sánchez de Tagle comisionó al teniente de Paracho para tomar las declaraciones de los involucrados. En el despacho del teniente de Paracho, los oficiales de Cocucho dijeron ser verdad haberse introducido en una parte de las tierras de Urapicho, cultivando en ellas una labor para sembrar que tenían en ese momento arada. Los naturales de Cocucho reconocieron que dichas tierras eran propias de los de Urapicho y que la posesión que tomaron de ellas fue injusta, por lo que convinieron que Urapicho fuera amparado en su posesión y se comprometieron a no perturbar, inquietar, ni provocar a sus naturales, ni menos introducirse en sus tierras en lo sucesivo

“sino que vivan en quieta y pacífica paz, (en cuya señal, siendo presente la república de naturales del pueblo de Urapicho, se abrazaron y pidieron perdón, de que yo el presente juez doy fe)”³³⁹

Para llevar a efecto lo anterior, las autoridades de Cocucho pidieron que los de Urapicho les dejaran sembrar las tierras de despojo, las cuales tenían aradas, pagando la correspondiente renta y obligándose a no promover juicio alguno sobre ellas. Los de Urapicho respondieron que se las darían en arriendo a cambio de seis pesos de renta, no obstante, los de Cocucho deberían comprometerse a dejarlas libres después de la cosecha para evitar que intentaran posesionarse de ellas en el futuro. La obligación se firmó y el teniente de Paracho tomando en cuenta la confesión de despojo de Cocucho, juzgó no ser necesario que los de Urapicho presentaran pruebas de su propiedad.

En el pueblo de Urapicho, en abril de 1786, el teniente de Paracho en compañía de las autoridades de esta comunidad y de las de Cocucho, recorrió los linderos de ambos pueblos por los cuatro vientos para darles posesión de sus tierras a los de Urapicho. En cada uno de los linderos los naturales de Urapicho fueron reconocidos por los de Cocucho. Incluso en el lindero del camino real que llevaba del pueblo de Uruapan a la villa de Zamora, se presentaron los naturales de Nurio, por ser ese lugar la mojonera que dividía las tierras de las tres comunidades. En el lindero los de Nurio dijeron al intérprete

...que la mojonera en donde están y camino Real es la división antigua que han reconocido antiguamente por lindero los expresados tres pueblos, que les consta que el despojo de tierras que los de Cocucho hicieron a los

³³⁹ *Ibíd.*, f. 630.

de Urapicho es cierto y es injusto, que los mismos linderos que me han estado mirando he seguido son los mismos que dividen dichas tierras y las del despojo han gozado antiguamente en posesión los de Urapicho.³⁴⁰

De esta manera, reconocida la tierra del despojo y los linderos, señas, vientos y mojoneras, el teniente de Paracho

...tomé de la mano al Alcalde de Urapicho nombrado don Juan Lorenzo Bernabé, oficiales, y viejos de república, a quienes a nombre del Rey Nuestro Señor (Dios le guarde) pasee por dichas tierras, levantaron mojoneras, arrancaron yerbas, tiraron piedras en señal de (___) y Real posesión, en que por mí el presente juez, en virtud de los mandado, los ampare, introduje y restituí a dichas tierras.³⁴¹

Terminadas las diligencias fueron enviadas al corregidor, quien ordenó a los naturales de Cocucho pagar los gastos originados por el juicio a los de Urapicho y les impuso una multa que ascendía al costo de las tierras en caso de quebrantar el convenio firmado. Después de un tiempo el pueblo de Cocucho pagó la cantidad mandada, pero en un acto reiterado las autoridades de Urapicho acudieron otra vez ante el corregidor, para solicitarle que sentenciara a los de Cocucho a pagar también los gastos personales y el valor de las tierras, como una forma de resarcir los agravios cometidos en su contra. Enterados de la petición, los de Cocucho contestaron al corregidor que no podrían cumplir con más pagos por su manifiesta pobreza

...la hemos tenido suplicada en los pasados años en grado que si se examina por la bondad de V. S. se hallara que muchos perecieron en manos de la necesidad, que si fue común en N. E. lo fue también la caridad de que nosotros no pudimos gozar por ser nuestra residencia en sierras muy distantes de cristianos ojos que pudieran ejercitarla.³⁴²

En su amparo, los habitantes de Cocucho argumentaron haber firmado el compromiso con Urapicho sin conocer su contenido, obligados “o por el poder de los contrarios o la adversa inclinación de nuestros tenientes que han gobernado aquel partido, o la impericia de los que instruyeron nuestros asuntos”³⁴³. Asimismo dijeron no tener terreno alguno del que ayudarse en tiempos difíciles y por esa razón haber sembrado hasta ese año en las tierras de Urapicho,

³⁴⁰ *Ibíd.*, f. 635v.

³⁴¹ *Ibíd.*, f. 636.

³⁴² *Ibíd.*, f. 645.

³⁴³ *Ibíd.*, fs. 645v y 646.

amparados en el decreto del virrey Conde de Gálvez que obligaba a los dueños de parajes sin sembrar a prestarlos por caridad a quienes los necesitaran. Igualmente, los naturales de Cocucho acusaron que solo recibieron hostilidades de Urapicho y aún fueron despojados de sus propias tierras por ellos, valiéndose de que sus títulos y mercedes principales se perdieron. En vista de las peticiones de ambos pueblos, el corregidor de la provincia determinó que por ser ambas partes miserables, Cocucho con arreglo a las posibilidades del pueblo, pagara mensualmente a los indios de Urapicho lo debido.

El expediente del juicio termina en esta parte y es hasta 1843 cuando de nueva cuenta los indígenas de Urapicho pidieron al juez de primera instancia, testimonio del litigio contra Cocucho por haber extraviado sus antepasados los títulos y demás documentos de los terrenos de su comunidad. El testimonio lo solicitaron por motivo de que sus pueblos colindantes y principalmente el de Nurio les invadieron sus tierras, y por constar en dicho expediente los “linderos bajo que ha poseído Urapicho sus tierras”³⁴⁴.

El caso de Urapicho y Cocucho es el de un conflicto que se remonta a muchos años de antigüedad. Cuando iniciaron el pleito, los naturales de Urapicho dijeron haber sido amparados en posesión judicial del predio en disputa en tres ocasiones por la Real Audiencia y no ser molestados durante ocho años. Parece ser que en repetidas ocasiones Cocucho había intentado apropiarse del terreno en litigio y nuevamente a finales de siglo con una población más amplia y sustentado en la legislación a favor de los bienes de los pueblos de indios que promovía la productividad de las tierras, intentó apropiarse del terreno en cuestión. En el juicio los naturales de Cocucho, incluso citaron un decreto del virrey conde de Gálvez que obligaba a los dueños de parajes sin sembrar a prestarlos por caridad a quienes los necesitaran, con el que disculparon su invasión por ser un pueblo con muchas necesidades, pero en el fondo lo que impulsó su actuar fue aprovechar que Urapicho no tenía títulos de sus tierras y que su población era poca, apenas 47 tributarios, lo que causaba por consiguiente que las tierras que poseían resultaran suficientes para sus habitantes y que aún hubiera porciones de tierras que no se utilizaban.

Lo mandado por la reciente legislación y el excedente de tierras de Urapicho, fue la motivación de Cocucho, no obstante su pretensión duró poco pues las condiciones de pobreza de sus habitantes no les permitieron seguir con el litigio y en el juzgado de la provincia, el alcalde mayor se mostró a favor de los pobladores de Urapicho. Además, los pobladores de Urapicho fueron ayudados por el teniente de Paracho, el cual influyó para que los naturales de Cocucho se obligaran

³⁴⁴ *Ibíd.*, f. 653v.

a pagar los daños denunciados por Urapicho e incluso esta comunidad consiguió el testimonio a su favor de otro de sus colindantes, Nurío. En conflictos como este parece ser fue común también el tráfico de influencias con los funcionarios de gobierno y la formación de facciones coyunturales entre los pueblos de la sierra. Dichos pueblos mostraron su solidaridad a los implicados en las rivalidades, de acuerdo a lo que les generara mayores intereses en cada ocasión. Ante el apoyo dado a Urapicho por las autoridades y otras comunidades, Cocucho tuvo que retroceder en su empresa, pero esto solo sería por un tiempo, pues la falta de títulos en Urapicho lo hacía un contendiente débil, y tal como sucedería con muchos otros pueblos de la sierra, en el futuro eso seguiría motivando a sus colindantes a invadir sus tierras. Transcurrido medio siglo de acontecido este litigio, en 1843 las autoridades de Urapicho denunciarían nuevamente la invasión de sus tierras por sus pueblos colindantes, principalmente el de Nurío, que en otro tiempo fuera su aliado.

En el examen de los conflictos por tierras entre los pueblos de la sierra purépecha, queda de manifiesto que los pleitos por tierras en esa región se suscitaron por la convergencia de varios factores: el aumento de la población, las transformaciones económicas, el conocimiento de la falta de títulos, la conciencia de la indefinición de linderos en las escrituras existentes en algunos pueblos y el impulso de nuevas leyes que normaban el uso la propiedad territorial de los pueblos de indios. Estos factores promovieron el deseo de las comunidades de la sierra purépecha de recuperar terrenos litigiosos o ampliar sus territorios. En ese contexto, las comunidades también aprovecharon el mayor mestizaje y la diversificación de las relaciones sociales que estaban ocurriendo en las últimas décadas del siglo XVIII, para relacionarse con funcionarios de gobierno, caciques, principales y otros pueblos, y de esta manera beneficiarse de su amistad y apoyo en los litigios de tierras que sostenían. En los pleitos por tierras en la sierra purépecha, cada uno de los pueblos veló por sus propios intereses, quedando de lado la solidaridad entre comunidades, las cuales solo se apoyaron momentáneamente de acuerdo a los intereses locales de cada una de ellas.

CONCLUSIONES

Para explicar el fenómeno de la aplicación de las composiciones de tierras y el conflicto por tierras en la sierra purépecha, fue importante analizar la evolución demográfica y económica de los pueblos de esta región durante el periodo colonial, principalmente en el siglo XVIII. Los cambios demográficos y económicos fueron decisivos en el actuar de los pueblos que se vieron involucrados en dichos fenómenos. En el caso investigado, hemos encontrado que posterior al establecimiento de la administración española en Michoacán, la población de la sierra purépecha sufrió cambios constantes. La primer gran variación en el número de sus habitantes sucedió en las primeras décadas del siglo XVII, tiempo en que la Nueva España era asolada por una serie de hambrunas y epidemias cuyo resultado en la sierra fue el descenso de su población, el cual se extendió hasta los primeros años del siglo XVIII. En este marco, en la segunda mitad del siglo XVIII se presentaron dos situaciones, por una parte, las enfermedades continuaron mermando el total de pobladores de algunos de los pueblos de la sierra, y por la otra, en varios de ellos, principalmente en las cabeceras de curato, se observó el crecimiento de su población y la diversificación de actividades que en ellos se practicaban con la llegada de familias de españoles, mestizos y mulatos.

En la segunda mitad del siglo XVIII, si bien el número de personas no indias nunca superó al número de naturales, en muchos de los pueblos de la sierra si llegó a ser representativa contribuyendo al incremento de su población, la cual a partir de esos momentos comenzó a crecer de manera gradual, logrando que en las últimas décadas del siglo la población indígena se duplicara. Este aumento de la población indígena de la región y el crecimiento, aunque poco pero constante, de familias de españoles, mulatos y mestizos, motivaron cambios en las relaciones sociales y económicas al interior de los pueblos y en la relación entre comunidades. De esta manera, los pueblos de la sierra empezaron a diferenciarse por su densidad de población, la cantidad de personas no indígenas que residían en ellos, la cantidad y calidad de sus tierras, la posesión de cofradías y el estatus de cabecera o sujeto que mantenían. Los pueblos que comenzaron a destacar como centros importantes de la región fueron las cabeceras de curato como Uruapan, Paracho, Nahuatzen y Parangaricutiro, que aunque con diferencias notables, eran centros de gobierno religioso y civil, en donde se concentraba la mayor parte de la actividad gubernativa, religiosa, política y de comercio de

la sierra. Les seguían en importancia los pueblos que tenían los índices más altos de población indígena y poseían cofradías, como Cheran y Nurío.

De la misma forma una mayor densidad demográfica en la sierra purépecha se tradujo en una mayor diversidad de actividades económicas. El siglo XVIII novohispano fue un siglo con una economía dinámica, propicio para el comercio, la minería, la agricultura y la ganadería; en estas condiciones los habitantes de la sierra purépecha aprovecharon los recursos naturales que estaban a su alrededor, se dedicaron a la crianza de ganado, a la elaboración de artesanías de madera, a la confección de pieles y prendas de algodón, las cuales comerciaban con pueblos vecinos y en lugares más alejados. Asimismo se empleaban en la arriería y como trabajadores temporales de las minas de Guanajuato. Sin embargo, a pesar del ambiente favorable para el desarrollo de estas tareas, el trabajo predominante entre sus habitantes nunca dejó de ser la siembra de maíz. A lo largo del siglo XVIII ninguna otra actividad económica desplazó al cultivo del maíz, principal sustento de las familias serranas, quienes ocupaban la mayor parte de su tiempo en el cuidado de sus milpas, en su mayoría de temporal, así como en el cuidado de sus parcelas familiares y de comunidad, las cuales desde esos momentos fueron apreciadas cada vez más debido a que el número de jefes de familia con necesidad de parcelas se multiplicaba.

Los cambios demográficos y económicos que experimentaba la sierra purépecha son circunstancias que incidieron directamente en la historia territorial de esta zona y son fenómenos que junto a las condiciones de los títulos de propiedad y la delimitación de los linderos de estos pueblos, forman el marco en el que se explican los procesos de composiciones y conflictos de tierras de la región. En el curso de este trabajo hemos encontrado que cuando se habla de composiciones de tierras, la historiografía que se ha dedicado a su estudio, ha tomado dos posturas en cuanto a las consecuencias que tuvieron para las tierras de los pueblos de indios. La primera de ellas sostiene que las composiciones significaron el despojo de las tierras de los indígenas a manos de hacendados y rancheros, quienes a partir de las denuncias de tierras y las composiciones, se apropiaron de terrenos de varias comunidades con títulos endeble que no pudieron defenderlos, los cuales más tarde legalizaron como suyos; la segunda postura sostiene que las composiciones de tierras en muchos casos fueron herramientas valiosas para los pueblos de indios y que por medio de ellas estos pueblos defendieron e incluso recuperaron sus bienes de comunidad enfrentándose a propietarios vecinos que ambicionaban sus tierras.

Por lo que toca a los pueblos de la sierra purépecha, la presente investigación nos ha revelado que a diferencia de muchos pueblos de otras regiones de la Nueva España, las comunidades de este

lugar no tuvieron que enfrentar la expansión de haciendas o ranchos a costa de sus tierras. Desde inicios de la colonia las tierras de los pueblos de la sierra no resultaron atractivas por sus condiciones climáticas y geográficas para los propietarios españoles, pues en comparación con otras zonas de Michoacán, en esta región se asentaron muy pocas personas de dicha calidad y nadie llegó a concentrar grandes extensiones de tierras. De esta manera, la motivación por participar en las composiciones de tierras en los pueblos de la sierra purépecha, no fue defender sus tierras del despojo de propietarios rancheros o hacendados, sino hacer frente a dos situaciones que privaban en sus escrituras de propiedad: la primer situación fue que, en su mayoría los pueblos de la sierra, poseían mercedes de tierras, papeles de compra venta, entre otros documentos, pero varios de ellos padecían la falta de títulos de sus tierras; la segunda situación fue que los títulos de los pueblos que sí poseían alguna escritura de propiedad, señalaban linderos ambiguos y daban la posesión de un mismo terreno a varios pueblos colindantes, generando una indefinición en los límites de las propiedades territoriales de las comunidades y con ello una rivalidad latente entre ellas.

Por lo anterior, la llegada de las composiciones de tierras a finales del siglo XVII a los pueblos de la sierra purépecha significó para varios de ellos, la regularización jurídica de sus posesiones. A través de las composiciones pueblos que no tenían títulos de sus tierras, pudieron hacerse de un documento que los amparara en su posesión, mientras que comunidades que si poseían escrituras de sus propiedades les dieron legalidad. De manera que los documentos de composición se tornaron en los títulos de tierras que varias de ellas conservan como testimonio de su antigua posesión.

Es así como las composiciones de tierras fueron un instrumento atractivo para los pueblos serranos, que vieron en ellas un recurso para proteger sus tierras de comunidad en momentos en donde el crecimiento de la población en la Nueva España había elevado el valor de las tierras, las cuales eran cada vez más ambicionadas por quienes se dedicaban a las actividades agropecuarias. Dicho proceso provocó que los habitantes de la sierra se interesaran por componer sus tierras como una forma de amparar sus propiedades con un documento que les diera legalidad en su tenencia y les garantizara el usufructo de los terrenos hasta los linderos que ellos reconocían como propios, tierras que eran cada vez más esenciales para una población creciente que precisaba de tener parcelas de cultivo y de recursos naturales para satisfacer sus necesidades.

La participación de los pueblos de la sierra purépecha en las composiciones de tierras se dio en tres periodos. En el primer momento, a finales del siglo XVII, las comunidades que decidieron responder a la real cédula de composición, fueron Uruapan y Parangaricutiro, lugares de destacada

importancia en la región, ambos eran cabeceras de república de indios y de curato. En Uruapan además residía un teniente de alcalde mayor. Tanto Parangaricutiro como Uruapan tenían buenas condiciones económicas, respaldadas por una población en aumento que desempeñaba diversas actividades comerciales, circunstancias que les permitieron componer sus tierras sin dificultades.

El segundo momento de composiciones se dio en el primer cuarto del siglo XVIII. En ese espacio de tiempo, es decir entre 1715 y 1720, compusieron sus tierras las comunidades de Uruapan, San Lorenzo, Capacuaro y Parangaricutiro. Estas comunidades se suscribieron y participaron del proceso de composición a fin de amparar sus propiedades bajo las leyes españolas, conscientes de que mantener íntegros sus títulos de tierras, era indispensable para proteger las tierras de cualquier intento de despojo que pudiera ocurrir. Fue característico de esta fase de composiciones el retraso de los pagos y el incumplimiento de los mismos, sugiriendo que los pueblos de la sierra estaban pasando por una situación económica un poco difícil y que fue esta circunstancia lo que no les permitió realizar el pago a tiempo, ya que todos los pueblos hicieron un esfuerzo por pagar en años posteriores.

El tercer y último momento de composiciones en la sierra purépecha ocurrió entre 1760 y 1763, el cual estuvo marcado por la emisión de la real cédula de composiciones de 1754, nueva disposición que sería expresión de los cambios en la política agraria que a partir de la segunda mitad del siglo XVIII llevarían a cabo los borbones. El objetivo principal de esa ley fue el impulso de la labranza de todas las tierras novohispanas con el fin de obtener mejores dividendos económicos de los vasallos. En la Nueva España y en Michoacán este periodo fue de aplicación intensiva de composiciones, no obstante en la sierra purépecha solo compusieron sus tierras los pueblos de Parangaricutiro, Cocucho y Ahuiran. La ley de 1754 tuvo dos resultados en la sierra purépecha: el primer resultado lo ejemplifica el caso de Parangaricutiro, comunidad que recompuso sus tierras por tercera ocasión, en atención a que la nueva ley disponía que todos los propietarios exhibieran sus escrituras de composiciones anteriores para su ratificación o de lo contrario serían anuladas. El segundo resultado que la real cédula provocó fue que pueblos que no habían cumplido con las ordenanzas anteriores se vieran obligados a exhibir sus títulos, es el caso de Ahuiran y Cocucho que a pesar de tener títulos originales de sus propiedades tuvieron que manifestar sus tierras, pues la ley ordenaba la manifestación de las escrituras de todos los propietarios con títulos o no bajo pena de despojo. Una vez más los pueblos de la sierra participaron del proceso de composición para conservar los documentos que les servían como títulos de sus tierras.

La aplicación de las composiciones en la sierra, ha dejado al descubierto que la composición fue un recurso por medio del cual los pueblos de la sierra buscaron proteger sus tierras de los problemas que la falta de títulos en las comunidades y la imprecisión en los linderos estaban generando en la zona, cuya principal consecuencia fue el desarrollo de grandes rivalidades entre pueblos vecinos. Algunos pueblos lograron obtener escrituras que los salvaguardaron de dichos problemas, por lo menos durante un tiempo, pero muchos otros no pudieron hacerlo, pues la misma problemática que aquejaba a la región no les permitió componer sus tierras. Antes de poder resolver la conflictividad de la sierra, las composiciones fueron un recurso que solo sirvió a algunas comunidades y terminados todos los procesos de composición en esta área, las rivalidades por los límites de las tierras continuaron latentes hasta estallar en pleitos en la últimas décadas del siglo XVIII.

En la segunda mitad del siglo XVIII las desavenencias generadas por la confusión en los linderos de la sierra purépecha, se hicieron más fuertes con el crecimiento de la población. La mayor presión demográfica y la consiguiente estrechez de las tierras impulsó a los habitantes de la sierra a convertir los desacuerdos en grandes pleitos por las tierras. Dentro de los conflictos, la legislación jugó un papel muy importante. En las leyes que normaban las composiciones de tierras y el establecimiento de las cajas de comunidad, las autoridades españolas ordenaban la protección de las tierras de los pueblos de indios y la restitución de las 600 varas a todos los pueblos que no las tenían. Estas leyes a lo largo del siglo XVIII, generaron en los pueblos de la sierra la conciencia sobre su derecho a tener un fundo legal. Por esta razón cuando alguno de los pueblos estuvo involucrado en un litigio por tierras, sus autoridades citaron siempre la legislación que protegía los bienes de los pueblos de indios y se ampararon en ella para tratar de ganar la posesión de las tierras.

En el conflicto por tierras quedó manifiesto que en el siglo XVIII en la sierra purépecha, hubo una readaptación de las relaciones sociales. Los caciques que en otros tiempos ocuparon los puestos más altos en el gobierno indígena y gozaron del prestigio social y el respeto de todos los habitantes de la sierra, en el siglo XVIII dejaron de tener ese lugar privilegiado. De esta manera la competencia por el poder político y el status social, dejó de estar reservada a los caciques y en ella participaron también los macehuales, instaurándose entre ambos una rivalidad por el honor y el poder. En el contexto de las diferencias políticas y sociales entre los habitantes de la sierra, fueron los caciques, los principales y los macehuales quienes protagonizaron los pleitos por tierras. La lucha de los caciques fue para mantener o aún ampliar sus riquezas, poder y estatus. La lucha de los principales y macehuales, incluidos los terrazgueros, fue para preservar los terrenos que habían

trabajado toda su vida, o bien, para proteger la posesión de las tierras que reconocían como propias de sus pueblos, ante las amenazas de despojo o las denuncias de invasión de caciques u otras comunidades.

En los pueblos de la sierra además de los cambios ocurridos en las relaciones entre caciques y macehuales, se diversificaron las relaciones políticas, sociales y comerciales con personas externas a las comunidades. Tanto caciques como macehuales formaron vínculos de amistad con funcionarios, personas respetadas en la provincia, autoridades de los pueblos y otros naturales. Vínculos que en los pleitos por tierras, fueron aprovechados por quienes participaron en ellos, para beneficiarse del apoyo de los funcionarios, quienes actuaron favoreciéndolos, y para respaldarse de la solidaridad de caciques, principales y otros pueblos de la sierra. Sin embargo, la ayuda entre vecinos casi siempre fue coyuntural y los pueblos y personas que en determinado momento se apoyaron en los litigios, en otras ocasiones fueron rivales. Cuando se trató de las tierras de comunidad, los habitantes de la sierra dejaron de lado la fraternidad entre vecinos y cuidaron de proteger sus intereses particulares.

Desde finales del siglo XVII y durante el XVIII fueron entonces las composiciones de tierras y el conflicto por tierras, los sucesos que definieron la historia territorial de la sierra purépecha y dejaron impresa en ella consecuencias que afectarían su historia posterior, puesto que modificaron para siempre la situación de las escrituras de las propiedades territoriales y afectaron las relaciones políticas y sociales entre los integrantes de la sociedad serrana.

BIBLIOGRAFÍA Y ACERVOS DOCUMENTALES

ACERVOS DOCUMENTALES:

- Archivo General de Notarias de Michoacán
 - Libros de tierras y aguas
- Archivo Histórico Municipal de Morelia

BIBLIOGRAFÍA:

- Aguirre Beltrán, Gonzalo. *Obra Antropológica III. Problemas de la población indígena de la cuenca del Tepalcatepec*. México. FCE. 1995. 404 p.
- Aguirre Beltrán, Gonzalo, *Cuatro nobles titulados en contienda por la tierra*, México, CIESAS, 1995, 256 p.
- Borah, Woodrow, *El gobierno provincial en la Nueva España, 1570-1787*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2002, 272 p.
- Bravo Ugarte, José, *Inspección ocular en Michoacán*, México, Editorial Jus, 1960, 181 p.
- Carmagnani, Marcelo, *El regreso de los dioses: el proceso de reconstitución de la identidad étnica en Oaxaca, siglos XVII y XVIII*, México, Fondo de Cultura Económica, 1988, 261 p.
- Carrillo Cázares, Alberto, “‘Chisquisnasquis’ un indio escribano, artífice de ‘títulos primordiales’ (La Piedad siglo XVIII)”, en *Relaciones* 59, pp. 187-210.
- Castro Gutiérrez Felipe, *Nueva Ley y Nuevo Rey. Reformas borbónicas y rebelión popular en Nueva España*, Zamora, Mich., México, El Colegio de Michoacán- Universidad Nacional Autónoma de México, 1996, 289 p.
- Castro Gutiérrez, Felipe, *Enigmas sobre el pasado y el presente del pueblo purépecha: problemas científicos por resolver*, Morelia, Universidad Michoacana de San Nicolás de

- Hidalgo, Instituto de Investigaciones Históricas, Gobierno del Estado de Michoacán, 2004, 139p.
- Castro Gutiérrez, Felipe. *Los tarascos y el imperio español 1600-1740*. México. Universidad Nacional Autónoma de México-Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. 2004. 364 p.
- Cedeño Peguero, Ma. Guadalupe, “Finanzas y cajas de comunidad en los pueblos indígenas de Michoacán (1692-1775), en: Carlos Paredes Martínez y Martha Terán coord., *Autoridad y gobierno indígena en Michoacán*, Vol. I, Michoacán, El Colegio de Michoacán, CIESAS-INAH, UMSNH, 2003, p. 267-283.
- Cortés Máximo, Juan Carlos, *De Repúblicas de indios a Ayuntamientos Constitucionales: pueblos sujetos y cabeceras de Michoacán, 1740-1831*, Morelia, Michoacán, México, UMSNH, Instituto de Investigaciones Históricas, 2012, 324 p.
- Enkerlin Pauwells, Luise, “el conflicto por la tierra en dos pueblos de la ribera del lago de Pátzcuaro: San Pedro Tzurumútaro y Santa María Tzentzenguaro; siglos XVII y XVIII”, en Sergio Zendejas, ed., *Estudios Michoacanos*, v. 4, Zamora, El Colegio de Michoacán, pp. 181-204.
- Escalante Gonzalbo, Pablo, García Martínez, Bernardo, et. al., *Nueva historia mínima de México ilustrada*, México, Secretaría de Educación del Gobierno del Distrito Federal, El Colegio de México, 2008, 551 p.
- Espín Díaz, Jaime L., *Tierra fría, tierra de conflictos en Michoacán*, México, El Colegio de Michoacán, Gobierno del Estado de Michoacán, 1986, 263 p.
- Fabila, Manuel, *Cinco siglos de legislación agraria, 1493-1940*, México, Secretaría de la Reforma Agraria-Centro de Estudios Históricos del Agrarismo en México, 1981.
- Florescano, Enrique coord., *Historia General de Michoacán*, Morelia, Mich., México, Gobierno de Michoacán, 1989, 312 p.
- García Ávila, Sergio, *Las comunidades indígenas en Michoacán: un largo camino hacia la privatización de la tierra, 1765-1835*, México, UMSNH, Instituto de Investigaciones Históricas, 2009, 407 p.
- García Castro, René y Arzate Becerril, Jesús, “Ilustración, justicia y títulos de tierras. El caso del pueblo de La Asunción Malacatepec en el siglo XVIII”, en: *Relaciones*, 95, Vol. XXIV, 2003, pp. 49-92.

- García Martínez, Bernardo, *Los pueblos de la Sierra. El poder y el espacio entre los indios del Norte de Puebla hasta 1700*, México, El Colegio de México, 1987, 424 p.
- Gerhard, Peter, *Geografía histórica de la Nueva España, 1519-1821*, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Históricas, 1986, 496 p.
- Gibson, Charles, *Los aztecas bajo el dominio español (1519-1810)*, México, Siglo XX, 1967, 531 p.
- Glave, Luis Miguel, “Gestiones transatlánticas. Los indios ante la trama del poder virreinal y las composiciones de tierras (1646)”, en *Revista complutense de historia de América*, No. 34, 2008, pp. 85-106.
- Gledhill, John, *Cultura y desafío en Ostula: cuatro siglos de autonomía indígena en la costa-sierra nahua de Michoacán*, Zamora, Mich., El Colegio de Michoacán, 2004, 379p.
- González Sánchez, Isabel, *El Obispado de Michoacán en 1765*, México, Gobierno de Michoacán, 1985, 367 p.
- *Gran ESPASA ilustrado. Diccionario enciclopédico*, España, ESPASA, 1997.
- Guarisco, Claudia, *Los indios del Valle de México y la construcción de una nueva sociabilidad política, 1700-1835*, Estado de México, El Colegio Mexiquense, 2003, 289 p.
- Lockhart, James, *Los nahuas después de la conquista. Historia social y cultural de la población indígena del México central, siglos XVI-XVIII*, México, Fondo de Cultura Económica, 1999, 717 p.
- López Lara, Ramón ed., *El Obispado de Michoacán en el siglo XVII. Informe inédito de beneficios, pueblos y lenguas*, Morelia, Fimax, 1973, 244 p.
- López Sarrelangue, Delfina Esmeralda, *La nobleza indígena de Pátzcuaro en la época virreinal*, UNAM, Instituto de Investigaciones Históricas, México, 1965, 389 p.
- Mazín Gómez, Oscar, *El gran Michoacán. Cuatro informes del obispado de Michoacán 1759-1769*, México, El Colegio de Michoacán-Gobierno del Estado de Michoacán, 1986, 457p.
- Mazín Gómez, Oscar, “Pátzcuaro subversivo, 1766-1767”, en: Carlos Herrejón Peredo coord., *Estudios Michoacanos II*, El Colegio de Michoacán, Gobierno del Estado de Michoacán, Zamora, Mich., 1986.
- Mendoza Muñoz, Jesús, *Los sitios de la Sierra Gorda, el conflicto por la propiedad de la tierra en Cadereyta*, Querétaro, México, Fomento Histórico y Cultural de Cadereyta, 2006, 177 p.

- Menegus Bornemann, Margarita, “Comunidad, pueblo o corporación: los indios de la Nueva España en el siglo XVIII. Una revisión historiográfica”, en Enrique González González, coord., *Historia y Universidad. Homenaje a Lorenzo Mario Luna*, México, Instituto Mora, Universidad Nacional Autónoma de México, 1996, pp. 51-62.
- Menegus Bornemann, Margarita, “La tradición indígena frente a los cambios liberales”, en: *Revista de Indias*, 2009, vol. LXIX, núm. 247, pp. 137-155.
- Miranda, José, *Las ideas y las instituciones políticas mexicanas: primera parte 1521-1810*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 368 p.
- Morin, Claude, *Michoacán en la Nueva España del siglo XVIII. Crecimiento y desigualdad de una economía colonial*, México, Fondo de Cultura Económica, 1979, 284p.
- Pastor, Rodolfo, *Campeños y reformas: La mixteca, 1700-1856*, México, El Colegio de México, 1987, 589 p.
- Pérez Escutia, Ramón Alonso, “Composiciones de tierras en la provincia de Michoacán en los siglos XVII y XVIII”, en: *Tzintzun*, núm. 12, Morelia, jul.-dic., 1990, pp. 5-22.
- *Recopilación de leyes de los reinos de las indias*, 3 v., Madrid, Vda. de Ibarra, 1971.
- Rivera Marín de Iturbe, Guadalupe, *La propiedad territorial en México, 1301-1810*, México, Siglo XXI, 1983.
- Roskamp, Hans y Guadalupe César Villa, “Iconografía de un pleito: el lienzo de Aranza y la conflictividad política en la sierra tarasca, siglo XVII, en: Carlos Paredes Martínez y Martha Terán coord., *Autoridad y gobierno indígena en Michoacán*, Vol. I, Michoacán, El Colegio de Michoacán, CIESAS-INAH, UMSNH, 2003, p. 217-240.
- Sebastián Felipe, Pablo, *Meseta tarasca y las políticas de aculturación, 1917-1940*, Tesis: Licenciado en Historia, Morelia Mich. México, Editorial UMSNH, Facultad de Historia, Mayo de 2006.
- Solano, Francisco de, *Cedulario de Tierras. Compilación de legislación agraria colonial (1497-1820)*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1988, 188 p.
- Taylor, B. William, *Embriaguez, homicidios y rebelión en las poblaciones coloniales mexicanas*, México, Fondo de Cultura Económica, 1987, 296 p.
- Torales Pacheco, Josefina María Cristina, *Tierras de indios, tierras de españoles: Confirmación y composición de tierras y aguas en la jurisdicción de Cholula (siglos XVI – XVIII)*, México, Universidad Iberoamericana A.C., 2006, 126 p.

- *Valladolid-Morelia. 450 años. Documentos para su historia (1537-1828)*, (Selección, introducción, paleografía, notas y apéndices de Ernesto Lemoine), Morelia, Morevallado, 1993,
- Vázquez León, Luis, *Ser indio otra vez: la purepechización de los tarascos serranos*, México, Consejo Nacional para la cultura y las Artes, 1992, 451p.
- Villaseñor y Sánchez, Joseph Antonio, *Theatro Americano, descripción general de los reynos, y provincias de la Nueva España, y sus jurisdicciones*, México, Trillas, 1992, 538 p.
- Von Wobeser, Gisela coord., *Historia de México*, México, FCE, SEP, Academia Mexicana de Historia, 2010, 288 p.